

PROSPECTO MARCO

El presente prospecto marco (el "Prospecto Marco") debe ser leído conjuntamente con el prospecto complementario correspondiente a los valores que serán ofrecidos (según corresponda, el "Prospecto Complementario"), a fin de estar en la posibilidad de acceder a la información necesaria para entender todas las implicancias relativas a las ofertas públicas que serán efectuadas.



BANCO FALABELLA PERÚ S.A.

Sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República del Perú

Primer Programa de Bonos Subordinados de Banco Falabella Perú S.A. Hasta por un importe máximo en circulación de S/ 250,000,000.00 (doscientos cincuenta millones y 00/100 Soles) o su equivalente en Dólares de los Estados Unidos de América

Banco Falabella Perú S.A. (indistintamente "Banco Falabella" o el "Emisor"), empresa financiera constituida como sociedad anónima y establecida bajo el régimen de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, Ley N° 26702 (la "Ley de Bancos"), ha convenido en emitir bonos subordinados (los "Bonos") en el marco de un programa de emisión de valores mobiliarios denominado "Primer Programa de Bonos Subordinados de Banco Falabella Perú S.A." (el "Programa"), hasta por un importe máximo en circulación de S/ 250,000,000.00 (doscientos cincuenta millones y 00/100 Soles) o su equivalente en Dólares de los Estados Unidos de América ("Dólares") bajo los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 093-2002-EF y sus normas modificatorias (la "Ley") y el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, aprobado por Resolución CONASEV N° 141-98-EF/94.10 y sus normas modificatorias (el "Reglamento"). El Programa tendrá una vigencia de seis (6) años a partir de su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores (el "RPMV") de la Superintendencia del Mercado de Valores ("SMV").

El Programa cuenta con la opinión favorable de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (la "SBS") de acuerdo con la Resolución SBS N° 03313-2021 y Resolución SBS N° 03559-2021 de fechas 10 y 24 de noviembre de 2021. La opinión favorable de la SBS respecto al Programa no implica que esta institución recomiende la inversión en los Bonos, opine favorablemente sobre las perspectivas del negocio del Emisor, o certifique la veracidad o suficiencia de la información contenida en el presente documento o en los respectivos Prospectos Complementarios.

El Programa comprenderá una o más emisiones de Bonos (las "Emisiones"), cuyos términos, condiciones y características específicas serán definidos en los Contratos Complementarios correspondientes a cada una de las Emisiones por las personas designadas para tal efecto por el Emisor. Los términos y condiciones de las Emisiones serán informados a la SMV y a los inversionistas a través de los Prospectos Complementarios y/o los Avisos de Oferta correspondientes. Asimismo, cada Emisión podrá constar de una o más series (las "Series") a ser definidas por las personas designadas para tal efecto por el Emisor e informadas a la SMV y a los inversionistas a través del Aviso de Oferta.

Los Bonos serán nominativos, indivisibles, redimibles y libremente negociables. Los Bonos estarán representados por anotaciones en cuenta e inscritos en CAVALI S.A. ICLV ("CAVALI") y podrán ser negociados en la Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima o en otro mecanismo de negociación según se defina en el respectivo Contrato Complementario y Prospecto Complementario. El precio de oferta inicial de los mismos podrá ser a la par, sobre la par o bajo la par, de acuerdo con las condiciones del mercado en el momento de la colocación de la respectiva Serie. La tasa de interés o rendimiento de los Bonos podrá ser fijo, variable, vinculado a la evolución de un indicador o moneda, o cupón cero (descuento) y será definido por las personas facultadas por el Emisor antes de su respectiva fecha de emisión, con arreglo al mecanismo de colocación que se establezca en los respectivos Prospectos Complementarios.

Los Bonos tendrán un plazo mínimo de duración igual o mayor a cinco (5) años contados a partir de su respectiva Fecha de Emisión, dado que el Emisor desea que la deuda subordinada derivada de los Bonos sea computable para el cálculo de su Patrimonio Efectivo Nivel 2, de conformidad con lo establecido en la Resolución SBS N° 975-2016 (el "Reglamento de Deuda Subordinada"). Los Bonos no cuentan con una garantía específica del Emisor o de terceros que respalde el pago de los mismos. En ese sentido, los Bonos se encontrarán respaldados única y exclusivamente por el patrimonio del Emisor. En caso de intervención, o disolución y liquidación, los intereses o rendimiento y el principal, en ese orden, de los Bonos quedarán sujetos a absorber las pérdidas del Emisor luego de que se haya aplicado íntegramente a ese objeto el Patrimonio Contable del Emisor.

Véase la sección "FACTORES DE RIESGO" en la página 22 de este Prospecto Marco, la cual contiene una discusión de ciertos factores que deberían ser considerados por los potenciales adquirentes de los Bonos ofrecidos.



ESTE PROSPECTO MARCO HA SIDO REGISTRADO EN EL REGISTRO PÚBLICO DEL MERCADO DE VALORES DE LA SMV, LO QUE NO IMPLICA QUE ELLA RECOMIENDE LA INVERSIÓN EN LOS VALORES QUE SEAN OFRECIDOS EN VIRTUD DE ESTE PROSPECTO U OPINE FAVORABLEMENTE SOBRE LAS PERSPECTIVAS DEL NEGOCIO, O CERTIFIQUE LA VERACIDAD O SUFICIENCIA DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE DOCUMENTO.

Firmado Digitalmente por:
JUAN CARLOS GARCÍA MARTINEZ
Fecha: 30/11/2021 07:43:15 p.m.

La fecha de elaboración de este Prospecto Marco es 29 de noviembre del 2021

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Este Prospecto Marco debe ser leído conjuntamente con los estados financieros auditados y los estados financieros no auditados de Banco Falabella incorporados por referencia en este documento, con las respectivas actualizaciones al Prospecto Marco y con los correspondientes Prospectos Complementarios de los Bonos a ser emitidos. La información incluida por referencia podrá ser consultada por los inversionistas en el RPMV de la SMV.

LOS FIRMANTES DECLARAN HABER REALIZADO UNA INVESTIGACIÓN, DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y EN EL MODO QUE RESULTA APROPIADO DE ACUERDO CON LAS CIRCUNSTANCIAS, QUE LOS LLEVA A CONSIDERAR QUE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL EMISOR, O EN SU CASO, INCORPORADA POR REFERENCIA, CUMPLE DE MANERA RAZONABLE CON LO EXIGIDO EN LAS NORMAS VIGENTES, ES DECIR, QUE ES REVELADA EN FORMA VERAZ, SUFICIENTE, OPORTUNA Y CLARA; Y, CON RESPECTO A LAS OCASIONES EN QUE DICHA INFORMACIÓN ES OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO DE UN EXPERTO EN LA MATERIA, O SE DERIVA DE DICHO PRONUNCIAMIENTO, CARECEN DE MOTIVOS PARA CONSIDERAR QUE EL REFERIDO PRONUNCIAMIENTO CONTRAVIENE LAS EXIGENCIAS MENCIONADAS ANTERIORMENTE, O QUE DICHA INFORMACIÓN O PRONUNCIAMIENTO SE ENCUENTRA EN DISCORDANCIA CON LO AQUÍ EXPRESADO.

LA RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DE ESTE PROSPECTO MARCO SE RIGE POR LAS DISPOSICIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY DEL MERCADO DE VALORES (CUYO TEXTO ÚNICO ORDENADO FUE APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 093-2002-EF) Y EN EL REGLAMENTO DE OFERTAS PÚBLICAS PRIMARIAS Y DE VENTA DE VALORES MOBILIARIOS, APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN CONASEV N° 141-98-EF/94.10 Y SUS NORMAS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS.

QUIEN DESEE ADQUIRIR LOS BONOS QUE SE EMITIRÁN BAJO EL PROGRAMA DEBERÁ BASAR SU DECISIÓN DE INVERSIÓN EN SU PROPIA EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA EN EL PRESENTE DOCUMENTO, LOS RESPECTIVOS PROSPECTOS COMPLEMENTARIOS Y AVISOS DE OFERTA, RESPECTO A LOS BONOS Y A LA TRANSACCIÓN PROPUESTA. LA ADQUISICIÓN DE LOS BONOS PRESUPONE LA ACEPTACIÓN POR EL SUScriptor DE TODOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA PÚBLICA TAL COMO APARECEN EN EL PRESENTE PROSPECTO MARCO, EN EL RESPECTIVO PROSPECTO COMPLEMENTARIO Y AVISO DE OFERTA.

El presente documento se encuentra enmarcado dentro de la ley peruana por lo que cualquier persona interesada en adquirir los Bonos que pudiera estar sujeta a otra legislación, deberá informarse sobre el alcance de las leyes que le resulten aplicables, bajo su exclusiva responsabilidad. El presente documento no podrá ser distribuido en cualquier otra jurisdicción donde esté prohibida o esté restringida su divulgación.

El Emisor se encuentra sujeto a las obligaciones de informar estipuladas en la Ley del Mercado de Valores, así como las demás disposiciones legales pertinentes. Los documentos e información necesarios para una evaluación complementaria están a disposición de los interesados en las oficinas de Credicorp Capital Sociedad Agente de Bolsa S.A., ubicadas en Av. El Derby N° 055, Torre 4, Piso 8, Centro Empresarial Cronos, Santiago de Surco, donde podrán ser revisados y reproducidos. Asimismo, los referidos documentos están a disposición de los interesados en el Registro Público del Mercado de Valores de la SMV, ubicado en Av. Santa Cruz N° 315, Miraflores, Lima, donde podrán ser revisados y reproducidos. Además, dicha información estará disponible para su revisión en la página web de la BVL en la dirección electrónica www.bvl.com.pe, luego de su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores de la SMV y en dicho mecanismo centralizado.

El Emisor declara haber cumplido con lo dispuesto por la normativa aplicable para efectos de la validez y, según sea el caso, oponibilidad, de los derechos de los valores a ser vendidos en virtud del presente Prospecto Marco.



Maximiliano Alberto Vilotta
Principal Funcionario Administrativo
Banco Falabella Perú S.A.



Juan Carlos García Martínez
Principal Funcionario Legal
Banco Falabella Perú S.A.



Patricia de la Fior Canturín
Principal Funcionario Contable
Banco Falabella Perú S.A.



Gladys Virginia de Amat Huerta
Principal Funcionario de Finanzas
Banco Falabella Perú S.A.



Franco Andrés Bermúdez Paz Soldán
Entidad Estructuradora
Credicorp Capital Servicios Financieros S.A.



Diego Felipe León Kropf
Entidad Estructuradora
Credicorp Capital Servicios Financieros S.A.



Alonso Miranda Vargas
Asesor Legal del Estructurador
Estudio Echecopar S.R.L.



Diego Peschiera Mifflin
Asesor Legal del Emisor
Estudio Grau S. Civil de R.L.

ÍNDICE

I. RESUMEN EJECUTIVO Y FINANCIERO	7
1.1 DEFINICIONES	7
1.2 RESUMEN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PROGRAMA	11
1.3 DENOMINACIÓN Y DOMICILIO DEL EMISOR	19
1.4 DENOMINACIÓN Y DOMICILIO DE LA ENTIDAD ESTRUCTURADORA	19
1.5 DENOMINACIÓN Y DOMICILIO DEL AGENTE COLOCADOR	19
1.6 DENOMINACIÓN Y DOMICILIO DEL REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS	19
1.7 DENOMINACIÓN Y DOMICILIO DEL AGENTE DE PAGO	19
1.8 FACTORES DE RIESGO	19
1.9 BREVE DESCRIPCIÓN DEL NEGOCIO	19
1.10 RESUMEN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA	20
II. FACTORES DE RIESGO	22
2.1 FACTORES RELATIVOS AL PERÚ	22
2.2 FACTORES RELATIVOS AL EMISOR	30
2.3 FACTORES RELATIVOS AL PROGRAMA	32
III. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS CAPTADOS	36
IV. DESCRIPCIÓN DE LA OFERTA	37
4.1 PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN	37
4.2 ENTIDAD ESTRUCTURADORA	38
4.3 AGENTE COLOCADOR	38
V. DESCRIPCIÓN DE LOS VALORES OFRECIDOS	39
5.1. CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA	39
5.2 OBLIGACIONES DEL EMISOR	45
5.3 RESTRICCIONES Y RESPONSABILIDADES APLICABLES AL EMISOR	48
5.4 EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO	49
5.5 REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS	55
5.6 ORDEN DE PRELACIÓN EN CASO DE LIQUIDACIÓN	55
5.7 CLASIFICACIÓN DE RIESGO	55
5.8 RELACIÓN CON OTROS VALORES DEL EMISOR	55
5.9 PROCESO A SER APLICADO EN CASO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL EMISOR	56
5.10 RÉGIMEN LEGAL APLICABLE	57
5.11 REPRESENTACIÓN DE LA TITULARIDAD DE LOS VALORES Y FORMA EN QUE SE EFECTUARÁ SU TRANSFERENCIA	58
5.12 MECANISMO CENTRALIZADO DE NEGOCIACIÓN	58
5.13 TRATAMIENTO TRIBUTARIO	58
VI. INFORMACIÓN GENERAL DEL EMISOR	59
6.1 DATOS GENERALES	59
6.2 DESCRIPCIÓN DE OPERACIONES Y DESARROLLO	62
VII. DESCRIPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN	68
7.1 DIRECTORIO	68
7.2 PLANA GERENCIAL	69
7.3 VINCULACIONES	70
7.4 DIRECTORES INDEPENDIENTES	70
7.5 ESTRUCTURA ORGÁNICA	71
VIII. INFORMACIÓN FINANCIERA	72
8.1 INFORMACIÓN DEL BALANCE GENERAL	72
8.2 INFORMACIÓN DEL ESTADO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS	73
8.3 INDICADORES FINANCIEROS	74

IX. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN ACERCA DEL RESULTADO DE LAS OPERACIONES Y DE LA SITUACIÓN ECONÓMICO FINANCIERA 75

9.1 ANÁLISIS POR EL PERÍODO DE DOCE (12) MESES TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020 Y 2019 75

9.2 ANÁLISIS A FIN DE PERIODO DE SETIEMBRE DEL 2021 Y 2020..... 79

ANEXO I: CONTRATO MARCO DE EMISIÓN

ANEXO II: ESTADOS FINANCIEROS INDIVIDUALES AUDITADOS DEL EMISOR AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020 Y 2019

ANEXO III: ESTADOS FINANCIEROS NO AUDITADOS DEL EMISOR AL 30 DE SETIEMBRE DEL 2021 Y 2020

ANEXO IV: INFORME TRIBUTARIO DE ERNST & YOUNG ASESORES SOCIEDAD CIVIL DE R.L.

INFORMACIÓN DISPONIBLE

Este Prospecto Marco contiene, a la fecha de su elaboración, en forma veraz, suficiente, oportuna y clara aquella información provista por el Emisor que es relevante a efectos de entender las implicancias positivas y negativas de la transacción propuesta, con la finalidad de que los potenciales inversionistas en los Bonos se encuentren en condiciones de adoptar decisiones libres e informadas respecto de la misma.

El presente Prospecto Marco se entrega únicamente con el fin de permitir a los potenciales inversionistas en los Bonos evaluar los términos del Programa y no deberá ser considerado como una evaluación crediticia o una recomendación para comprar los Bonos por parte del Emisor, de la Entidad Estructuradora o del Agente Colocador (tal como se definen más adelante).

Las obligaciones de las partes involucradas en la transacción descrita en este Prospecto Marco han sido establecidas y serán gobernadas por aquellos documentos mencionados en el presente Prospecto Marco o en los respectivos Prospectos Complementarios y estarán sometidas, en su integridad a dichos documentos. Este Prospecto Marco contiene información resumida del Contrato Marco de Emisión de fecha 26 de noviembre de 2021 (el “Contrato Marco”), el mismo que se adjunta como Anexo I del presente Prospecto Marco; sin embargo, para una completa descripción de los derechos y obligaciones de las partes involucradas en cada Emisión, el potencial inversionista en los Bonos podrá revisar y reproducir el Contrato Marco, los Prospectos Complementarios, los Contratos Complementarios y el Contrato de Colocación respectivo, una copia de los cuales estará disponible en el RPMV de la SMV. Adicionalmente, se debe considerar al momento de evaluar el contenido de un Prospecto Complementario determinado, que éste incluirá un resumen de las cláusulas relevantes del respectivo Contrato Complementario.

Conforme a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento, se incorporarán por referencia a este Prospecto Marco los estados financieros anuales auditados del Emisor correspondientes a los ejercicios 2020 y 2019, los estados financieros intermedios no auditados al 30 de setiembre de 2021 y 2020, las Memorias Anuales correspondientes a los ejercicios 2020 y 2019, así como el Reporte sobre el Cumplimiento del Código de Buen Gobierno Corporativo para las Sociedades Peruanas correspondiente al ejercicio 2020. Del mismo modo, se incorpora por referencia la información sobre grupo económico presentada por el Emisor. Dicha información está a disposición de los interesados en el RPMV de la SMV, sito en Avenida Santa Cruz 315, Miraflores, donde podrá ser revisada y reproducida. Asimismo, dicha información está disponible para su revisión en la página web de la BVL en la dirección electrónica www.bvl.com.pe. El Emisor declara que la información que se incorpora por referencia mantiene su validez y vigencia.

La distribución de este Prospecto Marco, así como la divulgación de la información contenida en éste se encuentra prohibida, salvo que el Emisor lo autorice expresamente. Asimismo, los Bonos no podrán ser ofrecidos ni vendidos en Perú o en alguna otra jurisdicción, salvo que dicho ofrecimiento o venta sea efectuado a otros Inversionistas Institucionales en Perú o al amparo de las regulaciones aplicables en las jurisdicciones respectivas. La Entidad Estructuradora y el Emisor instan a las personas que tengan acceso a este Prospecto Marco, a cualquier Prospecto Complementario o cualquier tipo de documentación referente a los Bonos, a informarse sobre tales restricciones y respetarlas.

La información contenida en el presente Prospecto Marco y en cualquiera de los Prospectos Complementarios no constituye ningún tipo de recomendación legal, comercial, financiera o tributaria sobre ningún aspecto. Cada inversionista que contemple la posibilidad de suscribir o adquirir los Bonos deberá realizar su propia investigación acerca de la situación legal, contable y financiera del Emisor, así como consultar con sus propios asesores legales, contables, financieros u otros acerca de tales aspectos.

DECLARACIONES SOBRE EL FUTURO

Cierta información contenida en este Prospecto Marco, incluida la información referente al desempeño financiero u operativo futuro del Emisor, constituye “declaraciones sobre el futuro”.

Salvo por la información sobre acontecimientos que ya han ocurrido, este documento contiene proyecciones sujetas a contingencias e imprecisiones. Los términos “creer”, “esperar”, “anticipar”, “contemplar”, “apuntar a”, “planear”, “intentar”, “proyectar”, “continuar”, “presupuestar”, “estimar”, “posiblemente”, “será”, “programación”, sus formas derivadas y otras expresiones similares se utilizan para identificar dichas declaraciones sobre el futuro.

Las declaraciones sobre el futuro se basan necesariamente en un número de estimados y supuestos, que, si bien el Emisor considera razonables, están inherentemente sujetas a cambios en las condiciones comerciales, económicas y competitivas, así como a contingencias sobre las que el Emisor no tiene control alguno. Así, factores conocidos y desconocidos podrían causar que los resultados reales difieran sustancialmente de los proyectados en las declaraciones sobre el futuro. Dichos factores incluyen mas no están limitados a las fluctuaciones en el mercado cambiario; los riesgos que surgen de mantener instrumentos derivados (tales como el riesgo crediticio, el riesgo de liquidez en el mercado y el riesgo de tener que ajustar el precio al precio de mercado); los cambios que ocurran en el Perú, a nivel nacional y de los gobiernos locales, en las leyes, la tributación, los controles, la regulación y los sucesos políticos o económicos; las oportunidades de negocios que puedan presentarse o que el Emisor esté tratando de conseguir; la habilidad para integrar exitosamente sus adquisiciones (de empresas o proyectos); las dificultades operativas o técnicas relacionadas con las actividades desempeñadas por el Emisor, incluidos los riesgos de obtención de las licencias y los permisos necesarios, así como otros riesgos y daños asociados con el desarrollo de las operaciones del Emisor. Muchas de estas incertidumbres y contingencias pueden afectar los resultados del Emisor, los que podrían diferir sustancialmente de aquellos que han sido expresados o estén implícitos en las declaraciones sobre el futuro elaboradas por o para el Emisor.

En este sentido, se advierte a los inversionistas que las declaraciones sobre el futuro no constituyen una garantía del desempeño futuro. Estas salvedades se aplican a toda declaración y declaraciones sobre el futuro contenidas en este Prospecto Marco. Se hace referencia específica a los “Factores de Riesgo” y al “Análisis y Discusión de la Administración acerca del Resultado de las Operaciones y de la Situación Económica y Financiera” cuando se tratan algunos de los factores subyacentes a las declaraciones sobre el futuro.

El Emisor declara que no asume ninguna obligación de actualizar o revisar cualquier declaración sobre el futuro, ya sea por contar con nueva información, por hechos que ocurran en el futuro o por cualquier otro motivo, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el último párrafo del artículo 58 de la Ley y en las demás leyes aplicables.

I. RESUMEN EJECUTIVO Y FINANCIERO

1.1 DEFINICIONES

A menos que el contexto expresamente requiera una interpretación en sentido distinto, en este Prospecto Marco, y en los respectivos Prospectos Complementarios, los términos que se presentan a continuación tendrán los siguientes significados:

Año:	Es el periodo de doce (12) Meses consecutivos de acuerdo con el calendario gregoriano, contado desde una fecha específica.
Asamblea:	Es la Asamblea General, la Asamblea Especial o ambas, según corresponda.
Asamblea Especial:	Es el órgano de representación de los Bonistas de una Emisión específica realizada en el marco del Programa, que se sujeta al <i>quórum</i> y a las mayorías establecidas en el Contrato Marco.
Asamblea General:	Es el órgano de representación de los Bonistas de todas las Emisiones del Programa, aplicándose el <i>quórum</i> y las mayorías establecidas en el Contrato Marco.
Autoridad Gubernamental:	Es cualquier autoridad judicial, arbitral, legislativa, política o administrativa del Perú, facultada conforme a las Leyes Aplicables, para emitir o interpretar normas o decisiones, generales o particulares, con efectos obligatorios para quienes se encuentren sometidos a sus alcances. Cualquier mención a una Autoridad Gubernamental específica deberá entenderse efectuada a esta o a quien la suceda o a quien esta designe para realizar los actos a que se refiere el Contrato Marco o las Leyes Aplicables.
Aviso de Oferta:	<p>Es el aviso de oferta mediante el cual se informa los términos y condiciones de cada una de las distintas Emisiones y/o Series que vayan a ser colocadas bajo el Programa, conforme a lo especificado en el Contrato Marco, Prospecto Marco, Contrato Complementario y/o Prospecto Complementario, así como en las Leyes Aplicables, según se trate de Oferta Pública u Oferta Privada.</p> <p>En caso de Emisiones a ser colocadas mediante Oferta Pública, el Aviso de Oferta será comunicado a través de: (i) su publicación en uno o más diarios de mayor circulación nacional; o, (ii) cualquier otro medio previsto en el Prospecto Complementario correspondiente; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en las Leyes Aplicables. Todo Aviso de Oferta será comunicado con al menos un (1) Día Hábil de anticipación a la respectiva Fecha de Colocación.</p> <p>En el caso que el Tipo de Oferta a través del cual se colocarán los Bonos sea el de Oferta Privada, se considerará Aviso de Oferta a la comunicación privada que el Emisor notificará a los inversionistas, de conformidad con el artículo 5° de la Ley.</p>
Bonistas:	Son los titulares de los Bonos.
Bonos:	Son los bonos subordinados redimibles que serán emitidos por el Emisor en el marco del Programa.

En virtud de lo señalado en el numeral 1.5 de la Cláusula Primera del Contrato Marco, las Emisiones se realizarán conforme a lo dispuesto por los artículos 3° y 16° del Reglamento de Deuda Subordinada, a efectos que la Deuda Subordinada derivada de los Bonos sea computable como parte del Patrimonio Efectivo Nivel 2.

- BVL:** Es la Bolsa de Valores de Lima S.A. o la entidad que tiene a su cargo la conducción del mecanismo centralizado de negociación en el que los Bonos se encuentran inscritos.
- CAVALI:** Es CAVALI S.A. I.C.L.V., institución de compensación y liquidación de valores autorizada a operar como tal por la SMV, en cuyo registro contable se anotarán los Bonos, con domicilio en Av. Jorge Basadre N° 347, oficina 801, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.
- Clasificadoras:** Son las empresas clasificadoras de riesgo, debidamente autorizadas por la SMV para actuar como tales, que clasificarán cada una de las Emisiones del Programa.
- Conocimiento:** El efectivo conocimiento que haya adquirido el gerente general, el gerente de finanzas o cualquiera de los demás gerentes de primera línea del Emisor (o cargos equivalentes conforme al organigrama del Emisor), en razón de su intervención en los negocios del Emisor y conforme a los parámetros de diligencia ordinaria exigidos para sus negocios.
- Contrato(s) Complementario(s):** Son los contratos complementarios al Contrato Marco que serán suscritos por el Emisor y el Representante de los Obligacionistas de cada Emisión bajo el Programa, y en los que se establecerán los términos, condiciones y características específicas de cada una de dichas Emisiones dentro del presente Programa. En caso de discrepancia entre lo previsto en algún Contrato Complementario y en el Contrato Marco, prevalecerá lo establecido en el Contrato Marco.
- Contrato Marco:** Es el Contrato Marco de Emisión de Bonos Subordinados correspondiente al "Primer Programa de Bonos Subordinados de Banco Falabella Perú S.A."
- Control:** Es el concepto de control definido en el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos, aprobado mediante Resolución SMV N° 019-2015-SMV/01, y sus normas modificatorias, complementarias o sustitutorias.
- Deuda Subordinada:** Es aquella deuda subordinada redimible que reúne las características generales señaladas en el artículo 233° de la Ley de Bancos y en los artículos 3° y 16° del Reglamento de Deuda Subordinada.
- Día:** Es un día calendario, que comprende un periodo de veinticuatro horas que se inicia a las cero (00:00) horas y termina a las veinticuatro (24:00) horas del mismo día.
- Día Hábil:** Es cualquier día distinto al sábado, domingo, feriado u otro día en que las empresas del sistema financiero y las cámaras de compensación de la República del Perú estén autorizadas a permanecer cerradas. No obstante ello, para efectos del pago del principal y/o intereses de los Bonos, son Días Hábiles aquellos

días en que el Agente de Pago y las empresas del sistema financiero que operan en Perú brinden atención regular al público en sus oficinas principales.

Documentos del Programa:	Son, de manera conjunta: (i) el Contrato Marco, (ii) el Prospecto Marco, (iii) los Contratos Complementarios, (iv) los Prospectos Complementarios; (v) los Avisos de Oferta; y, (vi) cualquier otro documento que se encuentre relacionado, directa o indirectamente, con el Programa.
Dólar(es) (US\$):	Es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
Efecto Sustancialmente Adverso:	Es cualquier acontecimiento o cambio en la condición económica o financiera del Emisor, o en sus negocios, o en el resultado de sus operaciones, o en las perspectivas del Emisor, que razonablemente se prevea que pueda afectar sustancial y adversamente la capacidad del Emisor para cumplir con sus obligaciones derivadas del Contrato Marco y/o de cualquiera de los respectivos Contratos Complementarios.
Emisión:	Es toda emisión de Bonos que se efectúe bajo el Programa.
Eventos de Incumplimiento:	Son aquellos hechos, eventos o circunstancias señalados en el numeral 8.1 de la Cláusula Octava del Contrato Marco.
Grupo Económico:	Es el grupo económico al que pertenece el Emisor de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos, aprobado mediante Resolución SMV N° 019-2015-SMV/01, y sus normas modificatorias, complementarias o sustitutorias.
Hecho de Importancia:	Tiene el significado que se le asigna a dicho término en el artículo 3° del Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada, Resolución SMV N° 005-2014-SMV/01, y sus normas modificatorias, complementarias o sustitutorias.
Ley:	Es la Ley del Mercado de Valores, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 093-2002-EF, y sus normas modificatorias complementarias o sustitutorias.
Ley de Bancos:	Es la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, y sus normas modificatorias, complementarias o sustitutorias.
Ley General:	Es la Ley General de Sociedades, Ley N° 26887, y sus normas modificatorias, complementarias o sustitutorias.
Leyes Anticorrupción:	Son todas las disposiciones legales aplicables en materia anticorrupción bajo el ordenamiento jurídico peruano, lo cual incluye el mayor estándar de ética para las actividades que desarrolle una persona natural o jurídica. La presente definición, incluye, sin estar limitado a ello, a la Ley N° 30424, el Decreto Legislativo N° 1106 y sus normas modificatorias, ampliatorias, sustitutorias, reglamentarias y complementarias.
Leyes Aplicables:	Son la Constitución Política de la República del Perú, cualquier Ley, Decreto de Urgencia, Decreto Ley, Decreto Legislativo, Decreto Supremo, Resolución, Directiva y en general, cualquier

norma legal o reglamentaria u otra disposición aplicable de carácter general, vigente en la República del Perú.

Mes:	Es el periodo contado a partir de cualquier Día en un mes calendario que termina el Día anterior al mismo Día del mes calendario siguiente o, de no existir éste, el último día de dicho mes.
Oferta Pública:	Tiene el significado que se le asigna en el artículo 4° de la Ley y el artículo 6° del Reglamento, según estos sean modificados, complementados o sustituidos.
Oferta Privada:	Tiene el significado que se le asigna en el artículo 5° de la Ley, según este sea modificado, complementado o sustituido.
Patrimonio Contable:	Es el patrimonio contable conforme a la definición que figura en el glosario de la Ley de Bancos.
Patrimonio Efectivo:	Es el patrimonio efectivo conforme a la definición que figura en el glosario de la Ley de Bancos y, en lo que corresponda, del Reglamento de Deuda Subordinada.
Patrimonio Efectivo Nivel 2:	Es el Patrimonio Efectivo Nivel 2 del Emisor calculado de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 184° (B) de la Ley de Bancos.
PCGA SBS:	Son los principios de contabilidad generalmente aceptados para las entidades financieras sujetas a la supervisión de la SBS, según sea aprobadas por la SBS, tal y como puedan ser modificadas de tiempo en tiempo y, supletoriamente, con las Normas Internacionales de Información Financiera. Todo término contable no definido específicamente en el presente Prospecto Marco será interpretado de conformidad con los PCGA SBS.
Programa:	Es el “Primer Programa de Bonos Subordinados de Banco Falabella Perú S.A.”
Prospectos Complementarios:	Son los complementos del Prospecto Marco en los que se establecerán los principales términos, condiciones y características específicas de cada una de las Emisiones a realizarse bajo el Programa.
Prospecto Marco:	Es el prospecto informativo en el que se describen los principales términos, condiciones y características del Programa.
Régimen de Intervención:	Es el régimen aplicable a las empresas del Sistema Financiero que incurran en las causales previstas en el artículo 104° de la Ley de Bancos. La intervención es determinada por la SBS. Las consecuencias de la intervención se encuentran descritas en los artículos 106° y 107° de la Ley de Bancos.
Reglamento:	Es el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, aprobado por Resolución CONASEV N° 141-98-EF/94.10, y sus normas modificatorias, complementarias o sustitutorias.
Reglamento de Deuda Subordinada:	Reglamento de Deuda Subordinada aplicable a las Empresas del Sistema Financiero, aprobado mediante Resolución SBS N° 975-2016, y sus normas modificatorias, complementarias o sustitutorias.

SBS:	Es la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones del Perú.
Sindicato de Obligacionistas:	Es la agrupación de todos los Bonistas, titulares de los Bonos emitidos ya sea en el marco de una Emisión específica o dentro del presente Programa.
SMV:	Es la Superintendencia del Mercado de Valores del Perú.
Sol (S/):	Es la moneda de curso legal en la República del Perú.
Subsidiaria:	Son las entidades sobre las cuales el Emisor ejerza directa o indirectamente Control.
Tipo de Cambio Contable SBS:	Es el tipo de cambio contable que se publique en la página web de la SBS (www.sbs.gob.pe) para el Día Hábil inmediato anterior a una fecha determinada. A falta de lo anterior se utilizará el tipo de cambio de venta correspondiente a la "Cotización de Oferta y Demanda – Tipo de Cambio Promedio Ponderado" (Resolución Cambiaria N° 007-91-EF/90) que publique la SBS en el Diario Oficial "El Peruano" para el Día Hábil inmediato anterior a dicha fecha, y en caso de no existir publicación para tal fecha, se tomará la publicación para el Día Hábil inmediato anterior; de no existir estas últimas, en aplicación del artículo 2° de la Resolución Cambiaria N° 007-91-EF/90, se utilizará el tipo de cambio de venta de oferta y demanda que rija en Banco de Crédito del Perú - BCP.
VAC:	Es el concepto de Valor Adquisitivo Constante a que se refiere el artículo 240° de la Ley de Bancos.

1.2 RESUMEN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PROGRAMA

Los términos y condiciones del Programa que se presentan a continuación hacen referencia a los términos y condiciones definidos en la Cláusula Cuarta del Contrato Marco. Los términos que inicien en mayúscula o se encuentren en mayúsculas y que no estén definidos en este Prospecto Marco tendrán el mismo significado que el establecido en el Contrato Marco.

Los términos y condiciones específicos de cada una de las Emisiones que formen parte del Programa y que no hayan sido determinados en el Contrato Marco serán definidos por el Emisor en los respectivos Contratos Complementarios, Prospectos Complementarios y Avisos de Oferta.

Emisor:	Banco Falabella Perú S.A.
Denominación del Programa:	“Primer Programa de Bonos Subordinados de Banco Falabella Perú S.A.”
Tipo de Instrumento:	Bonos subordinados redimibles computables como parte del Patrimonio Efectivo Nivel 2. Conforme a lo establecido en los artículos 3° y 16° del Reglamento de Deuda Subordinada, los Bonos tendrán las siguientes características: 1. No estarán garantizados o cubiertos por el Emisor, alguna persona jurídica o ente jurídico controlado por el Emisor, o alguna persona jurídica o ente jurídico en los que el Emisor mantenga propiedad significativa o sobre los que ejerza influencia significativa en la gestión.

2. No podrán ser financiados directa o indirectamente (a través de terceros) por el Emisor.
3. No procederá su pago antes de su vencimiento, ni su rescate por sorteo, sin autorización previa de la SBS. El ejercicio de la Opción de Redención Anticipada se rige por lo establecido en el numeral 1 del artículo 16° del Reglamento de Deuda Subordinada, el numeral 4.24 de la Cláusula Cuarta del Contrato Marco, y las demás condiciones que se establezcan en los respectivos Contratos Complementarios.
4. Serán valorados inicialmente al monto de su colocación y dicho monto deberá encontrarse totalmente cancelado.
5. En caso de intervención, o disolución y liquidación, los intereses y el principal de los Bonos, en ese orden, serán aplicables a absorber las pérdidas del Emisor de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 16° del Reglamento de Deuda Subordinada y el numeral 4.36 de la Cláusula Cuarta del Contrato Marco.
6. Su plazo de vencimiento original, será mayor o igual a cinco (5) Años.
7. No podrá contener *step-up* (según este término se define en el Reglamento de Deuda Subordinada), u otro incentivo para su amortización anticipada.
8. No podrán ser adquiridos por el Emisor, alguna persona jurídica o ente jurídico controlado por el Emisor, o alguna persona jurídica o ente jurídico en los que el Emisor mantenga propiedad significativa o sobre los que ejerza influencia significativa en la gestión.
9. No están sujetos a ningún acuerdo, ya sea contractual o de otro tipo, que mejore legal o económicamente su prelación en caso de intervención, o disolución y liquidación del Emisor.

Sólo para efectos de lo establecido en los numerales 1 y 8 precedentes, será de aplicación lo establecido en las Normas Especiales sobre Vinculación y Grupo Económico, aprobadas por Resolución SBS N° 5780-2015 y sus normas modificatorias, complementarias y sustitutorias, y en el Reglamento de Adquisición de la Propiedad en el Capital Social de las Empresas Supervisadas y de los Propietarios Significativos, aprobado por la Resolución SBS N° 6420-2015 y sus normas modificatorias, complementarias y sustitutorias.

Clase:

En el caso que los Bonos sean colocados por Oferta Pública, éstos serán valores mobiliarios representativos de deuda, nominativos, en la modalidad de bonos subordinados redimibles, indivisibles, libremente negociables y representados por anotaciones en cuenta e inscritos en el registro contable de CAVALI.

En caso que los Bonos sean colocados por Oferta Privada, éstos serán valores mobiliarios representativos de deuda, nominativos,

en la modalidad de bonos subordinados redimibles, indivisibles, representados por anotaciones en cuenta e inscritos en el registro contable de CAVALI y se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley.

Entidad Estructuradora:	Credicorp Capital Servicios Financieros S.A.
Agente Colocador:	Credicorp Capital Sociedad Agente de Bolsa S.A.
Representante de los Obligacionistas:	Banco Interamericano de Finanzas S.A. - BANBIF, o la entidad que lo sustituya de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Décima, Décimo Primera y Décimo Segunda del Contrato Marco. Asimismo, este término se refiere a aquellas entidades que pudieran ser designadas como representante de los obligacionistas por alguna de las Asambleas Especiales.
Tipo de Oferta:	Oferta Pública u Oferta Privada, según se defina en el respectivo Contrato Complementario y/o Prospecto Complementario. El Emisor deberá comunicar en calidad de Hecho de Importancia, los términos y condiciones de la respectiva Emisión, así como los resultados de su colocación, especificando el número y monto total de Bonos colocados, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo 1 del Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada aprobado por Resolución SMV N° 005-2014-SMV/01.
Moneda:	Soles o Dólares, según sea establecido en el Contrato Complementario e informado a los inversionistas a través del Prospecto Complementario y/o del Aviso de Oferta respectivos. En caso los Bonos sean emitidos en Soles, estos podrán ser emitidos con la modalidad de reajuste de acuerdo con el concepto de VAC a que se refiere el artículo 240° de la Ley de Bancos, según se establezca en el respectivo Contrato Complementario, Prospecto Complementario y Aviso de Oferta. Los Bonos correspondientes a una Emisión serán emitidos en una única moneda, que será Soles o Dólares. El pago del principal e intereses de los Bonos emitidos en Dólares se realizará obligatoriamente en Dólares, mientras que los pagos de principal e intereses correspondientes a Bonos emitidos en Soles se realizarán en Soles. En los casos en que sea aplicable, el tipo de cambio a utilizar será el Tipo de Cambio Contable SBS.
Monto del Programa:	Hasta por un importe máximo en circulación de S/ 250,000,000.00 (doscientos cincuenta millones y 00/100 Soles) o su equivalente en Dólares. Para determinar el monto en Soles de una Emisión en Dólares se utilizará el Tipo de Cambio Contable SBS de la respectiva Fecha de Emisión.
Vigencia del Programa:	El Programa tendrá una vigencia de seis (6) años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores de la SMV, de acuerdo con lo dispuesto por las Leyes Aplicables.

Emisiones:	<p>Se podrá efectuar una o más Emisiones de Bonos en el marco del Programa.</p> <p>El importe, los términos y las condiciones específicas de cada una de las Emisiones serán definidos por las personas facultadas por el Emisor y constarán en los correspondientes Contratos Complementarios, y serán informados a la SMV y a los inversionistas a través de los respectivos Prospectos Complementarios y Avisos de Oferta.</p> <p>En ningún caso la suma del Valor Nominal Vigente de la totalidad de Bonos en circulación (a su valor en la Fecha de Colocación en la moneda de referencia del Programa) bajo todas las Emisiones podrá ser mayor al Monto del Programa.</p>
Series:	<p>Cada una de las Emisiones que formen parte del Programa podrá comprender una o más Series, en cuyo caso el número de Series será definido por las personas facultadas por el Emisor.</p> <p>El monto de cada Serie será establecido por las personas facultadas por el Emisor con sujeción al mecanismo de colocación detallado en el Prospecto Complementario respectivo.</p> <p>En ningún caso la suma de los montos de las Series emitidas bajo una misma Emisión (a su valor en la Fecha de Colocación en la moneda de referencia del Programa) podrá ser mayor al monto máximo de la respectiva Emisión.</p>
Valor Nominal:	<p>Será establecido en el Contrato Complementario correspondiente e informado a los inversionistas y a la SMV a través del Prospecto Complementario y del Aviso de Oferta respectivos.</p> <p>El Valor Nominal de los Bonos, en caso estos sean emitidos en Soles, podrá estar sujeto a reajustes de acuerdo con el concepto de VAC a que se refiere el artículo 240° de la Ley de Bancos, u otro concepto similar permitido por las Leyes Aplicables, según se establezca en el respectivo Contrato Complementario, Prospectos Complementarios y Aviso de Oferta.</p>
Valor Nominal Vigente:	<p>Es en cualquier momento, el Valor Nominal de un Bono en circulación menos los pagos realizados por concepto de su amortización total o parcial, según sea el caso.</p>
Fecha de Colocación:	<p>Fecha en la cual se realiza el proceso de subasta de la Emisión o Serie, siguiendo el mecanismo de colocación establecido en el Prospecto Complementario respectivo. Esta fecha será definida por el Emisor en coordinación con la Entidad Estructuradora y el Agente Colocador, así como a través del Aviso de Oferta, el mismo que deberá publicarse y/o ser comunicado a los inversionistas, según corresponda, con una anticipación no menor de un (1) Día Hábil a la Fecha de Colocación.</p> <p>El Emisor se reserva el derecho de suspender o dejar sin efecto, en cualquier momento antes de la adjudicación de los Bonos (incluso luego de haber publicado el Aviso de Oferta) y sin necesidad de expresar causa alguna, la colocación de una o más Emisiones y/o Series de los Bonos del Programa.</p>

Fecha de Emisión:	La Fecha de Emisión de la Emisión o Serie será determinada por las personas facultadas por el Emisor e informada a la SMV y a los inversionistas a través del Aviso de Oferta.
Precio de Colocación:	Los Bonos emitidos bajo el Programa se podrán colocar a la par, sobre la par o bajo la par, según las condiciones del mercado en el momento de la colocación y de acuerdo con lo que se indique en los Contratos Complementarios, Prospectos Complementarios y Avisos de Oferta.
Tasa de Interés:	<p>La Tasa de Interés de cada una de las Emisiones y/o Series del Programa, será definida por el Emisor con arreglo al mecanismo de colocación establecido en el Prospecto Complementario, correspondiente a cada Emisión.</p> <p>La Tasa de Interés de los Bonos podrá ser: (i) fija; (ii) variable; (iii) vinculada a la evolución de un indicador o Moneda; o, (iv) cupón cero (descuento).</p>
Fechas de Pago de Intereses y Fecha de Redención:	<p>Las Fechas de Pago de Intereses son aquellas en las que se pagarán los intereses y, de ser el caso, el principal de los Bonos.</p> <p>La Fecha de Redención es aquella en la que vence el plazo de la respectiva Emisión o Serie, se amortiza en su totalidad el principal y será la última Fecha de Pago de Intereses.</p> <p>Las Fechas de Pago de Intereses y la Fecha de Redención serán establecidas por las personas facultadas por el Emisor e informadas a los inversionistas y a la SMV (en el caso de Oferta Pública), a través del Aviso de Oferta respectivo.</p> <p>En caso alguna Fecha de Pago de Intereses y/o la Fecha de Redención no fuese un Día Hábil, el pago correspondiente será efectuado el primer Día Hábil siguiente y por el mismo monto establecido para la Fecha de Pago de Intereses correspondiente y/o la Fecha de Redención, sin que los Bonistas tengan derecho a percibir intereses o compensación alguna por dicho diferimiento.</p>
Pago del Principal y de los Intereses:	<p>El pago del principal y de los intereses de los Bonos se realizará en los términos, condiciones y plazos definidos en cada uno de los Contratos Complementarios y Prospectos Complementarios correspondientes a una Emisión determinada.</p> <p>En todos los casos el pago será a través del Agente de Pago, en la Moneda correspondiente a la respectiva Emisión y de acuerdo con lo establecido en el respectivo Contrato Complementario.</p> <p>Para efectos del pago se reconocerá a los Bonistas cuyas operaciones hayan sido liquidadas a más tardar el Día Hábil anterior a la Fecha de Pago de Intereses o Fecha de Redención, según sea el caso.</p> <p>Luego de cada amortización, el Valor Nominal Vigente de cada Bono se reducirá en el monto correspondiente a dicha amortización, hasta su extinción en la Fecha de Redención.</p>
Plazo de las Emisiones:	El plazo de los Bonos de cada una de las Emisiones y/o sus respectivas Series será determinado por el Emisor e informado a

través del respectivo Prospecto Complementario, Contrato Complementario y Aviso de Oferta.

Sin perjuicio de lo anterior y de acuerdo con el artículo 16° del Reglamento de Deuda Subordinada, las Emisiones deberán tener un plazo igual o mayor a cinco (5) Años, contados a partir de cada Fecha de Emisión.

Amortización / Redención del Principal:

La amortización del principal de los Bonos:

- (i) Se realizará al cien por ciento (100%) en la Fecha de Redención de la Emisión o Serie, según corresponda, la misma que será determinada por las personas facultadas por el Emisor y comunicada a los inversionistas y a la SMV a través del Prospecto Complementario y del Contrato Complementario respectivo; y,
- (ii) No podrá realizarse antes de que transcurra un plazo de cinco (5) Años contados desde la Fecha de Emisión.

Opción de Redención Anticipada:

Conforme a lo establecido por el artículo 16° del Reglamento de Deuda Subordinada, las Emisiones podrán incluir una Opción de Redención Anticipada, pero sólo luego de un plazo mínimo de cinco (5) Años, contados desde la respectiva Fecha de Emisión, salvo por cambios en la legislación, normas tributarias y otras regulaciones o por la ocurrencia de eventos que escapen al control del Emisor conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 16° del Reglamento de Deuda Subordinada, y siempre que lo apruebe previamente la SBS.

Adicionalmente a lo señalado en el párrafo anterior, la Opción de Redención Anticipada podrá ejercerse solamente por decisión exclusiva del Emisor, no existiendo un derecho de redención de los Bonos por decisión de sus titulares, y requiere de la previa autorización de la SBS.

En adición a lo expuesto, la Opción de Redención Anticipada podrá ser efectuada únicamente si: (i) no estuviere prohibido por las Leyes Aplicables o cualquier regulación emitida por la SBS o el Banco Central de Reserva; (ii) se cumple con los requisitos establecidos en el numeral 1 del artículo 16° del Reglamento de Deuda Subordinada; y (iii) se cumple con las demás condiciones que se establezcan en los respectivos Contratos Complementarios.

La Opción de Redención Anticipada, de ser el caso, será especificada para cada Emisión por el Emisor, en los respectivos Contratos Complementarios, Prospectos Complementarios y Avisos de Oferta.

Adicionalmente, para el ejercicio de la opción de redención anticipada, el Emisor deberá respetar lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley y el artículo 330° de la Ley General.

Garantía Genérica:

En concordancia con lo señalado en el numeral 1 del numeral 4.3 de la Cláusula Cuarta del Contrato Marco, no existirán garantías específicas. Todas las Emisiones del Programa estarán respaldadas genéricamente por el patrimonio del Emisor.

	<p>Los Bonistas deben tener en consideración, adicionalmente, la prelación de pagos descrita en el numeral 4.35 de la Cláusula Cuarta del Contrato Marco, así como el hecho de que los Bonos tienen la característica de ser Deuda Subordinada del Emisor, conforme a la Ley de Bancos y al Reglamento de Deuda Subordinada.</p>
Destino de los Recursos:	<p>Los recursos captados por las Emisiones que se realicen en el marco del Programa serán destinados en su totalidad para financiar las operaciones propias del negocio y/u otros usos corporativos del Emisor de acuerdo con lo establecido en las Leyes Aplicables, así como según se establezca al efecto en los respectivos Contratos Complementarios.</p> <p>El Emisor declara que la Deuda Subordinada derivada de los Bonos será utilizada para el cómputo de su Patrimonio Efectivo Nivel 2, conforme a lo dispuesto por los artículos 3° y 16° del Reglamento de Deuda Subordinada, y el artículo 233° de la Ley de Bancos.</p>
Costos de la Emisión:	<p>Todos los costos relacionados con la colocación y la emisión de los Bonos serán asumidos por el Emisor.</p>
Mercado Secundario:	<p>Los Bonos colocados mediante Oferta Pública podrán ser negociados en rueda de bolsa de la BVL.</p> <p>Los Bonos colocados mediante Oferta Privada, de ser el caso, podrán ser inscritos en la Rueda de Bolsa de la BVL, así como en el Registro Público del Mercado de Valores de la SMV para su negociación en el mercado público secundario, siempre que (i) se cumpla con todos los requisitos establecidos en las Leyes Aplicables para tales efectos; (ii) se hubiese establecido dicha posibilidad en el respectivo Contrato Complementario; y (iii) medie acuerdo entre la Asamblea Especial correspondiente y el Emisor.</p> <p>En ambos casos, los costos de la inscripción de los Bonos en la BVL serán por cuenta y costo del Emisor. Sin perjuicio de lo anterior, en caso los Bonistas opten por listar sus Bonos adicionalmente en otro u otros mecanismos centralizados de negociación distintos a la Rueda de Bolsa de la BVL, los Bonistas que soliciten dicho registro deberán asumir los gastos respectivos.</p>
Agente de Pago:	<p>Es CAVALI o la entidad que la sustituya.</p>
Destino del Principal y de los Intereses no Cobrados:	<p>El principal y los intereses que no sean cobrados en un plazo de diez (10) años desde que fueron puestos a disposición, serán destinados al Fondo de Seguro de Depósitos, conforme a lo dispuesto en las Leyes Aplicables.</p>
Clasificación:	<p>Cada Emisión tendrá una clasificación de riesgo que le será otorgada por el número de Clasificadoras que determinen las Leyes Aplicables.</p>
Interés Moratorio:	<p>En caso de retraso en el cumplimiento de las obligaciones de pago por parte del Emisor, éste se obliga a pagar, en adición a la Tasa de Interés aplicable, el interés moratorio que se determine para cada Emisión por las personas facultadas para ello por el</p>

Emisor en el Prospecto Complementario y/o en el Contrato Complementario correspondiente.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 1333° del Código Civil, el interés moratorio sobre una suma no pagada se aplicará en forma automática, sin necesidad de requerimiento o intimación previa alguna, a partir del Día siguiente de la fecha pactada para el pago y se devengará hasta la fecha en que el pago se haga efectivo.

Copropiedad:

En el caso de copropiedad de los Bonos, los copropietarios que representan más del cincuenta por ciento (50%) de los mismos deberán designar ante el Emisor, por escrito con firma notarialmente legalizada, a una sola persona para el ejercicio de sus derechos como titular, pero todos ellos responderán solidariamente frente al Emisor de cuantas obligaciones deriven de su calidad de titular de los Bonos.

Régimen de Transferencia:

Los Bonos colocados por Oferta Pública serán libremente negociables.

En el caso de Bonos colocados por Oferta Privada, la transferencia de los Bonos se sujeta a lo establecido en el artículo 5° de la Ley.

Orden de Prelación:

Se establece que: (i) las obligaciones derivadas de los Bonos de cada una de las Emisiones del Programa y las Series de cada una de las Emisiones tendrán entre sí el mismo orden de prelación (*pari passu*); y, (ii) las obligaciones derivadas de los Bonos de cada una de las Emisiones del Programa y las Series de cada una de las Emisiones tendrán el mismo orden de prelación (*pari passu*) con todas las demás Deudas Subordinadas del Emisor que tenga el mismo nivel de subordinación conforme a las Leyes Aplicables.

Ante un evento de liquidación, los Bonos estarán comprendidos dentro del orden de prelación establecido en el artículo 117° de la Ley de Bancos. Los derechos de los Bonistas en relación con los demás acreedores sociales se rigen por las normas de carácter general que determinan su preferencia, y que están regulados por el Título VII de la Sección Primera de la Ley de Bancos antes referida.

A su vez, de acuerdo con el Reglamento de Deuda Subordinada, el pago del principal y de los intereses de los Bonos queda sujeto a la Absorción de Pérdidas conforme a lo señalado en el numeral 4.36 de la Cláusula Cuarta del Contrato Marco.

Absorción de Pérdidas:

En caso de intervención, o disolución y liquidación, los intereses y el principal de los Bonos, en ese orden, quedan sujetos a absorber las pérdidas del Emisor luego de que se haya aplicado íntegramente a ese objeto el Patrimonio Contable, conforme a lo establecido en las Leyes Aplicables.

Conforme a lo dispuesto en el literal d) del artículo 233° de la Ley de Bancos y el numeral 2 del artículo 16° del Reglamento de Deuda Subordinada, en caso de intervención, o disolución y liquidación, los intereses y el principal de la deuda subordinada redimible computable en el Patrimonio Efectivo Nivel 2, en ese orden, a prorrata y *pari passu*, serán aplicables a absorber las

pérdidas del Emisor que queden luego que se haya aplicado los instrumentos computables en el Patrimonio Efectivo de Nivel 1, los instrumentos híbridos representativos de capital y de deuda computables en el Patrimonio Efectivo Nivel 2, y los instrumentos no híbridos representativos de capital computables en el Patrimonio Efectivo Nivel 2.

1.3 DENOMINACIÓN Y DOMICILIO DEL EMISOR

El Emisor se denomina Banco Falabella Perú S.A. y tiene su domicilio en Calle Carpaccio Nro. 250, San Borja, Lima, Perú, provincia y departamento de Lima, Perú. Su central telefónica es (511) 615-4300.

1.4 DENOMINACIÓN Y DOMICILIO DE LA ENTIDAD ESTRUCTURADORA

La Entidad Estructuradora es Credicorp Capital Servicios Financieros S.A., con domicilio en Av. El Derby N°055, Torre 3 Piso 7, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, Perú; su central telefónica es (511) 416-3333.

1.5 DENOMINACIÓN Y DOMICILIO DEL AGENTE COLOCADOR

El Agente Colocador es Credicorp Capital Sociedad Agente de Bolsa S.A., con domicilio en Av. El Derby N°055, Torre 4 Piso 8, distrito de Santiago de Surco, Lima, Perú. Su central telefónica es (511) 313-2918.

1.6 DENOMINACIÓN Y DOMICILIO DEL REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS

El Representante de los Obligacionistas es Banco Interamericano de Finanzas con domicilio en Avenida Ricardo Rivera Navarrete N° 600, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, provincia y departamento de Lima, Perú. Su central telefónica es (511) 613-3000.

1.7 DENOMINACIÓN Y DOMICILIO DEL AGENTE DE PAGO

El Agente de Pago es la institución de compensación y liquidación CAVALI S.A. ICLV, con domicilio en Av. Jorge Basadre N° 347, Oficina 801, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, Perú. Su central telefónica es (511) 311-2200.

1.8 FACTORES DE RIESGO

Los adquirentes de los Bonos emitidos bajo el Programa deberán considerar toda la información contenida en la sección "**FACTORES DE RIESGO**" del presente Prospecto Marco, teniendo en cuenta sus propias circunstancias financieras y políticas de inversión.

1.9 BREVE DESCRIPCIÓN DEL NEGOCIO

El Emisor es una empresa bancaria de duración indefinida, debidamente autorizada por la SBS para actuar como tal, organizada bajo la forma de sociedad anónima con arreglo a las leyes del Perú, constituida por Escritura Pública de fecha 23 de setiembre de 1996, otorgada ante el Notario Público de Lima, Doctor Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán, y que consta inscrita en el Asiento N° 1A de la Partida Registral N° 11006610 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima.

El objeto social del Emisor es desarrollar todas aquellas actividades y operaciones permitidas a las empresas bancarias con arreglo a la legislación de la materia. Con este fin, el Emisor está facultado a captar y colocar recursos financieros y brindar todo tipo de servicios bancarios y operaciones que, de acuerdo con la Ley de Bancos, corresponden a las empresas de operaciones múltiples.

Para más detalles sobre la actividad del Emisor, ver la sección "**DESCRIPCIÓN DE OPERACIONES Y DESARROLLO**" del presente Prospecto Marco.

1.10 RESUMEN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

Los potenciales compradores de los Bonos que se emitirán a través del Programa deberán considerar con detenimiento, teniendo en cuenta sus propias circunstancias financieras y políticas de inversión, toda la información contenida en las secciones “Información Financiera” y “Análisis y Discusión de la Administración acerca del Resultado de las Operaciones y de la Situación Económica Financiera”.

La información financiera seleccionada fue obtenida de los estados financieros individuales auditados de Banco Falabella correspondientes al 31 de diciembre de 2020 y 2019, y los estados financieros trimestrales al 30 de setiembre de 2021 y 2020, los cuales no son auditados. La información presentada deberá leerse conjuntamente con los estados financieros individuales auditados y trimestrales no auditados, así como con las notas que los acompañan, y está íntegramente sometida por referencia a dichos estados financieros, los cuales se incorporan por referencia a este Prospecto Marco y se encuentran disponibles en el RPMV de la SMV.

Los estados financieros individuales anuales auditados de Banco Falabella han sido preparados de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en el Perú aplicables a las empresas del sistema financiero y, específicamente, a las empresas bancarias, de acuerdo con los PCGA SBS, y han sido auditados por la firma Paredes, Burga & Asociados, firma miembro de Ernst & Young, para los periodos 2020 y 2019. En dichos años, los auditores independientes emitieron opiniones sin salvedades.

Los estados financieros por los periodos terminados al 30 de setiembre de 2021 y 2020 no son auditados y, en opinión de la administración, presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera del Emisor a dichas fechas. Los estados financieros han sido preparados de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en el Perú aplicables a las empresas del sistema financiero y, específicamente, a las empresas bancarias, de acuerdo con los PCGA SBS.

INFORMACIÓN DEL BALANCE GENERAL

En Miles de S/		al 31 de diciembre de		al 30 de setiembre de	
		2019	2020	2020	2021
Disponible	Activo	347,650	642,204	673,423	519,560
Colocaciones, neto	Activo	3,108,990	2,478,140	2,359,648	2,344,561
Total Activo	Activo	4,321,410	3,953,879	4,217,820	3,629,697
Obligaciones con el público	Pasivo	2,833,032	3,032,278	3,019,492	2,559,504
Total Pasivo	Pasivo	3,520,216	3,242,876	3,471,320	2,867,290
Utilidades acumuladas	Patrimonio	95,119	-4,694	29,776	-34,559
Total Patrimonio	Patrimonio	801,194	711,003	746,500	762,407

INFORMACIÓN DEL ESTADO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS

En Miles de S/	Por los periodos terminados al 31 de diciembre		Por los periodos terminados al 30 de setiembre	
	2019	2020	2020	2021
Margen financiero neto	467,390	203,730	157,688	287,078
Margen neto de ingresos y gastos por servicios financieros	678,906	355,977	271,814	383,689
Margen Operacional	696,419	376,538	281,621	383,363
Pérdida (utilidad) neta del ejercicio	95,119	-90,301	-55,831	-29,865

INFORMACIÓN DEL RATIOS FINANCIEROS

En Miles de S/	Por los periodos terminados al 31 de diciembre		Por los periodos terminados al 30 de setiembre	
	2019	2020	2020	2021
Índice de Solvencia				
Ratio de Capital Global	15.00	13.78	15.16	13.37 (*)
Pasivo Total / Patrimonio	4.39	4.56	4.65	3.76
Índice de Calidad de los Activos				
Créditos Atrasados / Créditos Directos	2.85	4.69	5.96	2.07
Provisiones / Créditos Atrasados	247.02	188.13	175.34	303.16
Índice de Liquidez				
Ratio de Liquidez M.N.	34.62	40.42	53.22	34.40
Ratio de Liquidez M.E.	164.47	160.88	156.61	128.57
Índice de Rentabilidad				
Rentabilidad Neta sobre Patrimonio	12.14	-11.68	-4.13	-8.83
Rentabilidad Neta sobre Activos	2.32	-2.15	-0.77	-1.66
Índice de Eficiencia y Gestión				
Gastos de Operación / Margen Financiero Total	61.27	63.04	60.65	81.88
Ingresos Financieros Anualizados / Activo Productivo Promedio	26.58	20.65	21.90	20.13

(*) Al 31/08/2021

II. FACTORES DE RIESGO

Antes de tomar la decisión de invertir en los Bonos, los posibles inversionistas deberán considerar cuidadosamente la información presentada en el presente Prospecto Marco, los Prospectos Complementarios y la demás información disponible en el RPMV de la SMV y en particular la que se incluye en esta sección, sobre la base de su propia situación financiera y sus objetivos de inversión. La inversión en los Bonos conlleva ciertos riesgos relacionados tanto a factores internos como a factores externos al Emisor que podrían afectar el nivel de riesgo asociado a la inversión. A continuación se presenta una breve descripción de los principales factores de riesgo e incertidumbres que podrían afectar el nivel de riesgo asociado a la inversión en el Programa.

Deberá tenerse en cuenta que los riesgos e incertidumbres que se describen a continuación no son los únicos que podrían afectar al Emisor. Podrían surgir riesgos e incertidumbres adicionales que el Emisor no conoce al momento en que se elaboró el presente documento. Adicionalmente, los riesgos considerados actualmente como inmateriales por el Emisor no han sido incluidos.

2.1 FACTORES RELATIVOS AL PERÚ

2.1.1 Riesgo de la coyuntura internacional

Las operaciones, la situación financiera y la estabilidad del negocio del Emisor, al igual que las de la mayoría de las empresas en el Perú, podrían verse afectadas por el impacto que el desempeño de la economía internacional pueda generar en el país. Así, dado que los resultados de Banco Falabella dependen, en parte, del nivel de la actividad económica en el Perú, el inversionista deberá considerar que la situación económica internacional puede afectar los niveles de ingresos futuros del Emisor.

Además, la volatilidad generada por distorsiones en los mercados financieros internacionales podría afectar el mercado de capitales peruano. A modo de ejemplo, el Índice S&P Lima General de la Bolsa de Valores de Lima ("SPBLPGPT") creció 5.5% en el 2012, disminuyó 23.6% en el 2013, disminuyó 6.1% en el 2014 y 33.4% en 2015. En el 2016 el índice creció en 58.1%, impulsado por el repunte de las cotizaciones de materias primas como el zinc, cobre y oro. En el 2017, el índice creció 28.3%, en el 2018 el cayó 3.1%, en el 2019 creció 6.1%, en el 2020 creció 1.4%. De enero a setiembre de 2021, el Índice cayó 12% explicado en parte por la expansión masiva del COVID-19 (pero exacerbado de forma significativa por la coyuntura política en el Perú). Dicha pandemia viene impactando negativamente y de manera significativa a los mercados bursátiles globales, el precio del petróleo, y el precio de los metales, de los cuales Perú es altamente dependiente, como el cobre. La gravedad de la coyuntura llevó el Índice S&P500 a finales de marzo 2020 a niveles que no se veían desde el market crash de 1987. Frente a esto, los principales bancos centrales pudieron reaccionar oportunamente ante esta crisis (principalmente reduciendo sus tasas de referencia), y en el 2021 mejoró el avance de la vacunación a nivel global, esto impulsó una recuperación del índice de 19.5% en el 2021. Pese a esto, no se puede asegurar que las condiciones de mercado puedan regularizarse, empeorar o mejorar en el futuro.

En este sentido, no es posible asegurar que una futura volatilidad del mercado internacional no afectará al mercado de capitales local o internacional, o que dicha volatilidad no tendrá efectos que perjudiquen el negocio del Emisor, las condiciones financieras o el resultado de sus operaciones.

2.1.2 Riesgo país

Todos los activos y negocios del Emisor están ubicados en el Perú. En consecuencia, los negocios, situación financiera y resultados de operaciones del Emisor están correlacionados con el nivel de actividad económica, cambios en las políticas económicas y sociales, inestabilidad de los precios, inflación, entre otras variables del país, sobre los cuales el Emisor no tiene control.

El Perú ha alcanzado, tras varios años de estabilidad macroeconómica, prudencia en la política fiscal y monetaria y un crecimiento económico sostenido, lo cual se demuestra en el grado de inversión otorgado por las tres principales agencias clasificadoras internacionales a la deuda soberana en moneda extranjera: Moody's Investor Service con rating de Baa1 (Estable), Fitch Ratings con rating de BBB+ (Negativa) y Standard & Poor's con rating de BBB+ (Estable). Cabe destacar que debido a un escenario

de incremento en el riesgo político conforme con lo señalado en el numeral 2.1.3 respecto al Riesgo Político, el 1 de setiembre de 2021 Moody's rebajó la clasificación de A3 (Negativa) a Baa1 (Estable), el 14 de octubre Standard & Poors cambió a negativa su perspectiva de la clasificación otorgada de BBB+, y el 15 de octubre Fitch Ratings rebajó la calificación de Perú de "BBB+ (Negativa)" a "BBB (Estable)".

El riesgo del posible inversionista en los Bonos incluye la posibilidad de que varíe cualquiera de las situaciones antes mencionadas, así como la posibilidad de que el gobierno actual, o un gobierno futuro, continúen o modifiquen el rumbo de la política económica, de manera tal que las condiciones operativas del Emisor se vean perjudicadas. En relación a dicho riesgo, se deberá considerar lo mencionado en el numeral 2.1.3 respecto al Riesgo Político.

Asimismo, los clientes del Emisor son personas naturales y empresas locales y sus operaciones se realizan en el Perú. Por tal motivo, se encuentran sujetos a las condiciones y cambios políticos, sociales y económicos que podrían afectar sus condiciones de operación y de gestión, lo que debe contemplarse para determinar los efectos que ello pueda tener sobre las ventas del Emisor.

2.1.3 Riesgo Político

Entre los riesgos políticos a los que está sujeto el país se encuentran los riesgos de expropiaciones, nacionalizaciones y restricciones cambiarias, entre otros. Estos eventos podrían afectar negativamente las operaciones y resultados del Emisor.

El Perú está atravesando una etapa de inestabilidad política, la cual ha afectado la credibilidad de las instituciones públicas y ha generado incertidumbre respecto a los planes políticos y económicos del país.

El 11 de abril del 2021 se llevaron a cabo elecciones presidenciales y congresales en las que se eligió un nuevo Congreso por un periodo de cinco (5) años. De otro lado, el 6 de junio de 2021 se realizó la segunda vuelta electoral entre Keiko Fujimori del partido político Fuerza Popular y Pedro Castillo del partido político Perú Libre. La posibilidad de que el candidato de izquierda, Pedro Castillo, sea elegido, generó algunos movimientos en el mercado como el alza del precio del Dólar y la caída de precio de las acciones de empresas peruanas listadas en la BVL. La incertidumbre se generó principalmente por el plan de gobierno presentado por el candidato Pedro Castillo, el cual proponía (i) la creación de empresas estatales, (ii) nacionalización de los principales yacimientos mineros, gasíferos, petroleros y centros energéticos, (iii) revisión, regulación o anulación de acuerdos de libre comercio, (iv) introducción de limitaciones a las importaciones para promover la producción y consumo de productos nacionales, (v) una reforma tributaria dirigida a las empresas extractivas, que incluya la renegociación de los contratos de estabilidad tributaria y que invierta la proporción del reparto de utilidades de tal manera que 20% de la utilidad sea atribuida a la empresa privada y 80% al Estado, y, (vi) la renegociación o resolución de concesiones en general (con particular menciones a concesiones terrestres, ferroviarias, aéreas, agrícolas, mineras, gasíferas, petroleras y energéticas). El 19 de julio de 2021 el Jurado Nacional de Elecciones proclamó como ganador de la elección presidencial a Pedro Castillo Terrones para el periodo de gobierno 2021-2026; y el 28 de julio de 2021 se realizó la juramentación y la toma de mando.

Los principales aspectos señalados en el discurso presidencial inicial fueron que el gobierno (i) respetaría la propiedad privada, (ii) no realizaría expropiaciones o estatizaciones, (iii) no introduciría una política de control de cambiario, e inclusive (iv) promovería la inversión extranjera, prometiendo seguridad jurídica, pero con la participación del estado como socio mayoritario; pero que, sin perjuicio de ello, ratificó su intención de realizar una reforma total de la Constitución Política a través de la convocatoria a una Asamblea Constituyente, precisando que ello se realizaría en cumplimiento del marco legal que la Constitución Política vigente establece.

Los días 29 y 30 de julio de 2021 juramentaron los miembros del primer gabinete ministerial del nuevo Presidente de la República, Pedro Castillo Terrones. Sin embargo, debido a ciertos cuestionamientos al Premier de dicho gabinete y a algunos de sus miembros, el 6 de octubre de 2021, el Presidente Pedro Castillo tomó juramento a un nuevo gabinete de ministros.

En cumplimiento del artículo 130° de la Constitución Política del Perú, el 25 de octubre de 2021, la Presidenta del Consejo de Ministros, la señora Mirtha Vásquez, acudió al Congreso para exponer y debatir la política general del gobierno y las principales medidas que requiere su gestión y planteó ante

el Congreso una cuestión de confianza, la misma que fue aprobada el 4 de noviembre de 2021 con 68 votos a favor.

Por otro lado, mediante Resolución Suprema N° 148-2021-PCM de fecha 7 de octubre de 2021 se ratificó al señor Julio Velarde Flores como Presidente del Directorio del BCRP, ratificación que fue oficializada mediante la Resolución Legislativa del Congreso N° 003-2021-2022-CR, y mediante Resolución Suprema N° 149-2021-PCM de la misma fecha se designaron como nuevos miembros del Directorio del BCRP a los señores José Ignacio Távora Martín, Roxana María Irma Barrantes Cáceres y Germán Alejandro Alarco Tosoni. Asimismo, mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 005-2021-2022-CR de fecha 19 de noviembre de 2021, el Congreso de la República oficializó la designación de los señores Diego Macera Poli, Inés Marylin Choy, y Carlos Augusto Oliva Neyra como los últimos tres integrantes del directorio del BCRP.

En este contexto el riesgo para el inversionista está constituido por la posibilidad de que el nuevo gobierno modifique el rumbo de la política económica y proponga una reforma constitucional que conlleve cambios importantes en el modelo económico y en las instituciones que rigen el funcionamiento del Estado, lo cual podría afectar negativamente la actividad empresarial en general, las nuevas inversiones privadas, el crecimiento del PBI, el porcentaje de empleabilidad de la población económicamente activa (PEA), el nivel de pobreza y los niveles de ingresos y capacidad adquisitiva de la población y, en general, la situación económica y financiera del país, entre otros, lo cual, a su vez, podría afectar negativamente las actividades del Emisor, su condición financiera, operaciones o las de sus clientes.

2.1.4 Riesgo por COVID-19

El pasado 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró al COVID-19 como una pandemia, y al igual que Perú, varios países del mundo decretaron alguna forma de cuarentena. En ese sentido, el 15 de marzo de 2020, Martín Vizcarra, expresidente del Perú, anunció la emisión de un Decreto de Urgencia que disponía cuarentena general por 15 días en el marco de una Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional para evitar la propagación en el país del virus SARS-CoV-2, causante de la enfermedad COVID-19. Esta medida obligó el aislamiento social de la población y, en consecuencia, requirió el cierre temporal de establecimientos comerciales y sedes industriales, a excepción de ciertos sectores y locales dedicados a la producción, importación y/o venta de bienes y servicios de primera necesidad, tales como bancos (y sistema financiero en general), farmacias y supermercados, fábricas de alimentos, empresas de servicios públicos, entre otros pocos ejemplos.

El 26 de marzo, el gobierno extendió el estado de emergencia hasta el 12 de abril de 2020, para continuar el esfuerzo de evitar la propagación del COVID-19. No obstante, el 8 de abril, el gobierno anunció que era necesario extender el estado de emergencia por otras dos semanas adicionales, es decir hasta el 26 de abril de 2020, para reducir el número de contagios en el país. El 25 de abril, el gobierno amplió por cuarta vez el estado de emergencia en dos semanas, volviendo a realizarlo por quinta vez el 10 de mayo, alargando el periodo de aislamiento social hasta el 24 de mayo. La reanudación de actividades económicas (fuera de las permitidas hasta dicho momento) inició el 11 de mayo y se realizó de manera gradual. De acuerdo a lo establecido por el gobierno, dicha reanudación se implementaría en cuatro fases, las cuales estarían en permanente evaluación, de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud. En ese sentido, el 30 de junio de 2020 se levantó la cuarentena general; sin embargo, algunas medidas restrictivas siguieron en pie, incluyendo el Estado de Emergencia, las limitaciones al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas y la cuarentena focalizada en algunos departamentos y provincias del país. Sin perjuicio de la reanudación de actividades antes indicada, mediante Decreto Supremo N° 174-2020-PCM se prorrogó el Estado de Emergencia hasta el 30 de noviembre de 2020. Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM se declaró un nuevo Estado de Emergencia Nacional, el cual viene siendo prorrogado sucesivamente. Por último, el 29 de octubre de 2021 se publicó el Decreto Supremo N° 167-2021-PCM, mediante el cual el Estado de Emergencia Nacional ha sido prorrogado por un plazo de 30 días a partir del 1 de noviembre de 2021, es decir, hasta el 30 de noviembre de 2021.

En lo que concierne a las medidas económicas implementadas por el gobierno peruano, es relevante comentar sobre el programa "Reactiva Perú", creado en virtud del Decreto Legislativo N° 1455 con el objetivo de promover el financiamiento de reposición de capital de trabajo que enfrentan pagos y obligaciones de corto plazo, por un monto total de S/ 60 mil millones. En la primera etapa del programa,

se desembolsaron los primeros S/ 30 mil millones, a una tasa promedio de 1.12%; durante la segunda, se desembolsaron S/ 24.8 mil millones, a una tasa promedio de 1.70%. Con estas operaciones, se asignaron recursos a 28 entidades financieras (9 bancos, 7 financieras, 10 Cajas Municipales y 2 Cajas Rurales de Ahorro y Crédito), las cuales canalizaron S/ 53.7 mil millones de los 54.8 subastados a 439,239 empresas, de las cuales el 98.1% corresponden a micro y pequeñas empresas.

El segundo programa implementado por el gobierno es el Fondo de Apoyo Empresarial a las Micro y Pequeñas Empresas (FAE-MYPE), bajo el cual se financia a las MYPE para permitirles superar los problemas económicos generados por el Estado de Emergencia Nacional adoptado ante la pandemia de COVID-19, así como continuar con sus actividades y recuperarse sin afectar el cumplimiento del pago de sus deudas. Dicho programa fue creado mediante Decreto de Urgencia N° 029-2020, a través del cual también se creó un fondo de hasta S/ 300 millones para el referido programa. Asimismo, mediante Decreto de Urgencia N° 049-2020, se aprobó aportar a dicho fondo una suma adicional de S/ 500 millones.

El tercer programa implementado por el gobierno es el Fondo de Apoyo Empresarial a las Micro y Pequeñas Empresas del Sector Turismo (FAE-Turismo), bajo el cual financia a las MYPE del sector turismo que ha sido severamente golpeado por las medidas dictadas por el gobierno. Dicho programa fue creado mediante Decreto de Urgencia N° 076-2020, a través del cual también se creó un fondo de hasta S/ 500 millones para el referido programa.

La parálisis del país afectó y sigue afectando negativamente y de manera significativa a la economía local; sin embargo, a la fecha no se tiene certeza de la magnitud exacta del impacto en la economía peruana y, por consecuencia, en las operaciones de Banco Falabella y de sus clientes. En relación a ello, el Emisor viene ejecutando un plan de acción para garantizar la seguridad de sus trabajadores y la continuidad de sus servicios, cumpliendo las obligaciones de carácter regulatorio y los compromisos con sus trabajadores y proveedores.

Los principales impactos producidos sobre la actividad del Emisor, por el Estado de Emergencia Nacional y el aislamiento social obligatorio en respuesta al COVID-19, se describen a continuación, así como las medidas tomadas por el Emisor para reducir su efecto:

Impactos producidos:

Debido al menor dinamismo de la economía y el impacto directo en consumo se ha tenido una disminución de las colocaciones y un mayor gasto por costo del riesgo.

Medidas adoptadas para aliviar los impactos:

- a) El Emisor fortaleció su patrimonio a través de aportes de capital en efectivo por S/ 190 millones de Soles en el año 2021.
- b) El Emisor incrementó sus niveles de liquidez, manteniendo holgados los ratios de liquidez.
- c) Se activó el comité de crisis para el seguimiento a la crisis sanitaria y a la salud financiera del banco.
- d) Fortalecimiento continuo de los canales digitales del Emisor y lanzamiento de Tarjeta de Crédito y Débito 100% digital.
- e) Cierre de agencias y cambios en las estructuras del banco para adaptarlas al desarrollo digital y control estricto de los gastos administrativos: renegociación con proveedores, devolución de dos pisos de la oficina principal.
- f) Reforzamiento en el seguimiento y monitoreo del portafolio e implementación de acciones adicionales.
- g) Implementación de trabajo remoto. Asimismo, se activó el Plan de Vigilancia, Prevención y Control de Covid-19 de acuerdo al protocolo corporativo, el mismo que se encuentra alineado a las disposiciones del gobierno.
- h) Se otorgaron facilidades de pago a los clientes.
- i) El Emisor no ha realizado reprogramaciones unilaterales a sus clientes, por lo que sus cifras del 2020 reflejan de una manera razonable y real el impacto del COVID-19.

2.1.5 Riesgo macroeconómico

Los resultados del Emisor, al igual que de los de la mayoría de las empresas del Perú, podrían verse afectados por el nivel de la actividad económica en el Perú. Modificaciones en indicadores económicos tales como la inflación, el producto bruto interno, el saldo de la balanza de pagos, la depreciación de la moneda, las tasas de interés, la inversión y el ahorro, el consumo, el gasto y el ingreso fiscal, entre otras variables, podrían afectar el desarrollo de la economía peruana y, por lo tanto, influir en los resultados económicos de Banco Falabella.

Aunque la economía peruana ha experimentado un fuerte crecimiento en las dos décadas pasadas, recientemente la tasa de crecimiento de la economía se ha desacelerado y por ello no puede asegurarse que la inflación no aumentará de su nivel actual o que el crecimiento económico no continuará desacelerándose. El retorno a un entorno con inflación alta socavaría la competitividad del Perú frente a otras economías, con efectos negativos en el nivel de actividad económica y empleo.

Si la inflación aumenta o el crecimiento económico disminuye, la capacidad del Emisor en generar nuevos flujos podría verse afectada. En la medida que este tipo de situaciones resultan imprevisibles, el riesgo macroeconómico es asumido por el inversionista. En el 2020, el producto bruto interno (PBI) se contrajo 11.1%, luego de 21 años consecutivos de crecimiento, en comparación con el 2019 que tuvo un crecimiento del 2.2%. Asimismo, en el 2020 la inflación anual fue de 2.0%, frente al 1.9% del 2019, y la demanda interna se contrajo 9.8%, inferior al 2.4% del 2019. Según el Reporte de Inflación de setiembre del 2021, elaborado por el Banco Central de Reserva del Perú ("BCRP"), la expectativa de crecimiento del PBI para el 2021 es de 11.9% (10.7% según reporte de junio 2021) y para el 2022 es de 3.4% (4.5% según reporte de junio 2021). Asimismo, para el 2021 se proyecta que la inflación se ubique en 4.9% debido al incremento de los precios de los bienes importados y el impacto de la depreciación ejecutada.

No es posible asegurar que el PBI del país retome su crecimiento en el futuro a los ritmos que ha venido mostrando, o que una caída o un crecimiento bajo persistente no tendrá efectos que perjudiquen el negocio de Banco Falabella, las condiciones financieras o el resultado de sus operaciones.

2.1.6 Riesgos de devaluación o depreciación de la moneda y control cambiario

Durante décadas pasadas, el Estado peruano adoptó políticas de control del mercado cambiario local de divisas y aplicó restricciones sobre el mercado cambiario y sobre el comercio en moneda extranjera. Desde marzo de 1991 no existen controles cambiarios en el Perú. Actualmente, las operaciones de compra y venta de moneda extranjera se realizan a la tasa de cambio sujeta a la oferta y la demanda. No obstante, se debe evaluar la posibilidad, de que estas restricciones o controles puedan volver a aplicarse, tomando en cuenta que dichas restricciones o controles podrían perjudicar los resultados financieros del Emisor.

Históricamente, el Sol ha mantenido un valor relativamente estable respecto al Dólar en comparación con otras monedas de la región. Sin embargo, este comportamiento se ha visto significativamente alterado recientemente por una mayor percepción de riesgo en el panorama político conforme a lo señalado en el numeral 2.1.3. Asimismo, no se puede descartar que el comportamiento del tipo de cambio pudiera alterarse por cambios en los fundamentos de la economía, por lo que no puede garantizarse que el ritmo de variación del tipo de cambio de la moneda nacional se mantenga homogéneo. Un movimiento significativo del Dólar respecto del Sol podría afectar los resultados del Emisor.

Motivo del panorama político descrito en el numeral 2.1.3 anterior, el Sol ha venido sufriendo una devaluación respecto del Dólar, alcanzando máximos históricos (S/ 4.13 por Dólar el 6 de octubre de 2021, representando una devaluación de 12.7% en relación a diciembre de 2020). Frente a ello, el BCRP ha mantenido una política monetaria eficiente como respuesta a las transacciones de los mercados. Si bien esta depreciación podría tener un impacto negativo en la capacidad de nuestros clientes de cumplir con sus obligaciones financieras, a nivel de Banco Falabella el impacto estaría acotado dado que el 99.9% de la cartera bruta de colocaciones está denominada en Soles.

2.1.7 Riesgos sociales, terrorismo y vandalismo

El país todavía muestra niveles de pobreza altos, desempleo y subempleo a pesar de los logros obtenidos en el ámbito de la estabilidad económica. Los beneficiarios de la política económica han sido en su mayoría los habitantes de las grandes ciudades costeras, mientras que el impacto para el habitante rural andino ha sido poco significativo.

En el pasado, el Perú experimentó niveles significativos de actividad terrorista, con actos importantes de violencia en contra del gobierno y del sector privado desde finales de los años 80 hasta inicios de los años 90.

Si bien el accionar terrorista ha sido suprimido con éxito en los últimos años, no existe garantía de que no se produzca un rebrote terrorista en el futuro pero tampoco es seguro que alcance las escalas de magnitud que alcanzó en la década de 1980, y no se puede asegurar cuál podría ser el impacto de dichas actividades en los resultados financieros del Emisor.

Dada la nueva coyuntura política no puede descartarse un escenario de polarización social que podría afectar la gobernabilidad del país durante el periodo presidencial actualmente vigente.

Asimismo, el Perú ha experimentado en el pasado la ocurrencia de reclamos por reivindicaciones sociales, económicas y de otra índole por parte de algunos sectores de la sociedad peruana que han llevado a brotes de violencia y vandalismo contra la propiedad pública y privada, por lo que no puede garantizarse que ello no vuelva a ocurrir.

2.1.8 Riesgos de cambios en legislación

Con fecha 18 de marzo de 2021, se publicó, en el Diario Oficial El Peruano, la Ley No. 31143, Ley que protege de la usura a los consumidores de los servicios financieros, la cual estableció topes a las tasas de interés que cobran las empresas del sistema financiero. Dicha ley modificó los artículos 6 y 11 de la Ley No. 28587, Ley Complementaria a la Ley de Protección al Consumidor en Materia de Servicios Financieros, y los artículos 9, 221, 349 y 358 de la Ley No. 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, otorgándole facultades al BCRP para que fije límites a las tasas de interés moratorio y compensatorio.

En dicha línea, el 29 de abril de 2021, el BCRP publicó la Circular No. 0008-2021-BCRP, mediante la que determinaba que la tasa máxima de interés compensatorio aplicable a las operaciones de crédito de las empresas del sistema financiero, en moneda nacional, sería el equivalente a dos veces el promedio de las observaciones de fin de mes de las tasas de interés promedio para del sistema financiero para créditos de consumo en moneda nacional, mientras que, para cualquier otra modalidad de crédito, la tasa de interés compensatorio por la libre competencia en el mercado financiero y será expresada en términos efectivos anuales.

Por otra parte, con fecha 23 de abril de 2021, se publicó, en el Diario Oficial El Peruano, la Ley No. 31171, Ley que autoriza la disposición de la compensación por tiempo de servicios a fin de cubrir las necesidades económicas causadas por la pandemia del COVID-19, mediante la cual se autoriza a los trabajadores a disponer del cien por ciento (100%) de los depósitos por compensación por tiempo de servicios ("CTS"), efectuados en instituciones financieras, por única vez hasta el 31 de diciembre de 2021.

Asimismo, el 4 de mayo de 2021, se promulgó el Decreto Supremo No. 010-2021-TR, el cual aprueba las disposiciones reglamentarias para la aplicación de la Ley No. 31171, disponiendo que el trabajador podrá realizar retiros, totales o parciales, del monto disponible en su respectiva cuenta de depósito de CTS, o solicitar, preferentemente por vía remota, que la entidad que actúa como depositaria de la CTS efectúe el desembolso mediante transferencias a las cuentas del trabajador que este indique, en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles desde que se reciba la solicitud.

Eventuales cambios en la legislación, incluyendo la legislación bancaria, laboral, tributaria y contable, podrían afectar la forma en la que el Emisor viene desarrollando sus actividades y tales cambios podrían a su vez generar efectos adversos en las instituciones financieras los cuales se tratarán de minimizar desplegando acciones de mitigación.

2.1.9 Riesgo de desastres naturales

El territorio nacional se encuentra dentro de una región afectada regularmente por eventos de carácter natural tales como: temblores, terremotos, inundaciones, deslizamientos, entre otros desastres naturales o fenómenos climatológicos. Tales condiciones, fuera del control del Emisor, pueden tener efecto significativamente adverso en sus actividades, en sus activos, sus resultados y su situación financiera en general.

Debido a su ubicación geográfica, el Perú podría verse afectada por el fenómeno climatológico denominado “El Niño”, que consiste en un fenómeno oceánico y atmosférico que genera el incremento de la temperatura del Océano Pacífico trayendo como consecuencia fuertes lluvias en la costa del Perú, inundaciones, detrimento de la población de peces y daños en la agricultura, entre otros; lo cual afecta la economía del Perú en general.

La presencia de este fenómeno se ha podido observar en el Perú en muchas ocasiones, siendo catastrófico en cinco oportunidades: 1856, 1891, 1925, 1983, 1997 y 2017. No puede garantizarse que el fenómeno “El Niño” no se repita en el futuro, ni preverse la frecuencia o intensidad de posteriores apariciones de éste fenómeno, ni asegurarse que éste no vaya a afectar negativamente el portafolio de colocaciones del Emisor en el futuro, especialmente en actividades referidas al sector pesca y agricultura, así como sus derivados.

Aunque el Emisor mantiene una adecuada cobertura de seguros para sus activos, no se puede garantizar que la eventual ocurrencia de alguno de dichos eventos no pueda ocasionar la interrupción total o parcial de sus operaciones y /o afectar negativamente sus resultados financieros

2.1.10 Factores relativos al sistema financiero peruano

2.1.10.1 Riesgo de inestabilidad del sistema financiero peruano

El sistema financiero peruano no ha sido ajeno al impacto que ha causado en Perú la actual crisis sanitaria provocada por la pandemia COVID-19, dado que en los últimos meses ha enfrentado problemas de liquidez y solvencia ocasionados por la pandemia COVID-19. No obstante, la SBS, el BCRP, el Ministerio de Economía y otras autoridades gubernamentales han adoptado diversas medidas encaminadas a proteger la estabilidad del sistema financiero y su adecuado funcionamiento. Dichos estándares y exigencias contempladas en las Normas expedidas en el marco del COVID-19 buscan propiciar la liquidez, la adecuada administración de los riesgos a cargo de las entidades financieras y la protección de los consumidores financieros. Sin embargo, dichas medidas no garantizan la permanente estabilidad del Sistema Financiero peruano.

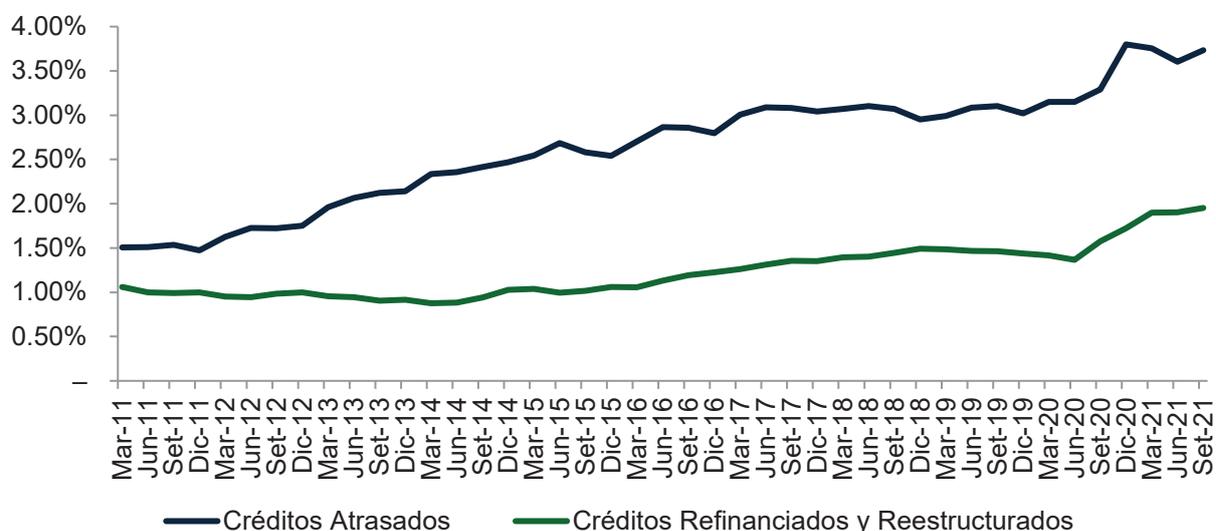
Una de las medidas adoptadas por la SBS para mitigar los efectos del Estado de Emergencia Nacional a consecuencia de la pandemia COVID-19, en la capacidad de pago de los deudores de créditos minoristas y no minoristas que mantienen con empresas del sistema financiero, ha sido facultar a las empresas del sistema financiero (aprobado mediante Oficio Múltiple N° 11150-2020-SBS y complementado por el Oficio Múltiple N° 13805-2020-SBS), que de acuerdo con el alcance que determine cada una de ellas -previo análisis del impacto sobre su portafolio de deudores-, a modificar las condiciones contractuales de dichos créditos, sin que ello constituya una refinanciación ni un deterioro en la calificación crediticia de los deudores, en la medida que el plazo total de los mismos no se extienda por más de doce (12) meses del plazo original, y que a la fecha de la declaratoria de Emergencia Nacional, los deudores hayan estado al día en sus pagos.

Al cierre de setiembre de 2021, el saldo de colocaciones de la banca múltiple se incrementó a S/ 346,040 millones, cifra 6.0% mayor a la observada en setiembre del año anterior, debido principalmente al dinamismo mostrado por las facilidades crediticias otorgadas a Medianas Empresas (20.4%), Créditos a Corporativos (23.2%), Créditos a Grandes Empresas (18.1%) y Créditos de Consumo (15.1%).

En cuanto a la calidad de la cartera de colocaciones, el ratio de créditos vencidos y en cobranza judicial (“Créditos Atrasados”) a créditos directos fue de 3.7% a setiembre de 2021, en comparación a 3.3% registrado el mismo periodo del año anterior debido principalmente a los efectos de la pandemia

por la COVID-19. Asimismo, la cartera refinanciada y reestructurada como porcentaje de los créditos directos ascendió a 2.0%, monto superior al 1.6% registrado al mismo periodo del año anterior.

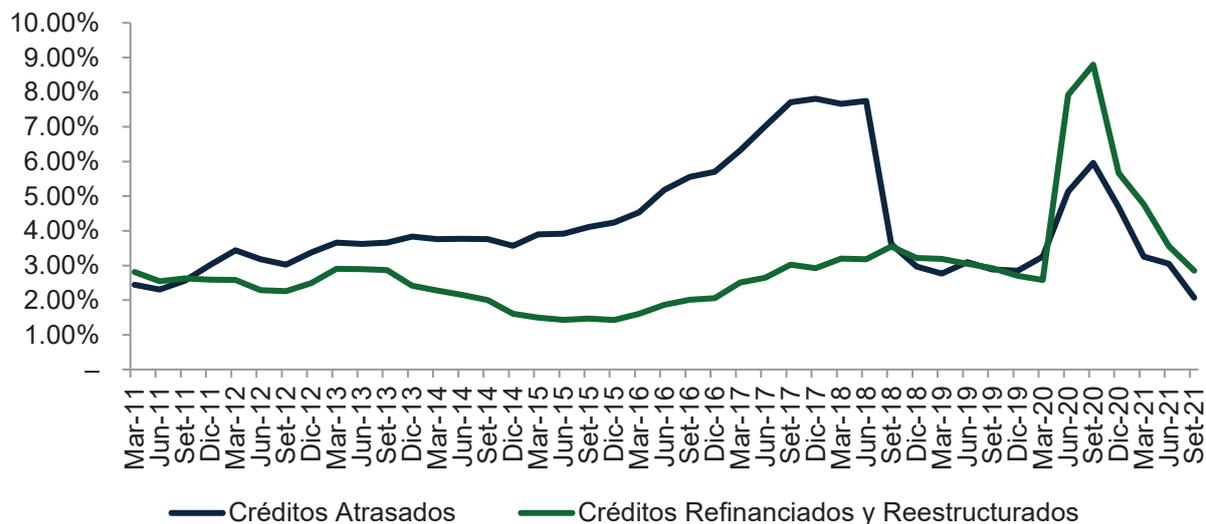
Ratio de créditos atrasados, refinanciados y reestructurados de la banca múltiple



Fuente: SBS.

En el caso del Emisor, el ratio de Créditos Atrasados a créditos directos a setiembre de 2021 fue de 2.1%, inferior al 5.9% registrado en el mismo periodo del año anterior. Asimismo, la cartera refinanciada y reestructurada como porcentaje de los créditos directos a setiembre de 2021 fue de 2.9%, porcentaje menor al registrado en el mismo periodo del año anterior (8.8%).

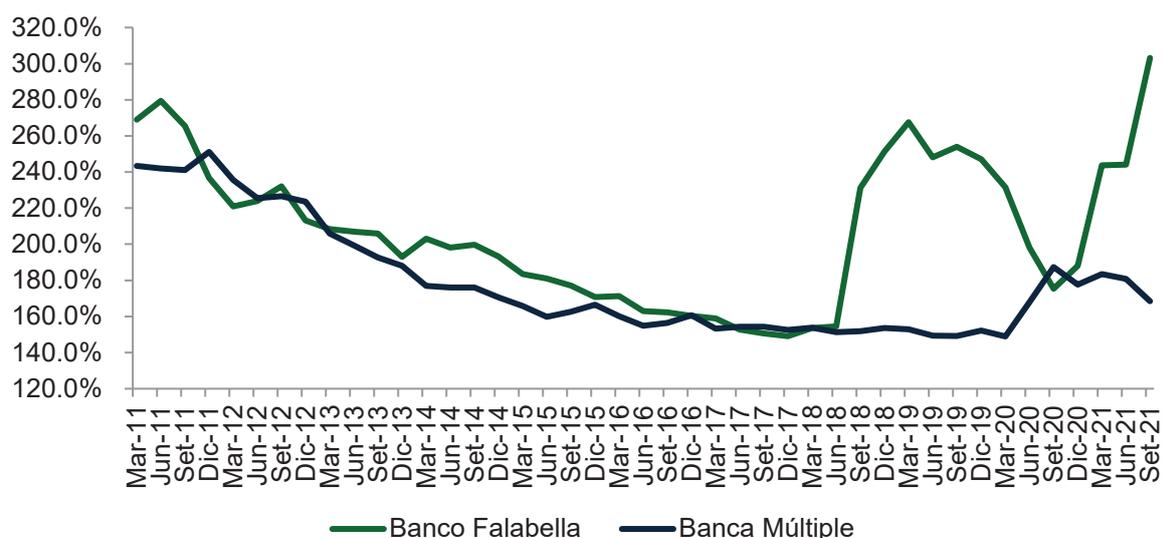
Ratio créditos atrasados, refinanciados y reestructurados de Banco Falabella



Fuente: SBS.

A setiembre de 2021, el indicador de cobertura (Provisiones/Créditos Atrasados) del sistema bancario alcanzó un nivel de 168.5%, mientras que el Emisor estuvo en 303.2%. Asimismo, a setiembre de 2020, dicho indicador fue de 175.3% para Banco Falabella.

Provisiones / créditos atrasados



Fuente: SBS.

El comportamiento de las variables antes señaladas, a las que debe agregarse las referidas a la tasa de interés, configuran el escenario en el cual se desenvuelve el Emisor. No obstante, existe el riesgo de que cambios en las variables antes mencionadas puedan incidir negativamente en los resultados futuros previstos del Emisor. Asimismo, debe tenerse en cuenta que las entidades financieras, como es el caso del Emisor, dependen de la confianza del público en general en el sistema financiero peruano.

Por lo tanto, en el caso de ocurrir eventos, hechos o circunstancias adversas que afecten las condiciones políticas, económicas o sociales del Perú, o que pudieran afectar en la práctica la autonomía de la SBS y/o del BCRP por un posible intervencionismo del gobierno en el funcionamiento del sistema financiero peruano, tales aspectos podrían afectar adversamente la forma como el Emisor conduce sus negocios, así como sus resultados de operaciones y condición financiera.

2.1.10.2 Riesgo de cambios en la regulación del sistema financiero peruano

El marco legal aplicable a los Bonos emitidos bajo el Programa son las leyes de la República del Perú. En particular, el Emisor está sujeto a la supervisión y regulación de la SBS, entidad que cuenta con facultades para fiscalizar y supervisar a los bancos, compañías de seguros y otras instituciones financieras, así como para reglamentar sus operaciones. Asimismo, el Emisor se encuentra sujeto a la regulación del BCRP respecto de algunos aspectos específicos de su actividad, así como cumplir con la regulación del mercado de valores establecida por la SMV, en su condición de Emisor.

El potencial inversionista debe tener en consideración que existe la posibilidad de que la regulación aplicable al sistema peruano que se encuentra vigente a la fecha de este Prospecto Marco pueda ser revisada y/o modificada en el futuro por las autoridades gubernamentales competentes, por lo que se recomienda que cada potencial inversionista, de acuerdo con su situación particular, consulte a su propio asesor legal sobre las implicancias que tales modificaciones normativas puedan tener o si surgen nuevas normas que deberá tomar en cuenta al momento de evaluar su inversión en los Bonos.

2.2 FACTORES RELATIVOS AL EMISOR

2.2.1 Riesgos inherentes al negocio financiero

El Emisor, como el resto de instituciones financieras, está afecto a los riesgos inherentes al negocio financiero, como son el riesgo de liquidez, producto del posible descalce de plazos entre activos y pasivos; el riesgo de fluctuación de tasas de interés, que podría conllevar a una reducción del margen financiero; el riesgo crediticio, producto del posible deterioro de la cartera crediticia; el riesgo cambiario,

derivado de la posible devaluación de las monedas; y, el riesgo operacional, generado por deficiencias o fallas en los procesos internos, la tecnología de información, las personas o eventos externos.

2.2.2 Riesgo crediticio

A setiembre de 2021, el Emisor cuenta con un ratio de Créditos atrasados/Créditos directos de 2.07%. La Banca Múltiple mantiene, a la misma fecha, un ratio de Créditos atrasados/Créditos directos de 3.73%. A setiembre de 2020, dicho ratio fue de 5.96% para Banco Falabella.

Esta reducción de la morosidad vis-a-vis 2020 se debió a la recuperación de la cartera post pandemia, teniendo en consideración que Banco Falabella optó por no detener el conteo de días de atraso de los clientes en mora durante parte del 2020, tal como lo permitió temporalmente el regulador en su momento. Para mayor detalle, ver la sección 2.1.4 “Riesgo por COVID-19”.

2.2.3 Riesgo de liquidez

Es el riesgo de que el Emisor no sea capaz de cumplir en forma oportuna los compromisos financieros con sus clientes, acreedores, o inversionistas, sin tener que incurrir en pérdidas. También es el riesgo de que el Emisor no pueda financiar de manera saludable su crecimiento. Este riesgo se administra mediante el Ratio de Cobertura de Liquidez; y el calce de plazos entre los activos y pasivos.

El Emisor cuenta con políticas y procedimientos de gestión del Riesgo de Liquidez alineadas al 100% al cumplimiento del Ratio de Cobertura de Liquidez. Asimismo, se han establecido límites y alertas internas, cuyo seguimiento y control permiten manejar el Riesgo de Liquidez. No obstante, existe la posibilidad que cambios en las condiciones de mercado puedan afectar gestión de la liquidez y, en consecuencia, afectar la disponibilidad de fondos del Emisor para hacer frente a sus obligaciones.

2.2.4 Riesgo de Concentración de Depósitos

El Emisor cuenta con diversas fuentes de fondeo, entre las cuales destaca la participación de depósitos de personas (Ahorros, Plazo Fijo y CTS) originando un alto grado de atomización, que constituye una ventaja diferencial frente a otros competidores especializados en banca de consumo. A setiembre de 2021, los veinte (20) principales depositantes concentraban el 29% de los depósitos; manteniendo su tendencia decreciente en los últimos años.

DEPÓSITOS POR TIPO DE PRODUCTO	Al 31 de diciembre de		Al 30 de setiembre de		Variación
	2019	2020	2020	2021	set21/set20
	(en millones de S/)				
Ahorros.....	481.3	579.0	561.2	512.9	-8.6%
Plazo	2,322.6	2,414.6	2,414.4	1,998.1	-17.2%
Restringidos	0.6	0.7	0.6	27.4	4.466.7%
Total	2,804.5	2,994.3	2,976.1	2,538.3	-14.7%

Fuente: SBS

2.2.5 Riesgo de operaciones con empresas relacionadas

El Emisor realiza en sus operaciones cotidianas transacciones con empresas de su mismo grupo económico, las cuales se realizan a términos de mercado (“*arm's length*”). Si bien existe el riesgo de que alguna transacción no se realice bajo estos términos, el Emisor realiza constantemente estudios de precios de transferencia con auditores externos que le permiten validar que las transacciones con empresas relacionadas son ejecutadas a términos de mercado.

2.2.6 Riesgo de tasas de interés

Es el riesgo de que el comportamiento de las tasas de interés tenga un efecto negativo sobre el margen financiero y el patrimonio del Emisor. Este riesgo se incrementa en la medida en que la estructura de activos y pasivos presente descalces significativos en los plazos de vencimiento.

2.2.7 Riesgo de deterioro de calidad de cartera

Es la posibilidad de pérdida total o parcial de una colocación y/o de su rendimiento en relación tanto con los beneficiarios directos del mismo, como con los garantes si los hubiera, generado por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales relacionadas con un crédito otorgado.

El Emisor está expuesto al riesgo de que se incremente la probabilidad de incumplimiento en el pago de obligaciones por parte de sus clientes. El incumplimiento significativo de las obligaciones de los clientes podría perjudicar los niveles de ingresos o de flujos de caja generados por el Emisor.

2.2.8 Riesgo operacional

El Emisor se encuentra expuesto a la probabilidad de materialización de riesgos que generen pérdidas económicas por fallas en los procesos, en las personas, por los sistemas de tecnologías de la información o eventos externos, para lo cual se han implementado diversas medidas, a través de controles preventivos, de detección y/o correctivos, con la finalidad de mitigar la materialización de los riesgos asociados.

Los controles que se aplican a los riesgos operativos inherentes identificados están concebidos para mitigar su probabilidad de materialización y/o impacto; y, en consecuencia, reducir a su vez posibles efectos adversos que se podrían generar en las operaciones del Emisor, así como en sus resultados financieros.

2.2.9 Riesgo comercial

Las operaciones del Emisor se desarrollan en un mercado competitivo. En ese sentido, existe el riesgo de que competidores actuales o nuevos competidores implementen estrategias de competencia agresivas cuyo impacto deberá ser evaluado por los potenciales adquirentes de los Bonos.

2.2.10 Procesos judiciales, administrativos o arbitrales

Por la naturaleza de su negocio, el Emisor puede verse involucrado en procesos judiciales, arbitrales y/o administrativos, los cuales -eventualmente- podrían tener un efecto adverso en los resultados económicos y/o financieros del Emisor.

Si bien a la fecha del presente Prospecto Marco, el Emisor no es parte de procesos judiciales, arbitrales y procedimientos administrativos que signifiquen un riesgo significativo en sus operaciones, no puede asegurarse que, en el futuro, el Emisor no se vea involucrado en uno o más procesos judiciales, arbitrales o procedimientos administrativos cuyos resultados puedan generar un efecto adverso en la situación financiera y en los resultados de sus operaciones.

2.2.11 Riesgo por uso de instrumentos financieros derivados

El Emisor participa en el mercado de instrumentos financieros derivados, cerrando operaciones con fines de negociación. Al 30 de setiembre de 2021, la posición de derivados de negociación se encuentra en S/ 12.6 millones.

Para la contabilización y revelación del valor razonable de los instrumentos financieros derivados, el Emisor aplica los lineamientos establecidos en las normas de la SBS, así como en las NIIF.

2.3 FACTORES RELATIVOS AL PROGRAMA

2.3.1 Riesgo de volatilidad de las tasas de interés

Debido a la volatilidad de tasas de interés inherente al mercado de capitales en el Perú, existe la posibilidad de que, de incrementarse las tasas de mercado, el valor de negociación de los valores emitidos bajo el Programa en el mercado secundario se reduzca a niveles que afecten su rentabilidad real.

2.3.2 Riesgo relacionado al vencimiento del plazo de las emisiones ante un Evento de Incumplimiento

La Asamblea General y la Asamblea Especial estarán facultadas a dar por vencidos los plazos de pago de todos los Bonos en circulación, en el caso de la Asamblea General, y de todos los Bonos en circulación de una Emisión en particular, en el caso de la Asamblea Especial, tanto en lo que respecta al principal como a los intereses, únicamente, en caso el Emisor sea intervenido por la SBS, o que la SBS determine la disolución y liquidación del Emisor, o que los accionistas del Emisor acuerden la disolución y liquidación del Emisor, hechos que califican como Eventos de Incumplimiento de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Octava del Contrato Marco.

Si, en concordancia con las facultades establecidas anteriormente, la Asamblea General o la Asamblea Especial ejercieran su derecho de dar por vencido el plazo de pago de las Emisiones o de alguna Emisión específica, respectivamente, los tenedores de los Bonos estarían expuestos al riesgo de no poder invertir los recursos obtenidos de tal amortización a una tasa de retorno que sea igual o superior a la de los Bonos.

2.3.3 Riesgo de falta de mercado secundario

Actualmente, el mercado secundario para instrumentos de renta fija en el Perú es un mercado poco desarrollado por la limitada disponibilidad de instrumentos de deuda, por lo que existe el riesgo de que el inversionista pueda no encontrar un nivel de liquidez adecuado para sus necesidades particulares.

2.3.4 Riesgo relacionado con la adopción de acuerdos entre los titulares de una Emisión

El potencial inversionista de los Bonos deberá considerar la posibilidad de que la adopción de acuerdos entre los titulares de Bonos correspondientes a una Emisión, podría verse dificultada como consecuencia de haberse previsto, al interior de tal Emisión, la existencia de Series con características disímiles respecto de las otras Series, originando que inversionistas con intereses distintos deban adoptar decisiones conjuntas.

2.3.5 Rentabilidad real de los Bonos

Debido a la volatilidad de ciertos factores del mercado, ajenos al control del Emisor, tales como cambios en las tasas de interés, inflación, entre otros, existe la posibilidad que el valor de negociación de los Bonos en el mercado secundario se reduzca a niveles que podrían afectar la rentabilidad real de los valores ofrecidos. El inversionista deberá, en cada Emisión de Bonos, tomar en consideración estos factores en su evaluación de la inversión.

2.3.6 Cambios en la clasificación de riesgo otorgada a los Bonos

La legislación peruana vigente exige que los instrumentos de deuda a ser emitidos bajo el régimen general de oferta pública en el mercado de capitales peruano sean clasificados por al menos dos (2) empresas clasificadoras. Dicha clasificación debe ser actualizada periódicamente y podría variar respecto de la inicialmente otorgada. Las clasificaciones de riesgo otorgadas por las clasificadoras son opiniones emitidas sobre la base de su evaluación de diversos factores que afectan al Emisor entre los que podemos mencionar su resultado económico y financiero y, expectativas respecto del flujo esperado del Emisor. No puede asegurarse que las clasificaciones de riesgo que sean otorgadas a cada Emisión de los Bonos bajo el marco del presente Programa se mantengan sin cambio en el futuro, pudiendo variar y afectar el precio y rendimiento de dichos instrumentos.

La legislación peruana vigente exige que los instrumentos de deuda a ser emitidos en el mercado de capitales peruano sean clasificados por al menos dos (2) Empresas Clasificadoras. Dicha clasificación debe ser actualizada periódicamente y podría variar respecto de la inicialmente otorgada. La clasificación evalúa diversos factores tanto del Emisor como del instrumento emitido. Las clasificaciones de riesgo otorgadas por las Clasificadoras son opiniones emitidas sobre la base de su evaluación de diversos factores que afectan al Emisor entre los que podemos mencionar su resultado económico y financiero y, expectativas respecto del flujo esperado del Emisor. Asimismo, se toman en consideración las perspectivas económicas para el Perú y la clasificación crediticia del mismo.

2.3.7 Riesgo relacionado a la subordinación de los Bonos

Los Bonos son deuda subordinada redimible del Emisor. Según lo establecido en el artículo 117 de la Ley de Bancos, la deuda subordinada ocupa el último lugar en el orden de prelación destinado al pago de las obligaciones y deudas de una empresa bancaria en liquidación, luego de pagar los siguientes conceptos (i) obligaciones de carácter laoral (remuneraciones, beneficios sociales, aportaciones al Sistema Privado de Pensiones y a la Oficina de Normalización Previsional, entre otros), (ii) cumplimiento de la garantía del ahorro (recursos captados en forma de depósito u otras modalidades previstas en la Ley de Bancos no atendidos con cargo al Fondo de Seguro de Depósitos, la contribución al referido fondo y los recursos utilizados para efectivizar la cobertura), (iii) obligaciones de carácter tributario (Seguro Social de Salud - ESSALUD y tributos), y (iv) otras obligaciones.

En el caso que el Emisor sea sometido a un proceso de liquidación, los Bonos serán pagados: (i) por lo menos *pari passu* con toda la otra deuda subordinada (presente o futura) del Emisor; y (ii) con posterioridad a todas las obligaciones y deuda no subordinada (presente o futura) del Emisor, conforme la Ley de Bancos.

De otro lado, de acuerdo con el artículo 3 del Reglamento de Deuda Subordinada, una de las consecuencias de la subordinación de los Bonos se encuentra en el hecho que “no procede el pago del principal antes de su vencimiento”. En esta línea, los adquirentes de los Bonos deben tomar en consideración que en caso de incumplimiento por parte del Emisor de las obligaciones derivadas del Contrato Marco o de los Contratos Complementarios correspondientes, los titulares de los Bonos no podrán solicitar la aceleración de los plazos de los Bonos. Ello no impide que el titular de los Bonos pueda reclamar al Emisor el pago de los intereses y otras sumas vencidas (siempre que no se haya presentado una situación de intervención o liquidación).

Igualmente, tomando en consideración la naturaleza de la subordinación derivada de los Bonos, los adquirentes de los Bonos deben tomar en cuenta que, durante el plazo de vigencia de los Bonos, cualquier decisión de rescate anticipado por parte del Emisor se encuentra sujeta a la autorización previa de la SBS.

Asimismo, los adquirentes de los Bonos deben tomar en cuenta que:

- i. En caso el Emisor sea intervenido por la SBS, ésta podría ordenar al Emisor la aplicación de la porción que considere necesaria de la deuda subordinada a absorber pérdidas acumuladas de éste (luego de determinar el patrimonio real y cancelar las pérdidas con cargo a las reservas legales y facultativas y, en caso, al capital social). La SBS puede ordenar que el porcentaje restante de la deuda subordinada derivada de los Bonos sea capitalizada, para lo cual se intercambiarán Bonos por acciones del Emisor.
- ii. En caso el Emisor sea sometido a un proceso de disolución y liquidación, los acreedores del Emisor (que representen el 30% de los pasivos) pueden presentar un plan de rehabilitación del Emisor que debe ser evaluado y aprobado por la SBS. Este plan de rehabilitación puede considerar la aplicación de la parte necesaria de la deuda subordinada derivada de los Bonos para absorber pérdidas; y de haber saldo, a su conversión a capital, con emisión de nuevas acciones. Para su aplicación, el plan de rehabilitación referido debe ser aprobado con el voto favorable de la mayoría absoluta de los acreedores del Emisor.

2.3.8 Riesgo relacionado a la Opción de Redención Anticipada

Conforme con lo establecido por el artículo 16° del Reglamento de Deuda Subordinada, las Emisiones podrán incluir una Opción de Redención Anticipada de los Bonos, pero sólo luego de un plazo mínimo de cinco (5) Años, contados desde la respectiva Fecha de Emisión, salvo por cambios en la legislación, normas tributarias y otras regulaciones o por la ocurrencia de eventos que escapen al control del Emisor conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 16° del Reglamento de Deuda Subordinada, y siempre que lo apruebe previamente la SBS.

Adicionalmente, la Opción de Redención Anticipada podrá ejercerse solamente por decisión exclusiva del Emisor, no existiendo un derecho de redención de los Bonos por decisión de sus titulares, y requiere de la previa autorización de la SBS.

Igualmente, la Opción de Redención Anticipada podrá ser efectuada únicamente si: (i) no estuviese prohibido por las Leyes Aplicables o cualquier regulación emitida por la SBS o el Banco Central de Reserva; (ii) se cumple con los requisitos establecidos en el numeral 1 del artículo 16° del Reglamento de Deuda Subordinada; y (iii) se cumple con las demás condiciones que se establezcan en los respectivos Contratos Complementarios. Adicionalmente, para el ejercicio de la opción de redención anticipada, el Emisor deberá respetar lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley y el artículo 330° de la Ley General.

La Opción de Redención Anticipada, de ser el caso, será especificada para cada Emisión por el Emisor, en los respectivos Contratos Complementarios, Prospectos Complementarios y Avisos de Oferta.

En caso el Emisor ejerza una Opción de Redención Anticipada de los Bonos, los tenedores de los Bonos estarían expuestos al riesgo de no poder invertir los recursos obtenidos como resultado de la redención anticipada a una tasa de retorno que sea igual o superior a la de los Bonos.

2.3.9 Riesgos de los sistemas de CAVALI o del Agente de Pago

De acuerdo a lo establecido en el numeral 8.1.1 del Contrato Marco, el incumplimiento del pago en tiempo y forma de los intereses de los Bonos no podrá ser considerado como un Evento de Incumplimiento si éste se origina por causas imputables a CAVALI o al Agente de Pago que se defina en los Contratos Complementarios.

2.3.10 Régimen tributario

En el Anexo IV del presente Prospecto Marco se presenta un resumen que constituye la opinión de Ernst & Young Asesores Sociedad Civil de R.L. asesor tributario. El resumen se basa en leyes tributarias del Perú en vigencia a la fecha de este Prospecto Marco, las mismas que están sujetas a modificaciones.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente numeral, se recomienda que cada inversionista, de acuerdo con su situación particular, consulte a su propio asesor tributario sobre las obligaciones tributarias derivadas de la compra, titularidad y disposición de los Bonos emitidos bajo el marco del Programa.

Adicionalmente, cabe señalar que los inversionistas deben tener en cuenta que siempre existe la posibilidad de cambios en la regulación tributaria vigente que podrían afectar el tratamiento tributario aplicable a los Bonos a la fecha del presente Prospecto Marco.

EN CUALQUIER CASO, LO ANTERIOR NO CONSTITUYE UNA OPINIÓN LEGAL SOBRE EL TEMA Y CADA PERSONA INTERESADA EN LOS BONOS DEBERÁ BUSCAR ASESORÍA ESPECÍFICA DE PARTE DE SUS PROPIOS ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS CON LA FINALIDAD DE DETERMINAR LAS CONSECUENCIAS QUE SE PUEDEN DERIVAR DE SU SITUACIÓN PARTICULAR, DE MODO QUE CADA PERSONA INTERESADA PUEDA TOMAR SU PROPIA DECISIÓN SOBRE LA CONVENIENCIA DE ADQUIRIR LOS BONOS.

FINALMENTE, DEBE TENERSE PRESENTE QUE NADA GARANTIZA QUE LAS EXONERACIONES CONTENIDAS EN EL ANEXO IV SERÁN PRORROGADAS O, EN TODO CASO, QUE LAS EXONERACIONES PRORROGADAS TENDRÁN EL MISMO ALCANCE, MOTIVO POR EL CUAL, LAS IMPLICANCIAS TRIBUTARIAS DESCRITAS PODRÍAN SUFRIR ALGÚN TIPO DE MODIFICACIÓN EN EL FUTURO. VÉASE LA REFERENCIA A TRATAMIENTO TRIBUTARIO EN LA SECCIÓN V “DESCRIPCIÓN DE LOS VALORES OFRECIDOS”.

III. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS CAPTADOS

Los recursos captados por las Emisiones que se realicen en el marco del Programa serán destinados en su totalidad para financiar las operaciones propias del negocio y/u otros usos corporativos del Emisor de acuerdo con lo establecido en las Leyes Aplicables, así como según se establezca al efecto en los respectivos Contratos Complementarios.

El Emisor declara que la Deuda Subordinada derivada de los Bonos será utilizada para el cómputo de su Patrimonio Efectivo Nivel 2, conforme a lo dispuesto por los artículos 3° y 16° del Reglamento de Deuda Subordinada, y el artículo 233° de la Ley de Bancos.

IV. DESCRIPCIÓN DE LA OFERTA

La información contenida en esta sección se basa en el Contrato Marco y presenta información resumida de las principales cláusulas de dicho contrato. Para una completa descripción de los derechos y obligaciones del Emisor, del Representante de los Obligacionistas y de los titulares de los Bonos, el potencial inversionista en los Bonos deberá revisar el Contrato Marco, el Contrato Complementario, el presente Prospecto Marco y el Prospecto Complementario, copia de los cuales estarán disponibles en el local de Credicorp Capital Sociedad Agente de Bolsa S.A. Asimismo, dicha información le será entregada a la Bolsa de Valores de Lima para su correspondiente publicación en la página web de dicha institución en el sistema Bolsa News en la dirección de Internet: www.bvl.com.pe, luego de su inscripción en el RPMV de la SMV.

4.1 PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN

4.1.1 Tipo de Oferta

Los Bonos a emitirse bajo el Programa serán colocados a través de Oferta Pública u Oferta Privada, según se defina en el respectivo Contrato Complementario y/o Prospecto Complementario.

El Emisor deberá comunicar en calidad de Hecho de Importancia, los términos y condiciones de la respectiva Emisión, así como los resultados de su colocación, especificando el número y monto total de Bonos colocados, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo 1 del Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada aprobado por Resolución SMV N° 005-2014-SMV/01.

No existe un límite mínimo de colocación para las emisiones a realizarse dentro del Programa. El Emisor se reserva el derecho de suspender o dejar sin efecto, en cualquier momento antes de la adjudicación de los Bonos (incluso luego de haber publicado el Aviso de Oferta) y sin necesidad de expresar causa alguna, la colocación de una o más Emisiones y/o Series de los Bonos del Programa.

4.1.2 Inversionistas

Se tiene previsto realizar las emisiones sucesivas de Bonos a través de diferentes Emisiones que podrán dirigirse a distintos tipos de inversionistas en el Perú, no existiendo restricciones en su venta.

4.1.3 Medios de difusión de las Colocaciones por Oferta Pública

Los principales términos y condiciones de las Emisiones a realizarse dentro del Programa, así como aquellas pendientes de determinación para cada Emisión, serán informados oportunamente a los inversionistas mediante publicación en: (i) uno o más diarios de mayor circulación nacional, y/o, (ii) cualquier otro medio previsto en el respectivo Prospecto Complementario, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes Aplicables, hasta el Día Hábil anterior a la Fecha de Colocación de cada Emisión o Serie. El presente documento y los respectivos Prospectos Complementarios estarán disponibles para su revisión y evaluación en Credicorp Capital Sociedad Agente de Bolsa S.A. y en el RPMV de la SMV.

Adicionalmente, se podrán utilizar los medios de difusión comunes a este tipo de transacciones como presentaciones, prospectos informativos, resúmenes de prospectos, entre otros. Los resúmenes de prospectos constituyen una síntesis de la información presentada en el presente documento y en los Prospectos Complementarios, siendo preciso consultar los prospectos antes de tomar cualquier decisión de inversión, de conformidad con la normatividad vigente.

4.1.4 Recepción de Propuestas y Mecanismo de Adjudicación

El mecanismo de recepción de propuestas y adjudicación de los Bonos será definido en los correspondientes Prospectos Complementarios de cada Emisión.

4.1.5 Costos del Programa y de cada Emisión

Corresponderá al Emisor asumir, a su entero y exclusivo cargo, todos los gastos, costos, derechos y contribuciones que se originen y/o deriven de la emisión de los Bonos y de la negociación,

ejecución, modificación, terminación e inscripción de los documentos públicos o privados que sean necesarios para su debida formalización y emisión; incluyéndose en éstos el pago de cualesquiera derechos, contribuciones e impuestos que deban efectuarse para dicho fin ante la SMV o ante cualquier otra entidad pública o privada.

4.2 ENTIDAD ESTRUCTURADORA

Credicorp Capital Servicios Financieros S.A., con domicilio en Av. El Derby N° 055, Torre 3, Piso 7, Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, Perú. Su central telefónica es (511) 416-3333.

Las obligaciones de la Entidad Estructuradora están normadas por la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la SBS; por la Ley; y, por el Reglamento, y sus normas modificatorias actuales y futuras.

4.3 AGENTE COLOCADOR

Credicorp Capital Sociedad Agente de Bolsa S.A, con domicilio en Av. El Derby N° 055, Torre 4, Piso 8, Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima. Su central telefónica es (511) 313-2918.

Las obligaciones del Agente Colocador están contenidas en la Ley, el Reglamento y el contrato de colocación. El Agente Colocador se ha obligado ante el Emisor a colocar las Emisiones de los Bonos del Programa bajo la modalidad de mejores esfuerzos ("*Best Efforts*"), es decir, constituye una obligación de medios y no de resultados. Asimismo, el Agente Colocador no ha otorgado al Emisor ninguna garantía parcial o total de colocación de los Bonos.

V. DESCRIPCIÓN DE LOS VALORES OFRECIDOS

El registro del Programa se hace en cumplimiento con lo acordado por la Junta General de Accionistas de fecha 12 de julio de 2021 y la Sesión de Directorio de fecha 12 de agosto de 2021, así como de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Contrato Marco.

A continuación se presentan los términos y las condiciones del Programa, definidos por la Junta General de Accionistas y el Directorio en las sesiones antes mencionadas.

Esta mención no tiene propósito de ser exhaustiva; sin embargo, está en concordancia con los términos fijados en los acuerdos correspondientes mencionados en los párrafos precedentes, copia de los cuales se encuentran en el Registro Público del Mercado de Valores de la SMV. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley, la suscripción o adquisición de valores presupone la aceptación del suscriptor o comprador de todos los términos y condiciones de la oferta, tal como aparecen en el presente Prospecto Marco y en el respectivo Complemento del Prospecto Marco.

Cabe mencionar que los términos y condiciones finales de las Emisiones y Series del presente Programa serán definidos por las personas facultadas por el Emisor.

5.1. CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA

5.1.1 Denominación del Programa

El Programa se denomina “Primer Programa de Bonos Subordinados de Banco Falabella Perú S.A.”

5.1.2 Tipo de instrumento

Bonos subordinados redimibles computables como parte del Patrimonio Efectivo Nivel 2.

Conforme a lo establecido en los artículos 3° y 16° del Reglamento de Deuda Subordinada, los Bonos tendrán las siguientes características:

1. No estarán garantizados o cubiertos por el Emisor, alguna persona jurídica o ente jurídico controlado por el Emisor, o alguna persona jurídica o ente jurídico en los que el Emisor mantenga propiedad significativa o sobre los que ejerza influencia significativa en la gestión.
2. No podrán ser financiados directa o indirectamente (a través de terceros) por el Emisor.
3. No procederá su pago antes de su vencimiento, ni su rescate por sorteo, sin autorización previa de la SBS. El ejercicio de la Opción de Redención Anticipada se rige por lo establecido en el numeral 1 del artículo 16° del Reglamento de Deuda Subordinada, el numeral 4.24 de la Cláusula Cuarta del Contrato Marco, y las demás condiciones que se establezcan en los respectivos Contratos Complementarios.
4. Serán valorados inicialmente al monto de su colocación y dicho monto deberá encontrarse totalmente cancelado.
5. En caso de intervención, o disolución y liquidación, los intereses y el principal de los Bonos, en ese orden, serán aplicables a absorber las pérdidas del Emisor de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 16° del Reglamento de Deuda Subordinada y el numeral 4.36 de la Cláusula Cuarta del Contrato Marco.
6. Su plazo de vencimiento original, será mayor o igual a cinco (5) Años
7. No podrá contener un step-up (según este término se define en el Reglamento de Deuda Subordinada), u otro incentivo para su amortización anticipada.
8. No podrán ser adquiridos por el Emisor, alguna persona jurídica o ente jurídico controlado por el Emisor, o alguna persona jurídica o ente jurídico en los que el Emisor mantenga propiedad significativa o sobre los que ejerza influencia significativa en la gestión.

9. No están sujetos a ningún acuerdo, ya sea contractual o de otro tipo, que mejore legal o económicamente su prelación en caso de intervención, o disolución y liquidación del Emisor.

Sólo para efectos de lo establecido en los numerales 1 y 8 precedentes, será de aplicación lo establecido en las Normas Especiales sobre Vinculación y Grupo Económico, aprobadas por Resolución SBS N° 5780-2015 y sus normas modificatorias, complementarias y sustitutorias, y en el Reglamento de Adquisición de la Propiedad en el Capital Social de las Empresas Supervisadas y de los Propietarios Significativos, aprobado por la Resolución SBS N° 6420-2015 y sus normas modificatorias, complementarias y sustitutorias.

5.1.3 Clase

En el caso que los Bonos sean colocados por Oferta Pública, éstos serán valores mobiliarios representativos de deuda, nominativos, en la modalidad de bonos subordinados redimibles, indivisibles, libremente negociables y representados por anotaciones en cuenta e inscritos en el registro contable de CAVALI.

En caso que los Bonos sean colocados por Oferta Privada, éstos serán valores mobiliarios representativos de deuda, nominativos, en la modalidad de bonos subordinados redimibles, indivisibles, representados por anotaciones en cuenta e inscritos en el registro contable de CAVALI y se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley.

5.1.4 Monto del Programa

Hasta por un importe máximo en circulación de S/ 250,000,000.00 (doscientos cincuenta millones y 00/100 Soles) o su equivalente en Dólares. Para determinar el monto en Soles de una Emisión en Dólares se utilizará el Tipo de Cambio Contable SBS de la respectiva Fecha de Emisión.

5.1.5 Vigencia del Programa

El Programa tendrá una vigencia de seis (6) Años contados a partir del día siguiente a la fecha de su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores de la SMV, de acuerdo con lo dispuesto por las Leyes Aplicales.

5.1.6 Tipo de oferta

Oferta Pública u Oferta Privada, según se defina en el respectivo Contrato Complementario y Prospecto Complementario.

El Emisor deberá comunicar en calidad de Hecho de Importancia, los términos y condiciones de la respectiva Emisión, así como los resultados de su colocación, especificando el número y monto total de Bonos colocados, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo 1 del Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada aprobado por Resolución SMV N° 005-2014-SMV/01.

5.1.7 Moneda

Soles o Dólares, según sea establecido en el Contrato Complementario e informado a los inversionistas a través del Prospecto Complementario y/o del Aviso de Oferta respectivos.

En caso los Bonos sean emitidos en Soles, estos podrán ser emitidos con la modalidad de reajuste de acuerdo con el concepto de VAC a que se refiere el artículo 240° de la Ley de Bancos, según se establezca en el respectivo Contrato Complementario, Prospecto Complementario y Aviso de Oferta.

Los Bonos correspondientes a una Emisión serán emitidos en una única moneda, que será Soles o Dólares. El pago del principal e intereses de los Bonos emitidos en Dólares se realizará obligatoriamente en Dólares, mientras que los pagos de principal e intereses correspondientes a Bonos emitidos en Soles se realizarán en Soles.

En los casos en que sea aplicable, el tipo de cambio a utilizar será el Tipo de Cambio Contable SBS.

5.1.8 Emisiones

Se podrá efectuar una o más Emisiones de Bonos en el marco del Programa.

El importe, los términos y las condiciones específicas de cada una de las Emisiones serán definidos por las personas facultadas por el Emisor y constarán en los correspondientes Contratos Complementarios, y serán informados a la SMV y a los inversionistas a través de los respectivos Prospectos Complementarios y Avisos de Oferta.

En ningún caso la suma del Valor Nominal Vigente de la totalidad de Bonos en circulación (a su valor en la Fecha de Colocación en la moneda de referencia del Programa) bajo todas las Emisiones podrá ser mayor al Monto del Programa.

5.1.9 Series

Cada una de las Emisiones que formen parte del Programa podrá comprender una o más Series, en cuyo caso el número de Series será definido por las personas facultadas por el Emisor.

El monto de cada Serie será establecido por las personas facultadas por el Emisor, con sujeción al mecanismo de colocación detallado en el Prospecto Complementario respectivo.

En ningún caso la suma de los montos de las Series emitidas bajo una misma Emisión (a su valor en la Fecha de Colocación en la moneda de referencia del Programa) podrá ser mayor al monto máximo de la respectiva Emisión.

5.1.10 Valor nominal

Será establecido en el Contrato Complementario correspondiente e informado a los inversionistas y a la SMV a través del Prospecto Complementario y del Aviso de Oferta respectivos.

El Valor Nominal de los Bonos, en caso estos sean emitidos en Soles, podrá estar sujeto a reajustes de acuerdo con el concepto de VAC a que se refiere el artículo 240° de la Ley de Bancos, u otro concepto similar permitido por las Leyes Aplicables, según se establezca en el respectivo Contrato Complementario, Prospectos Complementarios y Aviso de Oferta.

5.1.11 Valor Nominal Vigente

Es en cualquier momento, el Valor Nominal de un Bono en circulación menos los pagos realizados por concepto de su amortización total o parcial, según sea el caso.

5.1.12 Fecha de Colocación

Fecha en la cual se realiza el proceso de subasta de la Emisión o Serie, siguiendo el mecanismo de colocación establecido en el Prospecto Complementario respectivo. Esta fecha será definida por el Emisor en coordinación con la Entidad Estructuradora y el Agente Colocador e informada como Hecho de Importancia, así como a través del Aviso de Oferta, el mismo que deberá publicarse con una anticipación no menor de un (1) Día Hábil a la Fecha de Colocación.

El Emisor se reserva el derecho de suspender o dejar sin efecto, en cualquier momento antes de la adjudicación de los Bonos (incluso luego de haber publicado el Aviso de Oferta) y sin necesidad de expresar causa alguna, la colocación de una o más Emisiones y/o Series de los Bonos del Programa.

5.1.13 Fecha de emisión

La Fecha de Emisión de la Emisión o Serie será determinada por las personas facultadas por el Emisor e informada a la SMV y a los inversionistas a través del Aviso de Oferta.

5.1.14 Precio de colocación

Los Bonos emitidos bajo el Programa se podrán colocar a la par, sobre la par o bajo la par, según las condiciones del mercado en el momento de la colocación y de acuerdo a lo que se indique en los Contratos Complementarios, Prospectos Complementarios y Avisos de Oferta.

5.1.15 Tasa de interés

La Tasa de Interés de cada una de las Emisiones y/o Series del Programa, será definida por el Emisor con arreglo al mecanismo de colocación establecido en el Prospecto Complementario, correspondiente a cada Emisión.

La Tasa de Interés de los Bonos podrá ser: (i) fija; (ii) variable; (iii) vinculada a la evolución de un indicador o Moneda; o, (iv) cupón cero (descuento).

5.1.16 Fechas de Pago de Intereses y Fecha de Redención

Las Fechas de Pago de Intereses son aquellas en las que se pagarán los intereses y, de ser el caso, el principal de los Bonos.

La Fecha de Redención es aquella en la que vence el plazo de la respectiva Emisión o Serie, se amortiza en su totalidad el principal y será la última Fecha de Pago de Intereses.

Las Fechas de Pago de Intereses y la Fecha de Redención serán establecidas por las personas facultadas por el Emisor e informadas a los inversionistas y a la SMV (en el caso de Oferta Pública), a través del Aviso de Oferta respectivo.

En caso alguna Fecha de Pago de Intereses y/o la Fecha de Redención no fuese un Día Hábil, el pago correspondiente será efectuado el primer Día Hábil siguiente y por el mismo monto establecido para la Fecha de Pago de Intereses correspondiente y/o la Fecha de Redención, sin que los Bonistas tengan derecho a percibir intereses o compensación alguna por dicho diferimiento.

5.1.17 Pago del principal y de los intereses

El pago del principal y de los intereses de los Bonos se realizará en los términos, condiciones y plazos definidos en cada uno de los Contratos Complementarios y Prospectos Complementarios correspondientes a una Emisión determinada.

En todos los casos el pago será a través del Agente de Pago, en la Moneda correspondiente a la respectiva Emisión y de acuerdo con lo establecido en el respectivo Contrato Complementario.

Para efectos del pago se reconocerá a los Bonistas cuyas operaciones hayan sido liquidadas a más tardar el Día Hábil anterior a la Fecha de Pago de Intereses o Fecha de Redención, según sea el caso.

Luego de cada amortización, el Valor Nominal Vigente de cada Bono se reducirá en el monto correspondiente a dicha amortización, hasta su extinción en la Fecha de Redención.

5.1.18 Amortización / Redención del Principal

La amortización del principal de los Bonos:

- (i) Se realizará al cien por ciento (100%) en la Fecha de Redención de la Emisión o Serie, según corresponda, la misma que será determinada por las personas facultadas por el Emisor y comunicada a los inversionistas y a la SMV a través del Prospecto Complementario y del Contrato Complementario respectivo; y,
- (ii) No podrá realizarse antes de que transcurra un plazo de cinco (5) Años contados desde la Fecha de Emisión.

5.1.19 Opción de Redención Anticipada

Conforme a lo establecido por el artículo 16° del Reglamento de Deuda Subordinada, las Emisiones podrán incluir una Opción de Redención Anticipada, pero sólo luego de un plazo mínimo de cinco (5) Años, contados desde la respectiva Fecha de Emisión, salvo por cambios en la legislación, normas tributarias y otras regulaciones o por la ocurrencia de eventos que escapen al control del Emisor conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 16° del Reglamento de Deuda Subordinada, y siempre que lo apruebe previamente la SBS.

Adicionalmente a lo señalado en el párrafo anterior, la Opción de Redención Anticipada podrá ejercerse solamente por decisión exclusiva del Emisor, no existiendo un derecho de redención de los Bonos por decisión de sus titulares, y requiere de la previa autorización de la SBS.

En adición a lo expuesto, la Opción de Redención Anticipada podrá ser efectuada únicamente si: (i) no estuviese prohibido por las Leyes Aplicables o cualquier regulación emitida por la SBS o el Banco Central de Reserva; (ii) se cumple con los requisitos establecidos en el numeral 1 del artículo 16° del Reglamento de Deuda Subordinada; y (iii) se cumple con las demás condiciones que se establezcan en los respectivos Contratos Complementarios.

La Opción de Redención Anticipada, de ser el caso, será especificada para cada Emisión por el Emisor, en los respectivos Contratos Complementarios, Prospectos Complementarios y Avisos de Oferta.

Adicionalmente, para el ejercicio de la opción de redención anticipada, el Emisor deberá respetar lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley y el artículo 330° de la Ley General.

5.1.20 Garantía Genérica

En concordancia con lo señalado en el numeral 1 del numeral 4.3 de la Cláusula Cuarta del Contrato Marco no existirán garantías específicas. Todas las Emisiones del Programa estarán respaldadas genéricamente por el patrimonio del Emisor.

Los Bonistas deben tener en consideración, adicionalmente, la prelación de pago descrita en el numeral 4.35 de la Cláusula Cuarta del Contrato Marco, así como el hecho de que los Bonos tienen la característica de ser Deuda Subordinada del Emisor, conforme a la Ley de Bancos y al Reglamento de Deuda Subordinada.

5.1.21 Destino de los recursos

Los recursos captados por las Emisiones que se realicen en el marco del Programa serán destinados en su totalidad para financiar las operaciones propias del negocio y/u otros usos corporativos del Emisor de acuerdo con lo establecido en las Leyes Aplicables, así como según se establezca al efecto en los respectivos Contratos Complementarios.

El Emisor declara que la Deuda Subordinada derivada de los Bonos será utilizada para el cómputo de su Patrimonio Efectivo Nivel 2, conforme a lo dispuesto por los artículos 3° y 16° del Reglamento de Deuda Subordinada, y el artículo 233° de la Ley de Bancos.

5.1.22 Costos de las Emisiones

Todos los costos relacionados con la colocación y la emisión de los Bonos serán asumidos por el Emisor.

5.1.23 Mercado secundario

Los Bonos colocados mediante Oferta Pública podrán ser negociados en rueda de bolsa de la BVL.

Los Bonos colocados mediante Oferta Privada, de ser el caso, podrán ser inscritos en la Rueda de Bolsa de la BVL, así como en el Registro Público del Mercado de Valores de la SMV para su negociación en el mercado público secundario, siempre que (i) se cumpla con todos los requisitos establecidos en las Leyes Aplicables para tales efectos; (ii) se hubiese establecido dicha posibilidad en

el respectivo Contrato Complementario; y (iii) medie acuerdo entre la Asamblea Especial correspondiente y el Emisor.

En ambos casos, los costos de la inscripción de los Bonos en la BVL serán por cuenta y costo del Emisor. Sin perjuicio de lo anterior, en caso los Bonistas opten por listar sus Bonos adicionalmente en otro u otros mecanismos centralizados de negociación distintos a la Rueda de Bolsa de la BVL, los Bonistas que soliciten dicho registro deberán asumir los gastos respectivos.

5.1.24 Agente de Pago

Es CAVALI o la entidad que la sustituya.

5.1.25 Destino de principal y de los intereses no cobrados

El principal y los intereses que no sean cobrados en un plazo de diez (10) años desde que fueron puestos a disposición, serán destinados al Fondo de Seguro de Depósitos, conforme a lo dispuesto en las Leyes Aplicables.

5.1.26 Clasificación

Cada Emisión tendrá una clasificación de riesgo que le será otorgada por el número de Clasificadoras que determinen las Leyes Aplicables.

5.1.27 Interés moratorio

En caso de retraso en el cumplimiento de las obligaciones de pago por parte del Emisor, éste se obliga a pagar, en adición a la Tasa de Interés aplicable, el interés moratorio que se determine para cada Emisión por las personas facultadas para ello por el Emisor en el Prospecto Complementario y/o en el Contrato Complementario correspondiente.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 1333° del Código Civil, el interés moratorio sobre una suma no pagada se aplicará en forma automática, sin necesidad de requerimiento o intimación previa alguna, a partir del Día siguiente de la fecha pactada para el pago y se devengará hasta la fecha en que el pago se haga efectivo.

5.1.28 Copropiedad

En el caso de copropiedad de los Bonos, los copropietarios que representan más del cincuenta por ciento (50%) de los mismos deberán designar ante el Emisor, por escrito con firma notarialmente legalizada, a una sola persona para el ejercicio de sus derechos como titular, pero todos ellos responderán solidariamente frente al Emisor de cuantas obligaciones deriven de su calidad de titular de los Bonos.

5.1.29 Régimen de Transferencia

Los Bonos colocados por Oferta Pública serán libremente negociables.

En el caso de Bonos colocados por Oferta Privada, la transferencia de los Bonos se sujeta a lo establecido en el artículo 5° de la Ley.

5.1.30 Orden de Prelación

Se establece que: (i) las obligaciones derivadas de los Bonos de cada una de las Emisiones del Programa y las Series de cada una de las Emisiones tendrán entre sí el mismo orden de prelación (*pari passu*); y, (ii) las obligaciones derivadas de los Bonos de cada una de las Emisiones del Programa y las Series de cada una de las Emisiones tendrán el mismo orden de prelación (*pari passu*) con todas las demás Deudas Subordinadas del Emisor que tenga el mismo nivel de subordinación conforme a las Leyes Aplicables.

Ante un evento de liquidación, los Bonos estarán comprendidos dentro del orden de prelación establecido en el artículo 117° de la Ley de Bancos. Los derechos de los Bonistas en relación con los demás acreedores sociales se rigen por las normas de carácter general que determinan su preferencia, y que están regulados por el Título VII de la Sección Primera de la Ley de Bancos antes referida.

A su vez, de acuerdo con el Reglamento de Deuda Subordinada, el pago del principal y de los intereses de los Bonos queda sujeto a la Absorción de Pérdidas conforme a lo señalado en el numeral 4.36 de la Cláusula Cuarta del Contrato Marco.

5.1.31 Absorción de Pérdidas

En caso de intervención, o disolución y liquidación, los intereses y el principal de los Bonos, en ese orden, quedan sujetos a absorber las pérdidas del Emisor luego de que se haya aplicado íntegramente a ese objeto el Patrimonio Contable, conforme a lo establecido en las Leyes Aplicables.

Conforme a lo dispuesto en el literal d) del artículo 233º de la Ley de Bancos y el numeral 2 del artículo 16º del Reglamento de Deuda Subordinada, en caso de intervención, o disolución y liquidación, los intereses y el principal de la deuda subordinada redimible computable en el Patrimonio Efectivo Nivel 2, en ese orden, a prorrata y *pari passu*, serán aplicables a absorber las pérdidas del Emisor que queden luego que se haya aplicado los instrumentos computables en el Patrimonio Efectivo de Nivel 1, los instrumentos híbridos representativos de capital y de deuda computables en el Patrimonio Efectivo Nivel 2, y los instrumentos no híbridos representativos de capital computables en el Patrimonio Efectivo Nivel 2.

5.2 OBLIGACIONES DEL EMISOR

A continuación se transcriben las obligaciones del Emisor conforme se encuentran contenidas y numeradas en la Cláusula Quinta del Contrato Marco:

- 5.1 *Aplicar los fondos captados mediante la colocación de los Bonos a las finalidades señaladas en el presente Contrato Marco y/o en el Prospecto Marco y/o en el respectivo Contrato Complementario y/o en el respectivo Prospecto Complementario.*
- 5.2 *Respecto de cada Emisión que se realice bajo este Programa, presentar a la SMV y, en su caso, a la entidad encargada de la conducción del mecanismo centralizado de negociación donde se encuentren inscritos los Bonos, en la oportunidad y plazo que disponga la Ley, el Reglamento, y las demás Leyes Aplicables, y como Hecho de Importancia, lo siguiente:*
 - 5.2.1 *Las condiciones de cada Emisión no determinadas que dependan del procedimiento de colocación, en el mismo Día Hábil de realizada la colocación de los Bonos respectivos.*
 - 5.2.2 *El número y monto total de Bonos colocados en Valor Nominal, en el mismo Día Hábil de realizada la colocación.*
 - 5.2.3 *En caso fuera aplicable, reducción del número de Bonos en circulación a través de rescate, redención, amortización, entre otros, en el mismo Día Hábil de efectuado. Esta obligación deberá ser cumplida desde el inicio de la etapa de colocación y durante todo el tiempo en que tales Bonos se encuentren inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores de la SMV.*
- 5.3 *Cumplir ante la SMV y la entidad encargada de la conducción del mecanismo centralizado de negociación donde se encuentren inscritos los Bonos, de forma completa, adecuada y oportuna, observando la Ley y sus normas reglamentarias, con la presentación y entrega de información y/o documentación que se detalla a continuación:*
 - 5.3.1 *La información referida a los hechos calificados por la Ley y/o sus normas reglamentarias como Hechos de Importancia, relacionados con el Emisor, los Bonos y su respectiva oferta.*
 - 5.3.2 *Estados Financieros intermedios y anuales, auditados y no auditados, del Emisor, así como los consolidados de resultar aplicable su preparación y presentación, ante la Autoridad Gubernamental competente según las Leyes Aplicables.*

5.3.3 *Cualquier otra información que sea requerida de conformidad con la regulación emitida por la SMV.*

Copia de la información señalada en los numerales 5.3.1, 5.3.2 y 5.3.3 deberá ser entregada al Representante de los Obligacionistas en el transcurso del Día Hábil siguiente a su presentación a la SMV. Se exceptúa de los alcances de esta obligación a la información calificada por el Emisor como “reservada” conforme con las Leyes Aplicables y cuya calificación como tal haya sido aprobada por SMV, en tanto se mantenga vigente la calificación de “reservada” antes mencionada.

5.4 *Asegurarse que toda la información revelada en el Contrato Marco, en los respectivos Contratos Complementarios, en el Prospecto Marco y en los respectivos Prospectos Complementarios, y en general, toda aquella información que el Emisor haga llegar a la SMV, la BVL (o a cualquier otra entidad que tuviese a cargo otro mecanismo centralizado de negociación distintos a la Rueda de Bolsa de la BVL), al Representante de los Obligacionistas o a los Bonistas en relación con el Programa o las Emisiones de los Bonos sea veraz, suficiente, clara y oportuna.*

Con relación al Programa, el Emisor deberá revelar toda aquella información que sea relevante a efectos que los inversionistas interesados en suscribir o adquirir los Bonos puedan entender las implicancias positivas o negativas de las transacciones que les sean propuestas con la finalidad de que puedan adoptar decisiones libres e informadas respecto de las mismas, debiendo presentar la información de forma tal que no pueda razonablemente llevar a engaño o error.

Bajo ningún concepto el Representante de los Obligacionistas asume responsabilidad alguna sobre la información proporcionada por el Emisor en el Prospecto Marco (según éste sea actualizado), Prospectos Complementarios y demás documentos preparados o proporcionados por éste para inscribir el Programa y los Bonos en el Registro Público del Mercado de Valores de la SMV, ni sobre toda aquella información que el Emisor presente a la SMV, a la BVL (o a cualquier otra entidad que tuviese a cargo otro mecanismo centralizado de negociación distintos a la Rueda de Bolsa de la BVL), a la Asamblea General y/o Asamblea Especial, durante la vigencia de los Bonos; sin perjuicio de su responsabilidad por las obligaciones que le correspondan en virtud a las Leyes Aplicables.

5.5 *Cumplir con el pago puntual de los intereses y/o amortización del principal de los Bonos, según esté detallado en el presente Contrato Marco, en el Prospecto Marco y en los respectivos Prospectos Complementarios y Contratos Complementarios.*

5.6 *Pagar, de resultar aplicable, los Intereses Moratorios que puedan devengarse, según la tasa que se fije para cada Emisión en los respectivos Prospectos Complementarios o Contratos Complementarios.*

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de pago establecidas en el Contrato Marco y/o en el respectivo Contrato Complementario, el Emisor incurrirá en mora en forma automática desde la fecha en que debió efectuarse el pago respectivo conforme a lo previsto en el Contrato Marco y/o respectivo Contrato Complementario, sin necesidad de requerimiento o formalidad alguna.

5.7 *No incurrir en ninguna de las restricciones establecidas en la Cláusula Sexta del presente Contrato Marco y/o cuidar que sean ciertas las declaraciones y aseveraciones establecidas en la Cláusula Séptima del presente Contrato Marco y/o establecidas en los respectivos Contratos Complementarios.*

5.8 *Cumplir en todos los aspectos sustanciales con: (i) todas las Leyes Aplicables y con los requerimientos de todas las Autoridades Gubernamentales referidos, entre otros, a las licencias, certificados, permisos y otras autorizaciones gubernamentales necesarias para la posesión de sus propiedades o para la conducción de su respectivo negocio, obligándose, en todo caso, a obtener todos aquellos permisos, licencias y autorizaciones sustanciales de todas las Autoridades Gubernamentales que fuesen necesarios en el futuro de acuerdo con las Leyes Aplicables y a adoptar todas las medidas y acciones requeridas para mantener*

vigentes aquellos con los que cuenta en la actualidad; y (ii) las Leyes Aplicables relacionadas a la seguridad social y a las obligaciones de aporte a fondos de pensiones; cuyo incumplimiento, en cualquiera de los casos descritos, pudiera razonablemente generar un Efecto Sustancialmente Adverso.

- 5.9 *Respecto de las Emisiones de Bonos, respetar las atribuciones que le correspondan al Representante de los Obligacionistas y realizar el pago por anticipado de los gastos en los que éste tenga que incurrir conforme a lo indicado en este Contrato Marco. Asimismo, el Emisor deberá facilitar al Representante de los Obligacionistas el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato Marco, los respectivos Contratos Complementarios y las Leyes Aplicables, incluyendo brindarle la información que le sea requerida por el Representante de los Obligacionistas, de forma oportuna, veraz y suficiente, para cumplir con sus obligaciones: (i) frente a la SMV; y, (ii) de acuerdo con lo dispuesto y dentro de los plazos establecidos por las Leyes Aplicables que regulan su actuación de velar por los intereses de los Bonistas y, en ausencia de dichos plazos en un período no mayor a quince (15) Días contados desde la fecha en que el Representante de los Obligacionistas efectúe el requerimiento respectivo al Emisor; así como informar dentro del Día Hábil siguiente a la fecha en que tome Conocimiento sobre cualquier Evento de Incumplimiento, cualquier hecho o evento que pudiera razonablemente generar un Efecto Sustancialmente Adverso o configurar un Evento de Incumplimiento.*
- 5.10 *Cumplir con las regulaciones establecidas por la SBS en relación con la emisión de los Bonos y el mantenimiento de los Bonos como Deuda Subordinada redimible computable para el Patrimonio Efectivo Nivel 2 del Emisor.*
- En forma especial, el Emisor se compromete a cumplir con todas las condiciones establecidas en el Reglamento de Deuda Subordinada y la Ley de Bancos a efectos de que la Deuda Subordinada derivada de los Bonos sea computable en su Patrimonio Efectivo Nivel 2.*
- 5.11 *Ratificar a través de los Contratos Complementarios respectivos, la vigencia de las declaraciones y aseveraciones contenidas en la Cláusula Séptima, pudiéndose establecer en dichos contratos otras declaraciones y aseveraciones adicionales, siempre y cuando las mismas no contravengan aquellas efectuadas en el presente Contrato Marco.*
- 5.12 *Enviar al Representante de los Obligacionistas, lo siguiente:*
- 5.12.1 *El informe respecto al cumplimiento de las condiciones de la Emisión de los Bonos, a partir del inicio de la etapa de colocación respectiva y durante el tiempo en que los mismos se encuentren inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores de la SMV, en la misma fecha de presentación de los estados financieros intermedios a la SMV por el Emisor, en conformidad con el artículo 24°, literal g) del Reglamento de Oferta Pública Primaria y Venta de Valores Mobiliarios. Dicho informe deberá contener información respecto de: (i) el cumplimiento de las condiciones de cada una de las Emisiones y (ii) la aplicación de los fondos recaudados.*
- 5.12.2 *Una notificación en la que se señale, en caso sea aplicable, la reducción del número de Bonos en circulación a través de rescate, redención, entre otros, a partir del inicio de la etapa de colocación y durante todo el tiempo en que tales Bonos se encuentren inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores de la SMV. Dicho informe deberá ser presentado al Representante de los Obligacionistas dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a su presentación a la SMV por el Emisor.*
- 5.12.3 *Una copia de la escritura pública que genere el presente Contrato Marco y los Contratos Complementarios, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a su otorgamiento. Asimismo, la escritura pública de cancelación de los Bonos, cuando corresponda.*

- 5.12.4 *Una declaración suscrita por el (los) apoderado (s) del Emisor en la que se señale que el Emisor no ha incurrido en incumplimiento de ninguna de sus obligaciones o de las restricciones establecidas en el presente Contrato Marco, la cual deberá ser enviada al Representante de los Obligacionistas juntamente con la información financiera descrita en el numeral 5.3.2.*
- 5.13 *Convocar a Asamblea General o Asamblea Especial, según corresponda, en caso no haya sido convocada por el Representante de los Obligacionistas previamente, conforme al marco normativo vigente; de conformidad con lo establecido en el numeral 17.1 del presente Contrato Marco.*
- 5.14 *Informar sobre todos los montos emitidos por el Emisor en el marco del Programa. Esta información deberá ser presentada a la SMV y a la entidad encargada de la conducción del mecanismo centralizado de negociación donde se encuentren inscritos los Bonos, en caso los Bonos se encuentren inscritos en ella, en el plazo y forma establecida para el reporte de los Hechos de Importancia.*
- 5.15 *Cumplir y causar que sus Subsidiarias cumplan, en todo momento, las Leyes Anticorrupción.*

Queda establecido que las obligaciones contraídas por el Emisor en virtud de la presente Cláusula Quinta se mantendrán vigentes hasta que se cumplan todas las obligaciones bajo el Programa; inclusive se mantendrán vigentes y deberán ser cumplidas por el Emisor en caso se hubiese configurado un Evento de Incumplimiento.

El Representante de los Obligacionistas y el Emisor podrán ampliar o modificar los plazos y la obligación de presentación de la información antes indicada, sin requerir acuerdo de Asamblea alguna, en caso las disposiciones obligatorias de la SMV modifiquen dichos requerimientos o establezcan plazos distintos para la presentación de dichos informes u obligaciones de información adicionales o diferentes.

5.3 RESTRICCIONES Y RESPONSABILIDADES APLICABLES AL EMISOR

A continuación se transcriben las restricciones aplicables al Emisor conforme se encuentran contenidas y numeradas en la Cláusula Sexta del Contrato Marco:

El Emisor estará sujeto a las siguientes restricciones y responsabilidades durante el plazo en que los Bonos a ser emitidos bajo el Programa se encuentren vigentes:

- 6.1 *En el caso que se produzca (i) uno o más Eventos de Incumplimiento y mientras éstos no hayan sido subsanados, así como (ii) cuando un Evento de Incumplimiento previsiblemente pudiera ocurrir como consecuencia de la declaración y/o pago de dividendos, el Emisor no podrá pagar dividendos, acordar el reparto de utilidades a los accionistas o reducir su capital. En caso el Emisor se encuentre obligado a distribuir dividendos en virtud a lo establecido en el artículo 231° de la Ley General, los plazos de subsanación aplicables en la Cláusula Octava no serán aplicables y se entenderá configurado automáticamente el Evento de Incumplimiento.*
- 6.2 *El Emisor no podrá realizar cambios sustanciales en el giro principal y naturaleza de su negocio ni en su objeto social.*
- 6.3 *El Emisor no podrá realizar un proceso de transformación, reorganización social, liquidación adquisición, fusión o escisión que pueda razonablemente generar un Efecto Sustancialmente Adverso.*
- 6.4 *Las transacciones y/u operaciones que el Emisor realice con empresas que conformen su Grupo Económico deberán ser realizadas en condiciones de mercado.*

- 6.5 *El Emisor no podrá incumplir el límite global a que se refiere el artículo 199º de la Ley de Bancos.*
- 6.6 *El Emisor no podrá transferir o ceder, total o parcialmente, cualquier derecho u obligación o su posición contractual bajo los Documentos del Programa de los que sea parte o que asuma como consecuencia de las Emisiones que se realicen en el marco del Programa*

5.4 EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

A continuación se transcriben los Eventos de Incumplimiento del Contrato Marco conforme se encuentran contenidas y numeradas en la Cláusula Octava del Contrato Marco:

“8.1 Se entenderá por Eventos de Incumplimiento durante la vigencia de los Bonos que se emitan como parte del Programa, la ocurrencia de cualquiera de los hechos, eventos o circunstancias que a continuación se indican:

8.1.1 Que el Emisor deje de pagar, total o parcialmente, los intereses de los Bonos o no cumpla con la amortización del principal de los mismos de acuerdo con lo establecido en el Contrato Marco y/o en los respectivos Contratos Complementarios y Prospectos Complementarios.

El incumplimiento del Emisor en el pago, total o parcialmente, en tiempo y forma de los intereses de los Bonos o la amortización del principal de los mismos, de acuerdo con lo establecido en el Contrato Marco y/o en los respectivos Contratos Complementarios y Prospectos Complementarios, no podrá ser considerado como un Evento de Incumplimiento si este se produce por causas imputables al Agente de Pago.

8.1.2 Que el Emisor sea sometido por la SBS a un Régimen de Intervención por alguna de las causales a que se refiere el artículo 104º de la Ley de Bancos, o cualquier otra causal de intervención que se agregue en el futuro según la Ley de Bancos, o que la SBS determine la disolución y liquidación del Emisor, o que los accionistas del Emisor acuerden la disolución y liquidación del Emisor.

8.1.3 Que se compruebe la existencia de: (i) inexactitud o error; y/o, (ii) falsedad, en las informaciones proporcionadas por el Emisor e incluidas en el Prospecto Marco y/o en los demás documentos presentados al Registro Público del Mercado de Valores de la SMV y/o a la BVL que pudiera generar un Efecto Sustancialmente Adverso.

8.1.4 Que una o más de las declaraciones y aseveraciones del Emisor señaladas en la Cláusula Séptima y en los respectivos Contratos Complementarios resulten siendo: (i) inexactas o erradas en aspectos sustanciales; y/o, (ii) falsas, en ambos casos en las fechas en que son otorgadas o ratificadas, según corresponda.

8.1.5 Que el Contrato Marco y/o alguno de los Contratos Complementarios sean declarados nulos, anulables o inválidos por decisión final e inapelable de la autoridad competente y, en consecuencia, sin efectos legales o, si el Emisor impugnara la validez de los mismos.

8.1.6 Que el Emisor transfiera todo o parte sustancial de sus activos o derechos y ello pudiera generar un Efecto Sustancialmente Adverso.

8.1.7 Que se produzca un deterioro en al menos una (1) clasificación vigente de las Emisiones determinado por al menos una Clasificadora, entendido dicho deterioro como la disminución inmediata de al menos un (1) nivel de Clasificación (notch) como consecuencia de un cambio en el Control del Emisor (de acuerdo con lo indicado por dicha Clasificadora).

- 8.1.8 *Que el Emisor no mantuviera vigentes las autorizaciones, licencias, permisos y demás derechos que le hubieran sido concedidos por el Estado para el desarrollo de las actividades que constituyen su objeto social o la capacidad de pago de su deuda, de forma tal que ponga en riesgo el normal desarrollo de las actividades que constituyen su objeto social. En dicho caso, se entenderá configurado el Evento de Incumplimiento siempre que dichos eventos o circunstancias puedan razonablemente generar un Efecto Sustancialmente Adverso.*
- 8.1.9 *Que una Autoridad Gubernamental o tribunal competente emita cualquier resolución o laudo en contra del Emisor que pueda razonablemente generar un Efecto Sustancialmente Adverso, salvo que dicha resolución o laudo sea cuestionado de buena fe por el Emisor en el plazo y con los recursos previstos en las Leyes Aplicables, en cuyo caso el Evento de Incumplimiento se configurará cuando se resuelva en última y definitiva instancia el proceso o procedimiento respectivo.*
- 8.1.10 *Que uno o más acreedores del Emisor ejecute, por mandato arbitral, judicial o acuerdo extrajudicial emanado de un procedimiento terminado no sujeto a recurso impugnatorio alguno, una obligación a cargo del Emisor que pudiera generar un Efecto Sustancialmente Adverso en el Emisor.*
- 8.1.11 *Que se dé un incumplimiento por parte del Emisor en el pago de cualquier obligación con terceros a su vencimiento, o si cualquier obligación con terceros se volviese exigible antes de su vencimiento o si fuese declarada vencida antes de la fecha prevista, siempre que pudiera generar un Efecto Sustancialmente Adverso.*
- 8.1.12 *Que el Emisor, sus respectivos accionistas que ostenten Control, directores, gerentes o principales funcionarios, según corresponda, (a) incumpla con las Leyes Anticorrupción, lo que se acredita con (i) una sentencia judicial de primera instancia impuesta en contra del Emisor o de sus accionistas que ostenten Control, directores, gerentes, principales funcionarios declarando la comisión de un ilícito penal por la violación de las Leyes Anticorrupción en beneficio del Emisor, o (ii) un reconocimiento de la comisión de un delito dentro de un proceso judicial por parte del Emisor o de sus accionistas que ostenten Control, directores, gerentes, principales funcionarios declarando o aceptando el incumplimiento de las Leyes Anticorrupción en beneficio del Emisor; o (b) el Emisor quede comprendido dentro de los alcances de la Ley N° 30737, según pueda ser modificada o sustituida de tiempo en tiempo, y sus normas reglamentarias y complementarias.*
- 8.1.13 *Que el Emisor incumpla cualquiera de las obligaciones, términos, condiciones y restricciones establecidas en el presente Contrato Marco o en los Contratos Complementarios, distintos a los Eventos de Incumplimiento previstos en los numerales 8.1.1 al 8.1.12, de forma tal que se pudiese generar un Efecto Sustancialmente Adverso.*
- 8.2 *Respecto de los Eventos de Incumplimiento descritos en el numeral 8.1, con excepción de los previstos en los numerales 8.1.1, 8.1.2, 8.1.3, 8.1.4, 8.1.5 y 8.1.10, se aplicará lo siguiente:*
- 8.2.1 *Se entienden configurados los Eventos de Incumplimiento cuando el Emisor no pudiera subsanarlo o, pudiendo hacerlo, no lo hiciera satisfactoriamente en un plazo de diez (10) Días Hábiles contados a partir del Día Hábil siguiente desde que haya tomado Conocimiento de tal situación.*
- Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor informará a la SMV y a la BVL, mediante una comunicación con carácter de Hecho de Importancia, que: (i) el Emisor ha tomado Conocimiento de una situación que puede conllevar un Evento de*

Incumplimiento y que ha comenzado a computarse el plazo de subsanación señalado en el párrafo anterior; y, (ii) al vencimiento del plazo previsto en el párrafo precedente, si se ha cumplido o no con la subsanación correspondiente, incluyendo el sustento pertinente en el caso de haberse efectuado la subsanación.

Una copia de la comunicación de Hecho de Importancia a que se refiere el párrafo anterior será remitida por el Emisor al Representante de los Obligacionistas a más tardar el Día Hábil siguiente de su envío a la SMV.

8.2.2 *Vencido el plazo de subsanación previsto en el numeral precedente sin que el Emisor haya subsanado satisfactoriamente el Evento de Incumplimiento, el Representante de los Obligacionistas convocará a la Asamblea que corresponda a fin de que esta decida si (i) se ampliará el plazo de subsanación; (ii) se dispensará de forma expresa al Emisor de la consecuencia que se deriva por haber incurrido en el Evento de Incumplimiento; o, (iii) se adoptará alguna otra medida que la Asamblea estime conveniente para sus intereses. Dicha Asamblea será convocada dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes de vencido el plazo de subsanación necesario. La fecha de la primera convocatoria será fijada para el tercer Día Hábil siguiente a la publicación del aviso de convocatoria, debiendo mediar entre la primera y segunda convocatoria no menos de tres (3) ni más de diez (10) Días.*

8.2.3 *En la mencionada Asamblea no podrán ejercer su derecho de voto aquellos Bonistas que conformen o controlen el Grupo Económico del Emisor o que tuvieren interés en conflicto por cuenta propia o de terceros, con el de la Asamblea. Los Bonos respecto de los cuales no podrá ejercerse el derecho de voto serán computables para establecer el quórum de la Asamblea, pero no para establecer las mayorías en las votaciones.*

8.2.4 *El Representante de los Obligacionistas deberá comunicar por escrito al Emisor a través de medios que otorguen acuse de recibo, a más tardar el Día Hábil siguiente de celebrada la Asamblea, lo que esta hubiera acordado con relación al Evento de Incumplimiento, de tal modo que el Emisor pueda cumplir dentro del plazo legal establecido con su obligación de comunicar, en calidad de Hecho de Importancia, los acuerdos adoptados por la Asamblea.*

8.2.5 *En caso no se cumpliera con convocar a la Asamblea en los plazos y forma previstos en el numeral 8.2.2, los Bonistas podrán efectuar las acciones que les otorga el artículo 326 de la Ley General a partir del Día siguiente de la fecha en que venza el plazo de diez (10) Días Hábiles siguientes de vencido el plazo de subsanación al que hace referencia el numeral 8.2.2.*

8.2.6 *Para efectos de evitar cualquier duda, se deja constancia que los plazos de pago de los Bonos en circulación tanto en lo que respecta al principal o a los intereses, podrán ser acelerados únicamente ante la configuración del Evento de Incumplimiento previsto en el numeral 8.1.2 precedente, de conformidad con lo previsto en el numeral 8.6.*

Asimismo, se deja constancia que los Eventos de Incumplimiento a los que se refiere este numeral 8.2 no generarán la obligación de pagar Intereses Moratorios.

8.3 *Respecto de la ocurrencia del Evento de Incumplimiento previsto en el numeral 8.1.1 de la presente cláusula, éste se considerará configurado en forma automática, siendo aplicable lo siguiente:*

8.3.1 *A partir de la ocurrencia del Evento de Incumplimiento previsto en el numeral 8.1.1, el Emisor comunicará como Hecho de Importancia conforme a las Leyes Aplicables respecto de la ocurrencia del referido Evento de Incumplimiento.*

En concordancia con lo dispuesto por el artículo 322° y 329° de la Ley General, se establece que los Bonistas podrán mediante acuerdo de Asamblea Especial que corresponda (i) otorgar al Emisor un plazo adicional para el pago de los intereses y/o principal vencido que corresponda; (ii) determinar la forma en que ejercerán el cobro de los mismos; o, (iii) adoptar cualquier otra medida que consideren pertinente. Dicha Asamblea Especial será convocada por el Representante de los Obligacionistas a más tardar a los tres (3) Días Hábiles siguientes de ocurrido tal Evento de Incumplimiento.

La fecha de la primera convocatoria será fijada para el tercer Día Hábil siguiente a la publicación del aviso de convocatoria, debiendo mediar entre la primera y segunda convocatoria no menos de tres (3) ni más de diez (10) Días.

La ocurrencia del Evento de Incumplimiento a que se refiere el numeral 8.1.1. conllevará el pago del Interés Moratorio hasta que el Evento de Incumplimiento se subsane. El pago del Interés Moratorio se aplicará sin perjuicio del devengo de los intereses compensatorios correspondientes.

De configurarse el Evento de Incumplimiento a que se refiere el numeral 8.1.1, será de aplicación lo siguiente:

- a) La Asamblea Especial únicamente podrá exigir el pago de los importes de principal e intereses impagos que ya se encuentren vencidos.*
- b) La Asamblea Especial no podrá requerir el pago anticipado de los Bonos. Solo se podrá declarar la aceleración o el vencimiento anticipado de los plazos de pago cuando se presente el supuesto descrito en el numeral 8.6.*

A su vez, los Bonistas podrán ejercer su derecho individual al cobro de los intereses y/o principal que se encuentren vencidos, de conformidad con lo señalado en los numerales 8.3.2, 8.3.3 y 8.3.4 de la presente cláusula y 9.4 de la Cláusula Novena del presente Contrato Marco.

8.3.2 *En la mencionada Asamblea Especial no podrán ejercer su derecho de voto aquellos Bonistas que conformen o controlen el Grupo Económico del Emisor. Asimismo, tampoco podrán ejercer su derecho de voto aquellos Bonistas que tuviesen, por cuenta propia o de terceros, interés en conflicto con el de la Asamblea Especial. Los Bonos respecto de los cuales no podrá ejercerse el derecho de voto serán computables para establecer el quórum de la Asamblea Especial pero no para establecer las mayorías en las votaciones.*

Los Bonistas respectivos no podrán ejercer su derecho al cobro de los intereses y/o principal correspondiente mientras que la Asamblea Especial no haya definido las medidas mencionadas en el párrafo precedente con relación al Evento de Incumplimiento, sin perjuicio de lo señalado en el numeral siguiente.

8.3.3 *De no llevarse a cabo dicha Asamblea Especial en primera ni en segunda convocatoria, los Bonistas respectivos podrán ejercer el derecho al cobro de los intereses y/o principal que se encuentren vencidos a partir del Día Hábil siguiente de la fecha establecida para la realización de la Asamblea Especial en segunda convocatoria y, en el supuesto de no haberse llegado a un acuerdo sobre el particular en la Asamblea respectiva, los Bonistas podrán*

ejercer dicho derecho a partir del Día Hábil siguiente de la fecha de celebración de la misma.

En caso no se cumpliera con convocar a Asamblea Especial en los plazos y forma previstos en el numeral 8.3.1 precedente, los Bonistas podrán ejercer su derecho individual al cobro de los intereses y el principal según corresponda, que se encuentren vencidos, a partir del Día siguiente de la fecha en que venza el plazo de tres (3) Días Hábiles a que se refiere el segundo párrafo del numeral 8.3.1, sin perjuicio de efectuar también las acciones legales que les otorgan los artículos 326° y 329° de la Ley General.

8.3.4 *El Representante de los Obligacionistas comunicará por escrito al Emisor lo acordado en la Asamblea a más tardar el Día Hábil siguiente de celebrada la misma, de tal modo que el Emisor pueda cumplir dentro del plazo legal establecido con su obligación de comunicar, en calidad de Hecho de Importancia, los acuerdos adoptados por la Asamblea.*

A efectos de evitar cualquier duda, y conforme a lo establecido en el numeral 8.3.1 precedente, se deja constancia que los Bonistas solo podrán iniciar acciones destinadas a cobrar los importes de principal y/o intereses que se encuentren vencidos. En ese sentido, de configurarse los Eventos de Incumplimiento a que se refiere el numeral 8.1.1 y de conformidad con lo señalado en el numeral 8.6 siguiente, los Bonistas no tendrán derecho a solicitar que se declare la aceleración del plazo de vencimiento de los Bonos.

8.4 *Respecto de la ocurrencia de los Eventos de Incumplimiento previstos en los numerales 8.1.2, 8.1.3, 8.1.4, 8.1.5 y 8.1.10 de la presente Cláusula, se aplicará lo siguiente:*

8.4.1 *Se entienden configurados los Eventos de Incumplimiento previstos en los numerales 8.1.3, 8.1.4, 8.1.5 y 8.1.10 de forma inmediata a su ocurrencia, en el mismo Día en que se produzcan, y en el caso del Evento de Incumplimiento previsto en el numeral 8.1.2 al Día Hábil siguiente de haber sido notificada al Emisor la resolución emitida por la SBS mediante la cual se dispone el inicio del Régimen de Intervención o la disolución y liquidación del Emisor, esto sin perjuicio de que los efectos de dicha resolución previstos en el numeral 4) del artículo 106° y en los artículos 114° y 116° de la Ley de Bancos surtan efectos a partir de la publicación de la misma y conforme con lo establecido en dichos artículos.*

El Emisor informará a la SMV y a la entidad encargada de conducir el mecanismo centralizado de negociación en donde se encuentren inscritos los Bonos, mediante una comunicación con carácter de Hecho de Importancia, que se ha configurado el respectivo Evento de Incumplimiento.

Una copia de la comunicación de Hecho de Importancia a que se refiere el párrafo anterior será remitida por el Emisor al Representante de los Obligacionistas a más tardar el Día Hábil siguiente a su envío a la SMV.

8.4.2 *Una vez configurado el Evento de Incumplimiento, el Representante de los Obligacionistas convocará a Asamblea General a fin que esta decida si: (i) se darán por vencidos los plazos de pago de los Bonos en circulación tanto en lo que respecta al principal como a los intereses, según lo señalado en el numeral 8.6; (ii) se dispensará de forma expresa al Emisor de la consecuencia que se deriva por haber incurrido en el Evento de Incumplimiento; o, (iii) se adopte alguna otra medida que la Asamblea General estime conveniente. Dicha Asamblea General será convocada dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes de configurado el Evento de Incumplimiento. La fecha de la primera convocatoria será fijada para el tercer Día Hábil siguiente a la publicación del*

aviso de convocatoria, debiendo mediar entre la primera y segunda convocatoria no menos de tres (3) ni más de diez (10) Días.

8.4.3 *En la mencionada Asamblea General no podrán ejercer su derecho de voto aquellos Bonistas que conformen o controlen el Grupo Económico del Emisor o que tuvieran interés en conflicto por cuenta propia o de terceros, con el de la Asamblea General. Los Bonos respecto de los cuales no podrá ejercerse el derecho de voto serán computables para establecer el quórum de la Asamblea General pero no para establecer las mayorías en las votaciones.*

8.4.4 *En caso la Asamblea General decida dar por vencidos los plazos de pago de los Bonos en circulación, según lo señalado en el acápite (i) del numeral 8.4.2, el Emisor devendrá automáticamente en mora respecto de la totalidad del monto adeudado. Para estos efectos, el Interés Moratorio se calculará desde el Día siguiente a la fecha en la que tuvo lugar el mencionado acuerdo de Asamblea General.*

Lo indicado en el párrafo precedente no aplicará en caso de liquidación del Emisor, en cuyo caso se deberá observar lo dispuesto por el artículo 120° de la Ley de Bancos.

8.4.5 *El Representante de los Obligacionistas deberá comunicar por escrito al Emisor a más tardar el Día Hábil siguiente de celebrada la Asamblea General, lo que esta hubiera acordado con relación al Evento de Incumplimiento, de tal modo que el Emisor pueda cumplir, dentro del plazo legal establecido, con su obligación de comunicar en calidad de Hecho de Importancia los acuerdos adoptados por la Asamblea.*

8.4.6 *En caso no se cumpliera con convocar a la Asamblea en los plazos y forma previstos en el numeral 8.4.2, los Bonistas podrán efectuar las acciones que les otorga el artículo 326 de la Ley General a partir del Día siguiente de la fecha en que venza el plazo de diez (10) Días Hábiles siguientes de configurado el Evento de Incumplimiento.*

8.5 *Sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales 8.2, 8.3 y 8.4, el Emisor estará prohibido de acordar el reparto de dividendos y/o reducir su capital, conforme con lo señalado en el numeral 6.1 de la Cláusula Sexta del presente Contrato Marco, mientras subsista el Evento de Incumplimiento, en el caso que: (i) el Representante de los Obligacionistas haya notificado al Emisor que se ha configurado un Evento de Incumplimiento; (ii) el Emisor haya remitido una comunicación al Representante de los Obligacionistas reconociendo que se ha configurado un Evento de Incumplimiento; y/o, (iii) el Emisor haya comunicado como Hecho de Importancia conforme a la normativa vigente que se ha configurado un Evento de Incumplimiento. Asimismo, conforme con lo señalado en el numeral 6.1 de la Cláusula Sexta del presente Contrato Marco, el Emisor estará prohibido de acordar el reparto de dividendos y/o reducir su capital cuando un Evento de Incumplimiento previsiblemente pudiera ocurrir como consecuencia de la declaración y/o pago de dividendos.*

A efectos de evitar cualquier duda, queda claramente establecido que las comunicaciones a las que se refieren los numerales (i), (ii) y (iii) del párrafo precedente únicamente constituirán requisitos para la prohibición del reparto de utilidades y/o pago de dividendos y/o reducción de capital antes referidos, mas no serán necesarias para la configuración de un Evento de Incumplimiento, rigiéndose esto último conforme a lo dispuesto en los numerales 8.2., 8.3 y 8.4.

8.6 *La Asamblea podrá acordar la aceleración de los plazos de pago de los Bonos en circulación tanto en lo que respecta al principal o a los intereses únicamente ante la configuración del Evento de Incumplimiento previsto en el numeral 8.1.2 precedente.*

8.7 *En caso la Asamblea acuerde la aceleración de los plazos de pago de los Bonos en circulación tanto en lo que respecta al principal o a los intereses, de conformidad con lo establecido en el numeral 8.6, el pago de tales importes se encontrará sujeto a la previa aprobación de la SBS,*

según ello sea requerido por las Leyes Aplicables vigentes al momento en que deba realizarse el referido pago, siendo que, en caso de liquidación del Emisor, el referido pago se encontrará sujeto al orden de prelación establecido por el artículo 117° de la Ley de Bancos.”

5.5 REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS

El Representante de los Obligacionistas es Banco Interamericano de Finanzas S.A. con domicilio en Avenida Rivera Navarrete 600 distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, Perú.

La función del Representante de los Obligacionistas se sujeta a lo dispuesto en el Contrato Marco y a lo que se estipule en el respectivo Contrato Complementario. Así, con la suscripción del Contrato Complementario respectivo, el Representante de los Obligacionistas se adherirá al Contrato Marco en todos y cada uno de sus términos, ratificándolo.

El Emisor declara bajo juramento que entre Banco Falabella y el Banco Interamericano de Finanzas no existe vinculación según los términos establecidos en el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos, aprobado por Resolución SMV N° 019-2015-SMV/01.

5.6 ORDEN DE PRELACIÓN EN CASO DE LIQUIDACIÓN

Se establece que: (i) las obligaciones derivadas de los Bonos de cada una de las Emisiones del Programa y las Series de cada una de las Emisiones tendrán entre sí el mismo orden de prelación (*pari passu*); y, (ii) las obligaciones derivadas de los Bonos de cada una de las Emisiones del Programa y las Series de cada una de las Emisiones tendrán el mismo orden de prelación (*pari passu*) con todas las demás Deudas Subordinadas del Emisor que tenga el mismo nivel de subordinación conforme a las Leyes Aplicables.

Ante un evento de liquidación, los Bonos estarán comprendidos dentro del orden de prelación establecido en el artículo 117° de la Ley de Bancos. Los derechos de los Bonistas en relación con los demás acreedores sociales se rigen por las normas de carácter general que determinan su preferencia, y que están regulados por el Título VII de la Sección Primera de la Ley de Bancos antes referida.

A su vez, de acuerdo con el Reglamento de Deuda Subordinada, el pago del principal y de los intereses de los Bonos queda sujeto a la Absorción de Pérdidas conforme a lo señalado en el numeral 4.36 de la Cláusula Cuarta del Contrato Marco.

5.7 CLASIFICACIÓN DE RIESGO

Cada una de las Emisiones que formen parte del Programa tendrá una clasificación de riesgo que le será otorgada como mínimo por el número de Clasificadoras que determinen las Leyes Aplicables. No obstante, el Emisor podrá, a su sola decisión, optar por obtener una clasificación de riesgo para el Programa en lugar de la clasificación de las Emisiones, las que le serán otorgadas como mínimo por el número de Clasificadoras que determinen las Leyes Aplicables. Las respectivas clasificaciones de riesgo otorgadas a cada una de las Emisiones o al Programa serán informadas a través de los respectivos Prospectos Complementarios y Avisos de Oferta.

LAS CLASIFICACIONES DE RIESGO QUE SE OTORGARÁN A CADA EMISIÓN NO CONSTITUIRÁN UNA RECOMENDACIÓN DE COMPRA, RETENCIÓN O VENTA DE LOS BONOS QUE SERÁN EMITIDOS BAJO DICHAS EMISIONES.

Las clasificaciones antes señaladas están sujetas a revisión permanente durante la vigencia de los Bonos, de acuerdo con las Leyes Aplicables.

5.8 RELACIÓN CON OTROS VALORES DEL EMISOR

A la fecha, en adición a sus 722'926,584 acciones de un valor nominal de S/ 1.00 (un y 00/100 Soles), todas emitidas y totalmente pagadas, que el Emisor mantiene inscritas en el RPMV, se encuentran vigentes el Sexto Programa de Certificados de Depósitos Negociables de Banco Falabella Perú S.A. y el Segundo Programa de Bonos Corporativos de Banco Falabella Perú. Asimismo, bajo el

Sexto Programa de Certificados de Depósitos Negociables de Banco Falabella Perú S.A., el Emisor mantiene vigentes y en circulación los siguientes valores:

Valor	Emisión	Serie	Saldo en Circulación	Moneda	Tasa (rendimiento implícito)
BFAL6CD1C	Primera	C	70'000,000.00	Soles	3.75% (tasa fija)

5.9 PROCESO A SER APLICADO EN CASO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL EMISOR

Conforme con lo establecido en el artículo 117 de la Ley de Bancos, no son aplicables a las empresas del sistema financiero peruano las disposiciones de la Ley General del Sistema Concursal aprobada por Ley N° 27809. En consecuencia, la reestructuración patrimonial, disolución y liquidación, o cualquier otro procedimiento análogo de cesación de pagos de las empresas del sistema financiero peruano (como es el caso del Emisor) se regula por lo señalado en la Ley de Bancos.

En el caso que el Emisor sea declarado en disolución, el proceso respectivo estará a cargo de la SBS, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Título VII de la Sección Primera de la Ley de Bancos y en el Reglamento de los Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Empresas del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 0455-99 (el "Reglamento de Liquidación").

Cabe precisar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley de Bancos, a partir de la fecha de publicación de la resolución de disolución de una empresa del sistema financiero peruano, se encuentra prohibido (i) iniciar contra ella procesos judiciales o administrativo para el cobro de acreencias a su cargo, (ii) perseguir la ejecución de resoluciones judiciales dictadas en su contra, (iii) constituir gravámenes sobre alguno de sus bienes en garantía de las obligaciones que le conciernen, (iv) hacer pagos, adelantos o compensaciones o asumir obligaciones por cuenta de ella, con los fondos o bienes que le pertenezcan y se encuentren en poder de terceros, con excepción de las compensaciones entre las empresas del sistema financiero. Asimismo, de conformidad con el artículo 117 de la Ley de Bancos, los bienes de una empresa del sistema financiero en proceso de liquidación no son susceptibles de medidas cautelares; siendo que las medidas cautelares decretadas en fecha previa a la respectiva resolución de liquidación expedida por la SBS serán levantadas por el solo mérito de ésta, bajo responsabilidad de la autoridad que hubiese ordenado la medida cautelar.

Ante un evento de liquidación, los Bonos estarán sujetos al orden de prelación establecido en el numeral 3 del literal d) del artículo 117° de la Ley de Bancos. De acuerdo con el Reglamento de Deuda Subordinada, el pago del principal y los intereses de los Bonos queda sujeto a la absorción de pérdidas. En tal sentido, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 16° del Reglamento de Deuda Subordinada, en caso de intervención, o disolución y liquidación, el pago de los intereses y del principal de la deuda subordinada redimible computable en el Patrimonio Efectivo Nivel 2, en ese orden, a prorrata y pari passu, serán aplicables a absorber las pérdidas de la empresa que queden luego que se haya aplicado los instrumentos computables en el Patrimonio Efectivo de Nivel 1, los instrumentos híbridos representativos de capital y de deuda computables en el Patrimonio Efectivo Nivel 2, y los instrumentos no híbridos representativos de capital computables en el Patrimonio Efectivo Nivel 2.

En caso el Emisor sea sometido a una liquidación, los Bonos serán pagados: (i) por lo menos pari passu con toda la otra deuda subordinada (presente o futura) del Emisor; y (ii) con posterioridad a todas las obligaciones y deuda no subordinada (presente o futura) del Emisor, conforme la Ley de Bancos.

Según lo establecido en el Artículo 117° de la Ley de Bancos, la deuda subordinada ocupa el último lugar en el orden de prelación destinado al pago de las obligaciones y deudas de una empresa bancaria en liquidación.

En caso de disolución y liquidación de una empresa del sistema financiero peruano, de acuerdo con el artículo 124 de la Ley de Bancos, en concordancia con el artículo 30 del Reglamento de

Liquidación, los acreedores de la respectiva empresa del sistema financiero que acumulativamente representen cuando menos el 30% de los pasivos de la misma, se encuentran facultados para presentar a la SBS un Plan de Rehabilitación; el mismo que deberá considerar la aplicación de los intereses devengados pero no pagados y del principal de la deuda subordinada que puede absorber pérdidas sin necesidad de que la empresa deje de operar y de los intereses devengados pero no pagados y del principal de la deuda subordinada restante, en ese orden, para absorber pérdidas.

El Plan de Rehabilitación debe ser aprobado por la SBS, previa opinión del Banco Central de Reserva del Perú. En el supuesto que el Emisor sea declarado en disolución y, posteriormente, rehabilitado las condiciones de pago de los Bonos quedarán supeditadas a lo que establezcan el Plan de Rehabilitación.

5.10 RÉGIMEN LEGAL APLICABLE

El presente Programa tiene sustento legal en los siguientes dispositivos y sus normas modificatorias y complementarias:

- a) Ley General de Sociedades – Ley N° 26887 (en adelante, "Ley General").
- b) Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702 (en adelante, "Ley de Bancos").
- c) Ley de Títulos Valores – Ley N° 27287.
- d) Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta – Decreto Supremo N° 179-2004-EF y sus normas modificatorias.
- e) Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo – Decreto Supremo N° 055-99-EF y sus normas modificatorias y complementarias.
- f) Ley que fomenta la liquidez e integración del Mercado de Valores – Ley N° 30341 y sus normas modificatorias y complementarias.
- g) Decreto de Urgencia N° 005-2019 que modifica la Ley N° 30341, Ley que fomenta la liquidez e integración del Mercado de Valores.
- h) Reglamento de la Ley N° 30341, Ley que fomenta la liquidez e integración del mercado de valores, aprobado por el Decreto Supremo N° 382-2015-EF y sus normas modificatorias.
- i) Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Supremo N° 093-2002-EF y sus normas modificatorias y sustitutorias.
- j) Texto Único Ordenado de la Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, aprobado por Decreto Supremo N° 150-2007-EF y sus normas modificatorias y complementarias.
- k) Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, Resolución CONASEV N° 141-98-EF/94.10 y sus normas modificatorias y sustitutorias.
- l) Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, Resolución CONASEV N° 031-99-EF/94.10 y sus normas modificatorias y sustitutorias.
- m) Manual para el Cumplimiento de los Requisitos Aplicables a las Ofertas Públicas de Valores Mobiliarios, Resolución Gerencia General N° 211-98-EF/94.11 y sus normas modificatorias y sustitutorias.
- n) Normas Comunes para la Determinación del Contenido de los Documentos Informativos, Resolución Gerencia General N° 211-98-EF/94.11 y sus normas modificatorias y sustitutorias.
- o) Disposiciones para la estandarización de valores que otorgan derechos de crédito de emisores nacionales, Resolución CONASEV N° 016-2000-EF/94.10 y sus normas modificatorias y sustitutorias.
- p) Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima, Resolución SMV N° 031-2012-SMV-01 y sus normas modificatorias y sustitutorias.
- q) Reglamento del Registro Público del Mercado de Valores, Resolución CONASEV N° 079-97-EF/94.10 y sus normas modificatorias y sustitutorias.
- r) Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos, aprobado por Resolución SMV N° 019-2015-SMV/01 y sus normas modificatorias y sustitutorias.
- s) Reglamento del Sistema MVNet y SMV Virtual, aprobado por Resolución de Superintendente N° 092-2020-SMV/02 y sus normas modificatorias y sustitutorias.

- t) Circular SBS N° B-2074-2000 – Disposiciones aplicables a Empresas facultadas para emitir Instrumentos Financieros en Serie.
- u) Circular SBS N° B-2186-2010 – Modificaciones y precisiones diversas a normas relativas a la emisión de Instrumentos Financieros en Serie.
- v) Circular SBS N° B-2218-2014 - Disposiciones sobre emisión en serie de instrumentos financieros (modificaciones a la Circular SBS N° B-2074-2000).
- w) Resolución SBS N° 1016-2014 – Modificación del Procedimiento N° 25 “Opinión favorable sobre la emisión en serie de instrumentos financieros para Empresas del Sistema Financiero y de Seguros del TUPA de la SBS.
- x) Reglamento de Deuda Subordinada aplicable a las Empresas del Sistema Financiero, aprobado por Resolución SBS N° 975-2016 y sus normas modificatorias y sustitutorias.
- y) Circular 0031-2021-BCRP (26/10/2021) – Disposiciones de Encaje en Moneda Nacional.
- z) Circular 0005-2021-BCRP (22/03/2021) – Disposiciones de Encaje en Moneda Extranjera.

Debe tomarse en cuenta que existen diferentes normas que podrían ser aplicables en relación con el plazo de prescripción o caducidad del derecho a cobrar el principal y los intereses de los Bonos. Dichas normas son el artículo 49° de la Ley General, el artículo 96° de la Ley de Títulos Valores y el artículo 2001° del Código Civil. Los plazos de prescripción o caducidad previstos por estas normas varían entre dos (2) y diez (10) años. Se recomienda a los posibles inversionistas evaluar, con la asesoría legal necesaria, la posible aplicación de estos plazos a la prescripción o caducidad del derecho a cobrar el principal e intereses de los Bonos.

5.11 REPRESENTACIÓN DE LA TITULARIDAD DE LOS VALORES Y FORMA EN QUE SE EFECTUARÁ SU TRANSFERENCIA

Los Bonos emitidos en el marco del Programa serán representados por anotaciones en cuenta inscritas en el registro contable que mantiene CAVALI, con domicilio en Av. Jorge Basadre Grohmann No 347, Oficina 801, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, Perú. Los Bonos tienen mérito ejecutivo y son libremente transferibles con sujeción a las Leyes Aplicables.

5.12 MECANISMO CENTRALIZADO DE NEGOCIACIÓN

Los Bonos podrán ser negociados en rueda de bolsa de la BVL o en otro mecanismo centralizado de negociación, según lo señalado en los respectivos Contratos Complementarios y Prospectos Complementarios, luego de haberse cumplido con el trámite de inscripción correspondiente ante la BVL o en el mecanismo centralizado de negociación correspondiente.

5.13 TRATAMIENTO TRIBUTARIO

El resumen tributario está constituido por el informe de Ernst & Young Asesores Sociedad Civil de R.L., asesor tributario peruano, el mismo que se presenta en el Anexo IV de este Prospecto Marco. Dicho resumen se basa en las normas tributarias aplicables en el Perú en vigencia a la fecha de este Prospecto Marco, las mismas que están sujetas a modificaciones.

Sin perjuicio de lo señalado, se recomienda que cada inversionista, de acuerdo con su situación particular, consulte a sus propios asesores tributarios sobre las obligaciones tributarias derivadas de la suscripción, compra, titularidad y disposición de los Bonos.

LOS INVERSIONISTAS DEBEN TENER EN CUENTA QUE SIEMPRE EXISTE LA POSIBILIDAD DE CAMBIOS EN LA REGULACIÓN VIGENTE QUE PODRÍA AFECTAR LAS EMISIONES BAJO EL PROGRAMA.

VI. INFORMACIÓN GENERAL DEL EMISOR

6.1 DATOS GENERALES

6.1.1 Denominación y Domicilio del Emisor

El Emisor se denomina Banco Falabella Perú S.A. y tiene su domicilio en Calle Carpaccio Nro 250, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, Perú. Su central telefónica es (511) 615-4300.

6.1.2 Constitución e Inscripción en Registros Públicos

El Emisor se constituyó bajo la denominación de “Financiera CMR S.A.” por Escritura Pública del 24 de junio y 23 de agosto de 1996, ambas extendidas ante Notario Público de Lima, Dr. Ricardo Ortiz de Zeballos Villarán. El Emisor modificó su denominación social a “Banco Falabella Perú S.A.” por Escritura Pública de fecha 7 de febrero de 2007, extendida ante Notario Público de Lima, Dr. Ricardo Fernandini Barreda.

El Emisor se encuentra inscrito en la Partida Electrónica N° 11006610 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao.

6.1.3 Objeto Social, CIIU y Plazo de Duración

El Emisor tiene objeto social actuar como empresa bancaria con el fin de promover el desarrollo de actividades productivas y comerciales del país. Para el cumplimiento de su objeto, puede realizar todas las operaciones que, de acuerdo a la Ley de Bancos, corresponden a las empresas bancarias.

El plazo de duración del Emisor es indefinido.

Las actividades del Emisor se agrupan dentro del código CIIU (Clasificación Industrial Internacional Uniforme) 65197, que corresponde a “Otros tipos de intermediación monetaria”.

6.1.4 Capital Social y Estructura Accionaria

Banco Falabella tiene un capital social de S/ 722'926,584.00 (setecientos veintidós millones novecientos veintiséis mil quinientos ochenta y cuatro y 00/100 Soles) y está representado por 722'926,584 acciones de un valor nominal de S/ 1.00 (un y 00/100 Soles) cada una, totalmente suscritas y pagadas; el último aumento del capital social de S/622'926,584.00 (seiscientos veintidós millones novecientos veintiséis mil quinientos ochenta y cuatro y 00/100 Soles) a S/ 722'926,584.00 (setecientos veintidós millones novecientos veintiséis mil quinientos ochenta y cuatro y 00/100 Soles), fue acordado mediante Junta General de Accionistas de fecha 19 de octubre de 2021 y se encuentra inscrito en el Asiento B00038 de la Partida Electrónica N° 11006610 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao.

A la fecha de elaboración de este Prospecto Marco, los accionistas que tienen la propiedad del capital de Banco Falabella son:

Accionistas	Nacionalidad	Grupo Económico al que pertenece	Número de acciones	%
Inverfal Perú S.A.A.	Peruana	Grupo Falabella	720,713,314	99.69
Otros	Peruana	Otros	2,213,270	0.31
Total			722,926,584	100.00

Fuente: Banco Falabella

6.1.5 Clases de acciones creadas y emitidas

A la fecha del presente Prospecto Marco, Banco Falabella cuenta con una sola clase de acciones que otorgan los mismos derechos a todos sus titulares. Las acciones creadas y emitidas son

722'926,584 acciones de un valor nominal de S/ 1.00 (un y 00/100 Soles), todas emitidas y totalmente pagadas.

Todas las acciones confieren los mismos derechos y obligaciones a los accionistas.

6.1.6 Descripción del Grupo Económico al que Pertenece

Falabella Perú S.A.A. se constituyó en diciembre de 1994 como subsidiaria de Inversora Falken S.A. de Uruguay, integra el Grupo Económico encabezado por Falabella S.A. de Chile. Su actividad principal consiste en realizar inversiones en valores de renta fija y variables, así como en bienes muebles e inmuebles y aquellas otras actividades que determine el directorio dentro del marco de las leyes vigentes.

Mediante Sesión de Directorio de fecha 6 de noviembre de 2019 y Junta General de Accionistas de fecha 4 de diciembre del mismo año de Falabella Perú S.A.A, se aprobó la escisión de un bloque patrimonial que se segregó a favor de la sociedad Inverfal Perú S.A., la cual entro en vigencia el 24 de diciembre de 2019. Dicho bloque patrimonial está conformado, entre otros activos y pasivos, por el íntegro de la participación de Falabella Perú S.A.A en las sociedades que detallamos en el presente punto.

Inverfal Perú S.A.A. se constituyó mediante Escritura Pública de fecha 25 de octubre de 2019, como la nueva holding de las acciones que eran de titularidad de Falabella en sus distintas líneas de negocio de comercialización de productos al por menor (retail), financiera y de corredores de seguros. En tal medida mantiene control directo o indirecto de las siguientes sociedades:

- a. **Saga Falabella S.A.**, dedicada a la compra venta al detalle de mercadería nacional e importada y otras actividades complementarias.
- b. **Banco Falabella Perú S.A.**, cuyo objeto social es la intermediación financiera y servicios bancarios con el fin de promover el desarrollo de actividades productivas y comerciales.
- c. **Hipermercados Tottus S.A.**, cuyo objeto social es la venta a nivel minorista de todo tipo de bienes.
- d. **Corredores de Seguros Falabella S.A.C.**, cuyo objeto social es la intermediación de seguros generales.
- e. **Falabella Corporativo Perú S.A.C**, subsidiaria directa de Inverfal Perú S.A., cuyo objeto social es dedicarse a la prestación de todo tipo de servicios y a la actividad inmobiliaria y administración de inmuebles.
- f. **Falabella Tecnología Perú S.A.C.**, subsidiaria del Banco Falabella Perú S.A., cuyo objeto social es dedicarse a prestación de servicios computacionales.
- g. **Falabella Servicios Generales S.A.C.**, subsidiaria de Corredores de Seguros Falabella, dedicada a la comercialización de servicios de asistencia.
- h. **Contact Center Falabella S.A.C.**, subsidiaria del Banco Falabella Perú S.A., cuyo objeto social es dedicarse a prestación de servicios de call center.
- i. **Saga Falabella Oriente S.A.C**, subsidiaria de Saga Falabella S.A., cuyo objeto social es dedicarse a la compra venta al detalle de mercadería nacional e importada y otras actividades complementarias.
- j. **Saga Falabella Iquitos S.A.C.**, subsidiaria de Saga Falabella S.A., cuyo objeto social es dedicarse a la compra venta al detalle de mercadería nacional e importada y otras actividades complementarias.
- k. **Hipermercados Tottus Iquitos S.A.C.**, subsidiaria de Hipermercados Tottus S.A cuyo objeto social es la venta a nivel minorista de todo tipo de bienes.

- l. **Hipermercados Tottus Oriente S.A.C.**, subsidiaria de Hipermercados Tottus S.A., cuyo objeto social es la venta a nivel minorista de todo tipo de bienes.
- m. **Sodimac Perú Oriente S.A.C.**, subsidiaria de Tiendas del Mejoramiento del Hogar S.A., cuyo objeto social es la venta al por mayor, de artículos y objetos para el mejoramiento del hogar y otras actividades complementarias.
- n. **Cía. San Juan S.A.C.**, subsidiaria de Hipermercado Tottus S.A., cuyo objeto social es el desarrollo de actividades inmobiliarias.
- o. **Tiendas del Mejoramiento del Hogar S.A.**, subsidiaria de Inverfal Perú S.A., cuyo objeto es la venta de artículos de ferretería y del hogar tanto en Lima como en provincias bajo el formato de tiendas para el mejoramiento del hogar.
- p. **Inmobiliaria Domel S.A.C.**, subsidiaria de Tiendas del Mejoramiento del Hogar S.A., tiene como objeto principal el de invertir y gestionar las inversiones inmobiliarias relacionadas al desarrollo del negocio de Maestro.
- q. **Maestro Perú Amazonía S.A.C.**, subsidiaria de Tiendas del Mejoramiento del Hogar S.A., tiene por objeto dedicarse a la venta de productos de ferretería en la región amazónica.
- r. **Industrias Delta S.A.C.**, subsidiaria de Inmobiliaria Domel S.A.C., es propietaria de inmuebles en los cuales se desarrolla el negocio de Maestro.
- s. **Inversiones Falabella S.A.C.**, subsidiaria de Inverfal Perú S.A., dedicada a la inversión en valores.
- t. **Gestiones Integrales de Servicios S.A.C.**, subsidiaria de Cía. San Juan S.A.C., dedicada a la compraventa de inmuebles en general, construcción de todo tipo de obras civiles y servicios conexos.
- u. **IKSO S.A.C.**, subsidiaria de Inverfal Perú S.A., cuyo objeto social es la venta minorista de toda clase de productos y servicios, entre ellos, bienes muebles, decoración, accesorios para el hogar, adornos y complementos, entre otros.
- v. **Digital Payments Perú S.A.C.**, subsidiaria de Inverfal Perú S.A., cuyo objeto social es la prestación de todo tipo de servicios y asesoría en administración, contabilidad, sistemas de computación y herramientas de software, financiera, auditoría, control de gestión, legal y tributaria, créditos y cobranzas, investigación de mercados, decoración, servicios de publicidad y propaganda, transporte y depósitos, mantenimiento y abastecimientos, relaciones públicas y comercialización de servicios en general.
- w. **Falapuntos S.A.C.**, subsidiaria de Inverfal Perú S.A., cuyo objeto social es dedicarse a la promoción, gestión, organización y administración de sistemas de promoción de ventas de bienes y servicios, a la compraventa de bienes y servicios.

Falabella Perú S.A.A, se mantiene como Holding en la organización y mantiene control del desarrollo del negocio inmobiliario a través de su participación accionaria en las siguientes empresas del grupo:

- a. **Open Plaza S.A.**, cuyo objeto social es dedicarse a la prestación de servicios de administración de centros comerciales destinados a la distribución y venta de toda clase de bienes, así como a actividades inmobiliarias.
- b. **Inmobiliaria Kainos S.A.C.**, subsidiaria de Open Plaza S.A., cuyo objeto social es dedicarse a la actividad inmobiliaria.

- c. **Logística y Distribución S.A.C.**, subsidiaria de Open Plaza S.A., cuyo objeto social es la prestación de servicios de manejo logístico y almacenaje.
- d. **Inversiones Corporativas Beta S.A.C.**, subsidiaria de Open Plaza S.A., empresa dedicada a actividades inmobiliarias.
- e. **Inversiones Corporativas Gamma S.A.C.**, subsidiaria de Open Plaza S.A., empresa dedicada a actividades inmobiliarias.
- f. **Mall Plaza Perú S.A.**, subsidiaria de Open Plaza S.A., dedicada al arrendamiento y administración de centros comerciales.
- g. **Gemma Negocios S.A.C.**, subsidiaria de Mall Plaza Perú S.A., tiene como objeto objeto social es el desarrollo de actividades inmobiliarias.
- h. **Mall Plaza Inmobiliaria S.A.**, subsidiaria de Mall Plaza Perú S.A., cuyo objeto social es el desarrollo de actividades inmobiliarias.
- i. **Open Plaza Corporativo Perú S.A.C.**, subsidiaria de Open Plaza S.A, cuyo objeto es dedicarse a la administración de toda clase de empresas, sirviendo como administradores, gerentes y/o asesores, prestando toda clase de servicios técnicos relacionadas a estas actividades, por lo que presta servicios administrativos en general, tales como contabilidad, finanzas, asesoría legal y tributaria, auditoría, desarrollo de proyectos, investigación de mercados, ventas, archivo, caja, cobranzas, compras, gestión documentaria y de procesos, logística, sistemas, riesgos y seguros y servicios relacionados a la gestión de recursos humanos, marketing, servicios de publicidad y propaganda, transporte y depósitos, mantenimiento y abastecimientos, relaciones públicas y comercialización de servicios en general, por cuenta propia y/o terceros, dentro y fuera del país.
- j. **Inmobiliaria ISIC S.A.**, subsidiaria de Falabella Perú S.A.A., constituida por Escritura Pública de fecha 25 de octubre de 2019, a través de la escisión de dos inmuebles de la empresa Saga Falabella S.A., aprobado por Junta General de Accionistas de fecha 4 de diciembre de 2019, y Sesión de Directorio de fecha 6 de noviembre de 2019, para administrar el negocio inmobiliario.

6.1.7 Autorización de Funcionamiento

Mediante Resolución SBS N° 760-2007, la SBS otorgó la autorización de funcionamiento a Banco Falabella, para que a partir del 14 de junio de 2007 pueda actuar como una empresa bancaria, pudiendo realizar las operaciones señaladas en el artículo 283 de la Ley de Bancos.

6.2 DESCRIPCIÓN DE OPERACIONES Y DESARROLLO

6.2.1 Reseña Histórica

Banco Falabella inició operaciones el 31 de agosto de 1996 como Financiera CMR. En febrero del 2007 se transformó en Banco, adoptando la denominación de Banco Falabella Perú S.A., recibiendo la autorización de funcionamiento el 11 de junio del mismo año.

Banco Falabella es una subsidiaria de Inverfal S.A.A., que tiene el objeto de actuar como empresa bancaria con el fin de promover el desarrollo de actividades productivas y comerciales en el país, de acuerdo con la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

6.2.2 Política o Planes de Inversión

Los planes de inversión de Banco Falabella para los próximos años incluyen continuar con las inversiones en sistemas informáticos y tecnológicos para seguir con la estrategia de ser un banco digital con presencia física.

6.2.3 Relaciones entre el Emisor y el Estado Peruano

Banco Falabella no mantiene ninguna relación en particular con el Estado Peruano, tan sólo la que corresponde por ser una entidad regulada por la SBS.

6.2.4 Sector y posicionamiento en la industria

Banco Falabella forma parte del sector financiero, el cual se encuentra regulado por la Ley de Bancos. El sistema financiero peruano está conformado por cincuenta y cuatro (54) instituciones reguladas, que se dividen de la siguiente manera: dieciséis (16) Bancos, diez (10) Financieras, doce (12) Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (CMAC), siete (07) Cajas Rurales de Ahorro y Crédito (CRAC) y nueve (09) EDPYMEs.

El Emisor se enfoca principalmente en otorgar financiamiento a personas naturales a través de la tarjeta de crédito CMR, CMR VISA, Préstamo Efectivo y Rapicash. Realiza la captación de depósitos y ahorros en sus diferentes modalidades: Ahorros, Depósito a Plazo, CTS y Cuenta Sueldo; los clientes de productos pasivos reciben la tarjeta de débito Visa para realizar transacciones.

Al 30 de setiembre del 2021, las colocaciones brutas del Emisor ascendieron a S/ 2,464.4 millones:

COLOCACIONES	Al 31 de diciembre de		Al 30 de setiembre de	
	2019	2020	2020	2021
		(en millones de S/)		
Tarjeta de crédito	3,254.5	2,588.8	2,593.3	1,214.8
Préstamos	27.8	88.6	17.5	1,249.5
Total colocaciones	3,282.3	2,677.4	2,610.9	2,464.4

Fuente: Banco Falabella y SBS.

Al 30 de setiembre del 2021, Banco Falabella se mantiene en el décimo lugar dentro del sistema bancario local en lo que respecta a participación de créditos directos; así como el décimo lugar en cuanto a patrimonio y duodécimo lugar en lo referido a depósitos totales, según se aprecia de los cuadros que se muestran a continuación:

DIRECTOS AL 30 DE SETIEMBRE DEL 2021

Posición	Empresas	Monto (en miles de S/)	Participación (%)
1	B. de Crédito del Perú	119,423,759	34.68
2	B. BBVA Perú	73,690,973	21.40
3	Scotiabank Perú	57,069,572	16.57
4	Interbank	41,990,901	12.20
5	Mibanco	13,231,524	3.84
6	B. Interamericano de Finanzas	13,034,221	3.79
7	B. Pichincha	8,804,713	2.56
8	B. Santander Perú	5,300,963	1.54
9	B. GNB	3,175,072	0.92
10	B. Falabella Perú	2,464,350	0.72
11	B. de Comercio	1,792,098	0.52
12	Citibank	1,775,600	0.52
13	B. Ripley	1,279,129	0.37
14	B. ICBC	925,286	0.27
15	B. Azteca Perú	325,645	0.09
16	Bank of China	42,670	0.01

PATRIMONIO AL 30 DE SETIEMBRE DEL 2021

Posición	Empresas	Monto (en miles de S/)	Participación (%)
1	B. de Crédito del Perú	19,173,222	35.18
2	Scotiabank Perú	10,434,027	19.15
3	B. BBVA Perú	9,471,848	17.38
4	Interbank	6,260,026	11.49
5	Mibanco	2,156,469	3.96
6	B. Interamericano de Finanzas	1,348,956	2.48
7	B. Santander Perú	984,803	1.81
8	B. Pichincha	970,570	1.78
9	Citibank	806,190	1.48
10	B. Falabella Perú	762,407	1.40
11	B. GNB	757,022	1.39
12	B. de Comercio	374,751	0.69
13	B. ICBC	369,501	0.68
14	B. Ripley	366,372	0.67
15	Bank of China	241,194	0.44
16	B. Azteca Perú	18,486	0.03

Fuente: SBS.

DEPÓSITOS TOTALES AL 30 DE SETIEMBRE DEL 2021

Posición	Empresas	Monto (en miles de S/)	Participación (%)
1	B. de Crédito del Perú	120,029,149	35.70
2	B. BBVA Perú	68,535,851	20.39
3	Interbank	46,005,198	13.69
4	Scotiabank Perú	43,877,891	13.05
5	B. Interamericano de Finanzas	12,880,475	3.83
6	Mibanco	8,536,205	2.54
7	B. Pichincha	6,974,528	2.07
8	B. Santander Perú	6,793,101	2.02
9	Citibank	6,419,166	1.91
10	B. ICBC	5,414,890	1.61
11	B. GNB	4,694,104	1.40
12	B. Falabella Perú	2,556,303	0.76
13	B. de Comercio	1,545,120	0.46
14	B. Ripley	1,216,384	0.36
15	B. Azteca Perú	478,756	0.14
16	Bank of China	214,699	0.06

Fuente: SBS.

Por otro lado, a setiembre de 2021, Banco Falabella se posiciona en el primer lugar con respecto al número de de tarjetas de crédito, según se aprecia a continuación:

TARJETAS DE CRÉDITO AL 30 DE SETIEMBRE DEL 2021

Posición	Empresas	Monto (en miles de S/)	Participación (%)
1	B. Falabella Perú	1,406,563	24.55
2	B. Ripley	1,091,508	19.05
3	B. de Crédito del Perú (con sucursales en el exterior)	987,567	17.24
4	Interbank	971,192	16.95
5	B. BBVA Perú	586,009	10.23
6	Scotiabank Perú	362,436	6.33
7	B. Pichincha	249,304	4.35
8	B. Interamericano de Finanzas	66,147	1.15
9	B. GNB	4,498	0.08
10	Citibank	2,736	0.05
11	B. de Comercio	1,037	0.02
12	B. Azteca Perú	37	0.00
13	Mibanco	0	0.00
14	B. Santander Perú	0	0.00
15	B. ICBC	0	0.00
16	Bank of China	0	0.00

Fuente: SBS.

6.2.5 Monto de los ingresos financieros y principales productos

Al cierre de setiembre de 2021, los ingresos financieros se ubicaron en S/473,339.4 millones, respecto de los cuales la cartera de créditos directos, que incluyen los productos Tarjeta y Préstamos, generó casi la totalidad de los ingresos.

6.2.6 Contrato de Consorcio

El 26 de diciembre de 2019, Banco Falabella suscribió un contrato de consorcio con cada una de las siguientes relacionadas: Saga Falabella S.A., Saga Falabella Oriente S.A.C., Saga Falabella Iquitos S.A.C., Hipermercados Tottus S.A., Hipermercados Tottus Oriente S.A.C., Tiendas de Mejoramiento del Hogar S.A. y Sodimac Perú Oriente S.A.C. (en adelante las "Asociadas"), por un plazo indefinido que entró en vigencia a partir del 1 de enero de 2020, con el objeto de participar en una operación conjunta que consiste en incentivar la compra financiada en los establecimientos de las Asociadas y generar beneficios económicos de forma conjunta. Los consorcios no se constituyen como personas jurídicas distintas de las partes (Banco Falabella y las Asociadas) y no tienen razón social ni denominación alguna, manteniendo cada una de las partes su propia autonomía realizando cada una de ellas las actividades a las que se comprometen en función al contrato de consorcio.

Durante el 2020, Banco Falabella ha reconocido ganancias y pérdidas por aproximadamente S/12,635,000 y S/8,359,000, respectivamente, incluidos en el rubro "Resultado por operaciones financieras" del estado de resultados. Al 30 de setiembre de 2021 y de 2020, Banco Falabella ha reconocido gasto por un total de aproximadamente S/16,485,000 y S/2,218,000, respectivamente, incluidos en el rubro "Resultado por operaciones financieras" del estado de resultados.

Al 30 de setiembre de 2021, el saldo por pagar a las Asociadas por los contratos de consorcios asciende a aproximadamente S/16,121,000 y S/358,000 de saldo por pagar y cobrar respectivamente,

(S/12,634,000 y S/8,358,000 de saldo por cobrar y pagar al 31 de diciembre de 2020, respectivamente), las cuales se presentan en el rubro “Cuentas por cobrar a relacionadas” y “Cuentas por pagar a relacionadas”, respectivamente, del estado de situación financiera.

Banco Falabella contabiliza los activos, pasivos, ingresos de actividades ordinarias y gastos relativos a su participación en una operación conjunta de acuerdo con la NIIF 11 “Acuerdos conjuntos”, debido a que la SBS no tiene una norma contable específica para este tipo de transacciones.

6.2.7 Principales Activos

La principal cuenta de los activos de Banco Falabella la constituyen los créditos directos. A setiembre de 2021, esta cuenta alcanzó los S/ 2,464.4 millones, lo cual representa una caída de 5.6% con respecto a setiembre de 2020.

6.2.8 Personal

Al 30 de setiembre del 2021, Banco Falabella cuenta con 1,629 colaboradores, que incluye 151 funcionarios y 1,478 empleados. La variación en los últimos dos años se ha dado de la siguiente manera:

Evolución del Personal del Emisor (Unidades)

Clasificación	2019	2020
	Total	Total
Funcionarios	162	145
Empleados	2,075	1,636
Obreros	-	-
Total	2,237	1,781

Clasificación	Set-20	Set-21
	Total	Total
Funcionarios	154	151
Empleados	1,876	1,478
Obreros	-	-
Total	2,030	1,629

Variación del Personal del Emisor (Unidades)

Variación	2019	2020
	Total	Total
Funcionarios	8	17
Empleados	61	439
Obreros	-	-
Total	53	456

Variación	Set-21
	Total

Funcionario	-	3
Empleados	-	398
Obreros		-
Total	-	401

	2019	2020	Set-21
Variación Anual	- 53	- 456	- 401

6.2.9 Relaciones económicas con otras empresas

Banco Falabella no mantiene relaciones económicas con otras empresas en razón de préstamos o garantías que en conjunto comprometan más del 10% de su patrimonio.

6.2.10 Transacciones con empresas relacionadas

Banco Falabella efectúa una serie de transacciones con empresas relacionadas. Estas transacciones se han realizado en el curso normal de las operaciones y en condiciones no más favorables que si se hubiesen llevado a cabo con terceras personas no vinculadas a Banco Falabella.

Saldos de las cuentas que Banco Falabella mantiene con relacionadas, accionistas y subsidiarias

	30.09.2021	30.09.2020
Activos	61,663.00	67,836.00
Pasivos	115,669.00	62,690.00
Resultados	170,904.00	120,491.00
Cuentas de orden	27,593.00	19,210.00

Fuente: Notas de los EEFF - SMV.

6.2.11 Política de dividendos

Conforme con la política de dividendos de Banco Falabella, la Junta General de Accionistas del Emisor aprobará el monto máximo a repartir anualmente, el cual será por lo menos el 30% de las utilidades de cada ejercicio, salvo que esta disponga hacer una excepción. La Junta General de Accionistas del Emisor delegará en el Directorio la facultad de acordar el reparto de dividendos a cuenta, estableciendo las condiciones, criterios de reparto y la oportunidad de los mismos.

La periodicidad de evaluación de la Política de Dividendos de Banco Falabella es anual.

6.2.12 Procesos judiciales, administrativos o arbitrales

Banco Falabella a la fecha del presente Prospecto Marco no ha intervenido en procesos judiciales, arbitrales o procedimientos administrativos que pudieran considerarse que tengan un impacto significativo sobre los resultados de operación y la posición financiera de Banco Falabella. Asimismo, dichos procesos no revisten contingencias significativas materiales para Banco Falabella.

VII. DESCRIPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN

7.1 DIRECTORIO

Banco Falabella es administrado por su directorio, el cual consta actualmente de siete (7) directores y cuya última designación fuera acordada mediante junta general de accionistas del Emisor de 29 de marzo de 2021.

A la fecha del presente Prospecto Marco, el Directorio del Emisor se encuentra conformado de la siguiente manera:

Nombre	Cargo	Fecha de Inicio
Juan Fernando Correa Malachowski.....	Presidente del Directorio	25/01/2017
Juan Manuel Matheu.....	Vicepresidente del Directorio	31/05/2018
Juan Fernandez Fernandez.....	Director	26/03/2014
Carlos Gonzalez Taboada.....	Director	09/07/2018
Maria Jesus Hume Hurtado.....	Director	01/09/2013
Alonso Jose Rey Bustamante.....	Director	21/07/2004
Juan Xavier Roca Mendenhall.....	Director	09/03/1998

Juan Fernando Correa Malachowski

Máster en Administración (MSIA) por la Purdue University. Country Manager Perú-Falabella y Director de Falabella Perú desde el 2017. Fue Gerente General de Hipermercados Tottus S.A. entre el 2004 y 2016.

Juan Manuel Matheu

Master in Business Administration por la University of California at Berkeley. Gerente General Corporativo de Falabella Financiero y Director de Banco Falabella desde el 2018.

Juan Fernandez Fernandez

Egresado del Advanced Management Program de la Universidad de los Andes, ESE Business School. Director de Banco Falabella desde el 2014. Asimismo, actualmente se desempeña como Director en Falabella Inversiones Financieras desde el 2014, Banco Falabella Chile desde el 2014, CF Seguros de Vida desde el 2015 y en Banco Falabella S.A Colombia desde el 2016.

Carlos Gonzalez Taboada

Licenciado en Administración Empresas – CPN. Director de Banco Falabella desde el 2018. Actualmente preside el Directorio de Inversud E Factoring SAC, y es Director de Agrícola Viru S.A. Se desempeñó como CEO y Country Head Scotiabank Perú durante el 2005 al 2015.

María Jesús Hume Hurtado

Egresado del Management Development Program IESE-University of Michigan Business School. Directora de Banco Falabella desde septiembre de 2013. Actualmente es Presidente del Directorio de AFP Integra y de Lazard Perú, así como Directora en Austral Group S.A.A.

Alonso Jose Rey Bustamante

Abogado, Master en Derecho Comparado por la Universidad de Illinois. Director de Banco Falabella desde el 2004, así como director de Lima Gas S.A., Emefin S.A.C., Dormeson S.A. del Grupo Mulder y de TECHO Internacional.

Juan Xavier Roca Mendenhall

Economista, MBA por la Universidad de Harvard. Director de Banco Falabella desde 1998, así como director de Saga Falabella, Tottus, Sodimac, Maestro y Open Plaza desde su fundación a la fecha. Asimismo, se desempeña como Director de Franquicias Alimentarias S.A. desde su fundación a la fecha; y, Mall Plaza Perú S.A. desde el 2013 y de Summa Capital desde el 2019.

7.2 PLANA GERENCIAL

A la fecha del presente Prospecto Marco, los principales funcionarios del Emisor son los siguientes:

Nombre	Cargo	Fecha de Inicio
Maximiliano Alberto Vilotta	Gerente General (ver nota 1)	01/07/2018
Gladys Virginia De Amat Huerta.....	Gerente de Finanzas	19/10/2016
Luis Enrique Gamero Savastano.....	Gerente de Tesorería	23/02/2017
Juan Carlos Garcia Martinez.....	Gerente Legal	25/10/2018
Alejandro Fernando Murata.....	Gerente de Riesgos	01/01/2021
Giancarlo Baronio Llosa	Gerente de Tarjeta de Crédito	17/05/2021
Raul Eduardo Vera Chandia.....	Gerente de Operaciones y Sistemas	01/12/2019
Fernando Marcos Martín	Gerente de Canales	27/02/2014
Mónica Perales de Freitas.....	Gerente de Gestión Humana	13/03/2017
Luis Wong Lam	Gerente de Inteligencia de Negocios	11/07/2018
Alberto Rojas Velasquez	Gerente de Negocios Productos Financieros	09/09/2019
Pablo Guillermo Jhery Alonso	Auditor Interno	01/07/2014

Maximiliano Vilotta

Ejerce el cargo de Gerente General del Emisor desde el 1 de julio de 2018. Anteriormente se desempeñó como Gerente General de CMR Argentina.

Nota 1: Por acuerdo del Directorio del Emisor de fecha 15 de noviembre de 2021, comunicado como hecho de importancia de la misma fecha, se acordó (i) aceptar la renuncia del señor Maximiliano Vilotta al cargo de Gerente General del Emisor, la misma que se hará efectiva el 31 de diciembre de 2021, y (ii) nombrar como nuevo Gerente General del Emisor, a partir del 1 de enero de 2022, al señor Matías Aranguren, cuya trayectoria profesional se resume a continuación

Matías Aranguren

Ejercerá el cargo de Gerente General a partir del 1 de enero de 2022.. Anteriormente desempeñó el rol de Gerente de Marketing y Productos Bancarios en Banco Falabella Chile.

Gladys De Amat

Ejerce el cargo de Gerente de Finanzas del Emisor desde el 19 de octubre de 2016. Anteriormente se desempeñaba como Chief Administrative Officer en BTG Pactual Perú.

Luis Gamero

Ejerce el cargo de Gerente de Tesorería del Emisor desde el 23 de febrero de 2017. Anteriormente se desempeñó como Director General – Responsable del Producto Renta Fija y Tasa de Interés para América Latina en el Banco BBVA.

Juan Carlos García

Ejerce el cargo de Gerente Legal del Emisor desde el 25 de octubre de 2018. Anteriormente se desempeñó como Subgerente Legal del Emisor.

Alejandro Murata

Ejerce el cargo de Gerente de Riesgos desde el 1 de enero de 2021. Anteriormente se desempeñó como Gerente de Riesgos y Cobranzas de CMR Argentina.

Giancarlo Baronio

Ejerce el cargo de Gerente de Tarjeta de Crédito del Emisor desde el 17 de mayo de 2021. Anteriormente se desempeñó como Gerente General de Loyalty del Emisor.

Raúl Vera

Ejerce el cargo de Gerente de Operaciones y Sistemas del Emisor desde el 01 de diciembre de 2019. Anteriormente se desempeñó como Gerente de Operaciones y Sistemas de Falabella Soriana en México.

Fernando Marcos

Ejerce el cargo de Gerente de Canales del Emisor desde el 27 de febrero de 2014. Anteriormente se desempeñaba como Gerente de Control de Marketing en Barclays Bank.

Mónica Perales

Ejerce el cargo de Gerente de Gestión Humana del Emisor desde el 13 de marzo de 2017. Anteriormente se desempeñó como Vicepresidente de Auditoría y Compliance de Citibank.

Luis Wong

Ejerce el cargo de Gerente de Inteligencia de Negocios desde el 11 de julio de 2018. Anteriormente se desempeñó como Director de Inteligencia de Clientes en Telefónica Móviles.

Alberto Rojas

Ejerce el cargo de Gerente de Negocios Productos Financieros del Emisor desde el 9 de setiembre de 2019. Ingresó a Banco Falabella el 28 de enero de 2011 y anteriormente se desempeñó como Gerente de Canales Digitales en Banco Falabella.

Pablo Jheri

Ejerce el cargo de Auditor Interno del Emisor desde el 1 de julio de 2014. Anteriormente se desempeñó como Auditor General de Mibanco.

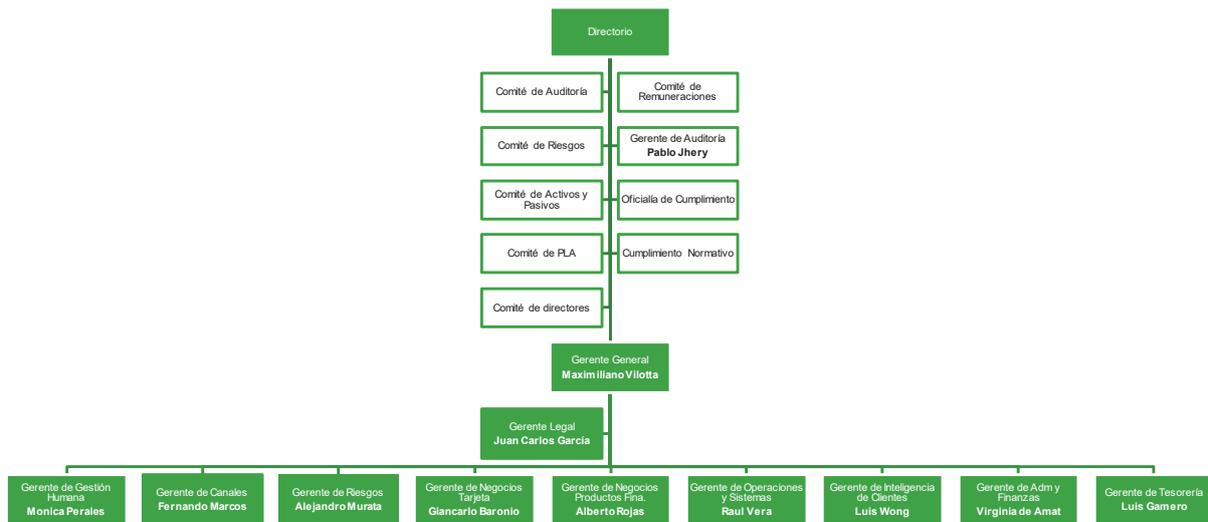
7.3 VINCULACIONES

No existe ningún grado de vinculación, ni por afinidad ni por consanguinidad, entre los Directores y la plana gerencial de Banco Falabella.

7.4 DIRECTORES INDEPENDIENTES

Son directores independientes de la sociedad, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Gobierno Corporativo y Gestión Integral de Riesgos, aprobado por Resolución SBS N° 272-2017, la señora María Jesús Hume Hurtado y los señores Alonso Rey Bustamante, Juan Fernández Fernández y Carlos González Taboada.

7.5 ESTRUCTURA ORGÁNICA



VIII. INFORMACIÓN FINANCIERA

Los potenciales compradores de los Bonos que se emitirán a través del Programa deberán considerar con detenimiento, teniendo en cuenta sus propias circunstancias financieras y políticas de inversión, toda la información contenida en las secciones “Información Financiera” y “Análisis y Discusión de la Administración acerca del Resultado de las Operaciones y de la Situación Económica Financiera”.

La información financiera seleccionada fue obtenida de los estados financieros individuales anuales auditados de Banco Falabella correspondientes al 31 de diciembre de 2020 y 2019, y los estados financieros trimestrales al 30 de setiembre de 2021 y 2020, los cuales no son auditados. La información presentada deberá leerse conjuntamente con los estados financieros individuales auditados y trimestrales no auditados, así como con las notas que los acompañan, y está íntegramente sometida por referencia a dichos estados financieros, los cuales se incorporan por referencia a este Prospecto Marco y se encuentran disponibles en el RPMV de la SMV.

Los estados financieros individuales auditados de Banco Falabella han sido preparados de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en el Perú y han sido auditados por la firma Paredes, Burga & Asociados, firma miembro de Ernst & Young, para los periodos 2020 y 2019. En dichos años, los auditores independientes emitieron opiniones sin salvedades.

Los estados financieros por los periodos terminados al 30 de setiembre de 2021 y 2020 no son auditados y, en opinión de la administración, presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera del Emisor a dichas fechas. Los estados financieros han sido preparados de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en el Perú aplicables a las empresas del sistema financiero y, específicamente, a las empresas bancarias, de acuerdo con los PCGA SBS.

8.1 INFORMACIÓN DEL BALANCE GENERAL

En Miles de S/ Activo	al 31 de diciembre de		al 30 de setiembre de	
	2019	2020	2020	2021
Disponible	347,650	642,204	673,423	519,560
Caja	127,708	105,839	105,507	143,299
Banco Central de Reserva del Perú	171,730	460,556	509,055	282,109
Bancos y otras empresas del sistema financiero del país	38,920	65,687	51,065	74,857
Bancos en el exterior	9,292	10,122	7,796	19,295
Inversiones a Valor Razonable	25,537	0	0	5,598
Inversiones disponibles para la venta	348,862	395,545	732,953	292,112
Colocaciones, neto	3,108,990	2,478,140	2,359,648	2,344,561
Otras cuentas por cobrar, neto	20,741	36,159	35,237	76,961
Cuentas por cobrar a relacionadas	200,307	51,158	44,457	36,654
Inversiones en subsidiarias y asociadas	36,510	39,020	37,821	41,741
Instalaciones, mobiliario y equipo, neto	73,122	59,371	71,354	53,358
Activo diferido por impuesto a la renta, neto	14,635	57,180	42,851	61,596
Otros activos, neto	145,056	195,102	220,076	197,556
Total Activo	4,321,410	3,953,879	4,217,820	3,629,697

En Miles de S/ Pasivo	al 31 de diciembre de		al 30 de setiembre de	
	2019	2020	2020	2021
Obligaciones con el público	2,833,032	3,032,278	3,019,492	2,559,504
Obligaciones a la vista	1,993	1,240	2,484	2,128
Obligaciones por cuentas a plazo y cuentas de ahorro	2,789,662	2,993,563	2,975,525	2,510,941
Intereses por pagar de obligaciones con el público	40,760	36,776	40,916	19,073
Otras obligaciones	617	699	567	27,362
Fondos Interbancarios	93,007			
Depósitos de empresas del sistema financiero y organismos financieros	57,222	12,681	32,200	18,006
Adeudos y obligaciones financieras	77,945	1,229	1,420	164
Cuentas por pagar por pactos de recompra	26,003			
Valores, títulos y obligaciones en circulación	197,077		199,653	
Cuentas por pagar a relacionadas	100,361	68,279	62,690	115,669
Otros pasivos	135,569	128,409	155,865	173,947
Total pasivo	3,520,216	3,242,876	3,471,320	2,867,290
Patrimonio				
Capital Social	532,927	532,927	532,927	622,927
Reserva legal	166,878	176,390	176,390	176,390
Otras reservas	6,013	6,013	6,013	6,013
Resultados no realizados	257	367	1,394	-8,364
Utilidades acumuladas	95,119	-4,694	29,776	-34,559
Total patrimonio	801,194	711,003	746,500	762,407
Total pasivo y patrimonio	4,321,410	3,953,879	4,217,820	3,629,697

8.2 INFORMACIÓN DEL ESTADO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS

En Miles de S/	Por los periodos terminados al 31 de diciembre de		Por los periodos terminados al 30 de setiembre de	
	2019	2020	2020	2021
Ingresos por intereses	911,680	717,857	556,223	459,213
Gastos por intereses	-178,504	-102,129	-82,070	-41,104
Margen financiero bruto	733,176	615,728	474,153	418,109
Provisión para colocaciones de cobranza dudosa, neta	-265,786	-411,998	-316,465	-131,031
Margen financiero neto	467,390	203,730	157,688	287,078
Ingresos por servicios financieros	272,340	203,856	152,841	131,585
Gastos por servicios financieros	-60,824	-51,609	-38,715	-34,974
Margen neto de ingresos y gastos por servicios financieros	678,906	355,977	271,814	383,689
Resultado por operaciones financieras	17,513	20,561	9,807	-326
Margen Operacional	696,419	376,538	281,621	383,363
Gastos de administración	-587,500	-495,447	-361,321	-421,128
Gastos de administración	-545,250	-450,007	-327,573	-383,709
Depreciación	-19,088	-16,457	-12,575	-10,547
Amortización	-23,162	-28,983	-21,173	-26,872
Margen Operacional Neto	108,919	-118,909	-79,700	-37,765
Provisiones	-773	-925	-2,266	-2,724
Provisiones para contingencias y otros	-773	-925	-2,132	-2,669
Provisiones para colocaciones indirectas			-134	-55
Utilidad de operación	108,146	-119,834	-81,966	-40,489
Otros ingresos y egresos, neto	28,019	-6,307	4,624	6,212
Pérdida (utilidad) antes del impuesto a la renta	136,165	-126,141	-77,342	-34,277
Impuesto a la renta	-41,046	35,840	21,511	4,412
Pérdida (utilidad) neta del ejercicio	95,119	-90,301	-55,831	-29,865

8.3 INDICADORES FINANCIEROS

En Miles de S/	Por los periodos terminados al 31 de diciembre		Por los periodos terminados al 30 de setiembre	
	2019	2020	2020	2021
Índice de Solvencia				
Ratio de Capital Global	15.00	13.78	15.16	13.37 (*)
Pasivo Total / Patrimonio	4.39	4.56	4.65	3.76
Índice de Calidad de los Activos				
Créditos Atrasados / Créditos Directos	2.85	4.69	5.96	2.07
Provisiones / Créditos Atrasados	247.02	188.13	175.34	303.16
Índice de Liquidez				
Ratio de Liquidez M.N.	34.62	40.42	53.22	34.40
Ratio de Liquidez M.E.	164.47	160.88	156.61	128.57
Índice de Rentabilidad				
Rentabilidad Neta sobre Patrimonio	12.14	-11.68	-4.13	-8.83
Rentabilidad Neta sobre Activos	2.32	-2.15	-0.77	-1.66
Índice de Eficiencia y Gestión				
Gastos de Operación / Margen Financiero Total	61.27	63.04	60.65	81.88
Ingresos Financieros Anualizados / Activo Productivo Promedio	26.58	20.65	21.90	20.13

(*) Información al 31 de Agosto del 2021

IX. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN ACERCA DEL RESULTADO DE LAS OPERACIONES Y DE LA SITUACIÓN ECONÓMICO FINANCIERA

La información financiera seleccionada fue obtenida de los estados financieros individuales auditados de Banco Falabella correspondientes al 31 de diciembre de 2020 y 2019, y los estados financieros trimestrales al 30 de setiembre de 2020 y 2021, los cuales no son auditados. La información presentada deberá leerse conjuntamente con los estados financieros individuales auditados, así como con las notas que los acompañan, y está íntegramente sometida por referencia a dichos estados financieros, los cuales se encuentran disponibles en el Registro Público del Mercado de Valores.

Los estados financieros individuales auditados de Banco Falabella han sido preparados de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en el Perú aplicables a las empresas del sistema financiero y, específicamente, a las empresas bancarias, de acuerdo con los PCGA SBS, y han sido auditados por la firma Paredes, Burga & Asociados, firma miembro de Ernst & Young, para los periodos 2020 y 2019. En dichos años, los auditores independientes emitieron opiniones sin salvedades.

Los estados financieros por los periodos terminados al 30 de setiembre de 2021 y 2020 no son auditados y, en opinión de la administración, presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera del Emisor a dichas fechas. Los estados financieros han sido preparados de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en el Perú aplicables a las empresas del sistema financiero y, específicamente, a las empresas bancarias, de acuerdo con los PCGA SBS.

9.1 ANÁLISIS POR EL PERÍODO DE DOCE (12) MESES TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020 Y 2019

El siguiente análisis se basa en las cifras anuales del Emisor publicadas en la SMV.

Estado de Pérdidas y Ganancias

Margen Financiero Neto

En Miles de S/	Por los periodos terminados al 31 de diciembre		
	2019	2020	%
Ingresos por intereses	911,680	717,857	-21.3%
Gastos por intereses	-178,504	-102,129	-42.8%
Margen financiero bruto	733,176	615,728	-16.0%
Provisión para colocaciones de cobranza dudosa, neta	-265,786	-411,998	55.0%
Margen financiero neto	467,390	203,730	-56.4%

Al cierre de diciembre de 2020, el margen financiero neto del Emisor fue de S/ 203,730 miles, lo cual significó una disminución de 56.4% con respecto del mismo periodo del ejercicio 2019, en el que se obtuvo un margen financiero neto de S/ 467,390. Esto ha sido resultado principalmente por i) el menor ingreso por intereses (-21.3%) producto de las menores ventas a raíz de la pandemia, y ii) al incremento de la provisión para colocaciones de cobranza dudosa neta (55.0%) debido al aumento de la morosidad del sistema, reconociendo el deterioro en la clasificación de clientes de manera temprana.

Margen Operacional Neto

Por los periodos terminados al 31 de diciembre			
En Miles de S/	2019	2020	%
Margen financiero neto	467,390	203,730	-56.4%
Ingresos por servicios financieros	272,340	203,856	-25.1%
Gastos por servicios financieros	-60,824	-51,609	-15.2%
Margen neto de ingresos y gastos por servicios financieros	678,906	355,977	-47.6%
Resultado por operaciones financieras	17,513	20,561	17.4%
Margen Operacional	696,419	376,538	-45.9%
Gastos de administración	-587,500	-495,447	-15.7%
Gastos de administración	-545,250	-450,007	-17.5%
Depreciación	-19,088	-16,457	-13.8%
Amortización	-23,162	-28,983	25.1%
Margen Operacional Neto	108,919	-118,909	-209.2%

El margen operacional neto del Emisor ascendió a S/ -118,909 miles al cierre de diciembre de 2020, lo cual significó una disminución en 209.2% con respecto del mismo periodo del ejercicio 2019, en el que se obtuvo un margen operacional neto de S/ 108,919 miles. Esto se explica principalmente por i) el menor margen financiero neto obtenido al cierre de diciembre de 2020 (-56.4%) y ii) el menor ingreso por servicios financieros (-25.1%). Asimismo, este resultado, fue parcialmente compensado por el menor gasto de administración, el que se redujo en -15.7% explicado por ahorros generados en la cuenta de gastos de personal y servicios recibidos por terceros como resultado de contracción de ventas y actividad comercial dadas las restricciones del gobierno durante la pandemia.

Utilidad Neta

Por los periodos terminados al 31 de diciembre			
En Miles de S/	2019	2020	%
Margen Operacional Neto	108,919	-118,909	-209.2%
Provisiones para contingencias y otros	-773	-925	19.7%
Utilidad de operación	108,146	-119,834	-210.8%
Otros ingresos y egresos, neto	28,019	-6,307	-122.5%
Pérdida (utilidad) antes del impuesto a la renta	136,165	-126,141	-192.6%
Impuesto a la renta	-41,046	35,840	-187.3%
Pérdida (utilidad) neta del ejercicio	95,119	-90,301	-194.9%

El desempeño antes descrito conllevó a que la utilidad neta del Emisor ascendiese a S/ -90,301 miles a diciembre de 2020, lo que representó una disminución en 194.9% con respecto del mismo periodo del ejercicio 2019, en el que se obtuvo una utilidad neta de S/ 95,119 miles.

Balance General

Fondos Disponibles

En Miles de S/	Por los periodos terminados al 31 de diciembre	
	2019	2020
Disponible	347,650	642,204
Caja	127,708	105,839
Banco Central de Reserva del Perú	171,730	460,556
Bancos y otras empresas del sistema financiero del país	38,920	65,687
Bancos en el exterior	9,292	10,122

A diciembre de 2020, los fondos disponibles del Emisor alcanzaron S/ 642,204 miles, monto superior a los S/ 347,650 miles registrados a diciembre de 2019. Esto ha sido resultado del mayor saldo mantenido en depósitos en el Banco Central de Reserva.

Cartera de Créditos Neta

En Miles de S/	Por los periodos terminados al 31 de diciembre	
	2019	2020
Total colocaciones directas	3,108,990	2,478,140
Créditos de consumo	3,097,509	2,398,634
Créditos hipotecarios	2,468	1,732
Créditos refinanciados	77,068	140,103
Créditos vencidos y en cobranza judicial	93,547	116,590
Rendimientos devengados de créditos vigentes	69,476	57,117
Provisión para colocaciones de cobranza dudosa	-231,078	-236,036

La cartera de créditos neta (neto de provisiones) del Emisor alcanzó los S/ 2,478,140 miles a diciembre de 2020, monto inferior a los S/ 3,108,990 miles registrados a diciembre de 2019. Esto se explica principalmente por menores colocaciones de crédito de consumo (-22.6%).

Obligaciones con el Público

En Miles de S/	Por los periodos terminados al 31 de diciembre	
	2019	2020
Obligaciones con el público	2,833,032	3,032,278
Obligaciones a la vista	1,993	1,240
Obligaciones por cuentas a plazo y cuentas de ahorro	2,789,662	2,993,563
Intereses por pagar de obligaciones con el público	40,760	36,776
Otras obligaciones	617	699

A diciembre de 2020, las obligaciones con el público alcanzaron S/ 3,032,278 miles, monto superior a los S/ 2,833,032 registrados a diciembre de 2019. Esto ha sido resultado del incremento de las obligaciones por cuentas a plazo y cuentas de ahorro (7.3%).

Adeudados y Obligaciones Financieras

En Miles de S/	Por los periodos terminados al 31 de diciembre	
	2019	2020
Adeudos y obligaciones financieras	77,945	1,229

A diciembre de 2020, los adeudados y obligaciones financieras totalizaron S/ 1,229 miles, monto inferior a los S/ 77,945 registrados a diciembre de 2019. Esto se explica principalmente por un menor saldo de préstamos con entidades financieras.

Obligaciones en Circulación

En Miles de S/	Por los periodos terminados al 31 de diciembre	
	2019	2020
Valores, títulos y obligaciones en circulación	197,077	0

A diciembre de 2020, no se registraron obligaciones en circulación no subordinadas, a comparación del saldo a diciembre 2019, donde las obligaciones en circulación no subordinadas ascendieron a S/ 197,077 miles.

Patrimonio Efectivo

En Miles de S/	Por los periodos terminados al 31 de diciembre	
	2019	2020
Acciones comunes	532,927	532,927
Reserva legal	166,878	176,391
Pérdida neta del ejercicio	0	-90,301
Plusvalía Comercial	-2,761	-2,761
Otros	-10,564	-12,067
Patrimonio efectivo de Nivel 1	686,480	604,189
Provisión para créditos de consumo genérica obligatoria	47,965	29,814
Provisión para créditos de consumo voluntaria	39	45
Provisión para créditos contingentes genéricas	85	244
Otros	-10,565	-12,067
Patrimonio efectivo de Nivel 2	37,524	18,036
Patrimonio efectivo Total	724,004	622,225

El Patrimonio Efectivo del Emisor a diciembre de 2020 fue de S/ 622,225 miles, monto inferior a los S/ 724,004 miles registrados a diciembre de 2019. Esto se explica principalmente por una disminución en el patrimonio efectivo de nivel 1 como resultado de la pérdida neta del ejercicio registrada en diciembre del 2020.

9.2 ANÁLISIS A FIN DE PERIODO DE SETIEMBRE DEL 2021 Y 2020

El siguiente análisis se basa en las cifras trimestrales al 30 de setiembre de 2021 y 2020 del Emisor publicadas en el RPMV de la SMV.

Estado de Pérdidas y Ganancias

Margen Financiero Neto

En Miles de S/	Por los periodos terminados al 30 de setiembre		%
	2020	2021	
Margen financiero neto	157,688	287,078	82.1%

Al cierre de setiembre de 2021, el margen financiero neto del Emisor fue de S/ 287,078 miles, lo cual significó un incremento en 82.1% con respecto del mismo periodo del ejercicio 2020, en el que se obtuvo un margen financiero neto de S/ 157,688 miles. Esto ha sido resultado principalmente por la menor provisión de cobranza dudosa neta (-58.6%) debido a la reducción de la morosidad del sistema financiero.

Margen Operacional Neto

En Miles de S/	Por los periodos terminados al 30 de setiembre		%
	2020	2021	
Margen financiero neto	157,688	287,078	82.1%
Ingresos por servicios financieros	152,841	131,585	-13.9%
Gastos por servicios financieros	-38,715	-34,974	-9.7%
Margen neto de ingresos y gastos por servicios financieros	271,814	383,689	41.2%
Resultado por operaciones financieras	9,807	-326	-103.3%
Margen Operacional	281,621	383,363	36.1%
Gastos de administración	-361,321	-421,128	16.6%
Gastos de administración	-327,573	-383,709	17.1%
Depreciación	-12,575	-10,547	-16.1%
Amortización	-21,173	-26,872	26.9%
Margen Operacional Neto	-79,700	-37,765	-52.6%

El margen operacional neto del Emisor ascendió a S/ -37,765 miles al cierre de setiembre de 2021, lo cual significó un incremento de S/ 41,935 miles con respecto del mismo periodo del ejercicio 2020, en el que se obtuvo un margen operacional neto de S/ -79,700 miles. Esto se explica principalmente por un mayor margen financiero neto al cierre de setiembre 2021 (82.1%) parcialmente contrarrestado por mayores gastos de administración debido a una recuperación de las ventas y mayores transacciones de los clientes CMR que impacta en el gasto de publicidad con un crecimiento de 89.50% por campañas en los medios tradicionales y digitales.

Utilidad Neta

En Miles de S/	Por los periodos terminados al 30 de setiembre		%
	2020	2021	
Margen Operacional Neto	-79,700	-37,765	-52.6%
Provisiones para contingencias y otros	-2,132	-2,669	25.2%
Provisiones para colocaciones indirectas	-134	-55	-59.0%
Utilidad de operación	-81,966	-40,489	-50.6%
Otros ingresos y egresos, neto	4,624	6,212	34.3%
Pérdida (utilidad) antes del impuesto a la renta	-77,342	-34,277	-55.7%
Impuesto a la renta	21,511	4,412	-79.5%
Pérdida (utilidad) neta del ejercicio	-55,831	-29,865	-46.5%

El desempeño antes descrito conllevó a que la utilidad neta del Emisor ascendiese a S/ -29,865 miles a setiembre de 2021, lo que representó un incremento de S/ 25,966 miles con respecto del mismo periodo del ejercicio 2020, en el que se obtuvo una utilidad neta de S/ -55,831 miles.

Balance General

Fondos Disponibles

En Miles de S/	Por los periodos terminados al 30 de setiembre	
	2020	2021
Disponible	673,423	519,560
Caja	105,507	143,299
Banco Central de Reserva del Perú	509,055	282,109
Bancos y otras empresas del sistema financiero del país	51,065	74,857
Bancos en el exterior	7,796	19,295

A setiembre de 2021, los fondos disponibles del Emisor alcanzaron S/ 519,560 miles, monto inferior a los S/ 673,423 miles registrados a setiembre de 2020. Esto ha sido resultado del menor saldo mantenido en depósitos en el Banco Central de Reserva.

Cartera de Créditos Neta

En Miles de S/	Por los periodos terminados al 30 de setiembre	
	2020	2021
Total colocaciones directas	2,359,648	2,344,561
Créditos de consumo	2,223,569	2,342,816
Créditos hipotecarios	2,120	302
Créditos refinanciados	205,317	64,266
Créditos vencidos y en cobranza judicial	155,565	49,370
Rendimientos devengados de créditos vigentes	45,841	42,558
Provisión para colocaciones de cobranza dudosa	-272,764	-154,751

La cartera de créditos neta (neto de provisiones) del Emisor alcanzó los S/ 2,344,561 miles a setiembre de 2021, monto ligeramente inferior a los S/ 2,359,648 miles registrados a setiembre de 2020. Esto se explica principalmente por i) un menor monto de créditos refinanciados y ii) un menor monto de créditos vencidos y en cobranza judicial. Esta reducción compensó con i) mayores colocaciones de créditos de consumo y ii) una menor provisión para colocaciones de cobranza dudosa.

Obligaciones con el Público

En Miles de S/	Por los periodos terminados al 30 de setiembre	
	2020	2021
Obligaciones con el público	3,019,492	2,559,504
Obligaciones a la vista	2,484	2,128
Obligaciones por cuentas a plazo y cuentas de ahorro	2,975,525	2,510,941
Intereses por pagar de obligaciones con el público	40,916	19,073
Otras obligaciones	567	27,362

A setiembre de 2021, las obligaciones con el público alcanzaron S/ 2,559,504 miles, monto inferior a los S/ 3,019,492 miles registrados a setiembre de 2020. Esto ha sido resultado de la reducción de las obligaciones por cuentas a plazo y cuentas de ahorro (-15.6%).

Adeudados y Obligaciones Financieras

En Miles de S/	Por los periodos terminados al 30 de setiembre	
	2020	2021
Adeudos y obligaciones financieras	1,420	164

A setiembre de 2021, los adeudados y obligaciones financieras totalizaron S/ 164 miles, monto inferior a los S/ 1,420 miles registrados a setiembre de 2020. Esto se explica principalmente por un menor saldo de préstamos con entidades financieras.

Obligaciones en Circulación

En Miles de S/	Por los periodos terminados al 30 de setiembre	
	2020	2021
Valores, títulos y obligaciones en circulación	199,653	0

A setiembre de 2021, no se registraron obligaciones en circulación no subordinadas, a comparación del saldo a setiembre 2020, donde las obligaciones en circulación no subordinadas ascendieron a S/ 199,653 miles.

Patrimonio Efectivo

En Miles de S/	Por los periodos terminados al 30 de setiembre	
	2020	2021
Acciones comunes	532,927	622,927
Reserva legal	176,391	176,390
Pérdida acumulada	0	-4,694
Pérdida neta del ejercicio	-55,831	-29,865
Plusvalía Comercial	-2,761	-2,761
Pérdidas no realizadas	0	-8,349
Otros	-11,739	-12,504
Patrimonio efectivo de Nivel 1	638,987	741,144
Provisión para créditos de consumo genérica obligatoria	28,183	29,557
Provisión para créditos de consumo voluntaria	47	37
Provisión para créditos contingentes genéricas	241	299
Otros	-11,689	-12,504
Patrimonio efectivo de Nivel 2	16,782	17,389
Patrimonio efectivo Total	655,769	758,533

El patrimonio Efectivo del Emisor a setiembre de 2021 fue de S/ 758,533 miles, monto superior a los S/ 655,769 miles registrados a setiembre de 2020. Esto se explica principalmente por un incremento en el patrimonio efectivo de nivel 1 como resultado del aumento de capital por S/ 90,000 miles realizado en junio de 2021.

ANEXO I
CONTRATO MARCO DE EMISIÓN

**CONTRATO MARCO DE EMISIÓN DEL PRIMER PROGRAMA DE
BONOS SUBORDINADOS DE BANCO FALABELLA PERÚ S.A.**

de fecha

29 DE NOVIEMBRE DE 2021

entre

BANCO FALABELLA PERÚ S.A.
Emisor

y

BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS S.A. - BANBIF
Representante de los Obligacionistas

Señor Notario:

Sírvase usted extender, en su Registro de Escrituras Públicas, una por la cual conste el Contrato Marco de Emisión del “Primer Programa de Bonos Subordinados de Banco Falabella Perú S.A.” (en adelante, el “Contrato Marco”) que otorgan:

BANCO FALABELLA PERÚ S.A. con Registro Único de Contribuyentes N° 20330401991, con domicilio para estos efectos en Calle Carpaccio N° 250, Distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima, Perú, que actúa debidamente representado por los señores Luis Gamero Savastano, identificado con D.N.I. N° 07883627, y Juan Carlos García Martínez, identificado con D.N.I. N° 05643342, ambos facultados conforme a los poderes otorgados en la Sesión de Directorio de fecha 12 de agosto de 2021, que usted señor Notario se servirá insertar en la Escritura Pública que genere la presente minuta (en adelante, el “Emisor”); y,

BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS S.A. - BANBIF con Registro Único de Contribuyentes N° 20101036813, con domicilio para estos efectos en Av. Ricardo Rivera Navarrete N° 600, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, Perú, que actúa debidamente representado por Vania Carolina Góngora León, identificada con DNI N° 42027788, y por Mijail Valera Flores, identificado con D.N.I. N° 45684783, facultados conforme a los poderes inscritos en los asientos C00288 y C00347 de la Partida Electrónica N° 11026203 del Registro de Personas Jurídicas de Lima (en adelante, el “Representante de los Obligacionistas”).

El presente Contrato Marco se celebra en los términos y condiciones que se estipulan en las cláusulas siguientes:

TÍTULO I: ANTECEDENTES

Cláusula Primera: Aspectos Generales

- 1.1 El Emisor es una empresa bancaria de duración indefinida, organizada bajo la forma de sociedad anónima con arreglo a las leyes del Perú, constituida por Escritura Pública de fecha 23 de setiembre de 1996, otorgada ante el Notario Público de Lima, Doctor Ricardo Ortiz de Zavallos Villarán, y que consta inscrita en el Asiento N° 1A de la Partida Registral N° 11006610 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima.

El objeto social del Emisor es desarrollar todas aquellas actividades y operaciones permitidas a las empresas bancarias con arreglo a la legislación de la materia. Con este fin, el Emisor está facultado a captar y colocar recursos financieros y brindar todo tipo de servicios bancarios y operaciones que, de acuerdo con la Ley de Bancos (según este término se define más adelante), corresponden a las empresas de operaciones múltiples.

- 1.2 El capital social del Emisor asciende a la suma de S/ 722'926,584.00 (setecientos veintidós millones novecientos veintiséis mil quinientos ochenta y cuatro y 00/100 Soles) y está representado por 722'926,584 acciones de un valor nominal de S/ 1.00 (un y 00/100 Soles) cada una, totalmente suscritas y pagadas.

- 1.3 Por acuerdo de la Junta General de Accionistas, de fecha 12 de julio de 2021, los accionistas del Emisor aprobaron por unanimidad (i) la emisión de deuda subordinada bajo la modalidad de bonos subordinados a través de la implementación del “Primera Programa de Bonos Subordinados de Banco Falabella Perú S.A.” hasta por un monto máximo en circulación de S/ 250'000,000.00 (doscientos cincuenta millones y 00/100 Soles) o su equivalente en Dólares (el “Programa”) sujeto a la obtención de la previa opinión favorable de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (la “SBS”); y, (ii) la delegación en el Directorio del Emisor de las más amplias facultades que resulten necesarias o convenientes para que, en representación del Emisor, pueda para definir, negociar y acordar todos y cada uno de los términos condiciones y características generales del Programa, todos y cada uno de los términos, condiciones y características específicas de cada una de las emisiones a ser realizadas en el marco de dicho Programa, suscribir todos y cada uno de los documentos, actos, solicitudes, certificados y demás

documentos públicos y/o privados que se requieran para tal efecto, y la potestad de delegar en uno o más funcionarios del Emisor todas y cada una de las facultades antes indicadas.

1.4 Por Sesión de Directorio del Emisor de fecha 12 de agosto de 2021, se acordó facultar a los señores Maximiliano Alberto Vilotta, identificado con C.E. N° 001836161, Gladys Virginia de Amat Huerta, identificada con D.N.I. N° 07202029, Luis Gamero Savastano, identificado con D.N.I. N° 07883627 y Juan Carlos García Martínez, identificado con D.N.I. N° 05643342, para que cualesquiera de ellos individual o conjuntamente puedan definir, negociar, acordar y determinar todos los demás términos, condiciones y características generales del Programa no definidos en la Junta General de Accionistas de fecha 12 de julio de 2021, así como todos los términos, condiciones y características específicas de cada una de las emisiones individuales que se realicen en el marco del Programa, incluyendo la oportunidad en que se realizará la colocación y emisión de los respectivos bonos subordinados, así como para suscribir cualquier documento público o privado vinculado con el Programa o con cualquiera de las emisiones y/o series individuales que se efectúen en el marco del Programa, así como cualquier eventual modificación o aclaración en caso resultase necesaria o conveniente, e iniciar los trámites pertinentes ante las autoridades públicas o entidades privadas que resulten pertinentes, otorgándoles todas las facultades necesarias para tal efecto.

1.5 Mediante Resolución SBS N° 03313-2021 y Resolución SBS N° 03559-2021 de fechas 10 y 24 de noviembre de 2021, la SBS expresó su opinión favorable para que el Emisor emita instrumentos representativos de deuda subordinada redimible computable como patrimonio efectivo de nivel 2 en el marco del Programa hasta por un monto máximo en circulación de S/ 250'000,000.00 (doscientos cincuenta millones y 00/100 Soles) o su equivalente en Dólares.

En ese sentido, la SBS ha autorizado el cómputo del monto total de las Emisiones del Programa como parte del patrimonio efectivo de nivel 2 del Emisor (según dicho concepto es definido en el artículo 184° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias (la "Ley de Bancos"), siempre que se cumpla con lo dispuesto en los artículos 3° y 16° del Reglamento de Deuda Subordinada aplicable a las Empresas del Sistema Financiero aprobado mediante Resolución SBS N° 975-2016 (el "Reglamento de Deuda Subordinada") y esté sujeto a los límites definidos en los numerales 1 y 2 del artículo 185° de la Ley de Bancos.

1.6 Los señores Luis Gamero Savastano, identificado con D.N.I. N° 07883627, y Juan Carlos García Martínez, identificado con D.N.I. N° 05643342, en virtud de las facultades que les han sido conferidas conforme al numeral 1.4 precedente, han determinado los términos y condiciones del Programa por un importe máximo en circulación de hasta S/ 250'000,000 (doscientos cincuenta millones y 00/100 Soles) o su equivalente en Dólares; los que han quedado establecidos en la Cláusula Cuarta del presente Contrato Marco.

1.7 En cumplimiento de lo establecido por los artículos 306° y 308° de la Ley General, el Representante de los Obligacionistas interviene en calidad de representante de los futuros obligacionistas y/o suscriptores de los Bonos a emitirse en el marco del Programa.

1.8 El Representante de los Obligacionistas que participa en el presente Contrato Marco es Banco Interamericano de Finanzas S.A. – BANBIF, empresa bancaria del sistema financiero que se encuentra facultada para actuar como representante de los obligacionistas en función a lo establecido por La Ley y la Ley General.

En tal sentido, Banco Interamericano de Finanzas S.A. – BANBIF interviene en este Contrato Marco para aceptar su condición de Representante de los Obligacionistas respecto del Programa, con arreglo a los términos y condiciones que se expresan en las Cláusulas siguientes.

Cláusula Segunda: Definiciones y Reglas de Interpretación

En el presente Contrato Marco, los términos tendrán las definiciones aquí indicadas o aquellas señaladas en la Cláusula Cuarta, según corresponda:

- 2.1 Año: Es el periodo de doce (12) Meses consecutivos de acuerdo con el calendario gregoriano, contado desde una fecha específica.
- 2.2 Asamblea: Es la Asamblea General, la Asamblea Especial o ambas, según corresponda.
- 2.3 Asamblea Especial: Es el órgano de representación de los Bonistas de una Emisión específica realizada en el marco del Programa, que se sujeta al *quórum* y a las mayorías establecidas en el presente Contrato Marco.
- 2.4 Asamblea General: Es el órgano de representación de los Bonistas de todas las Emisiones del Programa, aplicándose el *quórum* y las mayorías establecidas en el presente Contrato Marco.
- 2.5 Autoridad Gubernamental: Es cualquier autoridad judicial, arbitral, legislativa, política o administrativa del Perú, facultada conforme a las Leyes Aplicables, para emitir o interpretar normas o decisiones, generales o particulares, con efectos obligatorios para quienes se encuentren sometidos a sus alcances. Cualquier mención a una Autoridad Gubernamental específica deberá entenderse efectuada a esta o a quien la suceda o a quien esta designe para realizar los actos a que se refiere este Contrato Marco o las Leyes Aplicables.
- 2.6 Aviso de Oferta: Es el aviso de oferta mediante el cual se informa los términos y condiciones de cada una de las distintas Emisiones y/o Series que vayan a ser colocadas bajo el Programa, conforme a lo especificado en el Contrato Marco, Prospecto Marco, Contrato Complementario y/o Prospecto Complementario, así como en las Leyes Aplicables, según se trate de Oferta Pública u Oferta Privada.
- En caso de Emisiones a ser colocadas mediante Oferta Pública, el Aviso de Oferta será comunicado a través de: (i) su publicación en uno o más diarios de mayor circulación nacional; o, (ii) cualquier otro medio previsto en el Prospecto Complementario correspondiente; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en las Leyes Aplicables. Todo Aviso de Oferta será comunicado con al menos un (1) Día Hábil de anticipación a la respectiva Fecha de Colocación.
- En el caso que el Tipo de Oferta a través del cual se colocarán los Bonos sea el de Oferta Privada, se considerará Aviso de Oferta a la comunicación privada que el Emisor notificará a los inversionistas, de conformidad con el artículo 5° de la Ley.
- 2.7 Bonistas: Son los titulares de los Bonos.
- 2.8 Bonos: Son los bonos subordinados redimibles que serán emitidos por el Emisor en el marco del Programa.

En virtud de lo señalado en el numeral 1.5 de la Cláusula Primera del presente Contrato Marco, las Emisiones se

realizarán conforme a lo dispuesto por los artículos 3º y 16º del Reglamento de Deuda Subordinada, a efectos que la Deuda Subordinada derivada de los Bonos sea computable como parte del Patrimonio Efectivo Nivel 2.

- 2.9 BVL: Es la Bolsa de Valores de Lima S.A. o la entidad que tiene a su cargo la conducción del mecanismo centralizado de negociación en el que los Bonos se encuentran inscritos.
- 2.10 CAVALI: Es CAVALI S.A. I.C.L.V., institución de compensación y liquidación de valores autorizada a operar como tal por la SMV, en cuyo registro contable se anotarán los Bonos, con domicilio en Av. Jorge Basadre N° 347, oficina 801, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.
- 2.11 Clasificadoras: Son las empresas clasificadoras de riesgo, debidamente autorizadas por la SMV para actuar como tales, que clasificarán cada una de las Emisiones del Programa.
- 2.12 Conocimiento: El efectivo conocimiento que haya adquirido el gerente general, el gerente de finanzas o cualquiera de los demás gerentes de primera línea del Emisor (o cargos equivalentes conforme al organigrama del Emisor), en razón de su intervención en los negocios del Emisor y conforme a los parámetros de diligencia ordinaria exigidos para sus negocios.
- 2.13 Contrato(s) Complementario(s): Son los contratos complementarios al presente Contrato Marco que serán suscritos por el Emisor y el Representante de los Obligacionistas de cada Emisión bajo el Programa, y en los que se establecerán los términos, condiciones y características específicas de cada una de dichas Emisiones dentro del presente Programa. En caso de discrepancia entre lo previsto en algún Contrato Complementario y en el Contrato Marco, prevalecerá lo establecido en el Contrato Marco.
- 2.14 Contrato Marco: Es el presente Contrato Marco de Emisión de Bonos Subordinados correspondiente al “Primer Programa de Bonos Subordinados de Banco Falabella Perú S.A.”
- 2.15 Control: Es el concepto de control definido en el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos, aprobado mediante Resolución SMV N° 019-2015-SMV/01, y sus normas modificatorias, complementarias o sustitutorias.
- 2.16 Deuda Subordinada: Es aquella deuda subordinada redimible que reúne las características generales señaladas en el artículo 233º de la Ley de Bancos y en los artículos 3º y 16º del Reglamento de Deuda Subordinada.
- 2.17 Día: Es un día calendario, que comprende un periodo de veinticuatro horas que se inicia a las cero (00:00) horas y termina a las veinticuatro (24:00) horas del mismo día.
- 2.18 Día Hábil: Es cualquier día distinto al sábado, domingo, feriado u otro día en que las empresas del sistema financiero y las cámaras de compensación de la República del Perú estén autorizadas a permanecer cerradas. No obstante ello, para efectos del pago del principal y/o intereses de los Bonos, son Días Hábiles aquellos días en que el Agente de Pago y las empresas del

		sistema financiero que operan en Perú brinden atención regular al público en sus oficinas principales.
2.19	Documentos del Programa:	Son, de manera conjunta: (i) el Contrato Marco, (ii) el Prospecto Marco, (iii) los Contratos Complementarios, (iv) los Prospectos Complementarios; (v) los Avisos de Oferta; y, (vi) cualquier otro documento que se encuentre relacionado, directa o indirectamente, con el Programa.
2.20	Dólar(es) (US\$):	Es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
2.21	Efecto Sustancialmente Adverso:	Es cualquier acontecimiento o cambio en la condición económica o financiera del Emisor, o en sus negocios, o en el resultado de sus operaciones, o en las perspectivas del Emisor, que razonablemente se prevea que pueda afectar sustancial y adversamente la capacidad del Emisor para cumplir con sus obligaciones derivadas del Contrato Marco y/o de cualquiera de los respectivos Contratos Complementarios.
2.22	Emisión:	Es toda emisión de Bonos que se efectúe bajo el Programa.
2.23	Eventos de Incumplimiento:	Son aquellos hechos, eventos o circunstancias señalados en el numeral 8.1 de la Cláusula Octava de este Contrato Marco.
2.24	Grupo Económico:	Es el grupo económico al que pertenece el Emisor de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos, aprobado mediante Resolución SMV N° 019-2015-SMV/01, y sus normas modificatorias, complementarias o sustitutorias.
2.25	Hecho de Importancia:	Tiene el significado que se le asigna a dicho término en el artículo 3° del Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada, Resolución SMV N° 005-2014-SMV/01, y sus normas modificatorias, complementarias o sustitutorias.
2.26	Ley:	Es la Ley del Mercado de Valores, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 093-2002-EF, y sus normas modificatorias complementarias o sustitutorias.
2.27	Ley de Bancos:	Es la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, y sus normas modificatorias, complementarias o sustitutorias.
2.28	Ley General:	Es la Ley General de Sociedades, Ley N° 26887, y sus normas modificatorias, complementarias o sustitutorias.
2.29	Leyes Anticorrupción:	Son todas las disposiciones legales aplicables en materia anticorrupción bajo el ordenamiento jurídico peruano, lo cual incluye el mayor estándar de ética para las actividades que desarrolle una persona natural o jurídica. La presente definición, incluye, sin estar limitado a ello, a la Ley N° 30424, el Decreto Legislativo N° 1106 y sus normas modificatorias, ampliatorias, sustitutorias, reglamentarias y complementarias.
2.30	Leyes Aplicables:	Son la Constitución Política de la República del Perú, cualquier Ley, Decreto de Urgencia, Decreto Ley, Decreto Legislativo, Decreto Supremo, Resolución, Directiva y en general, cualquier norma legal o reglamentaria u otra disposición aplicable de carácter general, vigente en la República del Perú.

- 2.31 Mes: Es el periodo contado a partir de cualquier Día en un mes calendario que termina el Día anterior al mismo Día del mes calendario siguiente o, de no existir éste, el último día de dicho mes.
- 2.32 Oferta Pública: Tiene el significado que se le asigna en el artículo 4° de la Ley y el artículo 6° del Reglamento, según estos sean modificados, complementados o sustituidos.
- 2.33 Oferta Privada: Tiene el significado que se le asigna en el artículo 5° de la Ley, según este sea modificado, complementado o sustituido.
- 2.34 Patrimonio Contable: Es el patrimonio contable conforme a la definición que figura en el glosario de la Ley de Bancos.
- 2.35 Patrimonio Efectivo: Es el patrimonio efectivo conforme a la definición que figura en el glosario de la Ley de Bancos y, en lo que corresponda, del Reglamento de Deuda Subordinada.
- 2.36 Patrimonio Efectivo Nivel 2: Es el Patrimonio Efectivo Nivel 2 del Emisor calculado de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 184° (B) de la Ley de Bancos.
- 2.37 Programa: Es el "Primer Programa de Bonos Subordinados de Banco Falabella Perú S.A."
- 2.38 Prospectos Complementarios: Son los complementos del Prospecto Marco en los que se establecerán los principales términos, condiciones y características específicas de cada una de las Emisiones a realizarse bajo el Programa.
- 2.39 Prospecto Marco: Es el prospecto informativo en el que se describen los principales términos, condiciones y características del Programa.
- 2.40 Régimen de Intervención: Es el régimen aplicable a las empresas del Sistema Financiero que incurran en las causales previstas en el artículo 104° de la Ley de Bancos. La intervención es determinada por la SBS. Las consecuencias de la intervención se encuentran descritas en los artículos 106° y 107° de la Ley de Bancos.
- 2.41 Reglamento: Es el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, aprobado por Resolución CONASEV N° 141-98-EF/94.10, y sus normas modificatorias, complementarias o sustitutorias.
- 2.42 Reglamento de Deuda Subordinada: Reglamento de Deuda Subordinada aplicable a las Empresas del Sistema Financiero, aprobado mediante Resolución SBS N° 975-2016, y sus normas modificatorias, complementarias o sustitutorias.
- 2.43 SBS: Es la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones del Perú.
- 2.44 Sindicato de Obligacionistas: Es la agrupación de todos los Bonistas, titulares de los Bonos emitidos ya sea en el marco de una Emisión específica o dentro del presente Programa.

- 2.45 SMV: Es la Superintendencia del Mercado de Valores del Perú.
- 2.46 Sol (S/): Es la moneda de curso legal en la República del Perú.
- 2.47 Subsidiaria: Son las entidades sobre las cuales el Emisor ejerza directa o indirectamente Control.
- 2.48 Tipo de Cambio Contable SBS: Es el tipo de cambio contable que se publique en la página web de la SBS (www.sbs.gob.pe) para el Día Hábil inmediato anterior a una fecha determinada. A falta de lo anterior se utilizará el tipo de cambio de venta correspondiente a la "Cotización de Oferta y Demanda – Tipo de Cambio Promedio Ponderado" (Resolución Cambiaria N° 007-91-EF/90) que publique la SBS en el Diario Oficial "El Peruano" para el Día Hábil inmediato anterior a dicha fecha, y en caso de no existir publicación para tal fecha, se tomará la publicación para el Día Hábil inmediato anterior; de no existir estas últimas, en aplicación del artículo 2º de la Resolución Cambiaria N° 007-91-EF/90, se utilizará el tipo de cambio de venta de oferta y demanda que rija en Banco de Crédito del Perú - BCP.
- 2.49 VAC: Es el concepto de Valor Adquisitivo Constante a que se refiere el artículo 240º de la Ley de Bancos.

En la interpretación de este Contrato Marco, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- 2.50 Cuando en el presente Contrato Marco las palabras estén escritas con la letra inicial en mayúscula, se entenderá que su uso se refiere a alguna definición que figura en la presente Cláusula Segunda o en la Cláusula Cuarta.
- 2.51 Los títulos que encabezan las cláusulas del Contrato Marco son meramente enunciativos y no serán tomados en cuenta para la interpretación de su contenido.
- 2.52 Todas las referencias en el Contrato Marco a una "cláusula", "numeral", "literal" o "párrafo", hacen referencia a la cláusula, numeral, literal o párrafo correspondiente del Contrato Marco, que forman parte integral del mismo, salvo indicación expresa en contrario.
- 2.53 Las referencias en el Contrato Marco a una cláusula incluyen todos los numerales dentro de dicha cláusula y las referencias a un numeral incluyen todos los párrafos y/o literales, dentro de este.
- 2.54 Las referencias a leyes o reglamentos deben ser comprendidas e interpretadas como comprensivas de todas las disposiciones legales o reglamentarias que modifiquen, amplíen, consoliden, precisen, enmienden o reemplacen a la ley o reglamento mencionado en el presente Contrato Marco.
- 2.55 Todas las referencias al plural, incluyen el singular y viceversa; todas las referencias a un género incluyen el otro.
- 2.56 Cualquier enumeración o relación de conceptos donde exista la conjunción copulativa "y" o "e" deberá entenderse que incluye a todos y cada uno de los elementos de tal enumeración o relación.
- 2.57 Cualquier enumeración o relación de conceptos donde exista la conjunción disyuntiva "o" o "u" deberá entenderse que comprende a algunos o a todos los elementos de tal enumeración o relación.

Cláusula Tercera: Objeto del Contrato Marco

El objeto del presente Contrato Marco es establecer los términos, condiciones y características generales del Programa y de las Emisiones de los Bonos a ser efectuadas en el marco del Programa, así como los derechos y obligaciones del Emisor, del Representante de los Obligacionistas y de los Bonistas, con arreglo a lo establecido en el Reglamento, la Ley, la Ley General y demás disposiciones legales que sean aplicables.

Al suscribir y/o adquirir uno o más Bonos, los Bonistas aceptan y se adhieren al presente Contrato Marco y al respectivo Contrato Complementario, así como a los demás Documentos del Programa, en todos y cada uno de sus términos y los ratifican sin reserva ni limitación alguna. Asimismo, al suscribir y/o adquirir uno o más Bonos, se entenderá que los Bonistas se incorporan al Sindicato de Obligacionistas y cada uno de los Bonistas que forman parte del mismo ratifican la designación del Representante de los Obligacionistas, sin necesidad de acto posterior alguno; esta ratificación no menoscaba lo dispuesto por el artículo 320° de la Ley General.

TÍTULO II: LA EMISIÓN

Cláusula Cuarta: Términos y Condiciones Generales del Programa

Todas las Emisiones que se realicen en el marco del Programa quedarán sujetas a los siguientes términos y condiciones generales:

- | | | |
|-----|----------------------------|---|
| 4.1 | Emisor: | Banco Falabella Perú S.A. |
| 4.2 | Denominación del Programa: | “Primer Programa de Bonos Subordinados de Banco Falabella Perú S.A.” |
| 4.3 | Tipo de Instrumento: | Bonos subordinados redimibles computables como parte del Patrimonio Efectivo Nivel 2. |

Conforme a lo establecido en los artículos 3° y 16° del Reglamento de Deuda Subordinada, los Bonos tendrán las siguientes características:

1. No estarán garantizados o cubiertos por el Emisor, alguna persona jurídica o ente jurídico controlado por el Emisor, o alguna persona jurídica o ente jurídico en los que el Emisor mantenga propiedad significativa o sobre los que ejerza influencia significativa en la gestión.
2. No podrán ser financiados directa o indirectamente (a través de terceros) por el Emisor.
3. No procederá su pago antes de su vencimiento, ni su rescate por sorteo, sin autorización previa de la SBS. El ejercicio de la Opción de Redención Anticipada se rige por lo establecido en el numeral 1 del artículo 16° del Reglamento de Deuda Subordinada, el numeral 4.24 de la Cláusula Cuarta del presente Contrato Marco, y las demás condiciones que se establezcan en los respectivos Contratos Complementarios.
4. Serán valorados inicialmente al monto de su colocación y dicho monto deberá encontrarse totalmente cancelado.
5. En caso de intervención, o disolución y liquidación, los intereses y el principal de los Bonos, en ese orden, serán

aplicables a absorber las pérdidas del Emisor de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 16° del Reglamento de Deuda Subordinada y el numeral 4.36 de la Cláusula Cuarta del presente Contrato Marco.

6. Su plazo de vencimiento original, será mayor o igual a cinco (5) Años.
7. No podrá contener *step-up* (según este término se define en el Reglamento de Deuda Subordinada), u otro incentivo para su amortización anticipada.
8. No podrán ser adquiridos por el Emisor, alguna persona jurídica o ente jurídico controlado por el Emisor, o alguna persona jurídica o ente jurídico en los que el Emisor mantenga propiedad significativa o sobre los que ejerza influencia significativa en la gestión.
9. No están sujetos a ningún acuerdo, ya sea contractual o de otro tipo, que mejore legal o económicamente su prelación en caso de intervención, o disolución y liquidación del Emisor.

Sólo para efectos de lo establecido en los numerales 1 y 8 precedentes, será de aplicación lo establecido en las Normas Especiales sobre Vinculación y Grupo Económico, aprobadas por Resolución SBS N° 5780-2015 y sus normas modificatorias, complementarias y sustitutorias, y en el Reglamento de Adquisición de la Propiedad en el Capital Social de las Empresas Supervisadas y de los Propietarios Significativos, aprobado por la Resolución SBS N° 6420-2015 y sus normas modificatorias, complementarias y sustitutorias.

- 4.4 Clase: En el caso que los Bonos sean colocados por Oferta Pública, éstos serán valores mobiliarios representativos de deuda, nominativos, en la modalidad de bonos subordinados redimibles, indivisibles, libremente negociables y representados por anotaciones en cuenta e inscritos en el registro contable de CAVALI.
- En caso que los Bonos sean colocados por Oferta Privada, éstos serán valores mobiliarios representativos de deuda, nominativos, en la modalidad de bonos subordinados redimibles, indivisibles, representados por anotaciones en cuenta e inscritos en el registro contable de CAVALI y se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley.
- 4.5 Entidad Estructuradora: Credicorp Capital Servicios Financieros S.A.
- 4.6 Agente Colocador: Credicorp Capital Sociedad Agente de Bolsa S.A.
- 4.7 Representante de los Obligacionistas: Banco Interamericano de Finanzas S.A. - BANBIF, o la entidad que lo sustituya de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Décima, Décimo Primera y Décimo Segunda del presente Contrato Marco.

Asimismo, este término se refiere a aquellas entidades que pudieran ser designadas como representante de los obligacionistas por alguna de las Asambleas Especiales.

- 4.8 Tipo de Oferta: Oferta Pública u Oferta Privada, según se defina en el respectivo Contrato Complementario y/o Prospecto Complementario.
- El Emisor deberá comunicar en calidad de Hecho de Importancia, los términos y condiciones de la respectiva Emisión, así como los resultados de su colocación, especificando el número y monto total de Bonos colocados, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo 1 del Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada aprobado por Resolución SMV N° 005-2014-SMV/01.
- 4.9 Moneda: Soles o Dólares, según sea establecido en el Contrato Complementario e informado a los inversionistas a través del Prospecto Complementario y/o del Aviso de Oferta respectivos.
- En caso los Bonos sean emitidos en Soles, estos podrán ser emitidos con la modalidad de reajuste de acuerdo con el concepto de VAC a que se refiere el artículo 240° de la Ley de Bancos, según se establezca en el respectivo Contrato Complementario, Prospecto Complementario y Aviso de Oferta.
- Los Bonos correspondientes a una Emisión serán emitidos en una única moneda, que será Soles o Dólares. El pago del principal e intereses de los Bonos emitidos en Dólares se realizará obligatoriamente en Dólares, mientras que los pagos de principal e intereses correspondientes a Bonos emitidos en Soles se realizarán en Soles.
- En los casos en que sea aplicable, el tipo de cambio a utilizar será el Tipo de Cambio Contable SBS.
- 4.10 Monto del Programa: Hasta por un importe máximo en circulación de S/ 250,000,000.00 (doscientos cincuenta millones y 00/100 Soles) o su equivalente en Dólares.
- Para determinar el monto en Soles de una Emisión en Dólares se utilizará el Tipo de Cambio Contable SBS de la respectiva Fecha de Emisión.
- 4.11 Vigencia del Programa: El Programa tendrá una vigencia de seis (6) años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores de la SMV, de acuerdo con lo dispuesto por las Leyes Aplicables.
- 4.12 Emisiones: Se podrá efectuar una o más Emisiones de Bonos en el marco del Programa.
- El importe, los términos y las condiciones específicas de cada una de las Emisiones serán definidos por las personas facultadas por el Emisor y constarán en los correspondientes Contratos Complementarios, y serán informados a la SMV y a los inversionistas a través de los respectivos Prospectos Complementarios y Avisos de Oferta.
- En ningún caso la suma del Valor Nominal Vigente de la totalidad de Bonos en circulación (a su valor en la Fecha de

- Colocación en la moneda de referencia del Programa) bajo todas las Emisiones podrá ser mayor al Monto del Programa.
- 4.13 Series: Cada una de las Emisiones que formen parte del Programa podrá comprender una o más Series, en cuyo caso el número de Series será definido por las personas facultadas por el Emisor.
- El monto de cada Serie será establecido por las personas facultadas por el Emisor con sujeción al mecanismo de colocación detallado en el Prospecto Complementario respectivo.
- En ningún caso la suma de los montos de las Series emitidas bajo una misma Emisión (a su valor en la Fecha de Colocación en la moneda de referencia del Programa) podrá ser mayor al monto máximo de la respectiva Emisión.
- 4.14 Valor Nominal: Será establecido en el Contrato Complementario correspondiente e informado a los inversionistas y a la SMV a través del Prospecto Complementario y del Aviso de Oferta respectivos.
- El Valor Nominal de los Bonos, en caso estos sean emitidos en Soles, podrá estar sujeto a reajustes de acuerdo con el concepto de VAC a que se refiere el artículo 240° de la Ley de Bancos, u otro concepto similar permitido por las Leyes Aplicables, según se establezca en el respectivo Contrato Complementario, Prospectos Complementarios y Aviso de Oferta.
- 4.15 Valor Nominal Vigente: Es en cualquier momento, el Valor Nominal de un Bono en circulación menos los pagos realizados por concepto de su amortización total o parcial, según sea el caso.
- 4.16 Fecha de Colocación: Fecha en la cual se realiza el proceso de subasta de la Emisión o Serie, siguiendo el mecanismo de colocación establecido en el Prospecto Complementario respectivo. Esta fecha será definida por el Emisor en coordinación con la Entidad Estructuradora y el Agente Colocador, así como a través del Aviso de Oferta, el mismo que deberá publicarse y/o ser comunicado a los inversionistas, según corresponda, con una anticipación no menor de un (1) Día Hábil a la Fecha de Colocación.
- El Emisor se reserva el derecho de suspender o dejar sin efecto, en cualquier momento antes de la adjudicación de los Bonos (incluso luego de haber publicado el Aviso de Oferta) y sin necesidad de expresar causa alguna, la colocación de una o más Emisiones y/o Series de los Bonos del Programa.
- 4.17 Fecha de Emisión: La Fecha de Emisión de la Emisión o Serie será determinada por las personas facultadas por el Emisor e informada a la SMV y a los inversionistas a través del Aviso de Oferta.
- 4.18 Precio de Colocación: Los Bonos emitidos bajo el Programa se podrán colocar a la par, sobre la par o bajo la par, según las condiciones del mercado en el momento de la colocación y de acuerdo con lo

- que se indique en los Contratos Complementarios, Prospectos Complementarios y Avisos de Oferta.
- 4.19 Tasa de Interés: La Tasa de Interés de cada una de las Emisiones y/o Series del Programa, será definida por el Emisor con arreglo al mecanismo de colocación establecido en el Prospecto Complementario, correspondiente a cada Emisión.
- La Tasa de Interés de los Bonos podrá ser: (i) fija; (ii) variable; (iii) vinculada a la evolución de un indicador o Moneda; o, (iv) cupón cero (descuento).
- 4.20 Fechas de Pago de Intereses y Fecha de Redención: Las Fechas de Pago de Intereses son aquellas en las que se pagarán los intereses y, de ser el caso, el principal de los Bonos.
- La Fecha de Redención es aquella en la que vence el plazo de la respectiva Emisión o Serie, se amortiza en su totalidad el principal y será la última Fecha de Pago de Intereses.
- Las Fechas de Pago de Intereses y la Fecha de Redención serán establecidas por las personas facultadas por el Emisor e informadas a los inversionistas y a la SMV (en el caso de Oferta Pública), a través del Aviso de Oferta respectivo.
- En caso alguna Fecha de Pago de Intereses y/o la Fecha de Redención no fuese un Día Hábil, el pago correspondiente será efectuado el primer Día Hábil siguiente y por el mismo monto establecido para la Fecha de Pago de Intereses correspondiente y/o la Fecha de Redención, sin que los Bonistas tengan derecho a percibir intereses o compensación alguna por dicho diferimiento.
- 4.21 Pago del Principal y de los Intereses: El pago del principal y de los intereses de los Bonos se realizará en los términos, condiciones y plazos definidos en cada uno de los Contratos Complementarios y Prospectos Complementarios correspondientes a una Emisión determinada.
- En todos los casos el pago será a través del Agente de Pago, en la Moneda correspondiente a la respectiva Emisión y de acuerdo con lo establecido en el respectivo Contrato Complementario.
- Para efectos del pago se reconocerá a los Bonistas cuyas operaciones hayan sido liquidadas a más tardar el Día Hábil anterior a la Fecha de Pago de Intereses o Fecha de Redención, según sea el caso.
- Luego de cada amortización, el Valor Nominal Vigente de cada Bono se reducirá en el monto correspondiente a dicha amortización, hasta su extinción en la Fecha de Redención.
- 4.22 Plazo de las Emisiones: El plazo de los Bonos de cada una de las Emisiones y/o sus respectivas Series será determinado por el Emisor e informado a través del respectivo Prospecto Complementario, Contrato Complementario y Aviso de Oferta.
- Sin perjuicio de lo anterior y de acuerdo con el artículo 16° del Reglamento de Deuda Subordinada, las Emisiones deberán tener

		un plazo igual o mayor a cinco (5) Años, contados a partir de cada Fecha de Emisión.
4.23	Amortización / Redención del Principal:	<p>La amortización del principal de los Bonos:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) Se realizará al cien por ciento (100%) en la Fecha de Redención de la Emisión o Serie, según corresponda, la misma que será determinada por las personas facultadas por el Emisor y comunicada a los inversionistas y a la SMV a través del Prospecto Complementario y del Contrato Complementario respectivo; y, (ii) No podrá realizarse antes de que transcurra un plazo de cinco (5) Años contados desde la Fecha de Emisión.
4.24	Opción de Redención Anticipada:	<p>Conforme a lo establecido por el artículo 16° del Reglamento de Deuda Subordinada, las Emisiones podrán incluir una Opción de Redención Anticipada, pero sólo luego de un plazo mínimo de cinco (5) Años, contados desde la respectiva Fecha de Emisión, salvo por cambios en la legislación, normas tributarias y otras regulaciones o por la ocurrencia de eventos que escapen al control del Emisor conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 16° del Reglamento de Deuda Subordinada, y siempre que lo apruebe previamente la SBS.</p> <p>Adicionalmente a lo señalado en el párrafo anterior, la Opción de Redención Anticipada podrá ejercerse solamente por decisión exclusiva del Emisor, no existiendo un derecho de redención de los Bonos por decisión de sus titulares, y requiere de la previa autorización de la SBS.</p> <p>En adición a lo expuesto, la Opción de Redención Anticipada podrá ser efectuada únicamente si: (i) no estuviese prohibido por las Leyes Aplicables o cualquier regulación emitida por la SBS o el Banco Central de Reserva; (ii) se cumple con los requisitos establecidos en el numeral 1 del artículo 16° del Reglamento de Deuda Subordinada; y (iii) se cumple con las demás condiciones que se establezcan en los respectivos Contratos Complementarios.</p> <p>La Opción de Redención Anticipada, de ser el caso, será especificada para cada Emisión por el Emisor, en los respectivos Contratos Complementarios, Prospectos Complementarios y Avisos de Oferta.</p> <p>Adicionalmente, para el ejercicio de la opción de redención anticipada, el Emisor deberá respetar lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley y el artículo 330° de la Ley General.</p>
4.25	Garantía Genérica:	<p>En concordancia con lo señalado en el numeral 1 del numeral 4.3 precedente, no existirán garantías específicas. Todas las Emisiones del Programa estarán respaldadas genéricamente por el patrimonio del Emisor.</p> <p>Los Bonistas deben tener en consideración, adicionalmente, la prelación de pagos descrita en el numeral 4.35 de la presente Cláusula, así como el hecho de que los Bonos tienen la característica de ser Deuda Subordinada del Emisor, conforme a la Ley de Bancos y al Reglamento de Deuda Subordinada.</p>

- 4.26 Destino de los Recursos: Los recursos captados por las Emisiones que se realicen en el marco del Programa serán destinados en su totalidad para financiar las operaciones propias del negocio y/u otros usos corporativos del Emisor de acuerdo con lo establecido en las Leyes Aplicables, así como según se establezca al efecto en los respectivos Contratos Complementarios.
- El Emisor declara que la Deuda Subordinada derivada de los Bonos será utilizada para el cómputo de su Patrimonio Efectivo Nivel 2, conforme a lo dispuesto por los artículos 3° y 16° del Reglamento de Deuda Subordinada, y el artículo 233° de la Ley de Bancos.
- 4.27 Costos de la Emisión: Todos los costos relacionados con la colocación y la emisión de los Bonos serán asumidos por el Emisor.
- 4.28 Mercado Secundario: Los Bonos colocados mediante Oferta Pública podrán ser negociados en rueda de bolsa de la BVL.
- Los Bonos colocados mediante Oferta Privada, de ser el caso, podrán ser inscritos en la Rueda de Bolsa de la BVL, así como en el Registro Público del Mercado de Valores de la SMV para su negociación en el mercado público secundario, siempre que (i) se cumpla con todos los requisitos establecidos en las Leyes Aplicables para tales efectos; (ii) se hubiese establecido dicha posibilidad en el respectivo Contrato Complementario; y (iii) medie acuerdo entre la Asamblea Especial correspondiente y el Emisor.
- En ambos casos, los costos de la inscripción de los Bonos en la BVL serán por cuenta y costo del Emisor. Sin perjuicio de lo anterior, en caso los Bonistas opten por listar sus Bonos adicionalmente en otro u otros mecanismos centralizados de negociación distintos a la Rueda de Bolsa de la BVL, los Bonistas que soliciten dicho registro deberán asumir los gastos respectivos.
- 4.29 Agente de Pago: Es CAVALI o la entidad que la sustituya.
- 4.30 Destino del Principal y de los Intereses no Cobrados: El principal y los intereses que no sean cobrados en un plazo de diez (10) años desde que fueron puestos a disposición, serán destinados al Fondo de Seguro de Depósitos, conforme a lo dispuesto en las Leyes Aplicables.
- 4.31 Clasificación: Cada Emisión tendrá una clasificación de riesgo que le será otorgada por el número de Clasificadoras que determinen las Leyes Aplicables.
- 4.32 Interés Moratorio: En caso de retraso en el cumplimiento de las obligaciones de pago por parte del Emisor, éste se obliga a pagar, en adición a la Tasa de Interés aplicable, el interés moratorio que se determine para cada Emisión por las personas facultadas para ello por el Emisor en el Prospecto Complementario y/o en el Contrato Complementario correspondiente.
- De conformidad con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 1333° del Código Civil, el interés moratorio sobre una suma no pagada se aplicará en forma automática, sin necesidad de

requerimiento o intimación previa alguna, a partir del Día siguiente de la fecha pactada para el pago y se devengará hasta la fecha en que el pago se haga efectivo.

- 4.33 Copropiedad: En el caso de copropiedad de los Bonos, los copropietarios que representan más del cincuenta por ciento (50%) de los mismos deberán designar ante el Emisor, por escrito con firma notarialmente legalizada, a una sola persona para el ejercicio de sus derechos como titular, pero todos ellos responderán solidariamente frente al Emisor de cuantas obligaciones deriven de su calidad de titular de los Bonos.
- 4.34 Régimen de Transferencia: Los Bonos colocados por Oferta Pública serán libremente negociables.
- En el caso de Bonos colocados por Oferta Privada, la transferencia de los Bonos se sujeta a lo establecido en el artículo 5° de la Ley.
- 4.35 Orden de Prelación: Se establece que: (i) las obligaciones derivadas de los Bonos de cada una de las Emisiones del Programa y las Series de cada una de las Emisiones tendrán entre sí el mismo orden de prelación (*pari passu*); y, (ii) las obligaciones derivadas de los Bonos de cada una de las Emisiones del Programa y las Series de cada una de las Emisiones tendrán el mismo orden de prelación (*pari passu*) con todas las demás Deudas Subordinadas del Emisor que tenga el mismo nivel de subordinación conforme a las Leyes Aplicables.
- Ante un evento de liquidación, los Bonos estarán comprendidos dentro del orden de prelación establecido en el artículo 117° de la Ley de Bancos. Los derechos de los Bonistas en relación con los demás acreedores sociales se rigen por las normas de carácter general que determinan su preferencia, y que están regulados por el Título VII de la Sección Primera de la Ley de Bancos antes referida.
- A su vez, de acuerdo con el Reglamento de Deuda Subordinada, el pago del principal y de los intereses de los Bonos queda sujeto a la Absorción de Pérdidas conforme a lo señalado en el numeral 4.36 siguiente.
- 4.36 Absorción de Pérdidas: En caso de intervención, o disolución y liquidación, los intereses y el principal de los Bonos, en ese orden, quedan sujetos a absorber las pérdidas del Emisor luego de que se haya aplicado íntegramente a ese objeto el Patrimonio Contable, conforme a lo establecido en las Leyes Aplicables.
- Conforme a lo dispuesto en el literal d) del artículo 233° de la Ley de Bancos y el numeral 2 del artículo 16° del Reglamento de Deuda Subordinada, en caso de intervención, o disolución y liquidación, los intereses y el principal de la deuda subordinada redimible computable en el Patrimonio Efectivo Nivel 2, en ese orden, a prorrata y *pari passu*, serán aplicables a absorber las pérdidas del Emisor que queden luego que se haya aplicado los instrumentos computables en el Patrimonio Efectivo de Nivel 1, los instrumentos híbridos representativos de capital y de deuda computables en el Patrimonio Efectivo Nivel 2, y los

instrumentos no híbridos representativos de capital computables en el Patrimonio Efectivo Nivel 2.

Los términos, condiciones y características específicas de cada una de las Emisiones que formen parte del Programa y que no hayan sido determinados en el presente documento serán definidos por el Emisor en los respectivos Contratos Complementarios, Prospectos Complementarios y/o Avisos de Oferta.

Cláusula Quinta: Obligaciones del Emisor

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas por las Leyes Aplicables y demás Documentos del Programa, son obligaciones del Emisor las establecidas en el presente Contrato Marco y en los respectivos Contratos Complementarios, entre las cuales están las siguientes:

- 5.1 Aplicar los fondos captados mediante la colocación de los Bonos a las finalidades señaladas en el presente Contrato Marco y/o en el Prospecto Marco y/o en el respectivo Contrato Complementario y/o en el respectivo Prospecto Complementario.
- 5.2 Respecto de cada Emisión que se realice bajo este Programa, presentar a la SMV y, en su caso, a la entidad encargada de la conducción del mecanismo centralizado de negociación donde se encuentren inscritos los Bonos, en la oportunidad y plazo que disponga la Ley, el Reglamento, y las demás Leyes Aplicables, y como Hecho de Importancia, lo siguiente:
 - 5.2.1 Las condiciones de cada Emisión no determinadas que dependan del procedimiento de colocación, en el mismo Día Hábil de realizada la colocación de los Bonos respectivos.
 - 5.2.2 El número y monto total de Bonos colocados en Valor Nominal, en el mismo Día Hábil de realizada la colocación.
 - 5.2.3 En caso fuera aplicable, reducción del número de Bonos en circulación a través de rescate, redención, amortización, entre otros, en el mismo Día Hábil de efectuado. Esta obligación deberá ser cumplida desde el inicio de la etapa de colocación y durante todo el tiempo en que tales Bonos se encuentren inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores de la SMV.
- 5.3 Cumplir ante la SMV y la entidad encargada de la conducción del mecanismo centralizado de negociación donde se encuentren inscritos los Bonos, de forma completa, adecuada y oportuna, observando la Ley y sus normas reglamentarias, con la presentación y entrega de información y/o documentación que se detalla a continuación:
 - 5.3.1 La información referida a los hechos calificados por la Ley y/o sus normas reglamentarias como Hechos de Importancia, relacionados con el Emisor, los Bonos y su respectiva oferta.
 - 5.3.2 Estados Financieros intermedios y anuales, auditados y no auditados, del Emisor, así como los consolidados de resultar aplicable su preparación y presentación, ante la Autoridad Gubernamental competente según las Leyes Aplicables.
 - 5.3.3 Cualquier otra información que sea requerida de conformidad con la regulación emitida por la SMV.

Copia de la información señalada en los numerales 5.3.1, 5.3.2 y 5.3.3 deberá ser entregada al Representante de los Obligacionistas en el transcurso del Día Hábil siguiente a su presentación a la SMV. Se exceptúa de los alcances de esta obligación a la información calificada por el Emisor como "reservada" conforme con las Leyes Aplicables y cuya calificación como tal haya sido aprobada por SMV, en tanto se mantenga vigente la calificación de "reservada" antes mencionada.

- 5.4 Asegurarse que toda la información revelada en el Contrato Marco, en los respectivos Contratos Complementarios, en el Prospecto Marco y en los respectivos Prospectos Complementarios, y en general, toda aquella información que el Emisor haga llegar a la SMV, la BVL (o a cualquier otra entidad que tuviese a cargo otro mecanismo centralizado de negociación distintos a la Rueda de Bolsa de la BVL), al Representante de los Obligacionistas o a los Bonistas en relación con el Programa o las Emisiones de los Bonos sea veraz, suficiente, clara y oportuna.

Con relación al Programa, el Emisor deberá revelar toda aquella información que sea relevante a efectos que los inversionistas interesados en suscribir o adquirir los Bonos puedan entender las implicancias positivas o negativas de las transacciones que les sean propuestas con la finalidad de que puedan adoptar decisiones libres e informadas respecto de las mismas, debiendo presentar la información de forma tal que no pueda razonablemente llevar a engaño o error.

Bajo ningún concepto el Representante de los Obligacionistas asume responsabilidad alguna sobre la información proporcionada por el Emisor en el Prospecto Marco (según éste sea actualizado), Prospectos Complementarios y demás documentos preparados o proporcionados por éste para inscribir el Programa y los Bonos en el Registro Público del Mercado de Valores de la SMV, ni sobre toda aquella información que el Emisor presente a la SMV, a la BVL (o a cualquier otra entidad que tuviese a cargo otro mecanismo centralizado de negociación distintos a la Rueda de Bolsa de la BVL), a la Asamblea General y/o Asamblea Especial, durante la vigencia de los Bonos; sin perjuicio de su responsabilidad por las obligaciones que le correspondan en virtud a las Leyes Aplicables.

- 5.5 Cumplir con el pago puntual de los intereses y/o amortización del principal de los Bonos, según esté detallado en el presente Contrato Marco, en el Prospecto Marco y en los respectivos Prospectos Complementarios y Contratos Complementarios.
- 5.6 Pagar, de resultar aplicable, los Intereses Moratorios que puedan devengarse, según la tasa que se fije para cada Emisión en los respectivos Prospectos Complementarios o Contratos Complementarios.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de pago establecidas en el Contrato Marco y/o en el respectivo Contrato Complementario, el Emisor incurrirá en mora en forma automática desde la fecha en que debió efectuarse el pago respectivo conforme a lo previsto en el Contrato Marco y/o respectivo Contrato Complementario, sin necesidad de requerimiento o formalidad alguna.

- 5.7 No incurrir en ninguna de las restricciones establecidas en la Cláusula Sexta del presente Contrato Marco y/o cuidar que sean ciertas las declaraciones y aseveraciones establecidas en la Cláusula Séptima del presente Contrato Marco y/o establecidas en los respectivos Contratos Complementarios.
- 5.8 Cumplir en todos los aspectos sustanciales con: (i) todas las Leyes Aplicables y con los requerimientos de todas las Autoridades Gubernamentales referidos, entre otros, a las licencias, certificados, permisos y otras autorizaciones gubernamentales necesarias para la posesión de sus propiedades o para la conducción de su respectivo negocio, obligándose, en todo caso, a obtener todos aquellos permisos, licencias y autorizaciones sustanciales de todas las Autoridades Gubernamentales que fuesen necesarios en el futuro de acuerdo con las Leyes Aplicables y a adoptar todas las medidas y acciones requeridas para mantener vigentes aquellos con los que cuenta en la actualidad; y (ii) las Leyes Aplicables relacionadas a la seguridad social y a las obligaciones de aporte a fondos de pensiones; cuyo incumplimiento, en cualquiera de los casos descritos, pudiera razonablemente generar un Efecto Sustancialmente Adverso.
- 5.9 Respecto de las Emisiones de Bonos, respetar las atribuciones que le correspondan al Representante de los Obligacionistas y realizar el pago por anticipado de los gastos en los que éste tenga que incurrir conforme a lo indicado en este Contrato Marco. Asimismo, el

Emisor deberá facilitar al Representante de los Obligacionistas el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato Marco, los respectivos Contratos Complementarios y las Leyes Aplicables, incluyendo brindarle la información que le sea requerida por el Representante de los Obligacionistas, de forma oportuna, veraz y suficiente, para cumplir con sus obligaciones: (i) frente a la SMV; y, (ii) de acuerdo con lo dispuesto y dentro de los plazos establecidos por las Leyes Aplicables que regulan su actuación de velar por los intereses de los Bonistas y, en ausencia de dichos plazos en un período no mayor a quince (15) Días contados desde la fecha en que el Representante de los Obligacionistas efectúe el requerimiento respectivo al Emisor; así como informar dentro del Día Hábil siguiente a la fecha en que tome Conocimiento sobre cualquier Evento de Incumplimiento, cualquier hecho o evento que pudiera razonablemente generar un Efecto Sustancialmente Adverso o configurar un Evento de Incumplimiento.

- 5.10 Cumplir con las regulaciones establecidas por la SBS en relación con la emisión de los Bonos y el mantenimiento de los Bonos como Deuda Subordinada redimible computable para el Patrimonio Efectivo Nivel 2 del Emisor.

En forma especial, el Emisor se compromete a cumplir con todas las condiciones establecidas en el Reglamento de Deuda Subordinada y la Ley de Bancos a efectos de que la Deuda Subordinada derivada de los Bonos sea computable en su Patrimonio Efectivo Nivel 2.

- 5.11 Ratificar a través de los Contratos Complementarios respectivos, la vigencia de las declaraciones y aseveraciones contenidas en la Cláusula Séptima, pudiéndose establecer en dichos contratos otras declaraciones y aseveraciones adicionales, siempre y cuando las mismas no contravengan aquellas efectuadas en el presente Contrato Marco.

- 5.12 Enviar al Representante de los Obligacionistas, lo siguiente:

5.12.1 El informe respecto al cumplimiento de las condiciones de la Emisión de los Bonos, a partir del inicio de la etapa de colocación respectiva y durante el tiempo en que los mismos se encuentren inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores de la SMV, en la misma fecha de presentación de los estados financieros intermedios a la SMV por el Emisor, en conformidad con el artículo 24°, literal g) del Reglamento de Oferta Pública Primaria y Venta de Valores Mobiliarios. Dicho informe deberá contener información respecto de: (i) el cumplimiento de las condiciones de cada una de las Emisiones y (ii) la aplicación de los fondos recaudados.

5.12.2 Una notificación en la que se señale, en caso sea aplicable, la reducción del número de Bonos en circulación a través de rescate, redención, entre otros, a partir del inicio de la etapa de colocación y durante todo el tiempo en que tales Bonos se encuentren inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores de la SMV. Dicho informe deberá ser presentado al Representante de los Obligacionistas dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a su presentación a la SMV por el Emisor.

5.12.3 Una copia de la escritura pública que genere el presente Contrato Marco y los Contratos Complementarios, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a su otorgamiento. Asimismo, la escritura pública de cancelación de los Bonos, cuando corresponda.

5.12.4 Una declaración suscrita por el (los) apoderado (s) del Emisor en la que se señale que el Emisor no ha incurrido en incumplimiento de ninguna de sus obligaciones o de las restricciones establecidas en el presente Contrato Marco, la cual deberá ser enviada al Representante de los Obligacionistas juntamente con la información financiera descrita en el numeral 5.3.2.

- 5.13 Convocar a Asamblea General o Asamblea Especial, según corresponda, en caso no haya sido convocada por el Representante de los Obligacionistas previamente, conforme al marco normativo vigente; de conformidad con lo establecido en el numeral 17.1 del presente Contrato Marco.
- 5.14 Informar sobre todos los montos emitidos por el Emisor en el marco del Programa. Esta información deberá ser presentada a la SMV y a la entidad encargada de la conducción del mecanismo centralizado de negociación donde se encuentren inscritos los Bonos, en caso los Bonos se encuentren inscritos en ella, en el plazo y forma establecida para el reporte de los Hechos de Importancia.
- 5.15 Cumplir y causar que sus Subsidiarias cumplan, en todo momento, las Leyes Anticorrupción.

Queda establecido que las obligaciones contraídas por el Emisor en virtud de la presente Cláusula Quinta se mantendrán vigentes hasta que se cumplan todas las obligaciones bajo el Programa; inclusive se mantendrán vigentes y deberán ser cumplidas por el Emisor en caso se hubiese configurado un Evento de Incumplimiento.

El Representante de los Obligacionistas y el Emisor podrán ampliar o modificar los plazos y la obligación de presentación de la información antes indicada, sin requerir acuerdo de Asamblea alguna, en caso las disposiciones obligatorias de la SMV modifiquen dichos requerimientos o establezcan plazos distintos para la presentación de dichos informes u obligaciones de información adicionales o diferentes.

Cláusula Sexta: Restricciones y Responsabilidades aplicables al Emisor

El Emisor estará sujeto a las siguientes restricciones y responsabilidades durante el plazo en que los Bonos a ser emitidos bajo el Programa se encuentren vigentes:

- 6.1 En el caso que se produzca (i) uno o más Eventos de Incumplimiento y mientras éstos no hayan sido subsanados, así como (ii) cuando un Evento de Incumplimiento previsiblemente pudiera ocurrir como consecuencia de la declaración y/o pago de dividendos, el Emisor no podrá pagar dividendos, acordar el reparto de utilidades a los accionistas o reducir su capital. En caso el Emisor se encuentre obligado a distribuir dividendos en virtud a lo establecido en el artículo 231° de la Ley General, los plazos de subsanación aplicables en la Cláusula Octava no serán aplicables y se entenderá configurado automáticamente el Evento de Incumplimiento.
- 6.2 El Emisor no podrá realizar cambios sustanciales en el giro principal y naturaleza de su negocio ni en su objeto social.
- 6.3 El Emisor no podrá realizar un proceso de transformación, reorganización social, liquidación adquisición, fusión o escisión que pueda razonablemente generar un Efecto Sustancialmente Adverso.
- 6.4 Las transacciones y/u operaciones que el Emisor realice con empresas que conformen su Grupo Económico deberán ser realizadas en condiciones de mercado.
- 6.5 El Emisor no podrá incumplir el límite global a que se refiere el artículo 199° de la Ley de Bancos.
- 6.6 El Emisor no podrá transferir o ceder, total o parcialmente, cualquier derecho u obligación o su posición contractual bajo los Documentos del Programa de los que sea parte o que asuma como consecuencia de las Emisiones que se realicen en el marco del Programa.

Cláusula Séptima: Declaraciones y Aseveraciones del Emisor

El Emisor declara y asevera, a la fecha de suscripción de este Contrato Marco, lo siguiente:

- 7.1 Es una sociedad anónima, de duración indeterminada, debidamente constituida y válidamente existente de acuerdo con las Leyes Aplicables, que pertenece al sistema financiero del Perú y que se encuentra autorizada a operar como empresa bancaria por la SBS.
- 7.2 La celebración del presente Contrato Marco y/o de los Contratos Complementarios que se suscriban y el cumplimiento de sus obligaciones bajo los mismos están dentro de sus facultades societarias, han sido debidamente autorizados por los órganos societarios correspondientes y no infringen: (i) su estatuto social; (ii) las Leyes Aplicables; (iii) alguna orden o sentencia de cualquier tribunal u otra dependencia judicial o administrativa que le sea aplicable; o, (iv) alguna restricción contractual legalmente obligatoria que le resulte aplicable.
- 7.3 Salvo lo descrito en el Prospecto Marco, tal como haya sido actualizado y/o modificado, no existen acciones o procedimientos pendientes en su contra ante juez, corte, tribunal, autoridad judicial o administrativa competente, o árbitro (ni ha tomado Conocimiento de la inminente iniciación de acciones o procedimientos ante ellos) que razonablemente puedan generar un Efecto Sustancialmente Adverso.
- 7.4 No se encuentra incurso en ninguna violación de lo dispuesto en las Leyes Aplicables, fallos y mandatos judiciales o extrajudiciales o de orden administrativo en su contra que pudieran razonablemente generar un Efecto Sustancialmente Adverso.
- 7.5 No ha incurrido por causa imputable al Emisor en causal de incumplimiento de uno o más contratos, convenios o acuerdos válidamente celebrados con terceros que, de ser resueltos por tal causal, según sea el caso, pueda razonablemente generar un Efecto Sustancialmente Adverso.
- 7.6 La celebración, la ejecución y el cumplimiento del presente Contrato Marco y/o de los Contratos Complementarios que suscriba en el marco del Programa no violan ninguna disposición legal, judicial, contractual o de otra índole, ni los términos y condiciones de ningún contrato de garantía real o personal, instrumento, contrato u otro compromiso en el que sea parte o a cuyos términos y condiciones se encuentre obligado, de manera tal que ello pudiera, razonablemente, afectar adversamente su capacidad de cumplir con las obligaciones que asume bajo este Contrato Marco y/o los Contratos Complementarios que suscriba en el marco del Programa, o su actual situación económica y/o financiera.
- 7.7 Los estados financieros del Emisor (consolidados, de ser el caso) que se incluyan en el Prospecto Marco (incluyendo sus actualizaciones, de ser el caso), presentan, razonablemente y en todos sus aspectos importantes, la situación financiera del Emisor y, de ser el caso, de sus Subsidiarias, a la fecha indicada en dichos estados, los resultados de sus operaciones y sus flujos de efectivo por los periodos terminados en dichas fechas, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en la República del Perú aplicables a empresas del sistema financiero y específicamente a empresas bancarias, de acuerdo con las normas regulatorias emitidas por la SBS y, supletoriamente, con las Normas Internacionales de Información Financiera – NIIF vigentes en la República del Perú.
- 7.8 Los Bonos serán emitidos libres de toda carga o gravamen.
- 7.9 La emisión de la Deuda Subordinada derivada de los Bonos cuenta con la opinión favorable vigente de la SBS.
- 7.10 La información relativa al Emisor contenida en el Contrato Marco, en el Prospecto Marco y en los demás Documentos del Programa es veraz, correcta, suficiente, oportuna y clara y cumple con los requisitos de información establecidos por las Leyes Aplicables, incluyendo la Ley y el Reglamento.

- 7.11 Ha cumplido con el pago de todos los tributos¹ a su cargo cuyo incumplimiento pueda razonablemente generar un Efecto Sustancialmente Adverso, y/o ha cuestionado de buena fe mediante el proceso y/o procedimiento correspondiente aquellos que considera fundadamente no exigibles.
- 7.12 El Contrato Marco, el Prospecto Marco, los Contratos Complementarios y/o los Prospectos Complementarios, así como en los demás Documentos del Programa, y las obligaciones asumidas por el Emisor en virtud de los mismos, son legales, válidos, exigibles y tienen efecto vinculante con respecto al Emisor.
- 7.13 El Emisor no tiene Conocimiento que, él mismo ni cualquiera de sus respectivos accionistas de Control, directores, gerentes o principales funcionarios según corresponda: (i) ha reconocido la comisión de un delito contra la administración pública dentro de un proceso judicial declarando o aceptando el incumplimiento de las Leyes Anticorrupción, en agravio del Estado Peruano y en beneficio del Emisor; y, (ii) ha sido sentenciado o condenado en un proceso judicial por la violación de las Leyes Anticorrupción, en agravio del Estado Peruano y en beneficio del Emisor.

Asimismo, ni el Emisor ni sus respectivos accionistas de Control (siempre que sean personas jurídicas o entes jurídicos) se encuentra comprendido dentro de los alcances de la Ley N° 30737 según pueda ser modificada o sustituida de tiempo en tiempo, y sus normas ampliatorias, reglamentarias y complementarias.

El Emisor ratificará en las fechas de suscripción de los Contratos Complementarios respectivos, las declaraciones y aseveraciones antes señaladas. Asimismo, se entenderá que el Emisor ratifica la vigencia de las referidas declaraciones y aseveraciones a la fecha del otorgamiento de las escrituras públicas del Contrato Marco y de los Contratos Complementarios, así como a la Fecha de Emisión de cada uno de los Bonos, salvo que exprese por escrito lo contrario al Representante de los Obligacionistas antes de las fechas indicadas.

Cláusula Octava: Eventos de Incumplimiento

- 8.1 Se entenderá por Eventos de Incumplimiento durante la vigencia de los Bonos que se emitan como parte del Programa, la ocurrencia de cualquiera de los hechos, eventos o circunstancias que a continuación se indican:
- 8.1.1 Que el Emisor deje de pagar, total o parcialmente, los intereses de los Bonos o no cumpla con la amortización del principal de los mismos de acuerdo con lo establecido en el Contrato Marco y/o en los respectivos Contratos Complementarios y Prospectos Complementarios.
- El incumplimiento del Emisor en el pago, total o parcialmente, en tiempo y forma de los intereses de los Bonos o la amortización del principal de los mismos, de acuerdo con lo establecido en el Contrato Marco y/o en los respectivos Contratos Complementarios y Prospectos Complementarios, no podrá ser considerado como un Evento de Incumplimiento si este se produce por causas imputables al Agente de Pago.
- 8.1.2 Que el Emisor sea sometido por la SBS a un Régimen de Intervención por alguna de las causales a que se refiere el artículo 104° de la Ley de Bancos, o cualquier otra causal de intervención que se agregue en el futuro según la Ley de Bancos, o que la SBS determine la disolución y liquidación del Emisor, o que los accionistas del Emisor acuerden la disolución y liquidación del Emisor.
- 8.1.3 Que se compruebe la existencia de: (i) inexactitud o error; y/o, (ii) falsedad, en las informaciones proporcionadas por el Emisor e incluidas en el Prospecto Marco, los Documentos del Programa y/o en los demás documentos

¹ Sujeto a revisión del *due diligence*

presentados al Registro Público del Mercado de Valores de la SMV y/o a la BVL que pueda razonablemente generar un Efecto Sustancialmente Adverso.

- 8.1.4 Que una o más de las declaraciones y aseveraciones del Emisor señaladas en la Cláusula Séptima y en los respectivos Contratos Complementarios resulten siendo: (i) inexactas o erradas en aspectos sustanciales; y/o, (ii) falsas, en ambos casos en las fechas en que son otorgadas o ratificadas, según corresponda.
- 8.1.5 Que el Contrato Marco y/o alguno de los Contratos Complementarios sean declarados nulos, anulables o inválidos por decisión final e inapelable de la Autoridad Gubernamental y, en consecuencia, sin efectos legales o, si el Emisor impugnara la validez de los mismos.
- 8.1.6 Que el Emisor transfiera todo o parte sustancial de sus activos o derechos y ello pueda razonablemente generar un Efecto Sustancialmente Adverso.
- 8.1.7 Que se produzca un deterioro en al menos una (1) clasificación vigente de las Emisiones determinado por al menos una Clasificadora, entendido dicho deterioro como la disminución inmediata de al menos un (1) nivel de Clasificación (*notch*) como consecuencia de un cambio en el Control del Emisor (de acuerdo con lo indicado por dicha Clasificadora).
- 8.1.8 Que el Emisor no mantuviera vigentes las autorizaciones, licencias, permisos y demás derechos que le hubieran sido concedidos por Autoridad Gubernamental para el desarrollo de las actividades que constituyen su objeto social, de forma tal que ponga en riesgo el normal desarrollo de las actividades que constituyen su objeto social. En dicho caso, se entenderá configurado el Evento de Incumplimiento siempre que dichos eventos o circunstancias pueda razonablemente generar un Efecto Sustancialmente Adverso.
- 8.1.9 Que una Autoridad Gubernamental o tribunal competente emita cualquier resolución o laudo en contra del Emisor que pueda razonablemente generar un Efecto Sustancialmente Adverso, salvo que dicha resolución o laudo sea cuestionado de buena fe por el Emisor en el plazo y con los recursos previstos en las Leyes Aplicables, en cuyo caso el Evento de Incumplimiento se configurará cuando se resuelva en última y definitiva instancia el proceso o procedimiento respectivo.
- 8.1.10 Que uno o más acreedores del Emisor ejecute, por mandato arbitral, judicial o acuerdo extrajudicial emanado de un procedimiento terminado no sujeto a recurso impugnatorio alguno, una obligación a cargo del Emisor que pueda razonablemente generar un Efecto Sustancialmente Adverso en el Emisor.
- 8.1.11 Que se dé un incumplimiento por parte del Emisor en el pago de cualquier obligación con terceros a su vencimiento, o si cualquier obligación con terceros se volviese exigible antes de su vencimiento o si fuese declarada vencida antes de la fecha prevista, siempre que pueda razonablemente generar un Efecto Sustancialmente Adverso.
- 8.1.12 Que el Emisor, sus respectivos accionistas que ostenten Control, directores, gerentes o principales funcionarios, según corresponda, (a) incumpla con las Leyes Anticorrupción, lo que se acredita con (i) una sentencia judicial de primera instancia impuesta en contra del Emisor o de sus accionistas que ostenten Control, directores, gerentes, principales funcionarios declarando la comisión de un ilícito penal por la violación de las Leyes Anticorrupción en beneficio del Emisor, o (ii) un reconocimiento de la comisión de un delito dentro de un proceso judicial por parte del Emisor o de sus accionistas que ostenten Control, directores, gerentes, principales funcionarios declarando o aceptando el incumplimiento de las Leyes Anticorrupción en beneficio del Emisor; o (b) el

Emisor quede comprendido dentro de los alcances de la Ley N° 30737, según pueda ser modificada o sustituida de tiempo en tiempo, y sus normas reglamentarias y complementarias.

- 8.1.13 Que el Emisor incumpla cualquiera de las obligaciones, términos, condiciones y restricciones establecidas en el presente Contrato Marco o en los Contratos Complementarios, distintos a los Eventos de Incumplimiento previstos en los numerales 8.1.1 al 8.1.12, de forma tal que se pudiese generar un Efecto Sustancialmente Adverso.
- 8.2 Respecto de los Eventos de Incumplimiento descritos en el numeral 8.1, con excepción de los previstos en los numerales 8.1.1, 8.1.2, 8.1.3, 8.1.4, 8.1.5 y 8.1.10, se aplicará lo siguiente:
- 8.2.1 Se entienden configurados los Eventos de Incumplimiento cuando el Emisor no pudiera subsanarlo o, pudiendo hacerlo, no lo hiciera satisfactoriamente en un plazo de diez (10) Días Hábiles contados a partir del Día Hábil siguiente desde que haya tomado Conocimiento de tal situación.
- Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor informará a la SMV y a la entidad encargada de conducir el mecanismo centralizado de negociación en donde se encuentren inscritos los Bonos, mediante una comunicación con carácter de Hecho de Importancia, que: (i) el Emisor ha tomado Conocimiento de una situación que puede conllevar un Evento de Incumplimiento y que ha comenzado a computarse el plazo de subsanación señalado en el párrafo anterior; y, (ii) al vencimiento del plazo previsto en el párrafo precedente, si se ha cumplido o no con la subsanación correspondiente, incluyendo el sustento pertinente en el caso de haberse efectuado la subsanación.
- Una copia de la comunicación de Hecho de Importancia a que se refiere el párrafo anterior será remitida por el Emisor al Representante de los Obligacionistas a más tardar el Día Hábil siguiente de su envío a la SMV.
- 8.2.2 Vencido el plazo de subsanación previsto en el numeral precedente sin que el Emisor haya subsanado satisfactoriamente el Evento de Incumplimiento, el Representante de los Obligacionistas convocará a la Asamblea que corresponda a fin de que esta decida si (i) se ampliará el plazo de subsanación; (ii) se dispensará de forma expresa al Emisor de la consecuencia que se deriva por haber incurrido en el Evento de Incumplimiento; o, (iii) se adoptará alguna otra medida que la Asamblea estime conveniente para sus intereses. Dicha Asamblea será convocada dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes de vencido el plazo de subsanación necesario. La fecha de la primera convocatoria será fijada para el tercer Día Hábil siguiente a la publicación del aviso de convocatoria, debiendo mediar entre la primera y segunda convocatoria no menos de tres (3) ni más de diez (10) Días.
- 8.2.3 En la mencionada Asamblea no podrán ejercer su derecho de voto aquellos Bonistas que conformen o controlen el Grupo Económico del Emisor o que tuvieran interés en conflicto por cuenta propia o de terceros, con el de la Asamblea. Los Bonos respecto de los cuales no podrá ejercerse el derecho de voto serán computables para establecer el quórum de la Asamblea, pero no para establecer las mayorías en las votaciones.
- 8.2.4 El Representante de los Obligacionistas deberá comunicar por escrito al Emisor a través de medios que otorguen acuse de recibo, a más tardar el Día Hábil siguiente de celebrada la Asamblea, lo que esta hubiera acordado con relación al Evento de Incumplimiento, de tal modo que el Emisor pueda cumplir dentro del plazo legal establecido con su obligación de comunicar, en calidad de Hecho de Importancia, los acuerdos adoptados por la Asamblea.

8.2.5 En caso no se cumpliera con convocar a la Asamblea en los plazos y forma previstos en el numeral 8.2.2, los Bonistas podrán efectuar las acciones que les otorga el artículo 326° de la Ley General a partir del Día siguiente de la fecha en que venza el plazo de diez (10) Días Hábiles siguientes de vencido el plazo de subsanación al que hace referencia el numeral 8.2.2.

8.2.6 Para efectos de evitar cualquier duda, se deja constancia que los plazos de pago de los Bonos en circulación tanto en lo que respecta al principal o a los intereses, podrán ser acelerados únicamente ante la configuración del Evento de Incumplimiento previsto en el numeral 8.1.2 precedente, de conformidad con lo previsto en el numeral 8.6.

Asimismo, se deja constancia que los Eventos de Incumplimiento a los que se refiere este numeral 8.2 no generarán la obligación de pagar Intereses Moratorios.

8.3 Respecto de la ocurrencia del Evento de Incumplimiento previsto en el numeral 8.1.1 de la presente cláusula, este se considerará configurado en forma automática, siendo aplicable lo siguiente:

8.3.1 A partir de la ocurrencia del Evento de Incumplimiento previsto en el numeral 8.1.1, el Emisor comunicará como Hecho de Importancia, conforme a las Leyes Aplicables, la ocurrencia del referido Evento de Incumplimiento.

En concordancia con lo dispuesto por el artículo 322° y 329° de la Ley General, se establece que los Bonistas podrán mediante acuerdo de Asamblea Especial que corresponda (i) otorgar al Emisor un plazo adicional para el pago de los intereses y/o principal vencido que corresponda; (ii) determinar la forma en que ejercerán el cobro de los mismos; o, (iii) adoptar cualquier otra medida que consideren pertinente. Dicha Asamblea Especial será convocada por el Representante de los Obligacionistas a más tardar a los tres (3) Días Hábiles siguientes de ocurrido tal Evento de Incumplimiento.

La fecha de la primera convocatoria será fijada para el tercer Día Hábil siguiente a la publicación del aviso de convocatoria, debiendo mediar entre la primera y segunda convocatoria no menos de tres (3) ni más de diez (10) Días.

La ocurrencia del Evento de Incumplimiento a que se refiere el numeral 8.1.1. conllevará el pago del Interés Moratorio hasta que el Evento de Incumplimiento se subsane. El pago del Interés Moratorio se aplicará sin perjuicio del devengo de los intereses compensatorios correspondientes.

De configurarse el Evento de Incumplimiento a que se refiere el numeral 8.1.1, será de aplicación lo siguiente:

- a) La Asamblea Especial únicamente podrá exigir el pago de los importes de principal e intereses impagos que ya se encuentren vencidos.
- b) La Asamblea Especial no podrá requerir el pago anticipado de los Bonos. Solo se podrá declarar la aceleración o el vencimiento anticipado de los plazos de pago cuando se presente el supuesto descrito en el numeral 8.6.

A su vez, los Bonistas podrán ejercer su derecho individual al cobro de los intereses y/o principal que se encuentren vencidos, de conformidad con lo señalado en los numerales 8.3.2, 8.3.3 y 8.3.4 de la presente cláusula y 9.4 de la Cláusula Novena del presente Contrato Marco.

- 8.3.2 En la mencionada Asamblea Especial no podrán ejercer su derecho de voto aquellos Bonistas que conformen o controlen el Grupo Económico del Emisor. Asimismo, tampoco podrán ejercer su derecho de voto aquellos Bonistas que tuviesen, por cuenta propia o de terceros, interés en conflicto con el de la Asamblea Especial. Los Bonos respecto de los cuales no podrá ejercerse el derecho de voto serán computables para establecer el quórum de la Asamblea Especial pero no para establecer las mayorías en las votaciones.

Los Bonistas respectivos no podrán ejercer su derecho al cobro de los intereses y/o principal correspondiente mientras que la Asamblea Especial no haya definido las medidas mencionadas en el párrafo precedente con relación al Evento de Incumplimiento, sin perjuicio de lo señalado en el numeral siguiente.

- 8.3.3 De no llevarse a cabo dicha Asamblea Especial en primera ni en segunda convocatoria, los Bonistas respectivos podrán ejercer el derecho al cobro de los intereses y/o principal que se encuentren vencidos a partir del Día Hábil siguiente de la fecha establecida para la realización de la Asamblea Especial en segunda convocatoria y, en el supuesto de no haberse llegado a un acuerdo sobre el particular en la Asamblea respectiva, los Bonistas podrán ejercer dicho derecho a partir del Día Hábil siguiente de la fecha de celebración de la misma.

En caso no se cumpliera con convocar a Asamblea Especial en los plazos y forma previstos en el numeral 8.3.1 precedente, los Bonistas podrán ejercer su derecho individual al cobro de los intereses y el principal según corresponda, que se encuentren vencidos, a partir del Día siguiente de la fecha en que venza el plazo de tres (3) Días Hábiles a que se refiere el segundo párrafo del numeral 8.3.1, sin perjuicio de efectuar también las acciones legales que les otorgan los artículos 326° y 329° de la Ley General.

- 8.3.4 El Representante de los Obligacionistas comunicará por escrito al Emisor lo acordado en la Asamblea a más tardar el Día Hábil siguiente de celebrada la misma, de tal modo que el Emisor pueda cumplir dentro del plazo legal establecido con su obligación de comunicar, en calidad de Hecho de Importancia, los acuerdos adoptados por la Asamblea.

A efectos de evitar cualquier duda, y conforme a lo establecido en el numeral 8.3.1 precedente, se deja constancia que los Bonistas solo podrán iniciar acciones destinadas a cobrar los importes de principal y/o intereses que se encuentren vencidos. En ese sentido, de configurarse los Eventos de Incumplimiento a que se refiere el numeral 8.1.1 y de conformidad con lo señalado en el numeral 8.6 siguiente, los Bonistas no tendrán derecho a solicitar que se declare la aceleración del plazo de vencimiento de los Bonos.

- 8.4 Respecto de la ocurrencia de los Eventos de Incumplimiento previstos en los numerales 8.1.2, 8.1.3, 8.1.4, 8.1.5 y 8.1.10 de la presente Cláusula, se aplicará lo siguiente:

- 8.4.1 Se entienden configurados los Eventos de Incumplimiento previstos en los numerales 8.1.3, 8.1.4, 8.1.5 y 8.1.10 de forma inmediata a su ocurrencia, en el mismo Día en que se produzcan, y en el caso del Evento de Incumplimiento previsto en el numeral 8.1.2 al Día Hábil siguiente de haber sido notificada al Emisor la resolución emitida por la SBS mediante la cual se dispone el inicio del Régimen de Intervención o la disolución y liquidación del Emisor, esto sin perjuicio de que los respectivos efectos de dicha resolución previstos en el numeral 4) del artículo 106° y en los artículos 114° y 116° de la Ley de Bancos surtan efectos a partir de la publicación de la misma y conforme con lo establecido en dichos artículos.

El Emisor informará a la SMV y a la entidad encargada de conducir el mecanismo centralizado de negociación en donde se encuentren inscritos los Bonos,

mediante una comunicación con carácter de Hecho de Importancia, que se ha configurado el respectivo Evento de Incumplimiento.

Una copia de la comunicación de Hecho de Importancia a que se refiere el párrafo anterior será remitida por el Emisor al Representante de los Obligacionistas a más tardar el Día Hábil siguiente a su envío a la SMV.

- 8.4.2 Una vez configurado el Evento de Incumplimiento, el Representante de los Obligacionistas convocará a Asamblea General a fin que esta decida si: (i) se acuerda, en el caso de la configuración del Evento de Incumplimiento previsto en el numeral 8.1.2 anterior, dar por vencidos los plazos de pago de los Bonos en circulación tanto en lo que respecta al principal como a los intereses; (ii) se dispensará de forma expresa al Emisor de la consecuencia que se deriva por haber incurrido en el Evento de Incumplimiento; o, (iii) se adopte alguna otra medida que la Asamblea General estime conveniente. Dicha Asamblea General será convocada dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes de configurado el Evento de Incumplimiento. La fecha de la primera convocatoria será fijada para el tercer Día Hábil siguiente a la publicación del aviso de convocatoria, debiendo mediar entre la primera y segunda convocatoria no menos de tres (3) ni más de diez (10) Días.
- 8.4.3 En la mencionada Asamblea General no podrán ejercer su derecho de voto aquellos Bonistas que conformen o controlen el Grupo Económico del Emisor o que tuvieran interés en conflicto por cuenta propia o de terceros, con el de la Asamblea General. Los Bonos respecto de los cuales no podrá ejercerse el derecho de voto serán computables para establecer el quórum de la Asamblea General pero no para establecer las mayorías en las votaciones.
- 8.4.4 En caso la Asamblea General decida acelerar o dar por vencidos los plazos de pago de los Bonos en circulación, según lo señalado en el acápite (i) del numeral 8.4.2, el Emisor devendrá automáticamente en mora respecto de la totalidad del monto adeudado. Para estos efectos, el Interés Moratorio se calculará desde el Día siguiente a la fecha en la que tuvo lugar el mencionado acuerdo de Asamblea General.
- Lo indicado en el párrafo precedente no aplicará en caso de liquidación del Emisor, en cuyo caso se deberá observar lo dispuesto por el artículo 120° de la Ley de Bancos.
- 8.4.5 El Representante de los Obligacionistas deberá comunicar por escrito al Emisor a más tardar el Día Hábil siguiente de celebrada la Asamblea General, lo que esta hubiera acordado con relación al Evento de Incumplimiento, de tal modo que el Emisor pueda cumplir, dentro del plazo legal establecido, con su obligación de comunicar en calidad de Hecho de Importancia los acuerdos adoptados por la Asamblea.
- 8.4.6 En caso no se cumpliera con convocar a la Asamblea en los plazos y forma previstos en el numeral 8.4.2, los Bonistas podrán efectuar las acciones que les otorga el artículo 326° de la Ley General a partir del Día siguiente de la fecha en que venza el plazo de diez (10) Días Hábiles siguientes de configurado el Evento de Incumplimiento.
- 8.5 Sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales 8.2, 8.3 y 8.4, el Emisor estará prohibido de acordar el reparto de dividendos y/o reducir su capital, conforme con lo señalado en el numeral 6.1 de la Cláusula Sexta del presente Contrato Marco, mientras subsista el Evento de Incumplimiento, en el caso que: (i) el Representante de los Obligacionistas haya notificado al Emisor que se ha configurado un Evento de Incumplimiento; (ii) el Emisor haya remitido una comunicación al Representante de los Obligacionistas reconociendo que se ha configurado un Evento de Incumplimiento; y/o, (iii) el Emisor haya comunicado como Hecho de Importancia conforme a la normativa vigente que se ha configurado un Evento de Incumplimiento.

Asimismo, conforme con lo señalado en el numeral 6.1 de la Cláusula Sexta del presente Contrato Marco, el Emisor estará prohibido de acordar el reparto de dividendos y/o reducir su capital cuando un Evento de Incumplimiento previsiblemente pudiera ocurrir como consecuencia de la declaración y/o pago de dividendos.

A efectos de evitar cualquier duda, queda claramente establecido que las comunicaciones a las que se refieren los acápites (i), (ii) y (iii) del párrafo precedente únicamente constituirán requisitos para la prohibición del reparto de dividendos y/o reducción de capital antes referidos, mas no serán necesarias para la configuración de un Evento de Incumplimiento, rigiéndose esto último por lo dispuesto en los numerales 8.2, 8.3 y 8.4 anteriores.

- 8.6 La Asamblea podrá acordar la aceleración de los plazos de pago de los Bonos en circulación tanto en lo que respecta al principal o a los intereses únicamente ante la configuración del Evento de Incumplimiento previsto en el numeral 8.1.2 precedente.
- 8.7 En caso la Asamblea acuerde la aceleración de los plazos de pago de los Bonos en circulación tanto en lo que respecta al principal o a los intereses, de conformidad con lo establecido en el numeral 8.6, el pago de tales importes se encontrará sujeto a las Leyes Aplicables vigentes al momento en que deba realizarse el referido pago, siendo que, en caso de liquidación del Emisor, el referido pago se encontrará sujeto al orden de prelación establecido por el artículo 117° de la Ley de Bancos.

TÍTULO III: REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS

Cláusula Novena: Función, Obligaciones y Facultades

- 9.1 El Representante de los Obligacionistas es el intermediario entre el Emisor y el Sindicato de Obligacionistas, su función se sujeta exclusivamente a lo dispuesto en el presente Contrato Marco, en el respectivo Contrato Complementario y en las Leyes Aplicables.

Cuando una Asamblea Especial designe a un representante de los obligacionistas distinto del Representante de los Obligacionistas para una Emisión en particular, el representante de los obligacionistas así designado representará a los Bonistas de dicha Emisión. En tales casos, el Representante de los Obligacionistas continuará actuando como representante de los Bonistas para efectos de la Asamblea General, para las Asambleas Especiales que no hayan designado un representante de obligacionistas distinto y para la representación legal del Sindicato de Obligacionistas.

Las obligaciones a cargo del Representante de los Obligacionistas son de medios, no de resultados, no son discrecionales, se rigen por lo establecido en el Contrato Marco, en los Contratos Complementarios y en las Leyes Aplicables y están sujetas a las instrucciones que, para tales efectos, reciba de los Bonistas en el marco de los Documentos del Programa y las Leyes Aplicables.

El Representante de los Obligacionistas tiene las siguientes facultades, derechos y responsabilidades:

- 9.1.1 Convocar a la Asamblea que corresponda: (i) en el caso de la Asamblea Especial tan pronto como quede suscrito el cincuenta por ciento (50%) de los Bonos de la Emisión correspondiente, a fin de ratificar la designación del Representante de los Obligacionistas o, de lo contrario designar a quien habrá de sustituirlo; (ii) en el caso de la Asamblea General o Asamblea Especial cuando así se requiera de acuerdo con lo establecido en el Contrato Marco y/o en el Contrato Complementario; (iii) en el caso de la Asamblea Especial cuando lo solicite un número de Bonistas que representen un monto no menor al veinte por ciento (20%) del Valor Nominal total de los Bonos en circulación de una Emisión específica, y en el caso de la Asamblea General, cuando lo solicite un número de Bonistas que representen no menos de veinte por ciento (20%) de los Bonos en circulación del Programa; (iv) cuando lo solicite el Emisor mediante carta cursada

por conducto notarial al Representante de los Obligacionistas; o, (v) cuando el Representante de los Obligacionistas lo estime conveniente de acuerdo con lo establecido en el presente instrumento.

- 9.1.2 Presidir la Asamblea Especial y la Asamblea General, según corresponda.
- 9.1.3 Ejercer la representación legal del Sindicato de Obligacionistas o los Bonistas de la Emisión respectiva, según corresponda.
- 9.1.4 Vigilar el pago de los intereses y del principal de los Bonos, y en general, cautelar los derechos de los Bonistas conforme a los términos establecidos en el Contrato Marco y/o Contratos Complementarios.
- 9.1.5 Designar a la persona natural que representará permanentemente al Representante de los Obligacionistas ante el Emisor en sus funciones de Representante de los Obligacionistas, manteniendo la exclusiva responsabilidad por las funciones que tal persona realice.
- 9.1.6 Iniciar y proseguir arbitrajes, acciones, pretensiones judiciales y extrajudiciales, en especial las que tengan por objeto procurar el pago de los intereses o capital vencidos de los Bonos; así como practicar los actos de conservación de los derechos de los Bonistas, todo ello, incluyendo los gastos necesarios y razonables, por cuenta, encargo y costo de la Asamblea Especial y/o la Asamblea General respectiva, según sea el caso.

De considerarlo conveniente, el Representante de los Obligacionistas podrá solicitar a la Asamblea Especial o Asamblea General respectiva se pronuncie sobre las medidas a ser adoptadas o sobre las ya adoptadas. La Asamblea respectiva se pronunciará sobre: (i) la continuidad de las medidas adoptadas por el Representante de los Obligacionistas y/o sobre qué medidas deben adoptarse para tutelar sus derechos como Bonistas; y, (ii) el alcance de la responsabilidad del Representante de los Obligacionistas por las actividades a ser desarrolladas o ya desarrolladas.

Sin perjuicio de lo anterior, el Representante de los Obligacionistas podrá ejercer, ante la falta de pago por parte del Emisor de los intereses y/o principal de los Bonistas, las atribuciones que le confiere el artículo 92° de la Ley por cuenta y costo de la Asamblea General o Especial.

Estas facultades serán ejercidas por el Representante de los Obligacionistas, sin perjuicio del ejercicio de las acciones individuales por parte de los Bonistas, conforme a lo previsto en el presente documento.

- 9.1.7 Gestionar el otorgamiento y suscribir, conjuntamente con el Emisor, la escritura pública de cancelación correspondiente cuando haya quedado totalmente pagado el íntegro del capital e intereses de los Bonos dentro de los diez (10) Días Hábiles de producido dicho evento.

En los casos en que la Asamblea Especial respectiva hubiera designado a un representante de los obligacionistas distinto del Representante de los Obligacionistas, corresponderá a dicho representante de los obligacionistas suscribir, conjuntamente con el Emisor, la escritura pública de cancelación respectiva.

- 9.1.8 Custodiar y llevar los libros de actas de las Asambleas.
- 9.1.9 Elaborar e informar a la SMV un informe trimestral respecto del cumplimiento de las condiciones de la Emisiones a partir del inicio de la etapa de colocación y durante el tiempo en que los Bonos se encuentren inscritos en el Registro Público

- del Mercado de Valores de la SMV, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la presentación de los estados financieros intermedios a la SMV por parte del Emisor.
- 9.1.10 De ser el caso, informar a la SMV las modificaciones de las condiciones de las Emisiones dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes de acordadas, debiendo presentar copia de los instrumentos legales en virtud de los cuales se modifican tales condiciones, debidamente formalizados, cuando sea requerida dicha formalización por las Leyes Aplicables, dentro de los quince (15) Días Hábiles de otorgados o formalizados, según corresponda.
 - 9.1.11 Presentar a la SMV cualquier otro informe que de acuerdo con las Leyes Aplicables sean de su responsabilidad.
 - 9.1.12 Convocar a la Junta General de Accionistas del Emisor cuando ocurra un atraso mayor de ocho (8) Días en el pago de los intereses vencidos o en la amortización de principal de los Bonos, y dicha junta no hubiera sido convocada a tal efecto por el Emisor dentro de dicho plazo.
 - 9.1.13 Mantener reserva total de toda aquella información del Emisor, sus accionistas y/o su Grupo Económico que llegue a conocer por razones de su gestión como Representante de los Obligacionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 93° de la Ley. En caso de que las personas designadas por el Representante de los Obligacionistas para ejercer sus funciones de conformidad con el numeral 9.2 o cualquier empresa de su Grupo Económico sean Bonistas, deberán abstenerse de hacer uso indebido de la información a la que se hace referencia en el presente numeral, estando sujetos para dichos efectos a las prohibiciones establecidas en el artículo 43° de la Ley.
 - 9.1.14 Requerir al Emisor toda la información y documentación señalada en el Contrato Marco sin que para ello requiera previamente un acuerdo de Asamblea conforme a lo establecido en el artículo 92° de la Ley y el artículo 325° de la Ley General, así como la que exijan expresamente las Asambleas Especiales correspondientes, las que tendrán la potestad de calificar dicha información y de adoptar las acciones que deriven de dicha calificación.
 - 9.1.15 Ejercer todas las facultades y desempeñar todas las funciones contempladas bajo el Contrato Marco o el Contrato Complementario respectivo, directamente o a través de los terceros que designe a tal efecto. Los costos y gastos relacionados con la designación y contratación de terceros serán considerados como gastos del Sindicato de Obligacionistas quedando sujetos al monto máximo establecido en el artículo 319 de la Ley General y debiendo ser debidamente sustentados. Sin perjuicio de ello, queda establecido que, aun cuando el Representante de los Obligacionistas designe a un tercero para ejercicio de sus facultades o desempeño de sus funciones, en ningún caso quedará eximido de las responsabilidades y funciones asumidas en virtud del Contrato Marco, el respectivo Contrato Complementario o las Leyes Aplicables.
 - 9.1.16 Las demás obligaciones que establezcan o pudieran establecer las Leyes Aplicables, así como las que se estipulen en el presente Contrato Marco y/o en el Contrato Complementario respectivo.
- 9.2 El Representante de los Obligacionistas ejercerá sus funciones a través de la o las personas que designen mediante la carta de presentación correspondiente.
- 9.3 El Representante de los Obligacionistas velará por el cumplimiento de los compromisos asumidos por el Emisor frente a los Bonistas, debiendo: (i) verificar que el Emisor cumpla, en los plazos y forma prevista en el presente Contrato Marco, con la entrega de la información, documentación, reportes y estados financieros, entre otros documentos; y, (ii) activar los

mecanismos previstos en los numerales 8.2, 8.3 y 8.4, según corresponda, cuando se desprenda directamente de la información recibida del Emisor, la configuración de un Evento de Incumplimiento y/o sea informado de la ocurrencia de uno o más Eventos de Incumplimiento por uno o más de los Bonistas, y/o por la SMV, y/o por CAVALI, y/o por cualquier otra autoridad judicial o administrativa competente, y/o tome Conocimiento de cualquier otro medio fehaciente y razonable según las circunstancias de la ocurrencia de uno o más Eventos de Incumplimiento.

- 9.4 No obstante la representación que se concede al Representante de los Obligacionistas, los Bonistas conservarán la facultad de ejercer individualmente los derechos que les correspondan, conforme a lo dispuesto por el artículo 326º de la Ley General y por la Cláusula Octava del presente Contrato Marco. El ejercicio de tales pretensiones o derechos por los Bonistas únicamente procederá y será válido cuando sea efectuado conforme con lo estipulado en el Contrato Marco y en los Contratos Complementarios, según sea aplicables.
- 9.5 Cualquier acto o procedimiento judicial o extrajudicial que practique el Representante de los Obligacionistas sobre la base del Contrato Marco y/o Contrato Complementario o Leyes Aplicables, será definitivo y concluyente para los actuales y futuros Bonistas; siempre que ello no implique afectar derechos individuales de los Bonistas.
- 9.6 El Representante de los Obligacionistas no asume otras atribuciones u obligaciones que las que le sean asignadas por la Asamblea, de acuerdo al artículo 325º de la Ley General, y aquellas específicamente estipuladas en este Contrato Marco y en los Contratos Complementarios y en las Leyes Aplicables.
- 9.7 En caso las Asambleas Especiales hayan designado a diferentes representantes de obligacionistas y sea necesario ejecutar alguna de las funciones señaladas en esta cláusula, en beneficio de una Emisión en particular, dicho representante de los obligacionistas deberá llevar a cabo la ejecución del correspondiente acto.
- 9.8 De manera razonable y con la debida anticipación, el Representante de los Obligacionistas puede solicitar la información que, a su juicio o al de la Asamblea, sea de interés para los obligacionistas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 92º de la Ley del Mercado de Valores.
- 9.9 Sin perjuicio de las responsabilidades propias de su calidad como Representante de los Obligacionistas establecidas en las Leyes Aplicables, el Representante de los Obligacionistas asistirá con voz, pero sin voto a las deliberaciones de la Junta General de Accionistas del Emisor cuando (i) la Asamblea General o la Asamblea Especial requiera informar a la Junta General de Accionistas del Emisor respecto de los acuerdos adoptados por alguna de las mencionadas asambleas; (ii) la Asamblea General o la Asamblea Especial requiera obtener información de interés para los Bonistas; o, (iii) lo dispongan las Leyes Aplicables.
- 9.10 El Representante de los Obligacionistas no asume responsabilidad alguna por las omisiones o incumplimientos del Emisor o por los actos que los Bonistas pudiesen llevar a cabo en contra del Emisor; así como tampoco será responsable, bajo ningún concepto, del incumplimiento por parte del Emisor de las obligaciones originadas como consecuencia de las Emisiones realizadas en el marco del Programa, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 92º de la Ley.

Cláusula Décima: Renuncia del Representante de los Obligacionistas

- 10.1 El Representante de los Obligacionistas podrá renunciar al encargo que se le confiere por el presente Contrato Marco, sin necesidad de expresar causa alguna; siempre y cuando se haya realizado la primera Asamblea Especial correspondiente a la Emisión en donde se ejerza la función de Representante de los Obligacionistas.
- 10.2 El Representante de los Obligacionistas dará a conocer su decisión a los Bonistas por medio de un aviso que se publicará en el Diario Oficial "El Peruano" y en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Lima. Asimismo, el Representante de los Obligacionistas

deberá comunicar por escrito al Emisor su decisión de renunciar a su cargo, dentro de los tres (3) Días Hábiles previos a la publicación del aviso mencionado.

El Emisor, dentro de los cinco (5) Días Hábiles contados desde la publicación del aviso señalado anteriormente, propondrá a un nuevo Representante de los Obligacionistas y convocará a la Asamblea Especial o a la Asamblea General, según sea el caso, mediante la publicación de un aviso que se publicará en el Diario Oficial "El Peruano" y en un diario de mayor circulación de Lima con indicación del día, hora, lugar de reunión y agenda a tratar a fin de que esta se pronuncie necesariamente sobre: (i) la designación del Representante de los Obligacionistas propuesto por el Emisor; (ii) la designación de un Representante de los Obligacionistas distinto al propuesto por el Emisor; o, (iii) cualquier otro acuerdo relacionado con la renuncia del Representante de los Obligacionistas. En caso la Asamblea Especial o la Asamblea General, según sea el caso, no se reúna, o no adopte alguno de los acuerdos previstos en los numerales anteriores, se entenderá designado el Representante de los Obligacionistas propuesto por el Emisor desde el Día Hábil siguiente de celebrada la Asamblea correspondiente o desde el Día Hábil siguiente de la fecha prevista para la segunda convocatoria. Los avisos deberán publicarse con una anticipación no menor de tres (3) Días Hábiles para la celebración de la Asamblea correspondiente en primera convocatoria, debiendo hacerse constar en el aviso la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea correspondiente, de ser el caso, en segunda convocatoria. Esta segunda convocatoria deberá celebrarse no menos de tres (3) ni más de diez (10) Días después de la primera.

- 10.3 El Representante de los Obligacionistas renunciante deberá permanecer en su cargo hasta que la Asamblea que corresponda designe al sustituto o hasta que lo exonere de la obligación de permanecer en dicho cargo, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 92º de la Ley. En este sentido, el Representante de los Obligacionistas solo quedará liberado de sus funciones y responsabilidades desde la fecha en que haya quedado designado el nuevo Representante de los Obligacionistas o desde la fecha en que la Asamblea respectiva haya acordado liberarlo de la obligación de permanecer en su cargo hasta nombrar al sustituto. El Representante de los Obligacionistas sustituto se encontrará sujeto, en lo pertinente, a lo previsto en el presente Contrato Marco y en el correspondiente Contrato Complementario.
- 10.4 La retribución del nuevo Representante de los Obligacionistas se regirá por lo dispuesto por el numeral 11.5 del presente Contrato Marco.
- 10.5 El Representante de los Obligacionistas no incurrirá en responsabilidad alguna por la renuncia que eventualmente formule, siempre y cuando ésta se efectúe con arreglo a lo establecido en la presente Cláusula.
- 10.6 En el supuesto de renuncia del Representante de los Obligacionistas, el Emisor se encuentra obligado a cubrir todos los costos razonables relacionados con la designación y asunción de funciones del Representante de los Obligacionistas sustituto, incluyendo la comisión por la prestación de servicios del nuevo Representante de los Obligacionistas, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.5 del presente Contrato Marco.

Cláusula Décimo Primera: Remoción del Representante de los Obligacionistas

- 11.1 La Asamblea que corresponda podrá decidir la remoción del Representante de los Obligacionistas en cualquiera de los siguientes casos:
 - 11.1.1 Cuando el Representante de los Obligacionistas hubiera cometido algún hecho o incurrido en alguna omisión que perjudique a los Bonistas, debidamente comprobado y siempre que medie dolo o culpa inexcusable en el ejercicio de sus funciones.
 - 11.1.2 Por acuerdo de la Asamblea Especial o de la Asamblea General, según sea el caso, sin que resulte necesario que la decisión se sustente en un hecho

comprobado de dolo o culpa inexcusable por parte del Representante de los Obligacionistas en el ejercicio de sus funciones.

- 11.1.3 En el caso que el Representante de los Obligacionistas ingresara en un procedimiento concursal -según corresponda y resulte aplicable de conformidad con las Leyes Aplicables-, de disolución y liquidación, o sea intervenido por la SBS o la SMV, conforme a lo establecido en la Cláusula Décimo Segunda.
- 11.2 En el caso señalado en el numeral 11.1.1, será necesario que se demuestre el dolo o culpa inexcusable en la conducta del Representante de los Obligacionistas, habiéndole otorgado a éste la oportunidad de presentar sus descargos, y que la Asamblea Especial o la Asamblea General, según sea el caso, tome la decisión de remover al Representante de los Obligacionistas de su cargo.
- 11.3 Para convocar la Asamblea Especial o de Asamblea General, según sea el caso, que decida sobre la remoción del Representante de los Obligacionistas y la designación del sustituto, se deberá seguir el procedimiento de convocatoria e instalación general establecido en el presente Contrato Marco. Bajo ninguna circunstancia el Representante de los Obligacionistas podrá negarse a convocar a la Asamblea en la que se tratará sobre su remoción. No obstante ello, el Emisor realizará la convocatoria antes mencionada en defecto del Representante de los Obligacionistas en caso este último se niegue o se viera imposibilitado de hacerlo. Salvo decisión en contrario de la Asamblea respectiva, el Representante de los Obligacionistas no podrá presidir la sesión de Asamblea en la que se delibere o se decida respecto de su remoción del cargo.
- 11.4 Para tales efectos, dentro de los dos (2) Días Hábiles de efectuada la convocatoria mencionada en el numeral 11.3 anterior, el Emisor propondrá a un nuevo Representante de los Obligacionistas mediante comunicación escrita remitida al Representante de los Obligacionistas, propuesta que será sometida a la decisión de la Asamblea respectiva, sin perjuicio de las demás propuestas que puedan hacerse.
- Acordada la remoción, en caso la Asamblea no adopte alguno de los acuerdos previstos en los numerales (i), (ii) o (iii) del numeral 10.2, se entenderá designado el Representante de los Obligacionistas propuesto por el Emisor desde la fecha prevista para la segunda convocatoria de la Asamblea o desde el Día Hábil siguiente de celebrada la Asamblea correspondiente, según sea el caso.
- En caso la Asamblea General o Asamblea Especial, según corresponda, se haya llevado a cabo y en ella se haya adoptado los acuerdos correspondientes, las personas designadas para tal efecto en la Asamblea comunicarán por escrito al Emisor la decisión adoptada de remover al Representante de los Obligacionistas y el nombramiento del nuevo representante de los obligacionistas, siendo de aplicación en lo pertinente el numeral 10.3.
- 11.5 En el caso que la Asamblea Especial o la Asamblea General, según sea el caso, decida la remoción del Representante de los Obligacionistas, se procederá a designar por cuenta y costo del Emisor a un nuevo Representante de los Obligacionistas, quedando expresamente establecido que: (i) cualquier diferencia existente entre la comisión pagada al Representante de los Obligacionistas removido y la comisión a ser pagada al nuevo Representante de los Obligacionistas designado por la Asamblea Especial o la Asamblea General, según sea el caso, será asumida íntegramente por el Emisor, teniendo como límite lo previsto por el artículo 319° de la Ley General; o, (ii) en el caso que la comisión pagada por el Emisor al Representante de los Obligacionistas removido sea mayor al límite establecido por el artículo 319° de la Ley General, el Emisor deberá asumir íntegramente la comisión del nuevo Representante de los Obligacionistas, teniendo como límite la comisión que venía pagando al Representante de los Obligacionistas removido. Cualquier suma que exceda los límites indicados en los acápite (i) o (ii) precedentes deberá ser pagada por el respectivo Sindicato de Obligacionistas o los Bonistas de la Emisión respectiva.

Cláusula Décimo Segunda:

Disolución del Representante de los Obligacionistas

En caso que el Representante de los Obligacionistas ingresara en un procedimiento concursal -según corresponda y resulte aplicable de conformidad con las Leyes Aplicables-, de disolución y liquidación, o sea intervenido por la SBS y/o SMV, según resulte aplicable, el Emisor convocará a Asamblea General o Asamblea Especial, según sea el caso, en un plazo no mayor de diez (10) Días Hábiles contados desde lo que ocurra primero entre: (i) la recepción de una solicitud escrita de al menos un (1) titular de los Bonos en circulación de la Emisión afectada en ese sentido; o, (ii) que el Emisor haya acreditado fehacientemente, a través de los medios que resulten idóneos para ello, que el Representante de los Obligacionistas ha ingresado efectivamente en un proceso de disolución o liquidación o ha sido sometido al régimen de intervención antes indicados, con el objeto de remover el Representante de los Obligacionistas y designar a un nuevo representante en su reemplazo.

La Asamblea General o la Asamblea Especial, según sea el caso, deberá comunicar por escrito al Emisor su decisión de remover al Representante de los Obligacionistas, y el nombramiento del nuevo Representante de los Obligacionistas, siendo de aplicación, en lo pertinente, los numerales 10.3 y 10.4 de la Cláusula Décima de este Contrato Marco.

Cláusula Décimo Tercera:

Retribución del Representante de los Obligacionistas

- 13.1 En contraprestación por los servicios del Representante de los Obligacionistas, el Emisor le pagará una comisión establecida de mutuo acuerdo por las partes en documento aparte.
- 13.2 El Representante de los Obligacionistas se compromete a devolver al Emisor, el importe proporcional correspondiente a los servicios no prestados dentro de los diez (10) Días Hábiles, de formalizada la renuncia o la remoción por parte de la Asamblea Especial o la Asamblea General, según sea el caso. La devolución será sin intereses y previa deducción de los gastos reembolsables que estuvieran pendientes de cancelación.

TÍTULO IV: SINDICATO DE OBLIGACIONISTAS

Cláusula Décimo Cuarta:

Aspectos Generales

- 14.1 Cada Sindicato de Obligacionistas se constituye por el otorgamiento de la escritura pública de Emisión que esta minuta origine y la que corresponda al Contrato Complementario respectivo. Los adquirentes de los Bonos se incorporan al Sindicato de Obligacionistas por la sola adquisición de los mismos.

Los Bonistas podrán reunirse en Asamblea General y/o en Asamblea Especial en los supuestos establecidos en el presente Contrato Marco y/o en el respectivo Contrato Complementario, cuando sea aplicable, así como en los casos previstos en las Leyes Aplicables.

Todos los Bonistas se podrán reunir en Asamblea General mientras que los titulares de los Bonos de cada una de las Emisiones que se realicen en el marco del Programa se podrán reunir en Asambleas Especiales, independientes por cada Emisión.

Para tal efecto se considerarán como Bonistas a quienes se encuentren registrados como tales en el registro contable de CAVALI, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha establecida para la celebración de la respectiva Asamblea General o Asamblea Especial, según sea el caso. Respecto a las reglas para la validez de la instalación de la Asamblea General o la Asamblea Especial y la adopción de acuerdos, serán de aplicación aquellas reguladas en el artículo 323º de la Ley General.

- 14.2 Tienen derecho a participar en la Asamblea General con voz y voto todos y cada uno de los Bonistas, titulares de los Bonos en circulación del Programa.

Tienen derecho a participar en la Asamblea Especial con voz y voto todos y cada uno de los Bonistas, titulares de los Bonos en circulación de una Emisión en particular del Programa.

Sin perjuicio de ello, el Representante de los Obligacionistas que tuviera la condición de titular de Bonos no tendrá derecho a voto en aquellas decisiones relativas a su remoción o reemplazo o a cualquier otro asunto que tuviera por objeto aprobar o desaprobado su gestión. Asimismo, no podrán ejercer el derecho de voto aquellos Bonistas que conformen o controlen el Grupo Económico del Emisor o aquellos Bonistas, distintos a los que conforman o controlan el Grupo Económico del Emisor, que tuvieran interés en conflicto, por cuenta propia o de terceros, con el de la Asamblea, en cuyo caso, los Bonos respecto de los cuales no podrá ejercerse el derecho de voto serán computables para establecer el quórum en la Asamblea pero no para establecer mayorías en las votaciones.

- 14.3 Los gastos normales que ocasione el sostenimiento del Sindicato de Obligacionistas, tales como la convocatoria e instalación de las Asambleas Especiales o Asambleas Generales, la publicación de avisos de convocatoria a tales Asambleas y la legalización de los libros de actas de las Asambleas, deberán ser razonables y serán asumidos por el Emisor.

En ningún caso estos gastos normales podrán exceder el dos por ciento (2%) de los intereses anuales devengados por los Bonos entonces en circulación. En aplicación de lo dispuesto por el artículo 319° de la Ley General, en el caso de los Bonos con una Tasa de Interés fija o variable, el Emisor no está obligado a asumir gastos que excedan el equivalente del dos por ciento (2%) de los intereses anuales devengados por los Bonos. En el caso de los Bonos con una Tasa de Interés sujeta a la evolución de un indicador o de tipo cupón cero (descuento), la metodología a seguir para el cálculo del límite del dos por ciento (2%) de los intereses anuales devengados será definida en los respectivos Contratos Complementarios.

En caso dichos gastos fueran realizados por el Representante de los Obligacionistas, serán reembolsados por el Emisor, siempre que se encuentren debidamente documentados y sustentados.

- 14.4 Todos los demás gastos en los que incurra la Asamblea General y/o Asamblea Especial no especificados en el numeral 14.3 de la presente Cláusula serán de cargo de la Asamblea General y/o la Asamblea Especial, según sea el caso.

En el caso de la convocatoria a Asambleas Generales, los gastos que excedan el límite máximo, ya sea del dos por ciento (2%) de los intereses anuales devengados por los Bonos, o del límite máximo establecido en los Contratos Complementarios, serán distribuidos proporcionalmente al monto en circulación de cada Emisión con respecto al monto en circulación del Programa.

Cláusula Décimo Quinta: **Facultades de la Asamblea General**

La Asamblea General debidamente convocada e instalada tendrá las siguientes facultades:

- 15.1 Velar y defender los intereses de los Bonistas, titulares de la totalidad de los Bonos del Programa.
- 15.2 Acordar lo necesario para la defensa de los intereses de los Bonistas, titulares de la totalidad de los Bonos del Programa.
- 15.3 Aprobar la gestión del Representante de los Obligacionistas.
- 15.4 Decidir la remoción del Representante de los Obligacionistas respecto de todas las Emisiones del Programa, con el acuerdo adoptado por la mayoría establecida para este caso en este Contrato Marco.
- 15.5 Nombrar al sustituto del Representante de los Obligacionistas en caso de renuncia o remoción del mismo.
- 15.6 De ser el caso, decidir:

- 15.6.1 En el supuesto contemplado en el numeral 8.2.2 si: (i) se ampliará el plazo de subsanación; (ii) se dispensará de forma expresa al Emisor de la consecuencia que se deriva por haber incurrido en el Evento de Incumplimiento; o, (iii) se adopta alguna otra medida que la Asamblea estime conveniente.
- 15.6.2 En el supuesto contemplado en el numeral 8.4.2 si: (i) se darán por vencidos los plazos de pago de los Bonos en circulación tanto en lo que respecta al principal como a los intereses, de conformidad con lo señalado en el numeral 8.6.; (ii) se ampliará el plazo de subsanación; (iii) se dispensará de forma expresa al Emisor de la consecuencia que se deriva por haber incurrido en el Evento de Incumplimiento; o, (iv) se adopta alguna otra medida que la Asamblea estime conveniente.
- 15.7 Aprobar toda modificación en las condiciones del Programa establecidas en este Contrato Marco, que proponga el Emisor y, en general, aprobar toda modificación en las condiciones del Programa y/o las Emisiones que proponga el Emisor, siempre que no estén referidas de manera particular a alguna de las Emisiones. En este último caso, se requerirá el pronunciamiento previo de la Asamblea Especial de la Emisión correspondiente.
- 15.8 Pronunciarse sobre cualquier asunto que afecte o pueda afectar a todas las Emisiones que se realicen en el marco del Programa, siempre que no estén referidas de manera particular a alguna de las Emisiones. En este último caso, se requerirá el pronunciamiento de la Asamblea Especial de la Emisión correspondiente.
- 15.9 En caso la SMV modifique los plazos aplicables para la presentación de información por parte del Representante de los Obligacionistas a dicha entidad o al mecanismo centralizado de negociación donde se encuentren inscritos los Bonos, el Emisor y el Representante de los Obligacionistas podrán modificar de mutuo acuerdo los plazos en que el Emisor deba proporcionarle la referida información en virtud al Contrato Marco, sin que sea necesario acuerdo de Asamblea, a efectos de que el Representante de los Obligacionistas pueda cumplir con sus obligaciones dentro de los nuevos plazos establecidos a tal efecto.
- 15.10 Disponer la realización de auditorías e inspecciones, por cuenta y costo de la Asamblea General, siempre y cuando éstas no supongan la divulgación de Información Confidencial o de propiedad de terceros o limitada contractual o conforme a las Leyes Aplicables. Para efectos de este numeral se entiende como "Información Confidencial" aquella información que se encuentre referida a los planes de negocios del Emisor, sus colocaciones y/o cualquier otra información que pueda revelar la estrategia comercial o de negocios del Emisor para el desarrollo de su objeto social, así como cualquier información que haya sido calificada por las Leyes Aplicables o por alguna Autoridad Gubernamental como reservada.
- 15.11 Disponer la iniciación de los procesos judiciales o administrativos correspondientes, con sujeción al Contrato Marco.
- 15.12 Todas las demás facultades establecidas en el presente Contrato Marco y aquellas que le corresponden de acuerdo con las Leyes Aplicables.

Cláusula Décimo Sexta: **Facultades de la Asamblea Especial**

La Asamblea Especial debidamente convocada e instalada tendrá las siguientes facultades:

- 16.1 Velar y defender los intereses de los Bonistas, titulares de la totalidad de los Bonos de una Emisión en particular del Programa.
- 16.2 Acordar lo necesario para la defensa de los intereses de los Bonistas de una Emisión en particular del Programa.

- 16.3 Aprobar la gestión del Representante de los Obligacionistas respecto de una Emisión en particular del Programa.
- 16.4 Decidir la remoción del Representante de los Obligacionistas respecto a una Emisión en particular del Programa, con el acuerdo adoptado por la mayoría establecida para este caso en este Contrato Marco.
- 16.5 Nombrar al sustituto del Representante de los Obligacionistas, tanto en el caso que este renuncie o sea removido del cargo, respecto de una Emisión específica del Programa.
- 16.6 Decidir en los casos que se trate de Eventos de Incumplimiento que afecten a una Emisión en particular:
 - 16.6.1 De ser el caso, en el supuesto contemplado en el numeral 8.2.2 si: (i) se ampliará el plazo de subsanación; (ii) se dispensará de forma expresa al Emisor de la consecuencia que se deriva por haber incurrido en el Evento de Incumplimiento; o, (iii) se adopta alguna otra medida que la Asamblea Especial estime conveniente.
 - 16.6.2 En el supuesto contemplado en el numeral 8.3: (i) otorgar al Emisor un plazo adicional para el pago de los intereses y/o, de ser el caso, el principal vencido; (ii) determinar la forma en que ejercerán el cobro de los mismos; o, (iii) adoptar alguna otra medida que la Asamblea Especial estime conveniente.
 - 16.6.3 De ser el caso, en el supuesto contemplado en el numeral 8.6, si se darán por vencidos los plazos de pago de los Bonos en circulación tanto en lo que respecta al principal como a los intereses.
- 16.7 Modificar de acuerdo con el Emisor, según fuere el caso, los términos y condiciones de la Emisión de los Bonos establecidos en el Contrato Complementario respectivo, en aquellos aspectos que afecten a dichas Emisiones y/o Series en particular.
- 16.8 Disponer la realización de auditorías e inspecciones, por cuenta y costo de la Asamblea Especial, siempre y cuando estas no supongan la divulgación de información confidencial o de propiedad de terceros o limitada contractual o legalmente.
- 16.9 Decidir sobre la inscripción de los Bonos de una Emisión en particular del Programa en algún mecanismo centralizado de negociación distinto al previsto en el Contrato Complementario, aprobado por la SMV, en cuyo caso la inscripción y el mantenimiento en el mecanismo centralizado de negociación aprobado por la SMV, distinto al previsto en el Contrato Complementario se realizará por cuenta y costo de la Asamblea Especial que adopte tal decisión.
- 16.10 Todas las demás facultades establecidas en el presente Contrato Marco, en el Contrato Complementario respectivo y aquellas que le corresponden conforme a las Leyes Aplicables.

Cláusula Décimo Séptima: Convocatoria de la Asamblea General y de la Asamblea Especial

- 17.1 La Asamblea General será convocada por el Representante de los Obligacionistas cuando: (i) se requiera de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato Marco; (ii) lo solicite por escrito un número de Bonistas que representen un porcentaje no menor al veinte por ciento (20%) del Valor Nominal Vigente total de todos los Bonos en circulación; (iii) lo solicite el Emisor mediante carta cursada al Representante de los Obligacionistas; o, (iv) cuando el Representante de los Obligacionistas lo estime conveniente, de acuerdo con lo establecido en el presente instrumento. Asimismo, y siempre que el Representante de los Obligacionistas no hubiera cumplido con convocar a la Asamblea General conforme a lo indicado anteriormente, la Asamblea General será convocada por el Emisor cuando: (a) se requiera, de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato Marco; (b) lo soliciten Bonistas que representen un porcentaje no menor al veinte por ciento (20%) del Valor Nominal Vigente del total de los Bonos en circulación; o, (c) hayan transcurrido treinta (30)

Días Hábiles desde que el Emisor solicitará la convocatoria al Representante de los Obligacionistas sin que éste lo hubiera hecho.

En caso exista más de un Representante de los Obligacionistas, la convocatoria a Asamblea General será efectuada por el Representante de Obligacionistas a que se refiere el numeral 18.1, primer y segundo párrafos. En este caso, el Representante de los Obligacionistas deberá realizar la convocatoria en los supuestos establecidos en el párrafo anterior, así como a pedido de cualquiera de los otros Representantes de los Obligacionistas.

17.2 La Asamblea Especial será convocada por el Representante de los Obligacionistas cuando: (i) se requiera de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato Marco y/o en el Contrato Complementario respectivo; (ii) lo requieran por escrito, Bonistas que representen un porcentaje no menor al veinte por ciento (20%) del Valor Nominal Vigente total de los Bonos en circulación de una Emisión en particular; (iii) lo solicite mediante carta cursada el Emisor al Representante de los Obligacionistas; o, (iv) el Representante de los Obligacionistas lo estime conveniente. Asimismo, y siempre que el Representante de los Obligacionistas no hubiera cumplido con convocar a la Asamblea Especial conforme a lo indicado anteriormente, la Asamblea Especial será convocada por el Emisor cuando: (a) se requiera, de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato Marco; (b) lo soliciten por escrito Bonistas que representen un porcentaje no menor al veinte por ciento (20%) del Valor Nominal Vigente total de los Bonos en circulación de una Emisión en particular; o, (c) hayan transcurrido treinta (30) Días Hábiles desde que el Emisor solicitará la convocatoria al Representante de los Obligacionistas sin que éste lo hubiera hecho.

17.3 La Asamblea General o la Asamblea Especial deberán realizarse en un plazo no menor de tres (3) Días Hábiles y no mayor de diez (10) Días Hábiles a partir de la fecha de publicación del aviso de convocatoria, salvo en los supuestos descritos en los numerales 8.3.1 y 8.4.2.

17.4 La convocatoria a Asamblea General o Asamblea Especial será realizada por el Representante de los Obligacionistas, siguiendo lo establecido en los numerales 17.1 y 17.2 de la presente Cláusula, respectivamente, mediante la publicación de dos (2) avisos, uno en el diario oficial "El Peruano" y el otro en un diario de mayor circulación de Lima con indicación del día, hora, lugar de reunión y agenda a tratar, sin que por ningún motivo sea necesaria una mayor gestión del Representante de los Obligacionistas, ni que dichos avisos puedan ser tachados de insuficientes.

Los avisos antes mencionados deberán contener la fecha de la segunda convocatoria en caso de no contarse en primera convocatoria con el quórum correspondiente establecido en el presente Contrato Marco, debiendo mediar no menos de tres (3) ni más de diez (10) Días entre la fecha establecida para la primera convocatoria y la establecida para la segunda convocatoria.

17.5 La Asamblea podrá realizarse de manera presencial, de manera virtual o mixta haciendo uso, en estos dos últimos casos, de cualquier medio tecnológico o telemático, según se establezca en el aviso de convocatoria respectivo, salvo en el supuesto previsto en el numeral 18.5 de la Cláusula Décimo Octava, en cuyo caso la Asamblea podrá llevarse a cabo de manera virtual o mixta, si así lo acordaran los Bonistas.

En caso de la Asamblea a realizarse de manera virtual, el aviso de convocatoria correspondiente detallará el procedimiento para acceder a la celebración de la Asamblea, participar y ejercer el derecho de voto. El respectivo aviso podrá ser enviado por cualquier medio que permita verificar que el mismo ha sido recibido por parte de los Bonistas, en cuyo caso tal envío sustituirá a la publicación a que hace referencia el numeral 17.4 precedente, teniendo los mismos efectos legales que dicha publicación.

Cláusula Décimo Octava: **Quórum, Instalación y Acuerdos**

18.1 La Asamblea General y la Asamblea Especial serán presididas por el Representante de los Obligacionistas que corresponda. En caso existiese más de un Representante de los

Obligacionistas, presidirá la Asamblea General aquel que tenga la representación legal del mayor Valor Nominal Vigente total agregado de los Bonos entonces en circulación, salvo decisión en contrario de los miembros de la Asamblea General, tomada por Bonistas que representen la mitad más uno del Valor Nominal Vigente total de los Bonos en circulación.

Si ninguno de los Representantes de los Obligacionistas representase el monto mayor antes mencionado, la presidencia de la Asamblea General será ejercida por el Representante de los Obligacionistas que hubiese ejercido primero dicha función en el Programa.

Actuará como Secretario la persona designada por el presidente de la respectiva Asamblea.

En defecto del Representante de los Obligacionistas, la Asamblea General será presidida por la persona que esta designe en dicha ocasión.

18.2 Para calcular el quórum y mayorías aplicables a la Asamblea, según sea el caso, se utilizará el Valor Nominal Vigente de los Bonos. En tal sentido, cada Bonista representará en la respectiva Asamblea el valor resultante de multiplicar el número de Bonos que tenga a su nombre, por el Valor Nominal Vigente de su respectivo Bono, siendo de aplicación lo previsto en el numeral 18.4 de la presente Cláusula.

18.3 El quórum para que quede válidamente instalada la Asamblea General en primera convocatoria será el conformado por Bonistas que representen cuando menos la mitad más uno del Valor Nominal Vigente de los Bonos entonces en circulación. Para la segunda convocatoria, el quórum de instalación será el conformado por los Bonistas que estén presentes o representados.

En el caso de la Asamblea Especial, en primera convocatoria el quórum será el conformado por los Bonistas que representen cuando menos la mitad más uno del Valor Nominal total de los Bonos entonces en circulación de la Emisión que corresponda. Para la segunda convocatoria, el quórum de instalación será el conformado por Bonistas de la respectiva Emisión que estén presentes o representados.

El Representante de los Obligacionistas que tuviera la condición de Bonista no tendrá derecho a voto en aquellas decisiones relativas a su remoción o reemplazo o a cualquier otro asunto que tuviera por objeto aprobar o desaprobar su gestión. Asimismo, no podrá ejercer el derecho de voto el Bonista que mantenga una situación de conflicto de interés con el Sindicato de Obligacionistas ni aquellos que formen parte o controlen el Grupo Económico del Emisor. Los Bonos respecto de los cuales no podrá ejercerse el derecho a voto, según lo señalado en el párrafo anterior, serán computables para determinar el quórum, pero no para establecer mayorías en las votaciones.

18.4 Tratándose de Bonos emitidos con valores nominales distintos, solo para fines del cómputo y de la adopción de acuerdos en la respectiva Asamblea, se tomará como unidad de referencia el menor Valor Nominal Vigente de los Bonos en circulación.

De ser aplicable, para efectos de determinar el quórum y mayorías en el Contrato Marco, se tendrá que realizar la conversión del monto de las Emisiones en Dólares a Soles utilizando el Tipo de Cambio Contable SBS del Día Hábil previo a la fecha de celebración de la respectiva Asamblea.

18.5 Sin perjuicio de lo señalado en este Contrato Marco, la Asamblea General y la Asamblea Especial se entenderá convocada y quedará válidamente instalada sin necesidad de convocatoria previa, siempre que se encuentren presentes o representados la totalidad de los Bonistas titulares de los Bonos en circulación del Programa o de la Emisión específica, según corresponda y acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea General o de la Asamblea Especial que corresponda y los asuntos que en ella se proponga tratar.

18.6 Los acuerdos de la Asamblea General y la Asamblea Especial se adoptarán, en primera convocatoria, por decisión de Bonistas que representen la mitad más uno del Valor Nominal

Vigente total de los Bonos entonces en circulación bajo el Programa o de la respectiva Emisión, según corresponda; y, en segunda convocatoria, se adoptarán por decisión de Bonistas que representen la mayoría absoluta del Valor Nominal de los Bonos, presentes o representados en la Asamblea, entonces en circulación bajo el Programa o de la respectiva Emisión, según sea el caso.

Sin perjuicio de lo anterior, se requerirá la aprobación de los Bonistas que representen:

- a) Cuando menos, la mayoría absoluta (esto es, más del 50%) del Valor Nominal Vigente total de los Bonos entonces en circulación bajo el Programa o de la respectiva Emisión, para nombrar al sustituto del Representante de los Obligacionistas en el supuesto del numeral 11.4 de la Cláusula Décimo Primera del presente Contrato Marco. En caso, no se logre alcanzar la aprobación de los Bonistas que representen cuando menos la mayoría absoluta del Valor Nominal total de los Bonos entonces en circulación bajo el Programa o de la Emisión específica, según corresponda; el sustituto del Representante de los Obligacionistas será designado por el Emisor.
 - b) Al menos, el sesenta por ciento (60%) del Valor Nominal Vigente total de los Bonos, entonces en circulación bajo el Programa o de la respectiva Emisión para acordar la remoción del Representante de los Obligacionistas en el supuesto del numeral 11.1.2 de la Cláusula Décimo Primera del presente Contrato Marco, sea respecto de todas las Emisiones, o una Emisión en particular, según sea el caso;
 - c) Más del cincuenta por ciento (50%) del Valor Nominal Vigente total de los Bonos, entonces en circulación bajo el Programa o de la Emisión específica para modificar – de mutuo acuerdo con el Emisor- los términos y condiciones del Programa, de la Emisión y/o Serie.
- 18.7 Los Bonistas que tuvieran derecho a asistir a la Asamblea podrán hacerse representar mediante carta poder simple señalando el acto para el cual se hace dicha designación. Cualquier delegación permanente deberá hacerse necesariamente por escritura pública. Los poderes deben estar registrados ante el Representante de los Obligacionistas con una anticipación no menor de un (1) Día Hábil para la celebración de la Asamblea. La asistencia de la persona representada a la Asamblea, producirá la revocación del poder especial y dejará en suspenso, para otra ocasión, el poder que haya sido otorgado por escritura pública.
- 18.8 Las acciones, los procedimientos y los actos que practique el Representante de los Obligacionistas en cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea, así como los propios acuerdos, serán firmes e incontestables y obligarán a todos los Bonistas titulares de los Bonos en circulación bajo el Programa o de la Emisión correspondiente, según sea el caso, inclusive a los disidentes y a aquellos que no asistieron. Sin embargo, tales acuerdos podrán ser impugnados de conformidad con lo dispuesto por la Ley General o la norma que la sustituya.
- 18.9 Los acuerdos que adopte la Asamblea General constarán en un Libro de Actas debidamente legalizado en el que se transcribirán los acuerdos adoptados. Las actas serán firmadas por el presidente y el secretario de la Asamblea.
- Cuando la Asamblea General no sea presidida por el Representante de los Obligacionistas, la transcripción del acta en el libro de actas que lleva el Representante de los Obligacionistas, así como su contenido, será de responsabilidad exclusiva de la persona que presida dicha Asamblea.
- 18.10 Son aplicables a la Asamblea General y a la Asamblea Especial, en cuanto sean pertinentes, las disposiciones previstas en la Ley General relativas a la junta de accionistas.
- 18.11 En el presente Contrato Marco o en los Contratos Complementarios, toda referencia al Representante de los Obligacionistas, se entenderá aplicable al (a los) representantes de los obligacionistas, cuando corresponda.

- 18.12 Se deja expresa constancia de que serán aplicables a la Asamblea General y a la Asamblea Especial lo previsto en el presente Contrato Marco, así como cualquier otra resolución o norma que, en el futuro, pudiera regular las convocatorias y celebraciones de asambleas de obligacionistas no presenciales o mixtas, en cuyo caso el Representante de los Obligacionistas adecuará todo aquello que corresponda para poder implementar y llevar a cabo dichas asambleas no presenciales o mixtas, sin que resulte necesario modificar o ajustar la regulación prevista en este Contrato Marco en lo que respecta a las disposiciones aplicables a la Asamblea General y a la Asamblea Especial.

TÍTULO V: OTROS ASPECTOS RELACIONADOS AL CONTRATO

Cláusula Décimo Novena: Ejercicio Individual de derechos por parte de los Bonistas

Los Bonistas pueden ejercitar individualmente las pretensiones que les correspondan:

- 19.1 Para pedir la nulidad de la Emisión o de los acuerdos de la Asamblea, cuando una u otra se hubiese realizado contraviniendo normas imperativas de la ley;
- 19.2 Para exigir del Emisor, mediante el proceso de ejecución, el pago de intereses, obligaciones, amortizaciones o reembolsos vencidos;
- 19.3 Para exigir del Representante de los Obligacionistas que practique los actos conservatorios de los derechos correspondientes a los Bonistas o que haga efectivos dichos derechos; o,
- 19.4 Para exigir, en su caso, la responsabilidad en que incurra el Representante de los Obligacionistas.

Las pretensiones individuales de los Bonistas, sustentadas en los incisos 19.1, 19.2 y 19.3 de esta Cláusula, no proceden: (i) en tanto no se cumpla con los procedimientos establecidos en la Cláusula Octava con relación a los Eventos de Incumplimiento; (ii) cuando sobre el mismo objeto se encuentre en curso una acción del Representante de los Obligacionistas; o, (iii) cuando sean incompatibles con algún acuerdo debidamente aprobado por la Asamblea que corresponda.

Cláusula Vigésima: Indemnizaciones y Responsabilidades

Por la suscripción del Contrato Marco:

- 20.1 El Emisor se obliga a indemnizar y mantener libre de toda responsabilidad u obligación al Representante de los Obligacionistas de cada una de las Emisiones, sus respectivas empresas Vinculadas y Afiliadas, funcionarios, directores, empleados, agentes o representantes (las "Personas Indemnizables"), por cualquier pérdida, reclamo, demanda, daño u obligación (el "Daño") a la que pudiera estar sujeto, causada por los actos o instrucciones del Emisor, no obstante haberse desempeñado conforme a lo dispuesto en el Contrato Marco o en el respectivo Contrato Complementario, y determinadas por un pronunciamiento final y definitivo de la autoridad competente o tribunal arbitral, excepto en los casos en que dicho Daño haya sido causado por dolo o negligencia grave del Representante de los Obligacionistas o la respectiva Persona Indemnizable, lo cual deberá estar determinado por un pronunciamiento final y definitivo del tribunal arbitral o autoridad competente que corresponda.
- 20.2 El Emisor se obliga a reembolsar a la correspondiente Persona Indemnizable cualquier gasto razonable y documentado, incluyendo honorarios legales o de otra naturaleza, incurridos por dicha Persona Indemnizable para investigar, preparar o defender cualquier demanda, litigio o proceso judicial, arbitral o administrativo causado por los actos o instrucciones del Emisor, no obstante haberse desempeñado conforme a lo dispuesto en el Contrato Marco o cualquier Contrato Complementario, con excepción de aquellos casos en los que se determine la responsabilidad de la Persona Indemnizable por dolo o negligencia grave a través de un pronunciamiento final y definitivo del tribunal arbitral o autoridad competente que corresponda.

Los montos que correspondan ser pagados conforme con lo previsto en la presente Cláusula serán reembolsados por el Emisor ante la solicitud de la respectiva Persona Indemnizable.

- 20.3 Las Partes acuerdan que (i) los compromisos de indemnización y reembolso establecidos en esta Cláusula serán efectivos respecto de la Persona Indemnizable que corresponda; y (ii) que es derecho de la Persona Indemnizable elegir y contratar asesoría legal separada que cobre honorarios profesionales razonables en conexión a cualquier asunto relacionado con los compromisos descritos en esta Cláusula.
- 20.4 Bajo ningún aspecto o condición, las Personas Indemnizables asumen responsabilidad alguna (a) sobre la información (incluyendo información preparada por terceros) que (i) sea preparada o proporcionada por el Emisor; (ii) esté contenida en el Prospecto Marco, en los respectivos Prospectos Complementarios o en los demás documentos o información preparados o proporcionados por el Emisor; o, (iii) el Emisor presente a cualquier Autoridad Gubernamental, la Asamblea General, la Asamblea Especial durante la vigencia de los Bonos; o, (b) por algún acto, omisión o incumplimiento del Emisor ni por alguna acción que los Bonistas decidan iniciar contra el Emisor.

Cláusula Vigésimo Primera: **Notificaciones**

Todas las notificaciones y otras comunicaciones relacionadas con el presente Contrato Marco y con los Contratos Complementarios que se suscriban en el marco del Programa, se harán por escrito y en idioma castellano, y se enviarán a la dirección que se indica al final de este acápite, o a aquellas otras direcciones que la parte que desee cambiarlas indique a la otra mediante notificación escrita al respecto.

Emisor:

BANCO FALABELLA PERÚ S.A.

Atención: Luis Gamero Savastano / Juan Carlos García Martínez
Cargo: Apoderados
Dirección: Calle Carpaccio N° 250, Distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima.
Teléfono: (511) 615-4300
Correo: jgarciam@bancofalabella.com.pe / lgameros@bancofalabella.com.pe

Representante de los Obligacionistas:

BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS S.A. - BANBIF

Atención: Vania Góngora León / Mijail Valera Flores / Carlos Neyra Chumbes / Arturo Ochoa de la Roca
Cargo: Subgerente de Negocios Fiduciarios/ Especialista de Negocios Fiduciarios/ Analista Legal Senior / Analista de Negocios Fiduciarios
Dirección: Av. Ricardo Rivera Navarrete No. 600, San Isidro
Teléfono: (511) 613 – 3000 anexos: 3013 – 4648 – 4548-3593
Correo: vgongora@banbif.com.pe / mvalera@banbif.com.pe / cneyrac@banbif.com.pe / aochoa@banbif.com.pe

Dichas comunicaciones tendrán efectos una vez entregadas con constancia de recepción de acuerdo con las instrucciones antes señaladas.

Cláusula Vigésimo Segunda: **Ley Aplicable y Solución de Controversias**

- 22.1 El Contrato Marco se sujeta a las Leyes Aplicables del Perú.

22.2 Cualquier litigio, controversia, reclamación o desavenencia que surja, relativa a la interpretación, ejecución, validez, resolución, terminación, eficacia, nulidad, anulabilidad, derivada o relacionada con el Contrato Marco, que no pueda ser resuelta de mutuo acuerdo entre el Emisor, el Representante de los Obligacionistas de ser el caso y los Bonistas dentro de un plazo de quince (15) Días después de que una parte notifique a la otra de la existencia de tal conflicto o controversia, será resuelto mediante arbitraje de derecho de carácter nacional por un tribunal arbitral de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Americana del Perú (AmCham Perú) (el “Centro”).

22.3 Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 340° de la Ley, el procedimiento de arbitraje se sujetará además a las normas siguientes:

22.3.1 El Tribunal Arbitral se constituirá de la siguiente manera:

a) Si las partes en conflicto fueran dos (2), cada una designará un árbitro y el tercero será designado de común acuerdo por los árbitros ya designados. El tercer árbitro presidirá el Tribunal Arbitral. En caso alguna de las partes en conflicto no designe a su árbitro dentro de un plazo de diez (10) Días calendario contados desde la fecha en que una de ellas manifieste por escrito su voluntad de acogerse a la presente cláusula o los dos (2) árbitros designados no eligieran al tercero dentro del plazo de diez (10) Días calendario desde el nombramiento del segundo árbitro, el árbitro que no haya sido designado, será nombrado por el Centro.

b) Si las partes en conflicto fueran tres (3) o más, dos (2) de los árbitros serán designados por el Centro, y el tercero será designado por los árbitros que hayan sido designados por este. El tercer árbitro presidirá el Tribunal Arbitral.

Asimismo, en caso los dos (2) árbitros designados no designasen al tercer árbitro dentro de un plazo de diez (10) Días calendario contados desde la fecha de la aceptación del último de ellos, el tercer árbitro será designado por el Centro.

c) El lugar del arbitraje será la ciudad de Lima y el idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será el castellano.

d) El Tribunal Arbitral tendrá un plazo de noventa (90) Días Hábiles desde su instalación para expedir el respectivo laudo arbitral, el cual será definitivo e inapelable. Asimismo, el Tribunal Arbitral puede quedar encargado de determinar con precisión la controversia, así como otorgar una prórroga para emitir el laudo, en caso fuera necesario.

e) En caso que alguna de las partes decidiera interponer recurso de anulación contra el laudo arbitral ante el Poder Judicial, deberá constituir previamente a favor de la parte o las partes contrarias una Carta Fianza otorgada por un banco de primer orden con sede en Lima, equivalente a US\$500,000.00 (quinientos mil y 00/100 Dólares), a la orden de la o las partes contrarias, la misma que será solidaria, irrevocable, incondicionada y ejecutable en caso que dicho recurso, en fallo definitivo, no fuera declarado fundado. Dicha Carta Fianza deberá estar vigente durante el tiempo que dure el proceso promovido y será entregada en custodia a un notario de la ciudad.

22.3.2 El laudo del Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable, renunciando las partes a interponer cualquier recurso judicial contra el laudo salvo por el de aclaración ante el propio tribunal, así como por lo establecido en el artículo 62° del Decreto Legislativo N° 1071.

- 22.3.3 Los gastos que ocasione el arbitraje serán de cargo de la parte que no haya sido favorecida con el laudo arbitral.
- 22.3.4 De ser el caso, para cualquier intervención de los jueces y tribunales ordinarios dentro de la normatividad aplicable al procedimiento arbitral, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima, renunciando al fuero de sus domicilios.
- 22.3.5 No obstante lo anterior, queda entendido que los Bonistas tendrán el derecho a no seguir el procedimiento arbitral regulado en esta Cláusula para efectos de exigir el pago del principal o intereses de los Bonos, adoptando como consecuencia las medidas que estimen convenientes a sus intereses.

Cláusula Vigésimo Tercera: Emisiones colocadas por Oferta Privada

En caso se coloque una o más Emisiones del Programa a través de una Oferta Privada, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- 23.1 Los términos y condiciones de dichas Emisiones colocadas por Oferta Privada se regirán por las condiciones específicas que, para cada caso, establezca el Emisor en los respectivos Contratos Complementarios y/o Prospectos Complementarios; y en ningún caso podrán contener estipulaciones que se opongan o resulten incompatibles con los términos y condiciones generales del Programa establecidos en el presente Contrato Marco.
- 23.2 Para efectos de la difusión de la Oferta Privada de los Bonos, el Emisor cursará invitaciones privadas mediante fax, carta, correo electrónico o cualquier otro medio, según se establezca en los respectivos Contratos Complementarios y/o Prospectos Complementarios.

TÍTULO VI: DISPOSICIONES FINALES

Cláusula Vigésimo Cuarta: Escritura Pública

El Contrato Marco será elevado a Escritura Pública. Todos los gastos notariales necesarios para elevar a escritura pública el presente documento serán de cargo del Emisor. Asimismo, serán de cargo del Emisor los gastos notariales relacionados con las escrituras públicas de cancelación de las Emisiones bajo el Programa.

Cláusula Vigésimo Quinta: Normas Supletorias

En todo lo no previsto en el presente Contrato Marco, regirán las disposiciones contenidas en la Ley, Ley de Bancos, Ley General, en cuanto sean pertinentes, y demás disposiciones complementarias, reglamentarias y modificatorias.

Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de Ley y eleve a Escritura Pública la presente Minuta, insertando las partes pertinentes de las actas a que se hace referencia.

Suscripción

Suscrito en Lima el 29 de noviembre de 2021 en tres (3) ejemplares.

BANCO FALABELLA PERÚ S.A.

Firma:

Nombre:

Cargo:



Luis Gamero Savastano

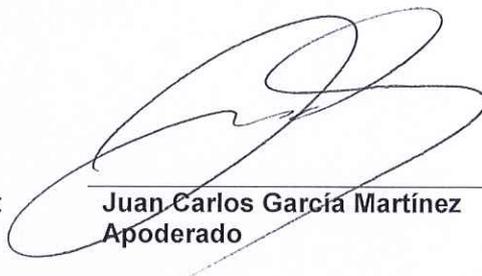
Apoderado

BANCO FALABELLA PERÚ S.A.

Firma:

Nombre:

Título:



Juan Carlos García Martínez

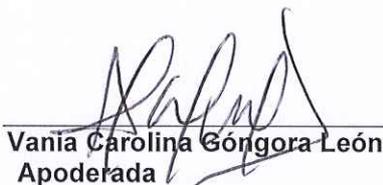
Apoderado

**BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS
S.A. - BANBIF**

Firma:

Nombre:

Cargo:



Vanía Carolina Góngora León

Apoderada

**BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS
S.A. - BANBIF**

Por:

Nombre:

Título:



Mijail Valera Flores

Apoderado

ANEXO II
ESTADOS FINANCIEROS INDIVIDUALES AUDITADOS DEL EMISOR AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019 Y 2020

Se incorpora por referencia al presente Prospecto Marco los estados financieros individuales auditados del Emisor al 31 de diciembre de 2019 y 2020, presentados por el Emisor al RPMV de la SMV, los cuales mantienen su plena validez y vigencia.

(PUEDEN SER VISUALIZADOS EN LA PÁGINA WEB DE LA SMV: WWW.SMV.GOB.PE)

ANEXO III
ESTADOS FINANCIEROS TRIMESTRALES DEL EMISOR AL 30 DE SETIEMBRE DEL 2020 Y 2021

Se incorpora por referencia al presente Prospecto Marco los estados financieros no auditados del Emisor al 30 de setiembre de 2020 y al 30 de setiembre de 2021, presentados por el Emisor al RPMV de la SMV, los cuales mantienen su plena validez y vigencia.

**(PUEDEN SER VISUALIZADOS EN LA PÁGINA WEB DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES:
WWW.SMV.GOB.PE)**

ANEXO IV
INFORME TRIBUTARIO DE Ernst & Young Asesores Sociedad Civil de R.L.

Señores
Credicorp Capital Servicios Financieros S.A.
Av. El Derby No. 055
Santiago de Surco, Lima 33
Perú.

09 de febrero de 2021

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, nos es grato remitirles nuestros comentarios en relación con el tratamiento tributario aplicable a los rendimientos y ganancias derivadas de operaciones con valores mobiliarios representativos de capital y de deuda para el ejercicio 2021.

Antecedentes:

Conforme a lo solicitado, nuestro análisis se enfoca en el régimen tributario¹ que resultaría aplicable en el ejercicio 2021 a aquellos valores emitidos por entidades peruanas, tanto desde la perspectiva de inversionistas peruanos como extranjeros, sean éstos personas naturales² o jurídicas. Nuestro análisis incluye las previsiones que resultarían aplicables en virtud al régimen del Mercado Integrado Latinoamericano (MILA).

- Aspectos generales de los Valores Mobiliarios

Antes de referirnos al tratamiento tributario aplicable a las ganancias y rendimientos provenientes de operaciones con valores mobiliarios, consideramos pertinente referirnos a los tipos de valores comprendidos en nuestro análisis. Ello porque la legislación tributaria no contiene un concepto autónomo de “valor mobiliario”, por lo que corresponde que los alcances de dicho concepto sean definidos por la normativa comercial o mercantil vigente.

- Concepto de Valor Mobiliario

Conforme a lo dispuesto por el Artículo 3 del Decreto Legislativo 861 – Ley del Mercado de Valores y por el Artículo 255 de la Ley 27287 – Ley de Títulos Valores, los valores mobiliarios son títulos emitidos en forma masiva y libremente negociables que confieren a sus titulares derechos crediticios, dominiales o patrimoniales, o derechos de participación en el capital, el patrimonio o las utilidades del emisor.

¹ El presente informe tiene como propósito describir de forma genérica el régimen tributario aplicable en Perú a las rentas y ganancias derivadas de valores mobiliarios emitidos por entidades peruanas. En este sentido, dependiendo de cada caso en concreto, pueden existir circunstancias que determinen la variación del régimen detallado en el presente documento, lo cual deberá ser materia de consulta por cada inversionista a sus asesores tributarios. A la fecha de emisión del presente informa, no han sido publicado diversos reglamentos que complementarán los Decretos Legislativos de la reciente reforma tributaria.

² Para efectos del presente informe, toda referencia al régimen de “personas naturales” incluye también el régimen aplicable a las sucesiones indivisas, domiciliadas o no domiciliadas, según sea el caso.

Sobre la base de dicha definición, y tomando como referencia la sistemática de la Sección Novena de la Ley de Títulos Valores, los valores mobiliarios pueden ser clasificados en dos grandes subcategorías: valores representativos de deuda y valores representativos de capital.

- Valores mobiliarios representativos de capital

Los valores mobiliarios representativos de capital son aquellos títulos que otorgan derechos en el capital, patrimonio o en las utilidades del emisor.

Los principales valores mobiliarios representativos de capital son las acciones, definidas por el Artículo 257 de la Ley de Título Valores como aquellos títulos emitidos por una entidad, que representan una parte alícuota de su capital social.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que las acciones pueden ser negociadas en mercados del exterior, entre otras, bajo las siguientes modalidades:

- American Depositary Receipts (ADR): Son recibos negociables emitidos por los bancos de los Estados Unidos de América, con la finalidad de ser negociados en el mercado de valores de los Estados Unidos. Estos recibos representan la propiedad sobre acciones de una empresa no estadounidense, en este sentido, los ADR otorgan los mismos derechos que emanan de las acciones subyacentes.
- Global Depositary Receipts (GDR): Se trata de títulos similares a los ADR, pero, a diferencia de éstos, los GDR se encuentran destinados a ser negociados en mercados distintos a los de la plaza de los Estados Unidos de América. Los GDR se negocian en múltiples mercados, en especial en la Bolsa de Luxemburgo o en el *Stock Exchange Automated Quotation* (SEAO).

- Valores mobiliarios representativos de deuda

Los valores mobiliarios representativos de deuda son aquellos que confieren a sus titulares derechos crediticios. Los principales valores mobiliarios representativos de deuda regulados por la legislación local son los siguientes:

- Obligaciones: Conforme al Artículo 263 de la Ley de Títulos Valores, las obligaciones son aquellos títulos que incorporan una parte alícuota de un crédito colectivo concedido en favor del emisor, quien mediante su emisión y colocación reconoce deudas en favor de sus tenedores. Las obligaciones pueden ser emitidas bajo dos modalidades:
 - Bonos: constituyen obligaciones de largo plazo, esto es, títulos de deuda con vencimiento por un plazo mayor a un año.
 - Papeles Comerciales: constituyen obligaciones de corto plazo, es decir, títulos de deuda con vencimiento de hasta un año.
- Certificados de Depósito Negociable: Constituyen títulos emitidos por entidades del Sistema Financiero Nacional, autorizadas a captar ahorro público, que representan depósitos dinerarios constituidos a plazo fijo en la entidad emisora.

- Otros valores mobiliarios

- Exchange Traded Funds (ETF): A diferencia de los casos anteriores, el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta contiene una definición de este concepto, de acuerdo a la cual los ETF son definidos como vehículos de inversión, cuyas cuotas de participación se encuentran listadas en bolsas de valores, respaldadas por una canasta de activos de los que se deriva su valor, y que tienen como objetivo replicar el desempeño de un determinado índice o canasta de activos.

Normalmente, los ETF reproducen “índices bursátiles”, de renta fija, de materias primas, de un país o de un sector. La rentabilidad del ETF depende del comportamiento de los precios de los activos por los que está compuesto, que generan una valoración diaria por parte de su administrador y una unidad de participación.

1. Régimen del Impuesto a la Renta³

El régimen del Impuesto a la Renta aplicable a los rendimientos o ganancias provenientes de valores mobiliarios depende, fundamentalmente, de tres aspectos:

- La condición de domiciliado o no domiciliado del inversionista tenedor de los títulos generadores de rentas;
- La calidad de persona natural o jurídica del contribuyente; y,
- El tipo de renta derivado de los valores de titularidad del inversionista.

Sobre el particular, debemos destacar que la legislación del Impuesto a la Renta establece regímenes distintos según se trate de sujetos domiciliados o no en el país. Así pues, para determinar el régimen tributario aplicable a un determinado inversionista, debe definirse, en primer lugar, su lugar de domicilio.

- Reglas para definir el lugar de domicilio de los inversionistas

Personas naturales:

De acuerdo a lo dispuesto por los incisos a) y b) del Artículo 7 de la Ley del Impuesto a la Renta, las reglas para determinar la condición de domiciliados en Perú aplicables a personas naturales son las siguientes:

- Personas naturales de nacionalidad peruana: Se considerarán domiciliadas en Perú cuando tengan domicilio en el país, de acuerdo con las normas de derecho común. Es

³ El Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta ha sido aprobado mediante el Decreto Supremo No. 179-2004-EF y normas modificatorias. Asimismo, el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta ha sido aprobado a través del Decreto Supremo No. 122-94-EF y normas modificatorias.

decir, se entenderá que las personas naturales de nacionalidad peruana tienen domicilio en Perú cuando residan habitualmente en el país.

- Personas naturales de nacionalidad extranjera: Se considerarán domiciliadas en Perú cuando hayan residido o permanecido en el país por un periodo mayor a 183 días calendario, durante un periodo cualquiera de 12 meses.

De otro lado, las personas naturales, nacionales o extranjeras, que califiquen como domiciliadas, perderán dicha condición si permanecen fuera del país por más de 183 días en un periodo cualquiera de 12 meses.

Cabe indicar que, como norma general, las personas naturales se consideran domiciliadas o no en el país según fuera su condición al inicio de cada ejercicio gravable.

Los cambios de domicilio que se hubieran producido durante cada ejercicio gravable, por aplicación de las reglas antes detalladas, surtirán efecto recién desde el inicio del ejercicio siguiente al que hubiera acaecido la circunstancia que determine el cambio de domicilio, salvo que se genere la pérdida de la condición de domiciliado, lo cual se produce:

- Cuando adquieran la residencia en otro país y hayan salido del Perú, surtiendo efecto dicho cambio a partir de la fecha en que se cumplan ambos requisitos; o,
- A partir del 1 de enero del ejercicio, siempre que en los últimos 12 meses previos a la referida fecha hubieran permanecido ausentes del Perú por lo menos 184 días calendario.

Personas jurídicas:

Conforme al inciso d) del Artículo 7 de la Ley del Impuesto a la Renta, únicamente se considerarán domiciliadas en el país las personas jurídicas que hayan sido constituidas en el país. Por el contrario, aquellas personas jurídicas constituidas en el exterior se considerarán contribuyentes no domiciliados.

En lo que respecta a Establecimientos Permanentes de personas jurídicas –esto es, Sucursales, Oficinas o vehículos sin personería jurídica a través de los cuales una entidad desarrolla sus actividades en una jurisdicción distinta a su lugar de domicilio o constitución–, la legislación del Impuesto a la Renta ha establecido las siguientes reglas:

- La condición de domiciliado es extensiva a las sucursales, agencias u otros establecimientos permanentes en el exterior establecidos por personas domiciliadas en el país.
- Las sucursales, agencias y otros establecimientos permanentes en el Perú de personas jurídicas no domiciliadas, se consideran contribuyentes domiciliados. No obstante, en este caso, la condición de domiciliados únicamente recaerá respecto de las rentas de fuente peruana obtenidas por dichos Establecimientos Permanentes.

Adicionalmente, es importante precisar que mediante Decreto Legislativo 1424 se ha incorporado a partir del 01 de enero de 2019 el Artículo 14-B a la Ley del Impuesto a la Renta

a efectos de establecer los supuestos que se consideran como establecimiento permanente, entre ellos:

1. Todo lugar fijo de negocios mediante el cual una empresa unipersonal, sociedad o entidad de cualquier naturaleza constituida en el exterior desarrolla, total o parcialmente sus actividades.
2. Las obras o proyectos de construcción, instalación o montaje, así como las actividades de supervisión relacionadas con aquellos, cuando su duración sea superior a ciento ochenta y tres (183) días calendario dentro de un periodo cualquiera de doce (12) meses.
3. La prestación de servicios, cuando se realicen en el país para el mismo proyecto, servicio o para uno relacionado, por un periodo o periodos que en total excedan de ciento ochenta y tres (183) días calendario dentro de un periodo cualquiera de doce (12) meses.
4. Cuando una persona actúe en el país por cuenta de una empresa unipersonal, sociedad o entidad de cualquier naturaleza constituida en el exterior y como tal, concluya habitualmente contratos o desempeñe habitualmente el rol principal en la conclusión de contratos rutinariamente celebrados sin modificación sustancial por parte de la empresa unipersonal, sociedad o entidad de cualquier naturaleza constituida en el exterior y dichos contratos se celebren:
 - i) en nombre de estas; o,
 - ii) para la transferencia del derecho de propiedad o del derecho de uso de bienes de propiedad de estas o sobre los que estas tienen el derecho de uso; o,
 - iii) para la prestación de servicios por parte de estas.

Sin perjuicio de lo señalado en los numerales 1 y 4 del párrafo anterior, no se considera que existe un establecimiento permanente cuando la actividad realizada es de carácter preparatorio o auxiliar. Se considera que una actividad tiene carácter preparatorio o auxiliar cuando no sea parte esencial y significativa de las actividades de la empresa unipersonal, sociedad o entidad de cualquier naturaleza constituida en el exterior, salvo que dicha actividad conjuntamente con otras desarrolladas en el país por aquella y/o sus partes vinculadas constituyan funciones complementarias que formen parte de la operación de un negocio cohesionado.

Fondos de Inversión:

Los fondos de inversión son patrimonios autónomos regulados por el Decreto Legislativo 862 – Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras.

Estos patrimonios están integrados por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en instrumentos, operaciones financieras y demás activos. Su gestión está a cargo de una sociedad anónima denominada Sociedad Administradora de Fondos de Inversión (SAFI), la cual actúa por cuenta y riesgo de los partícipes del Fondo. El patrimonio de los Fondos de Inversión se encuentra dividido en cuotas, representadas por certificados de participación.

A partir del 1 de enero de 2004, los Fondos de Inversión se consideran vehículos neutros para propósitos tributarios, lo cual supone que la condición de contribuyente por las rentas obtenidas por los mismos recae en sus partícipes; quienes deberán tributar en cabeza propia por las rentas obtenidas a través de Fondos de Inversión.

En estos casos, el régimen tributario aplicable a los inversionistas dependerá de su condición de personas naturales o personas jurídicas, domiciliadas o no domiciliadas, y de la naturaleza de la renta obtenida a través del fondo. Es decir, las tasas aplicables serán las que correspondieran si los partícipes hubieran adquirido los valores directamente, según lo indicado en los numerales siguientes.

Por el contrario, los Fondos extranjeros no tienen la condición de vehículos transparentes, sino que se consideran contribuyentes del Impuesto a la Renta. Ello es así, por cuanto el régimen de transparencia fiscal antes mencionado, únicamente resulta aplicable a Fondos de Inversión locales, constituidos al amparo del Decreto Legislativo 862. En efecto, el inciso f) del Artículo 14 de la Ley del Impuesto a la Renta, considera como personas jurídicas para efectos del Impuesto a la Renta a las entidades de cualquier naturaleza constituidas en el exterior que obtengan rentas de fuente peruana.

- Reglas de base jurisdiccional

De acuerdo al Artículo 6 de la Ley del Impuesto a la Renta:

- Los contribuyentes que, conforme a las disposiciones de la Ley del Impuesto a la Renta, se consideren domiciliados en el país, están sujetos al Impuesto a la Renta en Perú por la totalidad de las rentas gravadas que obtengan.
- En el caso de los contribuyentes no domiciliados en el país, sus sucursales, agencias o establecimientos permanentes, el impuesto recae sólo sobre las rentas gravadas de fuente peruana.

Adicionalmente, los Artículos 9, 10, 11 y 12 contienen reglas destinadas a determinar en qué casos las rentas gravadas obtenidas por los contribuyentes del impuesto califican como rentas de fuente peruana o extranjera. Las disposiciones pertinentes tratándose de operaciones con valores mobiliarios son detalladas a continuación.

Gravamen aplicable a las rentas provenientes de valores mobiliarios emitidos por entidades peruanas

Las rentas derivadas de valores mobiliarios pueden ser hasta de tres tipos, según el detalle siguiente:

- Rentas derivadas de la tenencia de valores mobiliarios representativos de capital

Dividendos

Conforme al Artículo 24-A de la Ley del Impuesto a la Renta, se entiende por dividendos, entre otros supuestos, a las utilidades distribuidas por personas jurídicas entre sus socios, asociados, titulares o personas que lo integren, según sea el caso.

Los dividendos distribuidos, pagados o acreditados por entidades constituidas en Perú calificarán siempre como rentas de fuente peruana. Nótese que esta calificación resultará aplicable tanto a dividendos pagados a tenedores de acciones, como a tenedores de ADR y GDR – que tengan como subyacentes acciones emitidas por empresas domiciliadas en el país-.

Definida la naturaleza de las rentas provenientes de valores mobiliarios representativos de capital, detallamos el gravamen que resultaría aplicable a dichas rentas:

a) Dividendos de fuente peruana percibidos por Personas Jurídicas Domiciliadas

Conforme a lo dispuesto por el Artículo 24-B de la Ley del Impuesto a la Renta, los dividendos de fuente peruana percibidos por personas jurídicas domiciliadas no se considerarán renta gravable de éstas. Por lo tanto, dichos rendimientos no se encontrarían sujetos a gravamen alguno.

b) Dividendos de fuente peruana percibidos por Personas Naturales Domiciliadas y por sujetos No Domiciliados

De acuerdo a lo previsto en el Artículo 73-A de la Ley del Impuesto a la Renta, los dividendos de fuente peruana percibidos por personas naturales domiciliadas y por contribuyentes no domiciliados se encontrarán sujetos a una retención definitiva a cargo del pagador de tales rentas.

Conforme a las modificaciones introducidas a la Ley del Impuesto a la Renta por la Ley 30296, las tasas de retención sobre dividendos aplicables son las siguientes:

Utilidad correspondiente al ejercicio	Tasa de retención
2014	4.1%
2015-2016	6.8%
2017 en adelante	5%

Sin perjuicio de ello, cabe señalar que la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley 30296 estableció que aquellas distribuciones de dividendos que se efectúen con cargo a resultados acumulados obtenidos al 31 de diciembre de 2014 se encontrarán sujetas a una retención de 4.1%, aun si el acuerdo de distribución o pago de los dividendos se efectúa a partir del ejercicio 2015 o ejercicios posteriores.

En el mismo sentido, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1261 señala que, los dividendos o cualquier otra forma de distribución de utilidades obtenidas entre el 1 de enero del 2015 y el 31 de diciembre del 2016, se encontrarán gravadas con una tasa de 6,8%

La obligación de pagar este impuesto surge en el momento en que la sociedad acuerde la distribución de utilidades o con el pago efectivo de las mismas, lo que ocurra primero⁴.

Nótese que conforme a la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1261, la distribución de dividendos que se efectúe corresponde a los resultados acumulados u otros conceptos susceptibles de generar dividendos gravados, más antiguos.

⁴ La reducción de capital o préstamos a los accionistas pueden calificar como distribución de dividendos en determinadas circunstancias.

Resumen del régimen aplicable a dividendos para los ejercicios 2016, 2017 y 2018 en adelante:

Tipo de Renta	Contribuyente			
	PN Domiciliada	PJ Domiciliada	PN No Domiciliada	PJ No Domiciliada
Dividendos	- 2017 en adelante: 5% - 2016: 6.8%** - 4.1% (*)	0%	- 2017 en adelante: 5% - 2016: 6.8%** - 4.1% (*)	- 2017 en adelante: 5% - 2016: 6.8%** - 4.1% (*)

(*) Conforme a lo previamente indicado, la tasa de 4.1% únicamente resultará aplicable a los dividendos pagados con cargo a resultados acumulados al cierre del ejercicio 2014, aun cuando la distribución sea acordada cuando las nuevas tasas de retención se encuentren vigentes.

** De acuerdo a lo señalado por la tercera disposición complementaria final, los dividendos o cualquier otra forma de distribución de utilidades obtenidas entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2016, se encontrarán gravadas con una tasa de 6,8%

- Rentas derivadas de la tenencia de valores mobiliarios representativos de deuda

Intereses

A. Instrumentos de deuda ordinarios

Los intereses derivados de obligaciones emitidas por entidades peruanas se considerarán renta de fuente peruana en todos los casos, conforme a lo dispuesto por el inciso a) del Artículo 10 de la Ley del Impuesto a la Renta.

Adicionalmente, de acuerdo con el inciso c) del Artículo 9 de la Ley del Impuesto a la Renta, se consideran rentas de fuente peruana las rentas producidas por capitales, así como los intereses, comisiones, primas y toda suma adicional al interés pactado por préstamos, créditos u otra operación financiera, cuando el capital esté colocado o sea utilizado económicamente en el país; o cuando el pagador sea un sujeto domiciliado en el país.

Bajo tales premisas, el gravamen aplicable a los intereses derivados de valores representativos de deuda emitidos por entidades peruanas sería el siguiente:

- a) *Intereses de fuente peruana percibidos por personas naturales domiciliadas*

Los intereses de fuente peruana percibidos por personas naturales y/o sucesiones indivisas domiciliadas calificarán como rentas de segunda categoría, sujetas a una tasa efectiva de 5%⁵.

Dicho impuesto deberá ser materia de retención definitiva por parte del pagador de los intereses, según lo previsto por el Artículo 72 de la Ley del Impuesto a la Renta. Sin embargo, la retención deberá ser efectuada por el emisor de los títulos o por CAVALI, en caso la liquidación en efectivo de los intereses sea efectuada por dicha entidad.

b) Intereses de fuente peruana obtenidos por personas jurídicas domiciliadas

Los intereses de fuente peruana obtenidos por personas jurídicas domiciliadas calificarán como rentas de tercera categoría, sujetas al Impuesto a la Renta empresarial, sobre renta neta, conforme lo disponen los Artículos 28 y 55 de la Ley del Impuesto a la Renta. Cabe indicar que dichas rentas se sujetarán a imposición en cabeza de tales contribuyentes, por el monto de los intereses que se hubieran devengado en cada ejercicio gravable, según lo indicado por el Artículo 57 de la Ley del Impuesto a la Renta.

Conforme a las modificaciones introducidas a la Ley del Impuesto a la Renta por la Ley 30296, las tasas del Impuesto a la Renta corporativo aplicables para el ejercicio gravable 2016 y subsiguientes, son las siguientes:

Ejercicio gravable	Tasa de IR
2016	28%
2017 en adelante	29.5%

Los intereses percibidos por personas jurídicas domiciliadas no se encontrarán sujetos a retención alguna por parte del pagador de los mismos.

c) Intereses de fuente peruana percibidos por personas naturales no domiciliadas

Conforme a lo dispuesto por el inciso c) del Artículo 54 de la Ley del Impuesto a la Renta, como regla general, los intereses de fuente peruana percibidos por personas naturales y/o sucesiones indivisas no domiciliadas se encontrarán sujetos a una retención de 4.99% por parte del pagador de los intereses.

No obstante, el citado dispositivo también establece que, en caso se verifique alguna de las siguientes circunstancias, la tasa de retención aplicable ascenderá a 30%:

⁵ Dicha tasa efectiva resulta de aplicar a las rentas de segunda categoría –como es el caso de los intereses, un gravamen de 6.25%, luego de efectuada la deducción de 20% admitida por la Ley del Impuesto a la Renta, conforme a lo establecido por los Artículos 36 y 52-A de la Ley del Impuesto a la Renta. Nótese que, en caso de emisiones de valores de deuda peruanos en el mercado internacional, en la práctica, el impuesto deberá ser pagado por el titular del valor de forma directa en el Perú.

- Si el emisor de los títulos y el beneficiario de los intereses califican como partes vinculadas, directa o indirectamente⁶.
- Si los intereses no derivan de operaciones realizadas desde o a través de países o territorios no cooperantes o de baja o nula imposición; o con sujetos que obtengan rentas, ingresos o ganancias sujetos a un régimen fiscal preferencial por dichas operaciones⁷.

⁶ La legislación del Impuesto a la Renta contiene disposiciones que definen expresamente en qué casos existe vinculación entre dos entidades o personas. En efecto, de acuerdo con el Artículo 24 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, dos entidades constituyen partes vinculadas, entre otros casos, cuando:

- Una persona natural o jurídica posea más del 30% del capital de otra persona jurídica, directamente o por intermedio de un tercero.
- Más del 30% del capital de dos o más personas jurídicas, pertenezca a una misma persona natural o jurídica, directamente o por intermedio de un tercero.
- En cualquiera de los casos anteriores, cuando la indicada proporción del capital pertenezca a cónyuges entre sí o a personas naturales vinculadas hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- El capital de dos o más personas jurídicas pertenezca, en más del 30% a socios comunes a éstas.
- Las personas jurídicas o entidades cuenten con uno más directores, gerentes, administradores u otros directivos comunes, que tengan poder de decisión en los acuerdos financieros, operativos y/o comerciales que se adopten.
- Dos o más personas naturales o jurídicas consoliden Estados Financieros.

Cabe añadir que los criterios de vinculación establecidos por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y por la Superintendencia del Mercado de Valores, no resultan aplicables desde la perspectiva tributaria.

⁷ Mediante Decreto Legislativo 1381 se modificó el mencionado inciso, vigente a partir del 01 de enero de 2019, el mismo que se encuentra pendiente de reglamentación; estableciendo que mediante Decreto Supremo se establecen los criterios de calificación y/o los países o territorios no cooperantes o de baja o nula imposición, y, los criterios de calificación de los regímenes fiscales preferenciales, para efecto de la Ley del Impuesto a la Renta.

Para tal efecto, los criterios de calificación de los países o territorios no cooperantes o de baja o nula imposición deben sustentarse en por lo menos uno de los siguientes aspectos:

- i) Ausencia de transparencia a nivel legal, reglamentario o de funcionamiento administrativo;
- ii) Nulo intercambio de información o existencia de normas legales o prácticas administrativas que lo limiten
- iii) Inexistencia del requisito de presencia local sustantiva o del ejercicio de una actividad real o con sustancia económica;
- iv) Imposición efectiva nula o baja.

Asimismo, los criterios de calificación de los regímenes fiscales preferenciales deben sustentarse en por lo menos uno de los siguientes aspectos:

- i) Ausencia de transparencia a nivel legal, reglamentario o de funcionamiento administrativo
- ii) Nulo intercambio de información o existencia de normas legales o prácticas administrativas que lo limiten;
- iii) Inexistencia del requisito de presencia local sustantiva o del ejercicio de una actividad real o con sustancia económica;
- iv) Imposición efectiva nula o baja;
- v) Beneficios o ventajas tributarias que excluyan explícita o implícitamente a los residentes, o que los sujetos beneficiados con el régimen se encuentren impedidos, explícita o implícitamente de operar en el mercado doméstico;
- vi) Imposición exclusiva de rentas de fuente nacional o territorial.

Adicionalmente, el Artículo 86 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta establece también que se considera “paraísos fiscales” a aquellos Estados o territorios en los cuales la tasa efectiva del Impuesto a la Renta sea de 0% o inferior en un 50% o más a la que correspondería en el Perú sobre rentas de la misma naturaleza, siempre que dichos Estado o territorio cumpla con, al menos, una de las siguientes características:

- No estar dispuesto a brindar información de los sujetos beneficiados con gravamen nulo o bajo.
- Exista un régimen tributario particular para no residentes que contemple beneficios o ventajas tributarias que excluya explícita o implícitamente a los residentes.

En todos los casos, el impuesto de cargo de personas naturales y/o sucesiones indivisas no domiciliadas deberá ser materia de retención por el emisor, según lo señalado por el Artículo 76 de la Ley del Impuesto a la Renta.

Por regla general, la retención deberá ser efectuada por el emisor de los títulos, salvo que los intereses sean liquidados en efectivo por CAVALI, en cuyo caso corresponderá a esta entidad efectuar la retención.

d) *Intereses de fuente peruana percibidos por personas jurídicas no domiciliadas*

Como regla general, los intereses de fuente peruana percibidos por personas jurídicas no domiciliadas se encontrarán sujetos a una retención de 4.99%.

No obstante, en caso el emisor de los títulos y el tenedor de los mismos califiquen como partes vinculadas, la tasa del impuesto a la renta ascenderá a 30%, conforme a las reglas previstas en el inciso f) del Artículo 30 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta. Cabe añadir que el citado dispositivo establece que la tasa del impuesto a la renta de 30% será aplicable también cuando los intereses sean pagados a un acreedor (i.e., tenedor de títulos de deuda) no vinculado cuya intervención tenga como propósito encubrir una operación entre partes vinculadas (*“operaciones back to back”*).

En todos los casos, el impuesto de cargo de personas jurídicas no domiciliadas deberá ser materia de retención definitiva por parte del pagador de tales rentas, tal como lo establece el Artículo 76 de la Ley del Impuesto a la Renta.

Conforme a lo antes indicado, la retención deberá efectuarse por la entidad emisora de los títulos. Sin embargo, si los intereses son liquidados en efectivo por CAVALI, la retención deberá ser efectuada por esta entidad.

B. Senior Notes o Global Notes

Además de los instrumentos de deuda tradicionales, una entidad domiciliada en Perú puede emitir deuda representada en valores en plazas extranjeras. Dentro de dichas modalidades, cabe destacar la emisión de títulos de deuda en el mercado estadounidense, bajo la modalidad de “Senior Notes” o “Global Notes”.

La particularidad de los Senior Notes y/o Global Notes radica en que dichos títulos son emitidos por una entidad peruana a favor del Depositary Trust Company (DTC)⁸, y no a favor de los inversionistas. A su vez, DTC emite con cargo a tales títulos los derechos denominados *“beneficial interest”*; los cuales otorgan a sus tenedores una parte alícuota del capital e intereses representados en el Senior Note o Global Note, siendo los denominados *“beneficial interest”* aquellos títulos que son materia de negociación en el mercado estadounidense.

-
- Los sujetos beneficiados con una tributación nula o baja se encuentren impedidos, explícita o implícitamente, de operar en el mercado doméstico de dicho país o territorio.
 - El país o territorio se publicite a sí mismo, o se perciba que se publicita a sí mismo, como un país o territorio a ser usado por no residentes para escapar del gravamen en su país de residencia.

⁸ DTC es la institución de compensación y liquidación de valores de los Estados Unidos de América.

Al respecto, pese a que los “*beneficial interest*” son emitidos por DTC (entidad no domiciliada en Perú), los intereses antes mencionados se considerarían, en nuestra opinión, renta de fuente peruana por aplicación del inciso a) del Artículo 10 de la Ley del Impuesto a la Renta. En efecto, en la medida que los denominados “*beneficial interest*” otorgan derecho a parte de los intereses provenientes del Senior Note o Global Note –siempre que los emisores de dichos títulos sean entidades domiciliadas en Perú–, nos encontraríamos frente a intereses procedentes de títulos emitidos por entidades peruanas y pagados por estas últimas.

En tal sentido, los intereses provenientes de “*Beneficial Interest*”, emitidos con cargo a Senior Notes o Global Notes de empresas peruanas, se encontrarán sujetos al Impuesto a la Renta bajo las mismas reglas indicadas en el acápite B. anterior, esto es:

- Tratándose de intereses recibidos por personas naturales domiciliadas: la tasa del Impuesto a la Renta aplicable será de 5% (tasa efectiva).
- Tratándose de intereses recibidos por personas jurídicas domiciliadas: la tasa del Impuesto a la Renta aplicable será de 28% o 29.5% dependiendo del ejercicio de devengo de los intereses, conforme a lo previamente detallado.
- Tratándose de intereses recibidos por personas naturales no domiciliadas: la tasa del Impuesto a la Renta aplicable será de 4.99%, salvo que el inversionista sea un sujeto vinculado con el emisor de los Senior Notes o Global Notes o que la emisión o colocación se efectúe a través de un país o territorio no cooperante o de baja o nula imposición; o con sujetos que obtengan rentas, ingresos o ganancias sujetos a un régimen fiscal preferencial, en cuyo caso la tasa de retención será de 30%.
- Tratándose de intereses recibidos por personas jurídicas no domiciliadas: la tasa del Impuesto a la Renta aplicable será de 4.99%, salvo que exista vinculación directa o indirecta entre el tenedor de los títulos y el emisor de las Senior Notes o Global Notes, en cuyo caso la tasa aplicable será de 30%.

Momento de las retenciones del Impuesto a la Renta aplicables a intereses⁹

Intereses no liquidados en efectivo por CAVALI

Tratándose de intereses no liquidados por CAVALI, las retenciones del Impuesto a la Renta que resulten aplicables deberán ser efectuadas por el pagador de dichos intereses, esto es, por el emisor de los valores mobiliarios representativos de deuda. Ello resulta de la aplicación de la regla general establecida por el Artículo 76 de la Ley del Impuesto a la Renta.

⁹ Por aplicación de los Convenios para Evitar la Doble Imposición podría existir una reducción en la tasa de retención cuando por disposiciones de la Ley del Impuesto a la Renta, sea de aplicación la tasa del 30%. Dicha situación debe ser analizada en cada caso particular.

Tratándose de intereses pagados a personas naturales domiciliadas, la retención deberá efectuarse con ocasión del pago o acreditación de intereses, según lo previsto por el Artículo 72 de la Ley del Impuesto a la Renta¹⁰.

De otro lado, tratándose de intereses a favor de beneficiarios no domiciliados –tanto personas naturales como jurídicas–, el Artículo 76 de la Ley del Impuesto a la Renta establece que la retención deberá efectuarse cuando ocurre alguna de las siguientes circunstancias:

- Pago o acreditación de los intereses a favor de los beneficiarios.
- Registro contable de los gastos por concepto de intereses. En este último caso, corresponderá pagar a la Administración Tributaria un importe equivalente a la retención que hubiera correspondido aplicar en caso se hubiera producido el pago de intereses.

Se incluye dentro de la categoría anterior a los intereses pagados a tenedores de “*Beneficial Interest*” emitidos por DTC con cargo a Senior Notes o Global Notes de empresas peruanas. Ello por cuanto en tales casos es DTC quien actúa como entidad liquidadora de los mencionados intereses, no correspondiendo dicha función a CAVALI en ningún caso. Por ende, en dichos casos la retención debería ser efectuada por el emisor de los títulos. Sin embargo, toda vez que el emisor peruano del título desconoce a los titulares de los Beneficial Interest, el impuesto pagado por el emisor no podrá ser acreditado por el título del Beneficial Interest. Por tal motivo, en la práctica, en el caso emisiones de valores de deuda peruanos en el mercado internacional, el impuesto deberá ser pagado por el titular del valor de forma directa en el Perú.

Intereses liquidados en efectivo por CAVALI

Cuando los intereses sean liquidados por CAVALI, la retención del Impuesto a la Renta sobre intereses se encontrará a cargo de dicha entidad, quien deberá efectuar la retención en los siguientes términos:

- Tratándose de intereses pagados a favor de personas naturales domiciliadas, la tasa de retención aplicable será de 5%, según lo dispuesto por el Artículo 73-C de la Ley del Impuesto a la Renta.
- Tratándose de intereses pagados a contribuyentes no domiciliados, la tasa de retención aplicable será de 4.99%, siendo que, en caso resultará aplicable una tasa de mayor (i.e., 30%), la diferencia deberá ser materia de pago directo por parte del contribuyente del impuesto. Dichas reglas se encuentran previstas en el Artículo 76 de la Ley del Impuesto a la Renta y en el Artículo 39-E de su Reglamento.

Conforme a ello, cuando los intereses derivados de valores representativos de deuda sean liquidados en efectivo por CAVALI, el emisor de los valores no se encontrará obligado a

¹⁰ Nótese que en caso de emisiones de valores de deuda peruanos en el mercado internacional, en la práctica, el impuesto deberá ser pagado por el titular del valor de forma directa en el Perú.

efectuar retención alguna, por haberse trasladado dicha obligación formal a la entidad liquidadora.

De otro lado, téngase en cuenta que los intereses liquidados en efectivo por CAVALI a favor de personas jurídicas domiciliadas no se encontrarán sujetas a retención alguna, tal como lo dispone el inciso a) del Artículo 39-E del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.

Resumen del régimen aplicable a intereses en el ejercicio 2021:

Tipo de Renta	Contribuyente			
	PN Domiciliada	PJ Domiciliada	PN No Domiciliada	PJ No Domiciliada
Intereses	5%	29.5%	4.99% 30%	4.99% 30%

- Rentas derivadas de la enajenación de valores mobiliarios¹¹:

Ganancias de Capital¹²

Las ganancias de capital que deriven de la enajenación de valores mobiliarios emitidos por entidades peruanas se considerarán de fuente peruana en todos los casos, conforme a lo dispuesto por el inciso h) del Artículo 9 de la Ley del Impuesto a la Renta. Conforme a dicho dispositivo, dicha calificación resulta aplicable también a las ganancias que se obtengan en la enajenación de ADR o GDR que tengan como subyacentes acciones emitidas por empresas domiciliadas en el país.

El monto de la ganancia de capital gravable se determina por la diferencia entre el valor de mercado del valor enajenado y su costo computable. Al respecto la Ley del Impuesto a la Renta contiene reglas expresas dirigidas a cuantificar dichos conceptos.

Reglas de Valor de Mercado

Conforme a lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley del Impuesto a la Renta, las reglas de valor de mercado aplicables a valores mobiliarios son las siguientes:

- Valores cotizados en mecanismos centralizados de negociación: el valor de transacción o el valor de cotización, el que resulte más alto.

¹¹ Por aplicación de los Convenios para Evitar la Doble Imposición resulta aplicable una menor tasa de retención del Impuesto a la Renta.

¹² Desde el año 2011, el régimen del Impuesto a la Renta también grava las ganancias de capital derivadas de la transferencia de acciones emitidas por entidades del exterior que impliquen la transferencia indirecta de acciones peruanas. Al respecto, se han establecido reglas específicas para definir en qué supuestos dichas operaciones se encuentran comprendidas en el ámbito de aplicación del Impuesto a la Renta. Asimismo, se han dictado reglas específicas de valor de mercado y costo computable aplicables a tales operaciones.

- Valores no cotizados en mecanismos centralizados de negociación: el valor de transacción o el valor de participación patrimonial, el que resulte más alto.

De otro lado, tratándose de operaciones entre partes vinculadas, el valor de mercado deberá determinarse conforme a la metodología prevista en la normativa de Precios de Transferencia, cuyo régimen se encuentra regulado por el Artículo 32-A de la Ley del Impuesto a la Renta y normas reglamentarias.

Reglas de Costo Computable¹³

De acuerdo a lo previsto por el Artículo 21 de la Ley del Impuesto a la Renta, el costo computable de valores mobiliarios corresponde a su valor de adquisición (i.e., valor de suscripción, tratándose de operaciones en el mercado primario y precio de compra, en el caso de operaciones en el mercado secundario).

De otro lado, tratándose de valores mobiliarios representativos de capital o deuda que hubieren sido adquiridos a título gratuito, los numerales 1 y 3 del Artículo 21 de la Ley del Impuesto a la Renta¹⁴ han establecido las siguientes reglas para determinar el costo computable del enajenante:

- Tratándose de personas naturales o sucesiones indivisas que hubiesen optado por tributar como tales, sea que la adquisición hubiera sido por causa de muerte o actos inter vivos, el costo computable será igual a cero.

Alternativamente, se podrá considerar como costo computable el que correspondía al transferente antes de la transferencia, siempre que éste acredite el costo del transferente de manera fehaciente. La acreditación de costo bajo esta modalidad debe evaluarse en cada caso en concreto.

- Tratándose de personas jurídicas, el costo computable será el "valor de ingreso al patrimonio", entendiéndose como tal al valor de mercado de los valores transferidos. El valor de mercado de los valores será considerado renta gravada de las personas jurídicas beneficiarias. En estos casos, el costo computable del adquirente deberá determinarse según las reglas de valor de mercado indicadas en los párrafos precedentes, tomando como referencia la oportunidad en que hubiera operado la transferencia gratuita.

a) Ganancias de capital de fuente peruana obtenidas por personas naturales domiciliadas

¹³ Cabe añadir que la legislación del Impuesto a la Renta contiene reglas especiales para determinar el costo computable de valores adquiridos al 31 de diciembre de 2009, cuya enajenación se hubiera encontrado exonerada del Impuesto a la Renta hasta dicha fecha. Tales normas se encuentran reguladas por el Decreto Legislativo 972 y por el Decreto Supremo 011-2010-EF.

¹⁴ El régimen descrito opera desde el 1 de agosto de 2012, en virtud de las modificaciones incorporadas por el Decreto Legislativo 1120, publicado el 18 de Julio de 2012.

Las ganancias de capital de fuente peruana obtenidas por personas naturales y/o sucesiones indivisas domiciliadas se considerarán rentas de segunda categoría sujetas a una tasa efectiva de 5%¹⁵.

El Impuesto a la Renta de segunda categoría deberá ser determinado anualmente por el contribuyente, a través de la presentación de la Declaración Jurada Anual.

Es importante destacar que si la enajenación se realiza a través de la Bolsa de Valores de Lima y cumple con los requisitos exigidos que se indican en el presente informe, la ganancia se encontrará exonerada.

b) Ganancias de Capital de fuente peruana obtenidas por personas jurídicas domiciliadas

Las ganancias de capital de fuente peruana percibidas por personas jurídicas domiciliadas calificarán como rentas de tercera categoría, sujetas al régimen general del Impuesto a la Renta, conforme lo disponen los Artículos 28 y 55 de la Ley del Impuesto a la Renta. Cabe indicar que dichas rentas se sujetarán a imposición en cabeza del enajenante, en el ejercicio gravable en que la transacción se realice, según lo indicado por el Artículo 57 de la Ley del Impuesto a la Renta.

Conforme a las modificaciones introducidas a la Ley del Impuesto a la Renta por la Ley 30296, las tasas del Impuesto a la Renta de tercera categoría aplicables son las siguientes:

Ejercicio gravable	Tasa de IR
2016	28%
2017 en adelante	29.5%

Las ganancias de capital obtenidas por personas jurídicas domiciliadas no se encontrarán sujetas a retención alguna.

Es importante destacar que si la enajenación se realiza a través de la Bolsa de Valores de Lima y cumple con los requisitos que se indican en el presente informe, la ganancia se encontrará exonerada.

c) Ganancias de Capital de fuente peruana obtenidas por personas naturales o jurídicas no domiciliadas

Conforme a las reglas establecidas por los Artículos 54 y 56 de la Ley del Impuesto a la Renta, las ganancias de capital de fuente peruana obtenidas por contribuyentes no domiciliados se encontrarán sujetas al Impuesto a la Renta de acuerdo a las siguientes reglas:

- Si la enajenación es realizada “dentro del país”, la ganancia de capital se encontrará gravada con la tasa de 5%.

¹⁵ Dicha tasa efectiva resulta de aplica a los intereses la tasa nominal de 6.25%, luego de efectuada la deducción de 20% admitida por la Ley del Impuesto a la Renta.

- Si la enajenación es realizada “fuera del país”, la ganancia de capital se encontrará gravada con la tasa de 30%.
- Si la enajenación se realiza a través de la Bolsa de Valores de Lima y cumple con los requisitos que se indican en el presente informe, la ganancia se encontrará exonerada.

A estos efectos, de acuerdo a lo señalado por el Artículo 30-B del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, se considerará que la enajenación de valores es realizada “dentro del país” cuando los valores enajenados:

- i) Se encuentren inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores; y,
- ii) Sean negociados a través de un mecanismo centralizado de negociación del Perú (i.e, a través de la Bolsa de Valores de Lima).

En este sentido, es importante resaltar que la enajenación extrabursátil de valores listados en la Bolsa de Valores de Lima se entenderá realizada “fuera del país”, por lo que, en tales casos, la tasa del Impuesto a la Renta aplicable sería de 30%. Esta calificación resultará aplicable incluso a transacciones que se realicen en Bolsas de valores extranjeras.

Debemos destacar que, tratándose de operaciones realizadas por sujetos no domiciliados, el costo computable de los valores enajenados únicamente resultará deducible para determinar la ganancia de capital gravable, en tanto dicho costo sea materia de certificación por la Administración Tributaria. De no obtenerse dicha certificación, el costo computable de los valores no sería deducible para determinar la ganancia de capital gravada. En estos casos, el Impuesto a la Renta se calculará sobre el total de ingresos recibidos en la transacción.

No obstante, la enajenación bursátil de valores se encuentra exceptuada de dicha exigencia, según lo indicado por el Artículo 57 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta. Es decir, los contribuyentes no domiciliados que enajenen valores bajo dicha modalidad no requerirán la previa certificación de su costo computable para la procedencia de la deducción de dicho concepto en la determinación del Impuesto a la Renta.

Régimen del Mercado Integrado Latinoamericano (MILA):

El MILA constituye un mercado bursátil integrado por las Bolsas de Valores de Chile, Colombia, México y Perú, representadas por la Bolsa de Comercio de Santiago, la Bolsa de Valores de Colombia, la Bolsa de Valores Mexicana y la Bolsa de Valores de Lima, respectivamente.

Con el propósito de incentivar la negociación de valores en el MILA, la Ley del Impuesto a la Renta ha incluido un régimen especial aplicable a la negociación de valores en dicho mercado por parte de personas naturales domiciliadas, el cual se encuentra previsto en el Artículo 51 de la Ley del Impuesto a la Renta. De acuerdo con dicho régimen, las personas naturales que obtengan rentas de fuente extranjera por la enajenación de valores del MILA, deberán sumar y

compensar entre sí dichas rentas y si de ello resultara renta neta, ésta se sumará a la renta neta de segunda categoría derivada de la enajenación de valores, encontrándose sujeta a la tasa de 6.25%.

Desde la perspectiva tributaria peruana, los valores peruanos adquiridos por inversionistas residentes en los otros Estados que conforman el MILA se encuentran sujetos al régimen general del Impuesto a la Renta de no domiciliados. Es decir, no existen reglas especiales aplicables a sujetos residentes en Estados que conformen el MILA respecto de la generación de ganancias de capital provenientes de la enajenación de valores peruanos.

Resumen del régimen aplicable a ganancias de capital en el ejercicio 2021:

Tipo de Renta	Contribuyente			
	PN Domiciliada	PJ Domiciliada	PN No Domiciliada	PJ No Domiciliada
Ganancias de Capital	5% 6.25% (MILA)	29.5%	5% 30%	5% 30%

Enajenación de Beneficial Interest

Como se indicó previamente, la particularidad de los “Beneficial Interest” está dada por el hecho de que estos instrumentos constituyen títulos emitidos por DTC, los cuales representan una parte alícuota de un crédito -y de sus respectivos intereses- materializada en una Senior Note o Global Note emitida, a su vez, emitido por una tercera entidad.

Cabe indicar que los “Beneficial Interest” pueden ser libremente negociados por los inversionistas. Así, en caso dichos títulos sean enajenados, podría generarse una ganancia de capital susceptible de ser gravada con el Impuesto a la Renta. En este marco, corresponde analizar la naturaleza de las ganancias de capital provenientes de la enajenación de “Beneficial Interest” emitidos por DTC con cargo a Senior Notes o Global Notes de empresas domiciliadas en Perú.

Calificación como renta de fuente peruana

De acuerdo con el inciso h) del Artículo 9 de la Ley del IR, se considera renta de fuente peruana, entre otras, a las obtenidas por la enajenación, redención o rescate de acciones y participaciones representativas de capital, certificados, títulos, bonos y papeles comerciales, valores representativos de cédulas hipotecarias, obligaciones al portador u otros valores al portador y otros valores mobiliarios cuando las empresas o sociedades que los hayan emitidas sean constituidas o establecidas en el Perú.

Tal como se desprende del citado dispositivo, para que la ganancia obtenida en la transferencia de valores mobiliarios se considere renta de fuente peruana, es necesario que la entidad que los emita se encuentre constituida o establecida en el país, esto es, que su constitución o establecimiento se haya efectuado en el país.

En estricta aplicación de dicha regla, la transferencia de los “*Beneficial Interest*” no generaría una renta de fuente peruana, toda vez que dichos títulos son emitidos por DTC, la cual es una entidad domiciliada en los Estados Unidos de América. Es decir, al no encontrarnos frente a títulos emitidos por una entidad constituida o establecida en el país, cualquier eventual ganancia proveniente de la enajenación de los mencionados títulos no se consideraría de fuente peruana.

En este punto, resulta pertinente mencionar que, a partir del 1 de enero de 2013, en atención a la modificación introducida por el Decreto Legislativo No. 1120 en el inciso b) del Artículo 9 de la Ley del Impuesto a la Renta, se considera renta de fuente peruana a las producidas por bienes o derechos, incluyendo las que provienen de su enajenación, cuando los bienes están situados físicamente o los derechos son utilizados económicamente en el país.

No obstante, la utilización económica a la que hace referencia el inciso b) del Artículo 9 de la Ley del Impuesto a la Renta se refiere, en nuestra opinión, únicamente, a aquellos derechos susceptibles de ser utilizados económicamente, como es el caso de los derechos de propiedad intelectual o derechos de autor, los mismos que permiten un aprovechamiento económico por su registro en el país. En ese sentido, consideramos que no resulta viable extender la aplicación de la regla antes mencionada a derechos sobre bienes de capital, como es el caso del denominado “*Beneficial Interest*”, en tanto éstos no son susceptibles de ser “utilizados económicamente en el país” en los términos del inciso b) del Artículo 9 de la Ley del Impuesto a la Renta, resultando irrelevante para tales efectos que los fondos obtenidos como consecuencia de la colocación de los Senior Notes o Global Notes que hubieran dado origen a los mencionados derechos tengan como propósito financiar actividades en Perú.

En atención a lo antes expuesto, las ganancias provenientes de la enajenación de “*Beneficial Interest*” por parte de sus tenedores constituirán, en nuestra opinión, rentas de fuente extranjera, las cuales se encontrarán sujetas al siguiente régimen.

a) *Ganancias de capital de fuente extranjera obtenidas por personas naturales domiciliadas:*

Las rentas de fuente extranjera obtenidas por personas naturales se suman a sus rentas del trabajo y tributan bajo la escala progresivo-acumulativa aplicable a dichas rentas.

De acuerdo con las modificaciones introducidas a la Ley del Impuesto a la Renta por la Ley 30296, la escala progresivo-acumulativa aplicable a las rentas del trabajo y de fuente extranjera obtenidas por personas naturales, es la siguiente:

Suma de la Renta Neta del Trabajo y de la Renta de Fuente extranjera	Tasa de IR
Hasta 5 UIT ¹⁶	8%
Más de 5 UIT hasta 20 UIT	14%
Más de 20 UIT hasta 35 UIT	17%
Más de 35 UIT hasta 45 UIT	20%
Más de 45 UIT	30%

¹⁶ Nótese que el valor de la UIT para el ejercicio 2021 es de S/ 4,400.00 conforme a lo establecido en el Decreto Supremo No. 392-2020-EF.

b) *Ganancias de capital de fuente extranjera obtenidas por personas jurídicas domiciliadas:*

La renta neta de fuente extranjera obtenidas por personas jurídicas domiciliadas se suma a la renta neta de tercera categoría y tributan bajo la tasa corporativa vigente, de acuerdo con lo siguiente:

Ejercicio gravable	Tasa de IR
2016	28%
2017 en adelante	29.5%

c) *Ganancias de capital de fuente extranjera obtenidas por contribuyentes no domiciliados:*

De acuerdo con el Artículo 6 de la Ley del Impuesto a la Renta, los contribuyentes no domiciliados sólo se encuentran sujetos a tributación en Perú por sus rentas de fuente peruana. Por ende, en tanto las ganancias provenientes de la enajenación de “Beneficial Interest” constituyen, según lo indicado precedentemente, rentas de fuente extranjera, las mismas que no se encontrarían sujetas a tributación en el Perú en caso sean obtenidas por contribuyentes no domiciliados.

Retenciones del Impuesto a la Renta aplicables a Ganancias de Capital

Ganancias de Capital no liquidadas por CAVALI

Las ganancias de capital no liquidadas por CAVALI que sean obtenidas por contribuyentes domiciliados no se encontrarán sujetas a retención alguna en ningún caso.

De otro lado, las ganancias de capital obtenidas por contribuyentes no domiciliados únicamente se encontrarán sujetas a retención en caso el adquirente de los valores transferidos sea un sujeto domiciliado en Perú.

De lo contrario, si el adquirente de los valores fuera un sujeto no domiciliado, no existiría agente de retención; en este caso, el enajenante no domiciliado deberá efectuar el pago del Impuesto a la Renta de su cargo directamente a la Administración Tributaria, utilizando para tales efectos el Formulario 1073.

Ganancias de Capital liquidadas por CAVALI

Las ganancias de capital liquidadas por CAVALI se encuentran sujetas al siguiente régimen de retenciones:

- Ganancias de Capital obtenidas por personas naturales domiciliadas: se encuentran sujetas a retenciones con carácter de pago a cuenta de 5%. Dichas retenciones son aplicadas en cada operación que genere una ganancia de capital, siendo consolidadas por CAVALI mensualmente.

Las retenciones netas mensuales efectuadas por CAVALI constituyen crédito contra el Impuesto a la Renta anual de segunda categoría que sea determinado por el contribuyente con la presentación de la Declaración Jurada Anual correspondiente.

- Ganancias de Capital obtenidas por contribuyentes no domiciliados: se encuentran sujetas a una retención definitiva de 5%. Dichas retenciones son aplicadas por CAVALI a cada transacción, individualmente considerada.

De otro lado, las ganancias de capital obtenidas por personas jurídicas domiciliadas no se encuentran sujetas a retenciones en ningún caso, conforme a lo previsto por el inciso a) del Artículo 39-E del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.

Nótese que no se encontrarán sujetas a retenciones las ganancias por la enajenación a través de la Bolsa de Valores de Lima que cumplan con los requisitos para gozar la exoneración, conforme se describe en el presente informe.

Inafectaciones del Impuesto a la Renta vigentes

Conforme a las disposiciones vigentes de la Ley del Impuesto a la Renta para el ejercicio 2021, los siguientes tipos de renta se encuentran inafectos del impuesto:

- Intereses y Ganancias de Capital provenientes de bonos corporativos emitidos hasta el 9 de marzo de 2007 siempre que, a esa fecha, hayan gozado de alguna exoneración (Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo 972).
- Intereses y ganancias de capital provenientes de Letras del Tesoro Público emitidas por la República del Perú (inciso h) del Artículo 18 de la Ley del Impuesto a la Renta).
- Intereses y ganancias de capital provenientes de bonos emitidos por la República del Perú bajo el programa de Creadores de Mercado o el mecanismo que lo sustituya o en el mercado internacional a partir del año 2003 (inciso h) del Artículo 18 de la Ley del Impuesto a la Renta).
- Intereses y ganancias de capital provenientes de obligaciones del Banco Central de Reserva del Perú (inciso h) del Artículo 18 de la Ley del Impuesto a la Renta).
- Rentas derivadas de la enajenación de valores que subyacen a *Exchange Traded Funds* (ETF) que repliquen índices construidos teniendo como referencia instrumentos de inversión nacionales, siempre que la enajenación se efectúe para la constitución, cancelación o gestión de la cartera de inversiones del ETF (inciso h) del Artículo 18 de la Ley del Impuesto a la Renta).

Exoneración del Impuesto a la Renta aplicable a Ganancias de Capital obtenidas en la enajenación de acciones a través de la Bolsa de Valores de Lima

Mediante Ley No. 30341 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 382-2015-EF, se promulgó la exoneración del Impuesto a la Renta respecto de las rentas provenientes de la

enajenación de acciones o demás valores representativos de acciones a través de la Bolsa de Valores de Lima.

Posteriormente, mediante el Decreto Legislativo No. 1262 se modifica la Ley No. 30341.

Asimismo, mediante el Decreto de Urgencia No. 005-2019 se modifica la Ley en mención respecto de la vigencia de la exoneración y los requisitos para determinar la presencia bursátil, siendo que la exoneración se encuentra vigente hasta el 31 de diciembre de 2022. Es relevante señalar que el Decreto de Urgencia en mención entró en vigencia el 1 de enero de 2020. Posteriormente, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), mediante el Decreto Supremo No. 410-2019-EF publicado el 30 de diciembre de 2019, homologó las normas reglamentarias en el marco de la Ley No. 30341.

Siendo esto así, se han establecido las siguientes disposiciones para efectos de acceder a la exoneración:

Valores comprendidos en la exoneración

- a) Acciones comunes y acciones de inversión.
- b) American Depositary Receipts (ADR) y Global Depositary Receipts (GDR).
- c) Unidades de Exchange Trade Fund (ETF) que tenga como subyacentes acciones y/o valores representativos de deuda.
- d) Valores representativos de deuda.
- e) Certificados de participación en fondos mutuos de inversión en valores.
- f) Certificados de participación en Fondo de Inversión en Renta de Bienes Inmuebles (FIRBI) y certificados de participación en Fideicomiso de Titulización para Inversión en Renta de Bienes Raíces (FIBRA).
- g) Facturas negociables.

Requisitos para acceder a la exoneración

Se han establecido los siguientes requisitos para acceder a la exoneración:

1. La enajenación de los títulos debe ser realizada a través de un mecanismo centralizado de negociación supervisado por la Superintendencia del Mercado de Valores (i.e. Bolsa de Valores de Lima).
2. En un periodo de 12 meses, el contribuyente y sus partes vinculadas no transfieran, mediante una o varias operaciones simultáneas o sucesivas, la propiedad del 10% o más del total de los valores emitidos por la empresa. Señala, adicionalmente que tratándose de ADR y GDR, dicho requisito se determinará considerando las operaciones de venta de las acciones subyacentes.

Asimismo, señala que, de incumplirse el requisito previsto en este inciso, la base imponible se determinará considerando todas las transferencias que hubieran estado exoneradas durante los 12 meses anteriores a la enajenación.

3. Los valores enajenados deberán tener "Presencia bursátil". Este requisito se entenderá cumplido si se verifican los siguientes requisitos:
 - i. Dentro de los 180 días hábiles anteriores a la enajenación, se determinará el número de días en los que el monto negociado diario haya superado el límite que se establezca en el

reglamento. Dicho límite no podrá ser menor a 6 UIT¹⁷ y será establecido considerando el volumen de transacciones que se realicen en los mecanismos centralizados de negociación.

- ii. El número de días determinado de acuerdo a lo señalado en el acápite anterior se dividirá entre 180 y se multiplicará por 100.
- iii. El resultado no podrá ser menor al límite establecido por el reglamento. Dicho límite no podrá exceder de 5% en el caso de valores representativos de deuda, incluidos los bonos convertibles en acciones y de 45%¹⁸ para los demás valores.

Tratándose de acciones (comunes y de inversión), ADR, GDR y bonos convertibles en acciones, los requisitos anteriores deben cumplirse concurrentemente.

De otro lado, tratándose de unidades de ETF, con subyacente de títulos de capital o deuda, valores representativos de deuda, Certificados de Fondos Mutuos de Inversión en Valores, Certificados de Participación de FIRBI y FIBRA, únicamente deben cumplirse los requisitos indicados en los numerales i. y iii previamente señalados.

Por su parte, tratándose de Facturas Negociables, sólo debe cumplirse el requisito indicado en el numeral 1 antes indicado.

Valores listados por primera vez

Las empresas que inscriban por primera vez sus valores en el Registro de Valores de una Bolsa tendrán un plazo de 360 días calendario a partir de la inscripción para que los valores cumplan con el requisito de presencia bursátil.

Tratándose de valores emitidos a plazos no mayores de un año el plazo será de 180 días calendario.

Durante los referidos plazos las rentas provenientes de la enajenación de los valores podrán acceder a la exoneración siempre que la enajenación se realice a través de un mecanismo centralizado de negociación y que en un periodo de 12 meses el contribuyente y sus partes vinculadas no transfieran, mediante una o varias operaciones simultáneas o sucesivas, la propiedad del 10% o más del total de los valores emitidos por la empresa. Señala, adicionalmente que tratándose de ADR y GDR, dicho requisito se determinará considerando las acciones subyacentes, y siempre que los valores cuenten con un formador de mercado.

Pérdida de la exoneración

El Artículo 4 de la mencionada norma señala que si después de aplicar la exoneración, el emisor deslista los valores del Registro de Valores de la Bolsa, total o parcialmente, en un acto o progresivamente, dentro de los 12 meses siguientes de efectuada la enajenación, se perderá la exoneración que hubiera aplicado respecto de los valores deslistados.

¹⁷ Mediante el Decreto de Urgencia No. 005-2019, publicado el 24 de octubre de 2019, se modifica el inciso i) del numeral 3 del Artículo 2 de la Ley No. 30341, modificando el límite de negociación diaria de 4 UIT a 6 UIT

¹⁸ Mediante Decreto de Urgencia No. 005-2019, publicado el 24 de octubre de 2019, se modifica el inciso iii) del numeral 3 del Artículo 2 de la Ley No. 30341, modificando el porcentaje límite de 35% a 45% para efectos del resultado obtenido sobre la determinación de la presencia bursátil de los valores. Nótese que el MEF adecuaría el Reglamento con las nuevas disposiciones.

Conforme al Decreto supremo No. 410-2019, publicado el 30 de diciembre de 2019 y, en el caso de valores representativos de deuda, incluidos los bonos convertibles en acciones, el límite de la ratio será de 5%. Por su parte, en el caso de los demás valores, el límite de la ratio será de 45%.

Nótese que la norma citada ha establecido que, los responsables de la conducción de los mecanismos centralizados de negociación deben comunicar a la SUNAT, según el procedimiento previsto en el reglamento, los valores cuyos registros se cancelen dentro de los 12 meses de efectuada la enajenación.

Adicionalmente se ha establecido que mediante Reglamento se establecerá excepciones a lo dispuesto en el presente artículo tomando como criterio los supuestos de deslistado de valores regulados en las normas de la materia, así como las formas de reorganización empresarial.

Vigencia de la Exoneración

Mediante el Decreto Urgencia No. 005-2019, se prorroga la exoneración hasta el 31 de diciembre de 2022.

2. Impuesto General a las Ventas (IGV)¹⁹

De acuerdo con la Ley del IGV, dicho impuesto grava las operaciones de venta de bienes y de prestación de servicios realizadas en el país. La tasa del IGV es de 16%, a lo que debe añadirse una tasa de 2% por concepto de Impuesto de Promoción Municipal, lo que resulta en una tasa total de 18%.

Dividendos

En tanto los dividendos no constituyen contraprestación por concepto de venta de bienes ni prestación de servicios, el pago de los mismos no se encontrará gravado con el IGV.

Intereses

Desde el 1 de julio de 2013, los intereses derivados de valores mobiliarios emitidos por personas jurídicas constituidas o establecidas en el país no se encuentran gravados con el IGV, conforme a lo dispuesto por el inciso t) del Artículo 2 de la Ley de dicho impuesto, incorporado por la Ley de Promoción del Mercado de Valores – Ley 30050.

En efecto, conforme a lo indicado por el inciso t) del Artículo 2 de la Ley del IGV, no constituyen conceptos gravados con el impuesto, los intereses generados por valores mobiliarios emitidos mediante oferta pública o privada por personas jurídicas constituidas o establecidas en el país.

Ganancias de capital

Conforme a lo dispuesto por numeral 8 del Artículo 2 del Reglamento de la Ley del IGV, los valores mobiliarios no se consideran bienes muebles para propósitos de dicho impuesto. Por lo tanto, la transferencia de valores mobiliarios no se encuentra gravada con el IGV.

3. Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF)²⁰

¹⁹ El Texto Único Ordenado de la Ley del IGV ha sido aprobado mediante el Decreto Supremo No. 055-99-EF y normas modificatorias. Asimismo, el Reglamento de la Ley del IGV ha sido aprobado a través del Decreto Supremo No. 029-94-EF y normas modificatorias.

²⁰ El ITF se encuentra regulado por la Ley 28194, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo No. 150-2007-EF y normas modificatorias. Asimismo, el Reglamento de dicha Ley ha sido aprobado por el Decreto Supremo No. 047-2004-EF y normas modificatorias.

Conforme al Artículo 9 de la Ley del ITF, dicho impuesto grava las siguientes operaciones bajo la tasa de 0.005%, sea que se efectúen en moneda nacional o extranjera:

- Inciso a): La acreditación o débito realizados en cualquier modalidad de cuentas abiertas en las empresas del Sistema Financiero nacional.
- Inciso e): Los giros o envíos de dinero efectuados a través de:
 - a) Una empresa del Sistema Financiero, sin utilizar cuentas bancarias.
 - b) Una empresa de Transferencia de Fondos u otra persona o entidad generadora de renta de tercera categoría. También está gravada la entrega al beneficiario del dinero girado o enviado.
- Inciso f): La entrega o recepción de fondos propios o de terceros que constituyan un sistema de pagos organizado en el país o en el exterior, sin intervención de una empresa del Sistema Financiero, aun cuando se empleen cuentas abiertas en empresas bancarias o financieras no domiciliadas.

En este sentido, los fondos provenientes de la colocación de valores mobiliarios que sean depositados en cuentas bancarias del Sistema Financiero nacional se encontrarán gravados con el ITF. Asimismo, el retiro subsecuente de dichos fondos también se encontrará sujeto al ITF.

Asimismo, los pagos de intereses o dividendos a través de cuentas del Sistema Financiero nacional también se encontrarán gravados con el ITF. En efecto, tanto el depósito de la renta como el retiro que haga el pagador de su cuenta bancaria se encontrarán gravados con el ITF.

De otro lado, téngase en cuenta que las siguientes operaciones se encuentran exoneradas del ITF:

- La acreditación o débito que se realice en las cuentas que, de conformidad con las normas que las regulan, los agentes de intermediación mantienen en las Empresas del Sistema Financiero, destinadas para las operaciones de intermediación en el Mercado de Valores, en mecanismos centralizados de negociación autorizados por la Superintendencia del Mercado de Valores o fuera de éstos (inciso m) del Apéndice de la Ley del ITF).
- La renovación de depósitos a plazos y de certificados de depósito por montos iguales o distintos, hasta por el monto que no implique una nueva entrega de dinero en efectivo por parte del titular del depósito o del certificado, así como la acreditación de intereses que se generen en éstos, en las cuentas corrientes y en las cuentas de ahorro (inciso v) del Apéndice de la Ley del ITF).

No obstante, es necesario que cada inversionista analice su situación particular a fin de determinar si se encontrará comprendido en alguna de las exoneraciones previstas en el Apéndice de la Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo No. 150-2007-EF.

Adicionalmente, en el presente informe se encontrará adjunto el Anexo I, en que se presenta el resumen de las reglas de imposición explicadas a lo largo del mismo.

De otro lado, como Anexo II se servirán encontrar un resumen de las tasas límites aplicables a inversionistas domiciliados en Estados con los que el Perú ha suscrito Convenios para evitar la Doble Imposición (CDI) o acuerdos multilaterales de índole regional para evitar la doble imposición, y que resultan aplicables en el año 2021²¹.

Finalmente, es importante indicar que EY autoriza expresamente a Credicorp Capital Servicios Financieros S.A. y/o a sus afiliadas, a reproducir el contenido de este informe, total o parcialmente, en los prospectos de emisión de valores mobiliarios representativos de capital o de deuda que estructure por encargo de sus clientes, debiendo ser considerado dicho informe, en todo caso, como la carta de consentimiento a que se refiere el numeral 2 del Artículo 17 del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios.

Atentamente,



Álvaro Arbulú

Socio

²¹ A la fecha, Perú ha suscrito y ratificado CDI con Brasil, Canadá, Chile, México, Suiza, Portugal, Corea del Sur y Japón. Este último CDI será aplicable a partir del 01 de enero de 2022. Adicionalmente, la Decisión 578 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) resulta aplicable a las operaciones realizadas con sujetos residentes en Bolivia, Colombia y Ecuador.

ANEXO I

Rentas y ganancias provenientes de Valores Mobiliarios emitidos por entidades constituidas en Perú
Tratamiento en el Impuesto a la Renta y en el Impuesto General a las Ventas en el ejercicio 2021 (1)

Operación	Tipo de Renta	Impuesto a la Renta				IGV
		Contribuyentes Domiciliados		Contribuyentes No Domiciliados		
		Persona Natural	Persona Jurídica	Persona Natural	Persona Jurídica	
Distribución de utilidades por empresas peruanas	Dividendos de fuente peruana (Nota 1)	2017 en adelante: 5% 2016: 6.8% 4.1% (Nota 2)	0%	2017 en adelante: 5% 2016: 6.8% 4.1% (Nota 2)	2017 en adelante: 5% 4.1% 2016: 6.8% (Nota 2)	No gravados (Nota 11)
Intereses derivados de valores peruanos (incluye "Beneficial Interest")	Intereses de fuente peruana (Nota 1)	5% (Nota 3)	28% (Nota 5)	4.99% / 30% (Nota 6)	4.99% / 30% (Nota 6)	No gravados (Nota 12)
Enajenación de valores peruanos	Ganancia de capital de fuente peruana (Nota 1)	5% (Nota 3) 6.25% (Nota 4) 0% (Nota 8)	2017 en adelante: 29.5% 2016: 28% (Nota 5) 0% (Nota 8)	5% / 30% (Nota 7) 0% (Nota 8)	5% / 30% (Nota 7) 0% (Nota 8)	No gravados (Nota 13)
Enajenación de valores extranjeros (i.e., "Beneficial Interest")	Ganancia de capital de fuente extranjera	8%/14%/17%/20%/30% (Nota 9)	2017 en adelante: 29.5% 2016: 28% (Nota 5)	N/A (Nota 10)	N/A (Nota 10)	No gravados (Nota 13)

(1) El presente documento presenta un resumen genérico del régimen tributario aplicable en Perú a las rentas y ganancias derivadas de valores mobiliarios emitidos por entidades peruanas. En este sentido, dependiendo de cada caso en concreto, pueden existir circunstancias que determinen la variación del régimen detallado en el presente documento, lo cual deberá ser materia de consulta por cada inversionista a sus asesores tributarios.

Notas:

Impuesto a la Renta

Nota 1: Las rentas derivadas de la inversión en valores se encuentran sujetas a las siguientes reglas de base jurisdiccional:

- Dividendos: se consideran renta de fuente peruana cuando el sujeto que los distribuye, paga o acredita es una persona jurídica constituida o establecida en el país.
- Intereses: se consideran renta de fuente peruana cuando el emisor es una persona constituida o establecida en el país.

- Ganancias de Capital: se consideran renta de fuente peruana cuando los valores son emitidos por empresas domiciliadas en Perú. Las ganancias derivadas de la enajenación de valores del exterior se consideran rentas de fuente extranjera, salvo los casos de enajenación indirecta de acciones.

Nota 2: La tasa de retención aplicable a dividendos pagos con cargo a utilidades obtenidas durante el ejercicio 2016, será de 6.8%, sin embargo por el ejercicio 2017 en adelante será de 5%.

No obstante, las distribuciones de dividendos que se efectúen con cargo a resultados acumulados obtenidos al 31 de diciembre de 2014, se encontrarán sujetos a una retención de 4.1%, aun cuando los dividendos hayan sido distribuidos o pagados en el ejercicio 2015 o ejercicios posteriores.

Nota 3: La tasa nominal del impuesto a la renta aplicable a las rentas y ganancias de capital obtenidas por personas naturales es de 6.25%. No obstante, la legislación del Impuesto a la Renta admite una deducción de 20% de la base imponible de dichas rentas, por lo que la tasa efectiva aplicable es de 5%.

Nota 4: Las ganancias de capital obtenidas por personas naturales domiciliadas, provenientes de la enajenación de valores extranjeros en el Mercado Integrado Latinoamericano (MILA) se suman a la renta neta de tercera categoría y tributan con la tasa de 6.25%.

Nota 5: Los intereses y ganancias de capital obtenidos por personas jurídicas se consideran rentas de tercera categoría sujetas a imposición sobre renta neta. Conforme a lo dispuesto por la Ley 30296, la tasa del Impuesto a la Renta corporativo vigente para el ejercicio 2016 asciende a 28%, sin embargo para el ejercicio 2017 en adelante es de 29.5%

Nota 6: Los intereses obtenidos por contribuyentes no domiciliados, provenientes de valores peruanos, se encuentran sujetos a las siguientes tasas:

- Personas naturales: 4.99%, siempre que el emisor y el tenedor del valor no sean partes vinculadas, y que la operación no se realice desde, hacia o a través de paraísos fiscales.
- Personas jurídicas: 4.99%, siempre que el tenedor de los valores no sea una empresa vinculada con el emisor. En tales casos, la tasa del Impuesto a la Renta será de 30%, quedando a cargo del no domiciliado regularizar el impuesto restante. Esta regla será aplicable también cuando los intereses sean pagados a un inversionista no vinculado cuya intervención tenga como propósito encubrir una operación entre partes vinculadas ("operaciones back to back").

Nota 7: Las ganancias de capital obtenidas por sujetos no domiciliados se encontrarán sujetas a una tasa de 5% siempre que los valores se encuentren listados en la BVL y sean enajenados a través de dicho mecanismo. Caso contrario, la tasa aplicable será de 30%.

Nota 8: Las ganancias de capital obtenidas por enajenaciones de valores efectuadas a través de la BVL, pueden encontrarse exoneradas del Impuesto a la Renta, si cumplen los requisitos de presencia bursátil y de cantidad de valores enajenados, establecidos por la Ley 30341 y su Reglamento.

Nota 9: Las rentas de fuente extranjera obtenidas por personas naturales se suman a sus rentas del trabajo y tributan bajo la escala progresivo-acumulativa siguiente:

- (i) Hasta 5 UIT, 8%;
- (ii) Más de 5 UIT hasta 20 UIT, 14%;
- (iii) Más de 20 UIT hasta 35 UIT, 17%;
- (iv) Más de 35 UIT hasta 45 UIT, 20%; y,
- (v) Más de 45 UIT, 30%.

Nota 10: Los contribuyentes no domiciliados sólo se encuentran sujetos a tributación en Perú por sus rentas de fuente peruana. En tanto las ganancias provenientes de la enajenación de "Beneficial Interest" constituyen rentas de fuente extranjera, las mismas que no se encontrarían sujetas a tributación en el Perú en caso sean obtenidas por contribuyentes no domiciliados.

IGV

Nota 11: Los dividendos no se encuentran gravados con el IGV, por no constituir contraprestaciones asociadas a operaciones de venta de bienes o prestación de servicios.

Nota 12: Los intereses derivados de valores mobiliarios emitidos por empresas peruanas se encuentran inafectos del IGV, sea que hayan sido emitidos por oferta pública o privada.

Nota 13: Los valores mobiliarios no se consideran bienes muebles para propósitos del IGV, por lo que su enajenación no se encuentra gravada con dicho impuesto.

ANEXO II
Tasas de retención límite aplicables a sujetos residentes en Estados con los Cuales Perú ha suscrito Convenios para Evitar la Doble Imposición
Rentas provenientes de valores mobiliarios emitidos por entidades domiciliadas en Perú
Régimen aplicable al ejercicio 2021

Tipo de Renta		Reglas de atribución de potestad tributaria								
		Lugar de residencia del inversionista								
		México	Japón (aplicable a partir del 01 de enero de 2022)	Corea del Sur	Suiza	Portugal	Chile	Canadá	Brasil	Comunidad Andina de Naciones (Bolivia, Colombia y Ecuador)
Intereses	Incluye intereses derivados de cualquier tipo de valor representativo de deuda emitido por entidades peruanas	Tributación compartida en ambos países Retención en Perú: 4.99% (Nota 1)	Tributación compartida en ambos países Retención en Perú: 4.99% (Nota 1)	Tributación compartida en ambos países Retención en Perú: 4.99% (Nota 1)	Tributación compartida en ambos países Retención en Perú: 4.99% (Nota 1)	Tributación compartida en ambos países Retención en Perú: 4.99% (Nota 1)	Tributación compartida en ambos países Retención en Perú: 4.99% (Nota 1)	Tributación compartida en ambos países Retención en Perú: 4.99% (Nota 1)	Tributación compartida en ambos países Retención en Perú: 4.99% (Nota 1)	Tributación Exclusiva en Perú. Retención: 4.99% (Nota 1)
		Tributación Compartida en ambos países Retención en Perú : 2016: 6.8% 2017 en adelante: 5% (Nota 2)	Tributación Compartida en ambos países Retención en Perú : 2016: 6.8% 2017 en adelante: 5% (Nota 2)	Tributación Compartida en ambos países Retención en Perú : 2016:6.8% 2017 en adelante: 5% (Nota 2)	Tributación Compartida en ambos países Retención en Perú : 2016:6.8% 2017 en adelante: 5% (Nota 2)	Tributación Compartida en ambos países Retención en Perú : 2016:6.8% 2017 en adelante: 5% (Nota 2)	Tributación Compartida en ambos países Retención en Perú : 2016:6.8% 2017 en adelante: 5% (Nota 2)	Tributación Compartida en ambos países Retención en Perú : 2016:6.8% 2017 en adelante: 5% (Nota 2)	Tributación Compartida en ambos países Retención en Perú : 2016:6.8% 2017 en adelante: 5% (Nota 2)	Tributación Compartida en ambos países Retención en Perú : 2016:6.8% 2017 en adelante: 5% (Nota 2)
Ganancias de capital	Ganancias derivadas de la enajenación de valores representativos de capital emitidos por sociedades peruanas	Tributación compartida en ambos países Retención en Perú: 5% / 30% (Nota 3)	<u>Regla general:</u> Tributación Exclusiva en residencia <u>Excepción:</u> Tributación compartida Retención: 5% / 30% (Nota 4)	<u>Regla general:</u> Tributación Exclusiva en residencia <u>Excepción:</u> Tributación compartida Retención: 5% / 30% (Nota 4)	Tributación compartida en ambos países <u>Regla general:</u> Retención en Perú de 2.5%, 8% o 15% <u>Excepción:</u> Retención en Perú de 5% o 30% (Nota 5)	<u>Regla general:</u> Tributación Exclusiva en residencia <u>Excepción:</u> Tributación compartida en ambos países Retención en Perú: 5% / 30% (Nota 4)	Tributación Compartida en ambos países Retención en Perú: 5% / 30% (Nota 6)	<u>Regla general:</u> Tributación Exclusiva en residencia <u>Excepción:</u> Tributación compartida en ambos países Retención en Perú: 5% / 30% (Nota 7)	Tributación Compartida en ambos países Retención en Perú: 5% / 30% (Nota 6)	Tributación Exclusiva en Perú Retención: 5% / 30% (Nota 6)
	Ganancias derivadas de la enajenación de valores representativos de deuda emitidos por sociedades peruanas	Tributación compartida en ambos países Retención en Perú: 5% / 30% (Nota 6)	Tributación exclusiva en el Estado de Residencia Retención en Perú: 0%	Tributación exclusiva en el Estado de Residencia Retención en Perú: 0%	Tributación exclusiva en el Estado de Residencia Retención en Perú: 0%	Tributación exclusiva en el Estado de Residencia Retención en Perú: 0%	Tributación exclusiva en el Estado de Residencia Retención en Perú: 0%	Tributación exclusiva en el Estado de Residencia Retención en Perú: 0%	Tributación exclusiva en el Estado de Residencia Retención en Perú: 0%	Tributación exclusiva en el Estado de Residencia Retención en Perú: 0%

Nota 1: Como regla general, los intereses pagados por residentes peruanos a sujetos residentes en uno de los Estados antes indicados, se encontrarán sujetos a una retención de 4.99% sobre el importe bruto de dichos intereses. No obstante, en caso los sujetos que participaran en la operación calificaran como "partes vinculadas", la tasa de del impuesto se incrementaría a 15%, 10% en el caso de Japón y en algunos casos con Portugal y Suiza, siempre que la tasa de interés sea pactada a valor de mercado. Nótese que en virtud a la cláusula de la nación más favorecida de los CDI suscritos por Perú y el redente entrado en vigencia con Japón, en el caso de Canadá, México, Corea del Sur, Portugal y Suiza, podría sostenerse que la tasa máxima en caso estemos pactando una tasa a valor de mercado será 10%. Caso contrario, la tasa se incrementaría, incluso, a 30%.

Tratándose de países de la CAN, la tasa de retención será 30% siempre que el beneficiario de los intereses y el pagador de los mismos sean partes vinculadas.

Nota 2: Las tasas máximas de retención previstas por los CDI no permiten reducir la tasa doméstica.

Nota 3: En el caso del CDI con México, la interpretación conjunta de los numerales 4, 5 y 6 de su Artículo 13, permiten inferir que las ganancias de capital derivadas de la enajenación de acciones se encontrarían siempre sujetas a tributación compartida. Asimismo, no se establece una tasa límite para la aplicación del gravamen en la fuente (Perú). Atendiendo a ello, la tasa de retención aplicable en Perú a tales operaciones sería de 5% si la enajenación se efectúa en la Bolsa de Valores de Lima. De lo contrario, resultaría de aplicación la tasa de 30%. Nótese que en caso se cumpla con los requisitos para acceder a la exoneración de acciones, la operación resultaría exonerada.

Nota 4: En el caso de Japón, Corea del Sur y Portugal, como regla general, las ganancias de capital derivadas de la enajenación de acciones y otros valores representativos de capital de empresas peruanas se gravan exclusivamente en el Estado de Residencia del enajenante. No obstante, el Estado de la Fuente (Perú) se encontrará facultado para gravar tales ganancias en los siguientes supuestos:

i) Las acciones enajenadas han sido emitidas por una sociedad peruana, cuyo valor o bienes consistan, directa o indirectamente, en más de un 50% en bienes inmuebles situados en Perú.

ii) Las acciones enajenadas han sido emitidas por una sociedad peruana y el enajenante -por sí mismo o conjuntamente con sus partes relacionadas- ha tenido una participación de al menos 20% en el capital de dicha sociedad, en un período de 12 meses anterior a la enajenación.

La tasa de retención local será de 5% o de 30%, dependiendo de si la operación se realiza en la rueda de la Bolsa de Valores de Lima o no. Ahora bien, en caso la operación se realice en la Bolsa de Valores de Lima, y la operación cumpla con los requisitos establecidos en la normativa para acceder a la exoneración bursátil, no

Nota 5: En el caso de Suiza, las ganancias de capital derivadas de enajenación de acciones y otros valores representativos de capital de empresas peruanas, se gravarán siempre en Perú. No obstante, las tasas de retención aplicables pueden variar dependiendo de cada caso en concreto.

Como regla general, las tasas de retención aplicables serán las siguientes:

- 2.5% si la operación se realiza en la Bolsa de Valores de Lima.

- 8% si la operación se realiza "en el país", por las ganancias provenientes de la enajenación directa o indirecta de acciones o participaciones similares u otros valores que representen el capital de una sociedad residente en el Perú realizada dentro de territorio peruano pero fuera de la Bolsa de Valores de Lima, independientemente que se encuentren inscritos o no en el Registro Público de Mercado de Valores.

- 15% en los casos distintos a los anteriores.

Sin embargo, excepcionalmente, en caso en la operación analizada se presente alguna de las situaciones indicadas en la Nota 4, las tasas de retención aplicables serán de 5% o 30%, dependiendo de si la operación se realiza dentro o fuera de la Bolsa de Valores de Lima. Ahora bien, en caso se realice la transacción dentro de la Bolsa de Valores de Lima y la operación cumpla con los requisitos establecidos por la normativa para acceder a la exoneración, no será de aplicación retención alguna.

Nota 6: La tasa de retención será de 5% si la operación se realiza a través de en la rueda de negociación de la Bolsa de Valores de Lima o no aplicará retención si se cumplen con los requisitos para acceder a la exoneración bursátil. Caso contrario, la tasa de retención será de 30%.

Nota 7: Tratándose del CDI con Canadá, el Estado de la Fuente (Perú) únicamente se encontrará facultado para gravar la ganancia de capital derivada de la enajenación de acciones cuando el valor de éstas provenga, principalmente, de bienes raíces situados en Perú. De ser este el caso, la ganancia de capital obtenida por el sujeto no domiciliado resultará gravable bajo las reglas generales previstas en la Ley del Impuesto a la Renta, según lo previamente expuesto.

Presentación de Certificados de Residencia

Conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo No. 090-2008-EF, para acceder a los beneficios derivados de los CDI suscritos por el Perú, el contribuyente no domiciliado deberá acreditar ser residente de un Estado con el cual Perú haya suscrito un CDI. A tales efectos, deberá entregarse al agente retenedor un Certificado de Residencia emitido por la Administración Tributaria de su Estado de residencia. Dicho certificado deberá ser entregado antes de que se produzca cualquier pago considerado renta de fuente peruana.

Tratándose de operaciones liquidadas por CAVALI, el contribuyente deberá comunicarle a dicha entidad su lugar de residencia a través de su Sociedad Agente de Bolsa, haciendo entrega en dicha oportunidad del Certificado de Residencia correspondiente. Tanto la comunicación como la entrega del Certificado de Residencia debe efectuarse antes de la liquidación en efectivo de la operación por CAVALI (T+3).

Nota general: El presente documento presenta un resumen genérico de las reglas para evitar o atenuar la doble imposición previstas en los CDI suscritos por el Perú y en el régimen de la CAN. En este sentido, dependiendo de cada caso en concreto, pueden existir circunstancias que determinen la variación del régimen detallado en el presente documento, lo cual deberá ser materia de consulta por cada inversionista a sus asesores tributarios.